

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 433

SAN SALVADOR, MIERCOLES 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

NUMERO 219

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 209.- Ley de Disolución y Liquidación del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.....	4-8	Decreto No. 32.- Reglamento Especial de Transporte Terrestre de Gas Natural.....	52-77
Decreto No. 210.- Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales.....	9-27	RAMO DE ECONOMÍA	
ORGANO EJECUTIVO		RAMO DE ECONOMÍA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE ECONOMÍA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE ECONOMÍA	
Escrituras públicas, estatutos de la Asociación de Directores de Escuelas Bilingües Internacionales y Acuerdo Ejecutivo No. 156, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	28-39	Acuerdos Nos. 385, 856, 1078, 1151 y 1446.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por diferentes sociedades.....	78-86
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE HACIENDA		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdos Nos. 1468 y 1469.- Se autorizan precios para la venta de productos y servicios, comercializados a través del Fondo de Actividades Especiales de la Fuerza Aérea del Ministerio de la Defensa Nacional y del Ministerio de Cultura, respectivamente.....	40-51	Acuerdo No. 1451.- Se autoriza a la sociedad Efi Logistics, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación del área de sus instalaciones.....	86-87
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
RAMO DE HACIENDA		RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Acuerdos Nos. 1468 y 1469.- Se autorizan precios para la venta de productos y servicios, comercializados a través del Fondo de Actividades Especiales de la Fuerza Aérea del Ministerio de la Defensa Nacional y del Ministerio de Cultura, respectivamente.....	40-51	Acuerdo No. 15-0989.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	88
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
RAMO DE HACIENDA		RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Acuerdos Nos. 1468 y 1469.- Se autorizan precios para la venta de productos y servicios, comercializados a través del Fondo de Actividades Especiales de la Fuerza Aérea del Ministerio de la Defensa Nacional y del Ministerio de Cultura, respectivamente.....	40-51	Acuerdo No. 187.- Se encarga la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, interinamente a la Ingeniera Luisa María Cañas Villacorta, en cargo de Gerente de Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como se le delegan funciones.....	88

Pág.

Pág.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

Acuerdo No. 193.- Se acuerda Transferir al señor Tte. Fgta. Héctor Daniel Rivas Hernández, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. 89

Acuerdos Nos. 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228.-Se prorrogan asimilaciones a personal de la Fuerza Armada. 89-95

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 673-D, 840-D, 850-D, 863-D, 871-D, 943-D y 1019-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 96

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Generadas por Deudas de Impuestos y Tasas a favor del municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad. 97-98

Decretos Nos. 2 y 4.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios de los municipios de Cacaopera y San Ramón. 98-99

Decretos Nos. 5 y 6.- Reformas a las Ordenanzas Especiales para Regular el Cobro de Tasas y otras disposiciones del Mercado y Terminal de Buses del municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel. 100-101

Modificación a los estatutos del Comité de Suministro y Administración Sustentable del Sistema de Agua Potable Proyecto del Siglo, de los Caseríos El Rusio, Vista Hermosa y Llano de Las Rosas y Acuerdo No. 4, emitido por la Alcaldía Municipal de Chirilagua, departamento de San Miguel, aprobándola. 102-105

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	106
Aviso de Inscripción.....	106
Muerte Presunta.....	106
Herencia Yacente.....	106

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente.....	107
-----------------------	-----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	107-108
-----------------------------	---------

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	108-126
Aceptación de Herencia.....	126-150
Herencia Yacente.....	150-151
Título de Propiedad.....	151-153
Título Supletorio.....	153-157

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Título de Dominio.....	158-159	Reposición de Certificados	200-201
Sentencia de Nacionalidad.....	159-161	Marca de Servicios	201-204
Cambio de Nombre	161	Marca de Producto.....	204-210
Nombre Comercial.....	161-162		
Convocatorias	162-163	DE TERCERA PUBLICACION	
Reposición de Certificados	163-164	Aceptación de Herencia.....	211-227
Balance de Liquidación	165-166	Herencia Yacente	227
Edicto de Emplazamiento.....	167-171	Título de Propiedad	228-231
Marca de Servicios	172-174	Título Supletorio	232-233
Reposición de Póliza de Seguro.....	174	Título de Dominio.....	233
Reposición de Cheque.....	174	Nombre Comercial.....	234-235
Marca de Producto.....	174-180	Señal de Publicidad Comercial	235
Inmuebles en Estado de Proindivisión	181	Convocatorias	235
		Subasta Pública	235-236
DE SEGUNDA PUBLICACION		Reposición de Certificados	236
Aceptación de Herencia.....	182-192	Marca de Servicios	237-239
Herencia Yacente	192	Marca de Producto.....	239-240
Título de Propiedad	192-194		
Título Supletorio	195-196		
Nombre Comercial.....	196-198		
Convocatorias	198-199		
Subasta Pública	199		

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación de la resolución en el proceso de
inconstitucionalidad Acumulado clasificado con la referencia
91-2016/101-2017/157-2017. 241-252

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N° 209**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 616, de fecha 4 de marzo de 1987, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 294, del 17 de ese mismo mes y año se emitió la ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM, entidad autónoma de Derecho Público, con el objetivo básico de proporcionar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación, para capacitar a las Municipalidades en el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
- II. Que, bajo el contexto actual, existe la necesidad de consolidar las funciones básicas que las instituciones públicas dedicadas al desarrollo económico y social de los municipios han venido ejecutando hasta la fecha, por lo que se vuelve necesario redefinir estos roles en una sola entidad;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 204, de fecha 9 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo 433, de la misma fecha, se derogó la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, contenida en el Decreto Legislativo No. 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 300, del 23 del mismo mes y año, mediante la cual se establecía que el ISDEM estaría a cargo del manejo del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; y,
- IV. Que en ese contexto, se vuelve necesario, iniciar un proceso de disolución y liquidación del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, en razón de que, las funciones y competencias, que venía desarrollando, estaban dispuestas en su ley y estaban vinculadas a la derogada Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, a que se refiere el considerando precedente, por lo que, se vuelve necesario iniciar y consecuentemente finalizar, el proceso de disolución y liquidación del ISDEM.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA, la siguiente:

**LEY DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE
DESARROLLO MUNICIPAL**

Disolución del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal

Art. 1.- Declárase disuelta la entidad autónoma de derecho público, denominada Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, en adelante "ISDEM", creada mediante Decreto Legislativo No. 616, de fecha 4 de marzo de 1987, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 294, del 17 de ese mismo mes y año, en consecuencia procédase a su oportuna y correspondiente liquidación, en un plazo que no exceda a ciento veinte días, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

La referida institución, únicamente, conservará su personalidad jurídica, para los efectos del proceso de liquidación, a que se refiere la presente ley.

Facultad para realizar el Proceso de Liquidación

Art. 2.- Facultase al Ministerio de Hacienda, para que mediante el acuerdo ejecutivo correspondiente, nombre una comisión liquidadora, que en el transcurso de esta ley se denominará "La Comisión", que será la responsable de realizar la liquidación del ISDEM.

La Comisión, queda facultada para emitir los lineamientos necesarios e indispensables, para garantizar un correcto y efectivo proceso de liquidación.

La Comisión, a través del mecanismo que defina al efecto, recibirá los activos y pasivos existentes conforme a inventario.

Funciones de la Comisión

Art. 3.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Indemnizar conforme a la ley, al personal del ISDEM;
- b) Administrar todos los recursos y bienes disponibles en este proceso de liquidación, con amplias facultades para disponer de estos;
- c) Elaborar el informe final de liquidación, que deberá ser comunicado al Ministro de Hacienda;
- d) Concluir las operaciones de ISDEM que hayan quedado pendientes de liquidar, las cuales, en caso de no poder finalizar su gestión, al momento de la liquidación, se trasladarán al Ministerio de Hacienda, para su administración, hasta su liquidación;
- e) Transferir al Estado, en el Ramo de Hacienda, todos los activos y pasivos, al momento de haber concluido el proceso de liquidación;
- f) Dar seguimiento y concluir procesos judiciales, administrativos y litigios de cualquier naturaleza, ante cualquier instancia, pública o privada, pudiendo contratar los servicios de los profesionales necesarios para cumplir con este mandato; y,
- g) Cualquier otra función o atribución no contemplada en la presente disposición, que resulte necesaria para garantizar la culminación del proceso de liquidación.

Las obligaciones pendientes de liquidar, a que se refiere el literal d) de la presente disposición, serán cubiertas hasta su completa cancelación, por parte del Ministerio de Hacienda, con ese propósito, se deberá de amortizar los pagos periódicos de esos compromisos.

Transferencia de Valores

Art. 4.- Transfírase por Ministerio de ley al Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda, los valores establecidos en el informe de liquidación del ISDEM, así:

- a) Las disponibilidades en la caja y bancos;

- b)** Los bienes inmuebles;
- c)** Los bienes muebles e intangibles;
- d)** Las existencias de las especies municipales;
- e)** Inversiones de fondos propios; y,
- f)** Cualquier otro no contemplado en esta disposición.

Responsabilidad en el manejo de Especies Municipales

Art. 5.- El Ministerio de Hacienda, continuará suministrando las especies municipales requeridas por las alcaldías, con ese propósito, deberá crearse un Fondo de Actividades Especiales, en el que se incorporarán los recursos generados por la operación de venta de las citadas especies municipales.

Creación del Fondo de Actividades Especiales

Art. 6.- Créase el Fondo de Actividades Especiales para la Prestación del Servicio de Suministro de Especies Municipales, el cual será ejecutado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y que tiene como finalidad, garantizar en el tiempo, el abastecimiento y suministro oportuno y adecuado de todas las especies municipales que sean requeridas.

En dicho Fondo, se concentrarán todos los recursos provenientes de los ingresos generados por la comercialización de las Especies Municipales y los mismos se destinarán, principalmente, para mantener un abastecimiento suficiente de esas especies, procurando la calidad, durabilidad, medidas de seguridad y otras características, que eviten su alteración. Para tal efecto, el Ministerio de Hacienda deberá emitir las respectivas políticas de manejo, disposición, resguardo, precios y distribución de dichas especies.

Exoneración de Derechos Registrales

Art. 7.- Exonérese del pago de derechos registrales, la inscripción de los bienes inmuebles a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda, que estuviesen registrados a nombre del ISDEM, en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros.

Tratamiento a la Carrera Administrativa Municipal

Art. 8.- A partir de la vigencia de la presente ley, lo concerniente a lo dispuesto en los artículos 48 y 57 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, será competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Facultad Especial del Ministerio de Hacienda

Art. 9.- El Ministerio de Hacienda, por sí o a través de cualquiera de sus dependencias, queda facultado para emitir los acuerdos, instructivos, circulares, ordenanzas o resoluciones administrativas, orientadas a facilitar el cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Derogatoria

Art.10.- Derogase el Decreto Legislativo número 616, de fecha 04 de marzo de 1987, publicado en el Diario Oficial número 52, Tomo 294, de fecha 17 de marzo de 1987.

Vigencia

Art. 11.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO N° 210

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que, con la derogatoria de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), contenida en el Decreto Legislativo N° 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial N° 176, Tomo N° 300, del 23 de septiembre del mismo año, y la emisión de un nuevo ordenamiento legal, para este mismo propósito, se vuelve necesario la creación de una organización administrativa, dentro del Órgano Ejecutivo, orientada a fortalecer la asistencia a los municipios.
- II. Que, es inminente que la Administración Pública disponga de mecanismos efectivos y eficaces que aseguren inversiones necesarias e indispensables para cada municipio, así como instaurar herramientas de control que posibiliten la medición y seguimiento de los proyectos de inversión y su escala de impacto en el municipio.
- III. En ese sentido, es imperioso emitir un cuerpo normativo que regule las transferencias que el Estado realizará a través de esta figura, con el objeto que dichos recursos lleguen de forma efectiva a la población de los municipios.
- IV. Que, es necesaria la creación de una instancia gubernamental que se constituya en la entidad garante de verificar, que las aportaciones del Estado, orientadas al rubro de la inversión municipal, sean efectivamente destinadas a proyectos necesarios, indispensables y que lleven un beneficio efectivo a la población de un determinado municipio.
- V. Que, para atender los propósitos precedentes, es necesaria la aprobación de una ley que, entre otros aspectos, regule lo indicado en los considerandos que anteceden.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA: la siguiente,

LEY DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES

CAPITULO I DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN FINANCIERO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES

SECCIÓN I CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES Y SUS COMPETENCIAS

Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales

Art. 1.- Crease la Dirección Nacional de Obras Municipales, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, con personería jurídica propia, con domicilio en la ciudad de San Salvador, y podrá establecer dependencias en los lugares que estime convenientes, dentro del territorio nacional.

La Dirección Nacional de Obras Municipales, en el transcurso de esta ley, también se podrá denominar "DOM" o la Dirección Nacional.

La Dirección Nacional, se constituye como una institución descentralizada que se relacionará con el Órgano Ejecutivo por medio de la Presidencia de la República y por un plazo indefinido.

Objeto de la Dirección Nacional

Art. 2.- La Dirección Nacional de Obras Municipales, tendrá por objeto constituirse en la autoridad del Estado, responsable de calificar, aprobar, contratar y ejecutar los proyectos de inversión, financiados con recursos provenientes de los fondos asignados en su presupuesto y con otras fuentes de financiamiento.

Funciones y Competencias de la Dirección Nacional

Art. 3.- Dentro de las funciones y competencias de la Dirección Nacional, en el ámbito de la calificación, aprobación, ejecución y liquidación o cierre, de los proyectos de inversión de los municipios, están:

- a) Administrar los recursos financieros asignados, con el fin de realizar una eficiente y efectiva inversión en los municipios;
- b) Requerir y autorizar el desembolso de los recursos necesarios al Ministerio de Hacienda, para financiar aquellos proyectos que hayan sido evaluados y aprobados, dentro del monto de financiamiento disponible;
- c) Realizar los procedimientos de adquisición y consecuentemente, los pagos demandados en la realización de aquellos proyectos, de conformidad a lo dispuesto en la presente ley;
- d) Dar seguimiento, en su calidad de autoridad responsable, a la inversión de que se trate, con el fin de que la misma, se realice de conformidad al calendario de ejecución presentado y aprobado, para realizar la obra de inversión respectiva;
- e) Identificar en cualquier municipio la necesidad de la realización de alguna obra en su beneficio y proceder a su ejecución;
- f) Autorizar aquellos cambios dentro de la ejecución de un proyecto, cuando de conformidad a la evaluación del caso, proceda otorgar esta modificación;
- g) Formular una tabla de precios por unidad de obra, bienes o servicios, con la finalidad de que los presupuestos elaborados, para la realización de un proyecto de inversión, se ajuste a estos valores;

- h) Realizar ajuste de recursos a ser destinados a los proyectos de inversión aprobados, cuando las circunstancias así lo demanden;
- i) Iniciar y tramitar hasta su culminación, procesos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 106 de la Constitución, siempre que concurren causas de utilidad pública o de interés social;
- j) Otorgar concesiones, con arreglo a la ley, de aquellos rubros, que conforme su criterio, sea el mecanismo más conveniente y oportuno, en beneficio de cualquier municipio;
- k) Adquirir inmuebles, a fin de realizar obras que beneficien a un determinado municipio o municipios y posteriormente realizar la donación de este inmueble a favor del municipio beneficiado;
- l) Invertir en inmuebles y red vial, que, aunque no sean propiedad de un municipio, este pertenezca al Estado, y la inversión a realizar, beneficien a cualquier municipio;
- m) Realizar obras, que beneficien a un municipio determinado, en inmuebles que sean propiedad de una entidad estatal, aunque posteriormente, este inmueble, sea transferido a otra entidad del Estado o a una municipalidad; y,
- n) Cualquier otra actividad, función o competencia, indispensable y necesaria para cumplir con sus objetivos, en atención a lo dispuesto en la presente ley, o por delegación contenida en otros ordenamientos legales.

Otras Atribuciones y Competencias de la Dirección Nacional

Art. 4.- Para asegurar la adecuada y oportuna operatividad y gestión, de las atribuciones y competencias contempladas en esta ley, la Dirección Nacional podrá realizar las siguientes gestiones:

- a) Tramitar la obtención de recursos financieros adicionales a la transferencia procedente del Presupuesto General del Estado, que provengan de cualquier fuente de financiamiento, sea nacional o internacional, a ser destinados de forma

extraordinaria para apoyar adicionalmente a los municipios, cuando las circunstancias así lo permitan;

- b) Apoyar las negociaciones de cooperación financiera o de otra naturaleza con organismos internacionales y con entidades nacionales; y;
- c) Recibir y administrar recursos provenientes de las fuentes citadas en el literal anterior y canalizarlos hacia la ejecución de proyectos calificados.

SECCIÓN II

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES

Autoridades de la Dirección Nacional

Art. 5.- La Dirección Nacional de Obras Municipales, estará organizada de la siguiente manera:

- a) La Junta Directiva; que será la máxima autoridad;
- b) El Director Ejecutivo; y por,
- c) Las unidades o instancias operativas que establezca la Junta Directiva

Conformación de la Junta Directiva

Art. 6.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un Presidente de la Junta Directiva, que será designado por el Presidente de la República;
- b) Un Director designado por el Presidente de la República;
- c) Un Director designado por el Ministro de Hacienda; y,
- d) Un Director designado por el Ministro de Desarrollo Local.

El Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Obras Municipales será nombrado por el Presidente de la República para un periodo de cinco años, y actuará en calidad de Secretario de la Junta Directiva.

Cada director designado, tendrá su respectivo suplente, que serán nombrados de la misma forma, y ambos durarán en sus funciones por un periodo de cinco años contados a partir de su nombramiento. Los Directores Suplentes, sustituirán a los

Directores Propietarios, en caso de ausencia de estos.

La Junta Directiva sesionará mensualmente de forma ordinaria o las veces que lo estime pertinente, en ningún caso deberá ser menor de una reunión mensual. Cuando las circunstancias lo demanden, podrá sesionar de forma extraordinaria previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva.

La representación legal de la Dirección Nacional de Obras Municipales estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva y como tal, podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés la Dirección Nacional.

El Presidente de la Junta Directiva, podrá delegar su representación en cualquier otro funcionario de la Dirección Nacional y otorgar poderes a nombre de la Dirección, actuando en todos estos casos con autorización de la Junta Directiva.

En ausencia del Presidente de la Junta Directiva, este será sustituido por el Director designado por el Presidente de la República.

Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva

Art. 7.- Son Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Representar en forma judicial y extrajudicial a la Dirección Nacional de Obras Municipales, pudiendo otorgar poderes generales, judiciales, administrativos y especiales, previa autorización de la Junta Directiva;
- b) Convocar a sesiones de la Junta Directiva;
- c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- d) Proponer a la Junta Directiva, la contratación de determinado personal y en casos que proceda proponer la remoción del personal a que haya lugar; y,
- e) Suscribir los contratos celebrados por la Dirección Nacional de Obras Municipales, dentro de las facultades que le otorga esta ley, el Reglamento y la Junta Directiva.

Validez de las sesiones

Art. 8.- Se requiere por lo menos la concurrencia de tres representantes propietarios o suplentes en funciones, para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente. A dichas sesiones pueden concurrir cada representante propietario con su respectivo suplente, actuando en estos casos el primero con voz y voto, y el segundo únicamente con voz. Los representantes suplentes reemplazaran a los propietarios con

voz y voto, en los casos de excusa, ausencia o impedimento temporal, con los mismos derechos y facultades.

Adopción de Resoluciones

Art. 9.- Las resoluciones, se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, la decisión recaerá en el Presidente de la Junta Directiva, quien tendrá voto de calidad.

Requisitos para ser Miembro de la Junta Directiva

Art. 10.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser de nacionalidad salvadoreña;
- b) Mayor de veinticinco años de edad;
- c) Ser de reconocida honorabilidad; y,
- d) Estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores al desempeño del cargo.

Inhabilidades

Art. 11.- Son inhábiles para ser miembros propietarios o suplentes de la Junta Directiva:

- a) Los que se encuentran vinculados con la Dirección Nacional de Obras Municipales, por razones de relaciones comerciales, reclamos u obligaciones pendientes por incumplimiento de contratos;
- b) Los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquier miembro propietario o suplente de la Junta Directiva o del Director Ejecutivo;
- c) Las personas naturales, socios de una misma sociedad de personas o de capital o que formen parte de juntas directivas en sociedades que liciten o pretendan ser oferentes a la Dirección Nacional de Obras Municipales;
- d) Las personas naturales, cuya actividad ordinaria sea objeto de contratación de la Dirección Nacional de Obras Municipales; y,

- e) Los declarados en concurso o quiebra, que no hubieren obtenido su rehabilitación.

Causales de Remoción

Art. 12.- Los miembros de la Junta Directiva, únicamente podrán ser removidos, por solicitud de la instancia que los nombró, y cuando haya conflicto de intereses.

En el caso que concurra conflicto de interés, este será determinado por la Junta Directiva, a través de Acuerdo, adoptado en reunión, en la que no participará el Director a quien se le atribuye esta causal.

Sustitución de un miembro de la Junta Directiva

Art. 13.- Cuando existan o sobrevengan en alguno de los miembros propietarios o suplentes de la Junta Directiva, cualesquiera de las inhabilidades establecidas en el artículo 11, o se diera cualquiera de las causales de remoción, el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva, lo pondrá en conocimiento de la entidad que hizo este nombramiento, con la finalidad de que proceda a realizar la sustitución de éste, a través de la emisión del nuevo nombramiento.

En los casos de sustitución referidos anteriormente, las decisiones tomadas por la Junta Directiva, serán válidas, siempre que no hayan concurrido vicios en el consentimiento al momento del otorgamiento del acto.

En caso de renuncia, muerte o remoción, deberá seguirse el proceso normal de elección, en estos casos, el nuevo miembro de la Junta Directiva fungirá hasta el periodo que le restaba al miembro sustituido.

Atribuciones y Competencias de la Junta Directiva

Art. 14. – Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Nombrar a propuesta del Presidente de la Junta Directiva, al Sub-Director Ejecutivo de la Dirección Nacional;
- b) Definir y asignar las funciones y atribuciones del Sub-Director Ejecutivo, a propuesta del Presidente de la Junta Directiva;

- c) Aprobar el presupuesto de administración y operación de la Dirección Nacional, para ser remitido en su oportunidad al Ministerio de Hacienda;
- d) Dictar los reglamentos internos e instructivos, para el cumplimiento de sus fines operativos y regulatorios de toda naturaleza y que sean necesarios para su normal y rutinario funcionamiento, tales como el Reglamento Interno de Trabajo, de autorización de pago de viáticos dentro y fuera del territorio nacional, pago de horas extras, pago de dietas a los miembros de la Junta Directiva y cualquier otro tipo de erogación, de similar o análoga naturaleza, así como otro aspecto que demande de su regulación;
- e) Establecer las divisiones o unidades operativas necesarias de conformidad a lo dispuesto en la presente ley o su reglamento;
- f) Crear los comités que sean necesarios, a fin de optimizar las gestiones de la Dirección Nacional, para lo cual cada comité tendrá su reglamento especial, autorizado por la Junta Directiva;
- g) Aprobar la memoria anual y los estados financieros de la Dirección Nacional;
- h) Autorizar la contratación de las obras, adquisición de bienes y servicios, concesiones y otros, que fueren necesarios, para la realización y ejecución de sus fines;
- i) Establecer las estrategias, políticas y programas de la Dirección Nacional orientadas a una gestión eficiente, eficaz, relevante, transparente y sostenible;
- j) Autorizar al presidente, o a un delegado, las celebraciones de los contratos, convenios o compromisos de la entidad;
- k) Aprobar la contratación del personal;
- l) Otorgar poderes especiales o exclusivos al Director Ejecutivo, en caso de que sea necesario;

- m) Conocer y aprobar las propuestas salariales para el personal de la Dirección;
- n) Aceptar donativos, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y,
- o) Decidir a través del acuerdo colegiado correspondiente, sobre cualquier aspecto operativo de la Dirección Nacional.

Requisitos para ser Nombrado Director Ejecutivo

Art. 15.- Requisitos para ser nombrado Director Ejecutivo, de la Dirección Nacional de Obras Municipales:

- a) Ser de nacionalidad salvadoreña;
- b) Mayor de veinticinco años;
- c) Poseedor de título universitario;
- d) De reconocida honorabilidad; y,
- e) Estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores al desempeño del cargo.

Atribuciones del Director Ejecutivo

Art. 16.- Son atribuciones del Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Obras Municipales:

- a) Comunicar la convocatoria a sesiones de la Junta Directiva;
- b) Ejecutar los Acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva;
- c) Proponer a la Junta Directiva, para su respectiva aprobación, la estructura Orgánica de la Dirección Nacional de Obras Municipales;
- d) Proponer a la Junta Directiva, para su respectiva aprobación, la autorización para la contratación del personal que deba laborar en la Dirección Nacional, para proceder a su incorporación;

- e) Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, el sistema de salarios del personal que labore en la Dirección Nacional;
- f) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con esta ley y su reglamento o que le sean asignadas o delegadas por la Junta Directiva;
- g) Dirigir, orientar, coordinar, vigilar y ejecutar las funciones que le son asignadas a la Dirección Nacional, así como todas aquellas inherentes a su cargo;
- h) Dirigir y administrar el funcionamiento de la Dirección Nacional y ejecutar las decisiones de la Junta Directiva;
- i) Ejecutar las políticas, programas y lineamientos de la Dirección Nacional;
- j) Proponer a la Junta Directiva el presupuesto y el plan anual de la Dirección Nacional para ejecutarlo una vez aprobado;
- k) Presentar los manuales e instructivos, para ser autorizados posteriormente por la Junta Directiva, de acuerdo a las indicaciones giradas por esta instancia;
- l) En el ejercicio de su función ejecutiva, propondrá a la Junta Directiva, la selección, contratación y remoción del personal de la Dirección Nacional, de acuerdo a los procedimientos respectivos;
- m) Someter a aprobación de la Junta Directiva, los estados financieros auditados, así como la memoria anual de labores;
- n) Establecer sistemas de información gerencial, que permitan un monitoreo objetivo y transparente de los proyectos, recursos y gestión de la Dirección, comunicaciones y capacitación;
- o) Controlar el funcionamiento general de la Dirección Nacional y verificar su conformidad con los planes, programas, orientaciones y políticas adoptadas por la Junta Directiva; y,
- p) Presentar a la Junta Directiva, de forma trimestral, un informe de avance de ejecución física de los proyectos que hayan sido autorizados.

SECCIÓN III

RÉGIMEN FINANCIERO Y PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES Y RECURSOS DESTINADOS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES**Presupuesto Institucional**

Art. 17.- El Presupuesto de funcionamiento de la Dirección Nacional de Obras Municipales, estará integrado por las asignaciones del Fondo General del Estado que se consigne y otorgue en cada ejercicio fiscal a la citada Dirección Nacional.

Patrimonio de la Dirección Nacional

Art. 18.- El Patrimonio de la Dirección Nacional, estará constituido por:

- a) Los aportes del Estado;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera del Estado, las Municipalidades, entidades públicas o privadas;
- c) Los ingresos provenientes de donaciones, herencias, legados a cualquier título otorgado por particulares en forma directa;
- d) Los ingresos provenientes de la cooperación internacional o de cualquier país u otro tipo de organismos;
- e) Los fondos provenientes de rentas, cánones, intereses, utilidades y frutos que obtenga de sus bienes muebles, inmuebles, o como producto de sus operaciones financieras; y,
- f) Otros ingresos o bienes de cualquier tipo, que adquiera a cualquier título, inclusive los que se originen como consecuencia del otorgamiento de una concesión.

Colocación de Recursos en el Sistema Financiero o de Valores

Art. 19.- Los recursos percibidos por la Dirección Nacional de Obras Municipales, podrán ser colocados en entidades o instrumentos autorizados por la Superintendencia

del Sistema Financiero. Las rentas que se generen, con ocasión de estas operaciones, constituirán parte de su Patrimonio.

Recursos procedentes de Gobiernos u Organismos Internacionales

Art. 20.- Cuando se trate del caso de disponer de recursos financieros procedentes de gobiernos u organismos internacionales, para la contratación de obras, bienes o servicios relacionados con la gestión de la Dirección Nacional, se aplicarán, las disposiciones que, en materia de adquisición de obras, bienes y servicios, estén contenidas en los convenios o acuerdos internacionales existentes, con los gobiernos u organismos respectivos.

Presupuesto para la Ejecución de Obras Municipales

Art. 21.- La asignación de recursos destinados para la ejecución de obras, destinadas a atender a todos los municipios de la República, en ningún caso podrán ser inferiores al tres por ciento (3%) de los ingresos corrientes netos del Presupuesto General del Estado, y estos recursos serán transferidos por el Ministerio de Hacienda a la Dirección Nacional.

Destinos Prioritarios de los recursos para la Ejecución de Obras Municipales

Art. 22.- Los recursos provenientes del Fondo General del Estado, destinados para la ejecución de obras municipales, deberán aplicarse prioritariamente en obras de infraestructura y en servicios vinculados a estas obras, en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, religiosas, deportivas, habitacionales o de vivienda, medioambientales y turísticas del municipio.

De conformidad con la disponibilidad y capacidad financiera, que se disponga para cada ejercicio fiscal, estos recursos podrán invertirse entre otros, en la prestación de servicios a los municipios y en la adquisición de bienes, tales como, pero no necesariamente limitado a los siguientes, podrán destinarse a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección, tratamiento, traslado y disposición de desechos sólidos, compra, arrendamiento o concesión para el servicio de alumbrado municipal, adquisición

de maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento del municipio; suministro de agua potable, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y red vial en general, así como la reparación de tales obras; dragados de ríos, y lagunas de laminación, industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros históricos, hospitales, unidades de salud, polideportivos, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, mercados, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas, incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención contra la violencia, que signifique la inversión en obras físicas, que serán consideradas de interés y utilidad pública.

En fin, estos recursos podrán destinarse para la ejecución de cualquier proyecto que beneficie a la población de los municipios, los cuales serán considerados de utilidad e interés público.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Reglamento General de la Ley

Art. 23.- El Presidente de la República, emitirá el Reglamento General, que desarrolle el contenido de esta ley.

Carácter Especial de la Ley

Art. 24.- La presente ley es de carácter especial y prevalecerá sobre cualquier disposición que la contrarie, inclusive sobre lo dispuesto en el Código Municipal, en consecuencia, la derogatoria o modificación de cualquiera de sus disposiciones deberá realizarse en forma expresa.

Habilitación para pagar servicios básicos y cargas tributarias

Art. 25.- Cuando las circunstancias lo requieran, y con el fin de asegurar una ejecución y un funcionamiento óptimo de las obras que le compete ejecutar a la Dirección Nacional de Obras Municipales, podrá, además, pagar por cuenta de terceros el costo o el valor de las facturas o recibos, de cualquier servicio básico, así como también, el pago de impuestos adeudados, incluidos los impuestos municipales, que no se hubiere atendido oportunamente por parte del responsable de hacerlo, cuando las circunstancias lo ameriten o en general, cuando se requiera de atender esta obligación.

Obligación de prestar colaboración

Art. 26.- Todas las entidades públicas o privadas, están obligadas a brindar colaboración prioritaria y especial, en los requerimientos que formule la Dirección Nacional, en ese sentido, las peticiones que formule la citada Dirección, deberán de ser atendidas con la celeridad, prontitud y prioridad del caso, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo y oportuno en la ejecución de las obras que esté ejecutando.

Fiscalización

Art. 27.- La Corte de Cuentas de la República, será la entidad responsable de verificar el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Auditorias

Art. 28.- La Dirección Nacional de Obras Municipales dispondrá de los controles financieros que sean necesarios, para garantizar el adecuado uso de los recursos, que constituyen su patrimonio, para cuyo efecto contará con un auditor interno, que será nombrado por la Junta Directiva.

La Dirección Nacional de Obras Municipales, estará sujeta a una Auditoría Externa anual de sus estados financieros, la cual será desempeñada por una firma especializada, contratada de acuerdo con los procedimientos de la ley; así como a una auditoría integral cada dos años, en la cual estarán inhibidas de participar, las firmas que hayan realizado auditorias anuales.

La Dirección Nacional de Obras Municipales, aplicará un sistema continuo de monitoreo, no solo de sus proyectos, sino de su gestión, del cumplimiento de objetivos, metas y calidad de sus servicios. Implementará mecanismos que permitan la mejora continua de su gestión, con el objeto de obtener el mayor rendimiento posible de la inversión.

La Dirección Nacional de Obras Municipales, deberá gestionar, mantener y obtener, la respectiva Certificación y Acreditación de la norma Anti-Sobornos, de conformidad a los estándares internacionales de Gestión de la Calidad existentes.

Responsabilidad de Consultores, Contratistas y Suministrantes

Art. 29.- La Dirección Nacional de Obras Municipales, suscribirá contratos con consultores, contratistas, concesionarios y suministrantes de obras, bienes y servicios, en los cuales quedará claramente establecida la responsabilidad y las penalidades en caso de incumplimiento y deberán hacerse efectivas.

Facultad de las Direcciones Generales de Tesorería y de Contabilidad Gubernamental

Art. 30.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la Dirección General de Tesorería, queda facultado para emitir las disposiciones que sean necesarias, a través de, instructivos, circulares, o resoluciones administrativas, con la finalidad de facilitar el registro de las operaciones por parte de las municipalidades y las entidades relacionadas en la presente ley, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales correspondientes.

Régimen Especial de Adquisiciones y Contrataciones

Art. 31.- La Dirección Nacional de Obras Municipales, dispondrá de un régimen especial, que regulará lo concerniente al mecanismo de realizar sus adquisiciones y contrataciones de obras, bienes, servicios, consultorías y concesiones, para lo cual se emitirá las disposiciones, en la que se desarrolle este régimen.

En atención con lo dispuesto en el inciso precedente, a la Dirección Nacional de Obras Municipales, no le aplicará la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CAPITULO III

DISOLUCIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Disolución del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador

Art. 32.- Declárese en proceso de disolución la entidad de derecho público, denominada Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, en adelante FISDL, creada mediante Decreto Legislativo N° 610, de fecha 31 de octubre de 1990, publicada en el Diario Oficial N° 262, Tomo N° 309, del 16 de noviembre del mismo año, proceso que durará hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Tratamiento al FISDL

Art. 33.- La Dirección Nacional de Obras Municipales sucede a partir de la vigencia de esta ley en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones que, corresponden al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador; por tanto, en todas las leyes, decretos, convenios, contratos y otros instrumentos y documentos, en los que se haga referencia al FISDL, se entenderá que se refiere a la Dirección Nacional de Obras Municipales; a excepción de las obligaciones y responsabilidades que en este capítulo se señala que el FISDL debe ejecutar al 31 de diciembre de 2021.

Transferencia de Activos y Pasivos

Art. 34.- En razón de lo dispuesto en el artículo precedente, la totalidad de activos y pasivos pertenecientes al FISDL, se transfieren por Ministerio de ley a la Dirección Nacional de Obras Municipales, debiendo asumir el control y recepción de los mismos, al 31 de diciembre de 2021.

La Dirección Nacional de Obras Municipales, estará exonerada del pago de derechos registrales, por la inscripción de bienes inmuebles u otros bienes, así como, la inscripción de otros títulos, que amparen propiedad y que deban de inscribirse en los registros correspondientes.

Sustitución en Convenios y Contratos

Art. 35.- La Dirección Nacional de Obras Municipales, sustituirá al FISDL en todos los contratos o convenios de cooperación suscritos, previo a la entrada en vigencia de este decreto, debiendo, conforme a las regulaciones de dichos instrumentos, efectuar los ajustes correspondientes en los mismos, siempre que fuere necesario.

También se deberán adoptar todas las medidas necesarias, para finalizar la ejecución de compromisos adquiridos como consecuencia de instrumentos suscritos con anterioridad a la vigencia de esta ley.

Cualquier aspecto no contemplado en la presente ley, deberá ser resuelto por la Junta Directiva de la Dirección Nacional de Obras Municipales y adoptar las acciones correspondientes.

Tramitación de procedimientos administrativos o procesos judiciales

Art.36.- En todos aquellos casos en los que se estén tramitando procedimientos administrativos o procesos judiciales a nombre del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, se entenderá que dichos procedimientos o procesos seguirán tramitándose a nombre de la Dirección Nacional de Obras Municipales, a partir del día 1 de enero de 2022.

Responsabilidad Laboral

Art. 37.- La Dirección Nacional de Obras Municipales asumirá las obligaciones laborales y demás prestaciones del personal, que al 1 de enero de 2022 , aún se encontraren laborando para el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, pudiendo disponer para esos efectos, del patrimonio recibido del FISDL.

Ejecución Presupuestaria 2021

Art. 38.- Con la finalidad de garantizar una responsable, adecuada y correcta ejecución presupuestaria de las asignaciones del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, que correspondían al FISDL, la Dirección Nacional de Obras Municipales, observará que dicha Institución a fin de que cumpla con su responsabilidad de ejecutar el presupuesto 2021, así como, para que realice los demás actos, informes o reportes, que amparen

obligaciones vinculadas a esta responsabilidad, lo cual incluye la correcta ejecución y liquidación de todos los proyectos correspondientes al ejercicio fiscal 2021 y los de periodos anteriores.

Facultad Especial para Suscribir Convenios

Art. 39.- Se faculta de forma plena e irrestricta a la Dirección Nacional de Obras Municipales, para que en el ejercicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades que le correspondían al FISDL y que está sucediendo en virtud de la presente ley, pueda suscribir Convenios de Cooperación, a través de los cuales, se pueda delegar, transferir o ceder aquellas atribuciones, responsabilidades o funciones que le competían al FISDL, con el fin de que puedan ser ejecutadas, por cualquier otra entidad del Estado, debiendo en este caso, asegurar que estos Convenios garanticen el oportuno, responsable y debido cumplimiento de lo dispuesto en dicho instrumento, así como la debida ejecución de lo que se está acordando delegar, ceder o transferir.

Derogatoria

Art. 40.- Derogase el Decreto Legislativo N° 610 de fecha 31 de octubre de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 262, Tomo N° 309 del 16 de noviembre del mismo año.

Vigencia

Art. 41.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO TREINTA Y TRES. LIBRO DIECIOCHO. ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veinte. Ante mí, HÉCTOR RAMÓN TORRES CÓRDOVA, Notario, de este domicilio, comparecen: I. Polly Anna Parker, de cincuenta y dos años de edad, Doctora en Filosofía y Psicología, de nacionalidad estadounidense, quien habla y entiende el idioma castellano, del domicilio de San Salvador; departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Pasaporte de los Estados Unidos de América número cinco tres ocho nueve cuatro tres ocho cuatro seis con fecha de vencimiento el diez de diciembre de dos mil veinticinco, el cual se encuentra vigente, quien actúa como ejecutora de acuerdo de junta directiva en nombre y representación de la ASOCIACIÓN ESCUELA AMERICANA, una entidad apolítica, sin fines lucrativos, de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero nueve seis cuatro - cero cero uno - cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación de los Estatutos de la Asociación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Ida Irene Trujillo Zaldívar, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, al número QUINCE del Libro número CIENTO TREINTA DE ASOCIACIONES NACIONALES, el día diez de junio de dos mil diecinueve. b) Diario Oficial número ciento once, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número ciento noventa y ocho, emitido en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, por medio del cual se aprobaron los nuevos estatutos de la Asociación, derogando los Estatutos de la Asociación publicados en el Diario Oficial número cinco, tomo trescientos cincuenta, de fecha nueve de enero de dos mil uno, de dichos documentos consta, que la naturaleza, el domicilio y la denominación de la Asociación son los antes expresados que su plazo es por tiempo indefinido, que la dirección y supervisión directa de la administración de la Asociación está confiada a la Junta Directiva, que es atribución del Presidente de la Junta Directiva representar judicial y extrajudicialmente la asociación, que el gobierno de la Asociación será ejercida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva que son atribuciones de la Asamblea General de miembros aprobar, reformar, o derogar los estatutos de la Asociación; y c) Certificación de punto de acta número un mil ciento veinticinco, extendida por la Secretaria de la Junta

Directiva, señora Ana Cristina Quiñonez Sol, el día diez de diciembre de dos mil diecinueve, en la cual se le autoriza por unanimidad a la compareciente para que en representación de la Asociación Escuela Americana, firme el presente instrumento, certificación que no será agregada al anexo de mi protocolo por contener facultades aun no agotadas; II. Perkins Hudak Hendrix, de cincuenta y siete años de edad, de nacionalidad estadounidense, quien habla y entiende el idioma castellano, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su pasaporte de los Estados Unidos de América número cinco seis seis cuatro tres nueve cuatro dos dos con fecha de vencimiento el tres de marzo de dos mil veintinueve, el cual se encuentra vigente y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve cuatro cinco cero - uno siete cero ocho seis tres - uno cero uno - seis, quien actúa en representación de la sociedad de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, que gira bajo la denominación de COLEGIO INTERNACIONAL DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COLEGIO INTERNACIONAL DE SAN SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres cero tres cero tres - uno cero tres - cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura de modificación al pacto de la referida sociedad, otorgada en la San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de octubre de dos mil nueve, antes los oficios notariales de Ana Dolly Valiente Escalante, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL QUINIENTOS UNO del Registro de Sociedades, en la que consta que su naturaleza, régimen, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad está otorgar actos como el presente, que el gobierno de la sociedad está a cargo de la Junta General de Accionistas, que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, será ejercida por un Administrador Único y su respectivo suplente o por una Junta Directiva, la cual estará compuesta por tres directores denominados Director Presidente, Director Secretario y Director Propietario, quienes durarán en sus funciones de UNO a SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos. Que la representación judicial, extrajudicial, así como el uso de la firma social estará confiada al Administrador Único Propietario o al Director Presidente, según sea el caso, y b) Certificación de punto de acta número dieciséis, extendida por el secretario de la junta general ordinaria de accionistas,

el señor Rafael Antonio Ibarra Fernández, el día cinco de octubre de dos mil veinte, en la que consta que en su punto seis, se autorizó al compareciente para que en representación de la sociedad, firme el presente instrumento para formar parte en la Asociación que por medio de este instrumento se constituye, certificación que no será agregada al anexo de mi protocolo por contener facultades aun no agotadas, por lo que se encuentra plenamente facultado, y III. Claudia Marina Borjas de Pardo, de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número cero dos cero nueve uno cinco siete cinco - cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - uno cuatro cero nueve seis cinco - cero cero ocho - uno, actuando como ejecutora especial de acuerdo de Junta Directiva en nombre y representación de la FUNDACIÓN PANAMERICANA, que se abrevia FUNDAPAN, una entidad apolítica, sin fines lucrativos, de este domicilio, con Tarjeta de identificación tributaria número cero seis uno cuatro - uno tres cero nueve cero cero - uno cero siete - tres, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la Fundación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil, y escritura de rectificación otorgada a las trece horas del veinticuatro de enero de dos mil uno, ambas ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, al número TRECE del Libro número OCHO de Fundaciones Nacionales, el día ocho de mayo de dos mil uno. b) Diario Oficial número ciento veintitrés, Tomo trescientos cincuenta y dos, de fecha dos de julio de dos mil uno, en el cual aparece publicado el Decreto Ejecutivo número treinta y cinco, emitido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día cinco de abril de dos mil uno, por medio del cual se declaró legalmente establecida la fundación y se aprobaron los estatutos de la misma, de dicho documento consta, que la naturaleza, el domicilio y la denominación de la Fundación son los antes expresados que su plazo es por tiempo indefinido, que la dirección y supervisión directa de la administración de la Fundación está confiada a la Junta Directiva, cuyos miembros durarán en sus funciones dos años, que es atribución del Presidente de la Junta Directiva representar judicial y extrajudicialmente la Asociación; que el gobierno de la Fundación será ejercida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva que son atribuciones de la Asamblea General de miembros aprobar, reformar, o derogar los estatutos de la Fundación. c) Certificación de punto de acta, extendida por el Secretario de la Junta Directiva de la Fundación, señor René James Bosworth Esquivel, el día trece de diciembre de dos mil diecinueve, en la cual se le autoriza por unanimidad a la compareciente para que, en representación de la Fundación Panamericana, firme el presente instrumento, certificación que

no será agregada al anexo de mi protocolo por contener facultades aun no agotadas; y en las calidades antes mencionadas. ME DICEN: PRIMERO. Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE ESCUELAS BILINGÜES INTERNACIONALES, que puede abreviarse BIA. SEGUNDO. Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE ESCUELAS BILINGÜES INTERNACIONALES QUE SE ABREVIABA. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE ESCUELAS BILINGÜES INTERNACIONALES", que puede abreviarse BIA, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Asociación serán: a) Unir a sus miembros sobre temas importantes y representarlos ante instituciones gubernamentales, principalmente el Ministerio de Educación, y procurar los objetivos de la Asociación promoviendo las mejores prácticas y políticas relacionadas con el bienestar de los estudiantes. b) Velar por los intereses de los miembros, dentro del marco de los principios de la Asociación. c) Proporcionar a sus miembros oportunidades para establecer redes y compartir información y recursos didácticos. d) Promover oportunidades de educación continua y capacitación, intercambios y comunicaciones con asociaciones similares, tanto locales como internacionales; organizando reuniones y conferencias específicas para este fin. e) Establecer metas y acciones compartidas que beneficien el desarrollo y crecimiento de la educación privada en el país, específicamente de las escuelas miembros. f) En general, la Asociación podrá realizar todos los actos, alianzas y suscribir todos los contratos y convenios que sean necesarios, así como convenientes para el desarrollo de sus objetivos, pudiendo invertir sus recursos en la forma que ella estime pertinente, sean estos bienes muebles, inmuebles, productos intangibles y servicios de toda índole, a fin de que siempre y cuando no contravenga el Artículo Nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro pueda alcanzar sus fines. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las contribuciones de los Miembros y colaboradores, la cual será definida por la Asamblea General. b) Donaciones, herencias y legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad

con la ley; y d) Los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas que desarrolle. Artículo seis. Los miembros de la Asociación harán una aportación anual que será definida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Artículo siete. El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente para el logro de sus fines u objetivos, quedando prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo ocho. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. Artículo nueve. La Asamblea General, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. La Asamblea General sesionará de forma ordinaria en el mes de junio de cada año, y de forma extraordinaria cuando fuere convocada por la Junta Directiva las veces que sea necesario. Para poder sesionar, se necesitará la comparecencia de la mitad más uno de sus miembros y para tomar resoluciones se necesitará el voto unánime de los miembros presentes. Artículo diez. La Asamblea General se reunirá, previa convocatoria de la Junta Directiva, enviada a los miembros con una anticipación de por lo menos diez días hábiles, ya sea que se trate de Sesión Ordinaria o de Sesión Extraordinaria. En caso de no poder establecer el quórum necesario para efectuar la Sesión, la Junta Directiva convocará en el acto a otra sesión de Asamblea General, la cual se llevará a cabo el mismo día, por lo menos con una hora de diferencia, ya sea que fuere Sesión Ordinaria o Sesión Extraordinaria, en cuyo caso se celebrará con el número de miembros que asistan y sus resoluciones serán válidas. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar la memoria anual de sus actividades que presentará la Junta Directiva. d) Ratificar el plan estratégico y el presupuesto anual de la Asociación. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir de la disolución de la Asociación, de acuerdo a los presentes Estatutos. g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la que durará en sus funciones por un período de DOS AÑOS, pudiendo sus miembros ser reelectos. La Junta Directiva de la Asociación sesionará Ordinariamente cada mes y Extraordinariamente las veces que sea necesario. En

las sesiones de Junta Directiva de la Asociación, deberán estar presentes la mayoría de los directivos. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será como mínimo de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo trece. La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente; b) Un Tesorero; c) Un Secretario; d) Dos Vocales. La Junta Directiva podrá nombrar el personal administrativo necesario para llevar a cabo las labores, metas y objetivos de la Asociación. Dicho personal administrativo podrá participar en las sesiones de Junta directiva, pero no tendrán derecho a voz ni voto. Artículo catorce. Para ser electo como miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser mayor de veintiún años. b) Que el miembro al que representen haya sido miembro de la Asociación por lo menos un año y de forma continua, antes de su nombramiento, a excepción de la primera administración. c) Haber mostrado una actitud de liderazgo dentro de la Asociación promoviendo los principios y valores de la misma entre sus miembros. Artículo quince. Atribuciones de la Junta Directiva: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Aprobar la contratación de la Auditoría Externa. g) Otorgar poderes o designar representantes para actuar en nombre de la Asociación, o para llevar a cabo acciones aprobadas por la Junta. Los derechos, deberes y límites específicos de las personas designadas se describirán en los poderes legales. h) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. i) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos en la Asamblea General. k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciséis. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Presentar anualmente a Junta Directiva para su aprobación los planes operativos anuales y sus respectivos presupuestos. d) Presentar cada año a la Asamblea General para su ratificación el Plan Estratégico y su presupuesto anual; e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. h) Llevar a cabo las contrataciones ne-

cesarias para cumplir con lo establecido en los planes anuales y estratégico de la Asociación; i) Realizar las convocatorias necesarias para la celebración de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. j) Firmar convenios de colaboración o cartas de entendimiento con organizaciones que le permitan lograr los objetivos de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Llevar un registro de las sanciones impuestas a los miembros por las faltas cometidas. d) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación. e) Preparar y enviar las noticias de la Junta Directiva a los miembros de la Asociación. f) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Supervisar y llevar un control de los pagos realizados por los miembros de la Asociación, así como supervisar cualquier otra transacción que autorice la Junta Directiva. e) Proporcionar un informe y una actualización de las finanzas de la Asociación en las sesiones de la Asamblea General, y trimestralmente a la Junta Directiva. Artículo diecinueve. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, impedimento o renuncia. c) Participar en las comisiones o comités nombrados por la Junta Directiva. **CAPÍTULO VI. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veinte. La Asociación no ha establecido un número mínimo o máximo de miembros. Cualquier escuela privada, bilingüe, PK-DOCE, es decir, programa de estudios que comprende educación infantil, primaria, media y secundaria, con acreditación internacional, un vínculo internacional con un grupo de escuelas similares, con un país extranjero, o con un examen internacional, constituida como persona jurídica o propiedad de un particular que sigue el Calendario Escolar del hemisferio norte; quienes presenten una solicitud por escrito a la Junta Directiva, pueden ser nombrados como miembros. Los miembros nombrarán a una persona de su organización para que los represente en la Asociación, el cual deberá ser director de la escuela salvo que en caso de emergencia deba proponerse otro representante que sea, como mínimo, subdirector; este representante actuará en nombre de la escuela que representa con los poderes que le ha sido confiado por la escuela miembro. Artículo veintiuno. La Asociación estará formada por tres clases de miembros: Miembros Fundadores. Miembros Activos y Miembros Honorarios. Los MIEMBROS FUNDADORES serán los que aparezcan como tal en la Escritura Pública de Creación de esta Asociación: a) Los MIEMBROS ACTIVOS, serán todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. b) Los MIEMBROS HONORA-

RIOS, son aquellas personas que han sido nombradas por la Asamblea General, en reconocimiento de sus servicios y contribuciones a la Asociación. Artículo veintidós. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintitrés. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticuatro. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por resolución de Junta Directiva en procedimiento sancionatorio conforme a lo regulado en los presente Estatutos. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPÍTULO VII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, ADMINISTRADORES Y DEMÁS PERSONAS RELACIONADAS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veinticinco. Las faltas cometidas por los miembros, administradores y demás miembros relacionados de la Asociación serán conocidas por la Junta Directiva, quien establecerá las sanciones correspondientes, notificará al infractor para que ejerza su defensa. Una vez interpuesta la sanción tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. Artículo veintiséis. Las faltas podrán ser menos graves, graves y muy graves. Son faltas menos graves: a) Dañar los tangibles o la propiedad de la Asociación. b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier otro miembro de la Asociación. c) Tres ausencias injustificadas a las Asambleas Generales. Son faltas graves: a) No cumplir con las sanciones impuestas como infracciones menos graves; b) Participar en acciones que dañen, o pongan en riesgo la imagen de la Asociación; c) Actuar y comportarse de manera contraria a los Estatutos y Reglamentos Internos. Son faltas muy graves: a) Acciones que impidan la celebración de una Asamblea General debidamente convocada; b) Actuar o atribuirse acciones que comprometan a la Asociación y no cuenten con la autorización de la Asamblea o Junta Directiva de la Asociación; c) Malversar los fondos de la Asociación. Artículo veintisiete. Las sanciones podrán ser menos graves, graves y muy graves: a) Las faltas menos graves se sancionarán con amonestación verbal, y la reincidencia con amonestación escrita. b) Las faltas graves, serán sancionadas con una suspensión que puede ser de un mes, en caso de realizarlo por primera vez, o un año, cuando haya reincidencia, en todo caso, dicha suspensión será contado desde el día en que se le notifica la amonestación. c) Las faltas muy graves, serán sancionadas con Expulsión parcial por un año cuando se

cometa por primera vez, o definitiva cuando haya reincidencia. Para la aplicación de sanciones o medidas disciplinarias se establecen los siguientes procedimientos: a) Cualquier miembro podrá interponer denuncia verbal o escrita contra cualquier miembro por la falta a los establecidos en los Estatutos, reglamentos, normativas o las demás disposiciones de la Asociación. b) Las denuncias serán recibidas por la Junta Directiva para conocer el caso. c) La Junta Directiva investigará las denuncias respetando el debido proceso. d) De acuerdo a la gravedad de la falta, la Junta Directiva establecerá las medidas disciplinarias y sanciones establecidas en este Artículo que serán aplicadas en cada caso, todo lo anterior garantizando el derecho de defensa de los miembros.

CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintiocho. La Asociación podrá disolverse de forma voluntaria, por resolución de la Asamblea General o por disposición de ley. La disolución de la Asociación será voluntaria cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros en Sesión Extraordinaria de Asamblea General, convocada al efecto. En esa misma sesión Extraordinaria se conformará una comisión que se encargará de la liquidación. Artículo veintinueve. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta. Para reformar los presentes Estatutos, ya sea total o parcialmente, es necesario el voto favorable de los tres miembros fundadores en Sesión Extraordinaria de Asamblea General, convocada para tal fin. Artículo treinta y uno. El Secretario de la Junta Directiva tendrá la obligación de presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, las credenciales o documentos en que conste el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y la nómina de los miembros de la Asociación, dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y dos. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en los Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y tres. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Los comparecientes en este acto proceden a elegir a la primera Administración de la Asociación la cual queda integrada de la siguiente manera: con el cargo de Presidenta: POLLY ANNA PARKER, de generales ya relacionadas; con el cargo de Secretaria: CLAUDIA MARINA BORJAS DE PARDO, de generales ya relacionadas; con el cargo de Tesorero: PERKINS HUDAK HENDRIX, de generales ya relacionadas. Para el cargo de Vocales: Daniela Alexandra Alvarenga Deras y Rebeca Eileen Galdamez Vázquez, ambas mayores de edad, abogado y estudiante, con Documento Único de Identidad cero cinco

cero seis cinco siete nueve seis- dos y cero cinco cinco uno cuatro uno uno uno - cero y con Tarjetas de Identificación Tributaria números cero cuatro cero siete - cero nueve diez nueve cuatro - uno cero uno - cuatro, y cero seis uno cuatro - uno ocho cero cuatro nueve siete - uno cuatro siete - cero, respectivamente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario, HAGO CONSTAR: a) Que advertí a los comparecientes de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, b) Que advertí a los comparecientes de los efectos del registro y las sanciones que pueden interponerse por la falta del mismo; y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: siete, cinco, Fundaciones, Fundación, Fundación, Fundación, Por resolución de Junta Directiva en procedimiento sancionatorio conforme a lo regulado en los presentes estatutos, de Pardo. Vale. Entrelíneas: como ejecutora de acuerdo de junta directiva, por unanimidad, como ejecutora especial de acuerdo de Junta Directiva, y escritura de rectificación otorgada a las trece horas del veinticuatro de enero de dos mil uno, ambas, por, Ministerio, por unanimidad, didácticos, Que el miembro al que representen haya, a excepción de la primera administración, es decir, programa de estudios que comprende educación infantil, primaria, media y secundaria, para el cargo de Vocales: Daniela Alexandra Alvarenga Deras y Rebeca Eileen Galdamez Vázquez, ambas mayores de edad, abogado y estudiante, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero seis cinco siete nueve seis -dos y cero cinco cinco uno cuatro uno uno uno - cero y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete cero nueve uno cero nueve cuatro uno cero cuatro cero y cero seis uno cuatro uno ocho cero cuatro nueve siete uno cuatro siete cero. Todo Vale. Más enmendado: BIA. BIA. BIA. voz. Asociación. Vale.

HÉCTOR RAMÓN TORRES CÓRDOVA,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MI DEL FOLIO CIENTO DOS VUELTO AL FOLIO CIENTO SIETE VUELTO DEL LIBRO DIECIOCHO DE MI PROTOCOLO QUE VENCERA EL DIA DOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, PARA SER ENTREGADO A ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE ESCUELAS BILINGÜES INTERNACIONALES QUE SE ABREVEIA BIA.

HÉCTOR RAMÓN TORRES CÓRDOVA,

NOTARIO.

NÚMERO CIEN. LIBRO DIECINUEVE. RECTIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, HÉCTOR RAMÓN TORRES CÓRDOVA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: POLLY ANNA PARKER, de cincuenta y dos años de edad, Doctora en Filosofía y Psicología, de nacionalidad estadounidense, quien habla y entiende el idioma castellano, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Pasaporte estadounidense número cinco tres ocho nueve cuatro tres ocho cuatro seis con fecha de vencimiento el diez de diciembre de dos mil veinticinco, el cual se encuentra vigente, quien actúa en nombre y representación como ejecutora especial de acuerdo de Junta Directiva de la ASOCIACIÓN ESCUELA AMERICANA, una entidad apolítica, sin fines lucrativos, de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero nueve seis cuatro-cero cero uno-cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación de los Estatutos de la Asociación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Ida Irene Trujillo Zaldivar, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, al número QUINCE del Libro número CIENTO TREINTA DE ASOCIACIONES NACIONALES, el día diez de junio de dos mil diecinueve. b) Diario Oficial número ciento once, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número ciento noventa y ocho, emitido en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, por medio del cual se aprobaron los nuevos estatutos de la Asociación, derogando los Estatutos de la Asociación publicados en el Diario Oficial número cinco, tomo trescientos cincuenta, de fecha nueve de enero de dos mil uno, de dichos documentos consta, que la naturaleza, el domicilio y la denominación de la asociación son los antes expresados que su plazo es por tiempo indefinido, que la dirección y supervisión directa de la administración de la asociación está confiada a la junta directiva, que es atribución del presidente de la junta directiva representar judicial y extrajudicialmente la asociación, que el gobierno de la asociación será ejercida por la asamblea general de miembros y la junta directiva que son atribuciones de la asamblea general de miembros aprobar, reformar, o derogar los estatutos de la asociación; y c) Certificación de punto de acta de Junta Directiva número un mil ciento veinticinco, extendida por la secretaria de la Junta Directiva, señora Ana Cristina Quiñonez Sol el día diez de diciembre de dos mil diecinueve, en la cual por unanimidad dicho órgano autorizo a la compareciente para que en representación de la Asociación Escuela Americana, firme el presente instrumento, certificación que no será agregada al anexo de mi protocolo por contener facultades aún no agotadas: PERKINS HUDAK HENDRIX, de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad estadounidense, quien habla y entiende el idioma castellano, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero

identifico por medio de su pasaporte estadounidense número cinco seis seis cuatro tres nueve cuatro dos dos con fecha de vencimiento el tres de marzo de dos mil veintinueve, el cual se encuentra vigente y con Tarjeta de Identificación Tributaria, número nueve cuatro cinco cero-uno siete cero ocho seis tres-uno cero uno-seis, quien actúa como ejecutor especial de acuerdo de Junta General de Accionistas, en representación de la sociedad de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, que gira bajo la denominación de COLEGIO INTERNACIONAL DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COLEGIO INTERNACIONAL DE SAN SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero tres cero tres-uno cero tres-cinco, personería que doy fe de ser legítima suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura de modificación al pacto de la referida sociedad, otorgada en la San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de octubre de dos mil nueve, antes los oficios notariales de Ana Dolly Valiente Escalante, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL QUINIENTOS UNO del Registro de Sociedades, en la que consta que su naturaleza, régimen, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad está otorgar actos como el presente, que el gobierno de la sociedad está a cargo de la Junta General de Accionistas, que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, será ejercida por un Administrador Único y su respectivo suplente o por una Junta Directiva, la cual estará compuesta por tres directores denominados Director Presidente, Director Secretario y Director Propietario, quienes durarán en sus funciones de UNO a SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos. Que la representación judicial, extrajudicial, así como el uso de la firma social estará confiada al Administrador Único Propietario o al Director Presidente, según sea el caso, y b) Certificación de punto de acta de Junta General Ordinaria de Accionistas número dieciséis, extendida por el secretario de la junta general ordinaria de accionistas, el señor Rafael Antonio Ibarra Fernández, el día cinco de octubre de dos mil veinte, en la que consta que en su punto seis, dicho órgano autorizó al compareciente para que en representación de la sociedad, en calidad de ejecutor especial, firme el presente instrumento para formar parte en la asociación que por medio de este instrumento se constituye, certificación que no será agregada al anexo de mi protocolo por contener facultades aún no agotadas, por lo que se encuentra plenamente facultado, y CLAUDIA MARINA BORJAS DE PARDO; de cincuenta y cuatro años de edad, profesora, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos cero nueve uno cinco siete cinco-cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno cuatro cero nueve seis cinco-cero cero ocho-uno, actuando en nombre y representación en su calidad de ejecutora especial de acuerdo de Junta Directiva de la FUN-

DACIÓN PANAMERICANA, que se abrevia FUNDAPAN, una entidad apolítica, sin fines lucrativos, de este domicilio, con Tarjeta de identificación tributaria número cero seis uno cuatro-uno tres cero nueve cero cero-uno cero siete-tres, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la Fundación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil, y escritura de rectificación otorgada a las trece horas del veinticuatro de enero de dos mil uno, ambas ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, al número TRECE del Libro número OCHO de Fundaciones Nacionales, el día ocho de mayo de dos mil uno. b) Diario Oficial número ciento veintitrés, Tomo trescientos cincuenta y dos, de fecha dos de julio de dos mil uno, en el cual aparece publicado el decreto Ejecutivo número treinta y cinco, emitido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día cinco de abril de dos mil uno, por medio del cual se declaró legalmente establecida la fundación y se aprobaron los estatutos de la misma, de dicho documento consta, que la naturaleza, el domicilio y la denominación de la fundación son los antes expresados que su plazo es por tiempo indefinido, que la dirección y supervisión directa de la administración de la Fundación está confiada a la junta directiva, cuyos miembros durarán en sus funciones dos años, que es atribución del presidente de la junta directiva representar judicial y extrajudicialmente la Fundación, que el gobierno de la asociación será ejercida por la asamblea general de miembros y la junta directiva que son atribuciones de la asamblea general de miembros aprobar, reformar, o derogar los estatutos de la asociación. c) Certificación de punto de acta de Junta Directiva, extendida por el secretario de la Junta Directiva de la Fundación, señor René James Bosworth Esquivel; el día trece de diciembre de dos mil diecinueve, en la cual por unanimidad dicha Junta autoriza a la compareciente para que, en representación de la Fundación Panamericana, firme el presente instrumento, certificación que no será agregada al anexo de mi protocolo por contener facultades aun no agotadas; y en las calidades antes mencionadas ME DICEN: I) Que según Escritura Pública Número Treinta y Tres, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil veinte, ante mis oficios notariales, acordaron constituir la ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE ESCUELAS BILINGÜES INTERNACIONALES que se abrevia BIA. II) Que, según resolución proveída por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en San Salvador, a las trece horas y dos minutos del día veinticuatro de marzo del presente año, se efectuaron observaciones a la misma, por lo que, por medio de este instrumento, RECTIFICAN la escritura relacionada en el numeral I) de este instrumento, en relación a la legitimación de la personería de los otorgantes antes mencionados, y quedando redactado de la siguiente manera: "I. Polly Anna Parker, de cincuenta y dos años de edad, Doctora en Filosofía y Psicología, de nacionalidad estadounidense, quien habla y entiende el idioma castellano, del domicilio de San Salvador;

departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Pasaporte estadounidense número cinco tres ocho nueve cuatro tres ocho cuatro seis con fecha de vencimiento el diez de diciembre de dos mil veinticinco, el cual se encuentra vigente, quien actúa en nombre y representación como ejecutora especial de acuerdo de Junta Directiva de la ASOCIACIÓN ESCUELA AMERICANA, una entidad apolítica, sin fines lucrativos, de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero nueve seis cuatro-cero cero uno-cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación de los Estatutos de la Asociación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Ida Irene Trujillo Zaldívar, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, al número QUINCE del Libro número CIENTO TREINTA DE ASOCIACIONES NACIONALES, el día diez de junio de dos mil diecinueve. b) Diario Oficial número ciento once, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número ciento noventa y ocho, emitido en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, por medio del cual se aprobaron los nuevos estatutos de la Asociación, derogando los Estatutos de la Asociación publicados en el Diario Oficial número cinco, tomo trescientos cincuenta, de fecha nueve de enero de dos mil uno, de dichos documentos consta, que la naturaleza, el domicilio y la denominación de la asociación son los antes expresados que su plazo es por tiempo indefinido, que la dirección y supervisión directa de la administración de la asociación está confiada a la junta directiva, que es atribución del presidente de la junta directiva representar judicial y extrajudicialmente la asociación, que el gobierno de la asociación será ejercida por la asamblea general de miembros y la junta directiva que son atribuciones de la asamblea general de miembros aprobar, reformar, o derogar los estatutos de la asociación; y c) Certificación de punto de acta de Junta Directiva número un mil ciento veinticinco, extendida por la secretaria de la Junta Directiva, señora Ana Cristina Quiñonez Sol el día diez de diciembre de dos mil diecinueve, en la cual por unanimidad dicho órgano autorizó a la compareciente para que en representación de la Asociación Escuela Americana, firme el presente instrumento, certificación que no será agregada al anexo de mi protocolo por contener facultades aun no agotadas; II. Perkins Hudak Hendrix, de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad estadounidense, quien habla y entiende el idioma castellano, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su pasaporte estadounidense número cinco seis seis cuatro tres nueve cuatro dos dos con fecha de vencimiento el tres de marzo de dos mil veintinueve, el cual se encuentra vigente y con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve cuatro cinco cero-uno siete cero ocho seis tres-uno cero uno-seis, quien actúa como ejecutor especial de acuerdo de Junta General de Accionistas, en representación de la sociedad de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital va-

riable, que gira bajo la denominación de COLEGIO INTERNACIONAL DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COLEGIO INTERNACIONAL DE SAN SALVADOR, S.A. DE. C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero tres cero tres-uno cero tres-cinco, personería que doy fe de ser legítima y Suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura de modificación al pacto de la referida sociedad, otorgada en la San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de octubre de dos mil nueve, antes los oficios notariales de Ana Dolly Valiente Escalante; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL QUINIENTOS UNO del Registro de Sociedades, en la que consta que su naturaleza, régimen, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes expresados, Que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad está otorgar actos como el presente, que el gobierno de la sociedad está a cargo de la Junta General de Accionistas, que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, será ejercida por un Administrador Único y su respectivo suplente o por una Junta Directiva, la cual estará compuesta por tres directores denominados Director Presidente, Director Secretario y Director Propietario, quienes durarán en sus funciones de UNO a SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos. Que la representación judicial, extrajudicial así como el uso de la firma social estará confiada al Administrador Único Propietario o al Director Presidente, según sea el caso, y b) Certificación de punto de acta de Junta General Ordinaria de Accionistas número dieciséis, extendida por el secretario de la junta general ordinaria de accionistas, el señor Rafael Antonio Ibarra Fernández, el día cinco de octubre de dos mil veinte, en la que consta que en su punto seis, dicho órgano autorizó al compareciente para que en representación de la sociedad, en calidad de ejecutor especial, firme el presente instrumento para formar parte en la asociación que por medio de este instrumento se constituye, certificación que no será agregada al anexo de mi protocolo por contener facultades aun no agotadas, por lo que se encuerara plenamente facultado, y III. Claudia Marina Borjas de Pardo, de cincuenta y cuatro años de edad, profesora, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número, cero dos cero nueve uno cinco siete cinco-cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno cuatro cero nueve seis cinco-cero cero ocho-uno, actuando en nombre y representación en su calidad de ejecutora especial de acuerdo de Junta Directiva de la FUNDACIÓN PANAMERICANA que se abrevia FUNDAPAN, una entidad apolítica, sin fines lucrativos, de este domicilio, con Tarjeta de identificación tributaria número cero seis uno cuatro-uno tres cero nueve cero cero-uno cero siete-tres, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la Fundación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil, y escritura de

rectificación otorgada a las trece horas del veinticuatro de enero de dos mil uno, ambas ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, al número TRECE del Libro número OCHO de Fundaciones Nacionales, el día ocho de mayo de dos mil uno. b) Diario, Oficial número ciento veintitrés, Tomo trescientos cincuenta y dos, de fecha dos de julio de dos mil uno, en el cual aparece publicado el decreto Ejecutivo número treinta y cinco, emitido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día cinco de abril de dos mil uno, por medio del cual se declaró legalmente establecida la fundación y se aprobaron los estatutos de la misma, de dicho documento consta, que la naturaleza, el domicilio y la denominación de la fundación son los antes expresados que su plazo es por tiempo indefinido, que la dirección y supervisión directa de la administración de la Fundación está confiada a la junta directiva, cuyos miembros durarán en sus funciones dos años, que es atribución del presidente de la junta directiva representar judicial y extrajudicialmente la Fundación, que el gobierno de la asociación será ejercida por la asamblea general de miembros y la junta directiva que son atribuciones de la asamblea general de miembros aprobar, reformar o derogar los estatutos de la asociación. c) Certificación de punto de acta de Junta Directiva, extendida por el secretario de la Junta Directiva de la Fundación, señor René James Bosworth Esquivel, el día trece de diciembre de dos mil diecinueve, en la cual por unanimidad dicha Junta autoriza a la compareciente para que, en representación de la Fundación Panamericana, firme el presente instrumento, certificación que no será agregada al anexo de mi protocolo por contener facultades aun no agotadas"" Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

HECTOR RAMON TORRES CORDOVA,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MÍ DEL FOLIO TRESCIENTOS DIEZ FRENTE AL FOLIO TRESCIENTOS TRECE FRENTE, DEL LIBRO CINCO DE MI PROTOCOLO QUE VENCERÁ EL DÍA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA SER ENTREGADO A ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE ESCUELAS BILINGÜES INTERNACIONALES QUE SE ABREVIABA BIA.

HECTOR RAMON TORRES CORDOVA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
DIRECTORES DE ESCUELAS BILINGÜES
INTERNACIONALES QUE SE ABREVIARÁ BIA.**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE ESCUELAS BILINGÜES INTERNACIONALES", que puede abreviarse "BIA", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO O FINALIDAD.

Artículo 4. Los fines u objetos de la Asociación serán:

- a) Unir a sus miembros sobre temas importantes y representarlos ante instituciones gubernamentales, principalmente el Ministerio de Educación, y procurar los objetivos de la Asociación promoviendo las mejores prácticas y políticas relacionadas con el bienestar de los estudiantes.
- b) Velar por los intereses de los miembros, dentro del marco de los principios de la Asociación.
- c) Proporcionar a sus miembros oportunidades para establecer redes y compartir información y recursos didácticos.
- d) Promover oportunidades de educación continua y capacitación, intercambios y comunicaciones con asociaciones similares, tanto locales como internacionales; organizando reuniones y conferencias específicas para este fin.
- e) Establecer metas y acciones compartidas que beneficien el desarrollo y crecimiento de la educación privada en el país, específicamente de las escuelas miembros.
- f) En general, la Asociación podrá realizar todos los actos, alianzas y suscribir todos los contratos y convenios que sean necesarios, así como convenientes para el desarrollo de sus objetivos, pudiendo invertir sus recursos en la forma que ella estime pertinente, sean éstos bienes muebles, inmuebles, productos intangibles y servicios de toda índole, a fin de que siempre y cuando no contravenga el Artículo Nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro pueda alcanzar sus fines.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones de los miembros y colaboradores, la cual será definida por la Asamblea General.

- b) Donaciones, herencias y legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y
- d) Los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas que desarrolle.

Artículo 6. Los miembros de la Asociación harán una aportación anual que será definida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 7. El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente para el logro de sus fines u objetivos, quedando prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 8. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

Artículo 9. La Asamblea General, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria en el mes de junio de cada año, y de forma extraordinaria cuando fuere convocada por la Junta Directiva las veces que sea necesario.

Para poder sesionar, se necesitará la comparecencia de la mitad más uno de sus miembros y para tomar resoluciones se necesitará el voto unánime de los miembros presentes.

Artículo 10. La Asamblea General se reunirá, previa convocatoria de la Junta Directiva, enviada a los miembros con una anticipación de por lo menos diez días hábiles, ya sea que se trate de Sesión Ordinaria o de Sesión Extraordinaria.

En caso de no poder establecer el quórum necesario para efectuar la Sesión, la Junta Directiva convocará en el acto a otra sesión de Asamblea General, la cual se llevará a cabo el mismo día, por lo menos con una hora de diferencia, ya sea que fuere Sesión Ordinaria o Sesión Extraordinaria, en cuyo caso se celebrará con el número de miembros que asistan y sus resoluciones serán válidas.

Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

- c) Aprobar la memoria anual de sus actividades que presentará la Junta Directiva.
- d) Ratificar el plan estratégico y el presupuesto anual de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir de la disolución de la Asociación, de acuerdo a los presentes Estatutos.
- g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la que durará en sus funciones por un período de DOS AÑOS, pudiendo sus miembros ser reelectos. La Junta Directiva de la Asociación sesionará Ordinariamente cada mes y Extraordinariamente las veces que sea necesario.

En las sesiones de Junta Directiva de la Asociación, deberán estar presentes la mayoría de los directivos. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será como mínimo de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 13. La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un Presidente;
- b) Un Tesorero;
- c) Un Secretario;
- d) Dos Vocales.

La Junta Directiva podrá nombrar el personal administrativo necesario para llevar a cabo las labores, metas y objetivos de la Asociación. Dicho personal administrativo podrá participar en las sesiones de Junta directiva, pero no tendrán derecho a voz ni voto.

Artículo 14. Para ser electo como miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de veintiún años.
- b) Que el miembro al que represente haya sido miembro de la Asociación por lo menos un año y de forma continua, antes de su nombramiento, a excepción de la primera administración.
- c) Haber mostrado una actitud de liderazgo dentro de la Asociación promoviendo los principios y valores de la misma entre sus miembros.

Artículo 15. Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Aprobar la contratación de la Auditoría Externa.
- g) Otorgar poderes o designar representantes para actuar en nombre de la Asociación, o para llevar a cabo acciones aprobadas por la Junta. Los derechos, deberes y límites específicos de las personas designadas se describirán en los poderes legales.
- h) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos en la Asamblea General.
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 16. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Presentar anualmente a Junta Directiva para su aprobación los planes operativos anuales y sus respectivos presupuestos.
- d) Presentar cada año a la Asamblea General para su ratificación el Plan Estratégico y su presupuesto anual;
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- h) Llevar a cabo las contrataciones necesarias para cumplir con lo establecido en los planes anuales y estratégico de la Asociación;
- i) Realizar las convocatorias necesarias para la celebración de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- j) Firmar convenios de colaboración o cartas de entendimiento con organizaciones que le permitan lograr los objetivos de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 17. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Llevar un registro de las sanciones impuestas a los miembros por las faltas cometidas.

- d) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación.
- e) Preparar y enviar las noticias de la Junta Directiva a los miembros de la Asociación.
- f) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 18. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Supervisar y llevar un control de los pagos realizados por los miembros de la Asociación, así como supervisar cualquier otra transacción que autorice la Junta Directiva.
- e) Proporcionar un informe y una actualización de las finanzas de la Asociación en las sesiones de la Asamblea General, y trimestralmente a la Junta Directiva.

Artículo 19. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, impedimento o renuncia.
- c) Participar en las comisiones o comités nombrados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DE LOS MIEMBROS.

Artículo 20. La Asociación no ha establecido un número mínimo o máximo de miembros. Cualquier escuela privada, bilingüe, PK-DOCE, es decir, programa de estudios que comprende educación infantil, primaria, media y secundaria, con acreditación internacional, un vínculo internacional con un grupo de escuelas similares, con un país extranjero, o con un examen internacional, constituida como persona jurídica o propiedad de un particular que sigue el Calendario Escolar del hemisferio norte; quienes presenten una solicitud por escrito a la Junta Directiva, pueden ser nombrados como miembros.

Los miembros nombrarán a una persona de su organización para que los represente en la Asociación, el cual deberá ser director de la escuela salvo que en caso de emergencia deba proponerse otro representante que sea, como mínimo, subdirector; este representante actuará en nombre de la escuela que representa con los poderes que le ha sido confiado por la escuela miembro.

Artículo 21. La Asociación estará formada por tres clases de miembros: Miembros Fundadores. Miembros Activos y Miembros Honorarios. Los MIEMBROS FUNDADORES serán los que aparezcan como tal en la Escritura Pública de Creación de esta Asociación:

- a) Los MIEMBROS ACTIVOS, serán todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.
- b) Los MIEMBROS HONORARIOS, son aquellas personas que han sido nombradas por la Asamblea General, en reconocimiento de sus servicios y contribuciones a la Asociación.

Artículo 22. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 23. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 24. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por resolución de Junta Directiva en procedimiento sancionatorio conforme a lo regulado en los presente Estatutos.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII SANCIONES A LOS MIEMBROS, ADMINISTRADORES Y DEMÁS PERSONAS RELACIONADAS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 25. Las faltas cometidas por los miembros, administradores y demás miembros relacionados de la Asociación serán conocidas por la Junta Directiva, quien establecerá las sanciones correspondientes, notificará al infractor para que ejerza su defensa. Una vez interpuesta la sanción tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

Artículo 26. Las faltas podrán ser menos graves, graves y muy graves.

Son faltas menos graves:

- a) Dañar los tangibles o la propiedad de la Asociación.
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier otro miembro de la Asociación.
- c) Tres ausencias injustificadas a las Asambleas Generales.

Son faltas graves:

- a) No cumplir con las sanciones impuestas como infracciones menos graves;
- b) Participar en acciones que dañen, o pongan en riesgo la imagen de la Asociación;
- c) Actuar y comportarse de manera contraria a los Estatutos y Reglamentos Internos.

Son faltas muy graves:

- a) Acciones que impidan la celebración de una Asamblea General debidamente convocada;
- b) Actuar o atribuirse acciones que comprometan a la Asociación y no cuenten con la autorización de la Asamblea o Junta Directiva de la Asociación;
- c) Malversar los fondos de la Asociación.

Artículo 27. Las sanciones podrán ser menos graves, graves y muy graves:

- a) Las faltas menos graves se sancionarán con amonestación verbal, y la reincidencia con amonestación escrita.
- b) Las faltas graves, serán sancionadas con una suspensión que puede ser de un mes, en caso de realizarlo por primera vez, o un año, cuando haya reincidencia, en todo caso, dicha suspensión será contado desde el día en que se le notifica la amonestación.
- c) Las faltas muy graves, serán sancionadas con Expulsión parcial por un año cuando se corneta por primera vez, o definitiva cuando haya reincidencia.

Para la aplicación de sanciones o medidas disciplinarias se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Cualquier miembro podrá interponer denuncia verbal o escrita contra cualquier miembro por la falta a los establecidos en los Estatutos, reglamentos, normativas o las demás disposiciones de la Asociación.
- b) Las denuncias serán recibidas por la Junta Directiva para conocer el caso.
- c) La Junta Directiva investigará las denuncias respetando el debido proceso.
- d) De acuerdo a la gravedad de la falta, la Junta Directiva establecerá las medidas disciplinarias y sanciones establecidas en este Artículo que serán aplicadas en cada caso, todo lo anterior garantizando el derecho de defensa de los miembros.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 28. La Asociación podrá disolverse de forma voluntaria, por resolución de la Asamblea General o por disposición de ley. La disolución de la Asociación será voluntaria cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros en Sesión Extraordinaria de Asamblea General, convocada al efecto. En esa misma sesión Extraordinaria se conformará una comisión que se encargará de la liquidación.

Artículo 29. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 30. Para reformar los presentes Estatutos, ya sea total o parcialmente, es necesario el voto favorable de los tres miembros fundadores en Sesión Extraordinaria de Asamblea General, convocada para tal fin.

Artículo 31. El Secretario de la Junta Directiva tendrá la obligación de presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, las credenciales o documentos en que conste el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y la nómina de los miembros de la Asociación, dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 32. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en los Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0156

San Salvador, 21 de julio de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE ESCUELAS BILINGÜES INTERNACIONALES, que se abrevia BIA, compuestos de TREINTA Y TRES ARTÍCULOS, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil veinte, ante los oficios del Notario HÉCTOR RAMÓN TORRES CÓRDOVA, y con posterior rectificación celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día once de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios del mismo notario, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. B011077)

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 1468, San Salvador, 21 de octubre de 2021. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud del Viceministro de la Defensa Nacional de conformidad a lo establecido en el Art. 153 de las Disposiciones Generales de Presupuesto,

CONSIDERANDO:

- I. Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1582, de fecha 10 de noviembre de 1995, se autorizaron los precios para la venta de productos y prestación de servicios, por medio del Fondo de Actividades Especiales de la Fuerza Aérea Salvadoreña del Ministerio de la Defensa Nacional ,
- II. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo No.676 de fecha 2 de julio de 2008, se actualizaron los precios para la venta de productos y prestaciones de servicios de la Fuerza Aérea.
- III. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo No.1768 de fecha 25 de septiembre de 2014, se actualizaron los precios para la venta de productos y servicios de la Fuerza Aérea.

- IV. Que el citado Ministerio, ha determinado la necesidad de actualizar los precios existentes con el objeto de adecuarlos, ya que el pliego tarifario autorizado en el año 2014, se encuentra desfasado, según estudio realizado por esta institución existe el sondeo de mercado de precios de estos mismos servicios y productos, los cuales no se ajustan a la competencia a nivel nacional, quedando en desventaja los nuestros, por lo cual se hace necesario adecuarlos a la demanda del mercado nacional. POR TANTO,

ACUERDA:

1. Autorizar precios por la venta de productos y servicios por medio del Fondo de Actividades Especiales de la Fuerza Aérea del Ministerio de la Defensa Nacional, los cuales incluyen IVA, de acuerdo a detalle siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	PRECIO MINIMO	MARGEN MÁXIMO DE UTILIDAD (50%)	PRECIO MÁXIMO TOTAL
A.-	<i>SERVICIOS AERONÁUTICOS DE VUELO (POR HORA)</i>			
1.-	Uso de Helicóptero. El porcentaje de utilidad sobre el precio mínimo se determinará considerando el tipo de misión y el nivel de riesgo. Asimismo, se cobrará un total de 50% del precio ofrecido al cliente cuando la aeronave vuele de 0 a 30 minutos antes o después de la hora completa.			
	a.- BELL 412	\$1,110.00	\$555.00	\$1,665.00
	b.- BELL 205 (UH-1H)	\$830.00	\$415.00	\$1,245.00
	c.- MD-500 (H-500)	\$570.00	\$285.00	\$855.00
	d.- TH-300	\$200.00	\$100.00	\$300.00

	2.-	Uso de Avión. El porcentaje de utilidad sobre el precio mínimo se determinará considerando el tipo de misión y el nivel de riesgo. Asimismo, se cobrará un total de 50% del precio ofrecido al cliente cuando la aeronave vuele de 0 a 30 minutos antes o después de la hora completa.			
		a.- ARAVA	\$1,055.00	\$527.50	\$1,582.50
		b.- T-41	\$180.00	\$90.00	\$270.00
		c.- T-35 PILLAN	\$220.00	\$110.00	\$330.00
		d.- RALLYE	\$180.00	\$90.00	\$270.00
		e.- CESSNA 337	\$435.00	\$217.50	\$652.50
		f.- A-37B	\$3,015.00	\$1,507.50	\$4,522.50
		g.- O-2A/B	\$435.00	\$217.50	\$652.50
	3.-	Transporte de carga externa. El porcentaje de utilidad sobre el precio mínimo se determinará considerando el tipo de carga y el nivel de riesgo.			
		a.- Carga externa H-500.	\$1,140.00	\$570.00	\$1,710.00
		b.- Carga externa UH-1H.	\$1,460.00	\$730.00	\$2,190.00
		c.- Carga externa BELL-412.	\$1,945.00	\$972.50	\$2,917.00
	4.-	Otros (por hora)			
		a.- Espera en tierra de aeronave.	\$120.00		
		b.- Pago de piloto/copiloto.	\$25.00		
		c.- Pago de aerotécnico en vuelo.	\$20.00		
		d.- Pago de aerotécnico en tierra.	\$15.00		
		e.- Simuladores.	\$75.00		

No.	DESCRIPCIÓN	PRECIO MINIMO	MARGEN MÁXIMO DE UTILIDAD (50%)	PRECIO MÁXIMO TOTAL
B.-	<i>SERVICIOS AERONÁUTICOS DE MANTENIMIENTO</i>			
1.-	Pruebas de laboratorio NDT. El porcentaje de utilidad sobre el precio mínimo se determinará considerando el material, puntos de medición y horas utilizadas para proporcionar el servicio.			
	a.- Líquidos penetrantes (inspección elemento menor).	\$125.00	\$62.50	\$187.50
	b.- Líquidos penetrantes (inspección elemento mayor).	\$200.00	\$100.00	\$300.00
	c.- Partículas magnéticas.	\$150.00	\$75.00	\$225.00
	d.- Corrientes parásitas.	\$150.00	\$75.00	\$225.00
	e.- Ultrasonido.	\$150.00	\$75.00	\$225.00
	f.- Análisis de aceites.	\$100.00	\$50.00	\$150.00
	g.- Inspección con medidos de espesor	\$150.00	\$75.00	\$225.00
2.-	Radiografía industrial. El porcentaje de utilidad sobre el precio mínimo se determinará considerando el material, metro lineal y horas utilizadas para proporcionar el servicio.			
	a.- Roll pack.	\$250.00	\$125.00	\$375.00
	b.- Radiografía grande.	\$365.00	\$182.50	\$547.50

	c.- Radiografía pequeña.	\$180.00	\$90.00	\$270.00
3.-	Inspecciones visuales.			
	a.- Inspección con videoscopio.	\$375.00	\$187.50	\$562.50
	b.- Inspección con boroscopio	\$225.00	\$112.50	\$337.50
	c.- Inspección con microscopio electrónico.	\$187.50	\$93.75	\$281.25

No.	DESCRIPCIÓN	PRECIO MINIMO	MARGEN MÁXIMO DE UTILIDAD (50%)	PRECIO MÁXIMO TOTAL
C.-	<i>USO DE MAQUINARIA Y EQUIPO AERONÁUTICO</i>			
1.-	Levantacarga (por hora) El porcentaje de utilidad sobre el precio mínimo se determinará considerando el combustible de acuerdo a precios del mercado en su momento.			
	a.- Grande (10,000 lbs.)	\$125.00	\$62.50	\$187.50
	b.- Pequeño (2,500 lbs.)	\$90.00	\$45.00	\$135.00
2.-	Planta Eléctrica (por hora) El porcentaje de utilidad sobre el precio mínimo se determinará considerando el combustible de acuerdo a precios del mercado en su momento.			
	a.- 28VDC de 1,200 Amp.	\$125.00	\$62.50	\$187.50
	b.- 150-200 VAC/260 Amp.	\$200.00	\$100.00	\$300.00
	c.- 28VDC de 300 Amp.	\$90.00	\$45.00	\$135.00

3.-	Remolque (por hora) El porcentaje de utilidad sobre el precio mínimo se determinará considerando el combustible de acuerdo a precios del mercado en su momento.			
	a.- Grande con capacidad de 10,000 Lbs.	\$125.00	\$62.50	\$187.50
	b.- Pequeño con capacidad de 5,000 Lbs.	\$90.00	\$45.00	\$135.00
4.-	Compresor (por hora)			
	a.- De aire portátil	\$120.00	\$60.00	\$180.00
	b.- Nitrógeno	\$187.50	\$93.75	\$281.25
5.-	Banco hidráulico (por hora)	\$180.00	\$90.00	\$270.00
6.-	Jack hidráulico (por hora)			
	a.- Pequeño (de 5,000 a 10,000 Lbs.)	\$15.00	\$7.50	\$22.50
	b.- Mediano (de 10,001 a 15,000 Lbs.)	\$22.50	\$11.25	\$33.75
	c.- Grande (de 15,001 Lbs. En adelante)	\$30.00	\$15.00	\$45.00
7.-	Plataforma de mantenimiento (por hora)	\$22.50	\$11.25	\$33.75
8.-	Escaleras de mantenimiento (por hora)	\$22.50	\$11.25	\$33.75
9.-	Bomba achicadora (por hora)			
	a.- Agua	\$75.00	\$37.50	\$112.50
	b.- Combustible	\$105.00	\$52.50	\$157.50
10.-	Equipo de lavado a presión (por hora)	\$105.00	\$52.50	\$157.50
11.-	Sistema de luces portátil eléctrico (por hora)	\$75.00	\$37.50	\$112.50
12.-	Almacenamiento de combustible			
	a.- Por galón servido	\$0.04	\$0.02	\$0.06
	b.- Por galón diario	\$0.08	\$0.04	\$0.12
13.-	Cisterna de combustible 1,200 Gls. (por Km. Recorrido)	\$1.50	\$0.75	\$2.25

No.	DESCRIPCIÓN	PRECIO MINIMO	MARGEN MÁXIMO DE UTILIDAD (50%)	PRECIO MÁXIMO TOTAL
D.	<i>SERVICIOS AERONÁUTICOS VARIOS</i>			
1.-	Peso y balance El porcentaje de utilidad sobre el precio mínimo se determinará considerando las dimensiones y el peso de la aeronave.			
	a.- Helicóptero	\$630.00	\$315.00	\$945.00
	b.- Aeronave ligera	\$450.00	\$225.00	\$675.00
	c.- Aeronave Mediana	\$550.00	\$275.00	\$825.00
	d.- Aeronave pesada	\$700.00	\$350.00	\$1,050.00
2.-	Chequeo geométrico El porcentaje de utilidad sobre el precio mínimo se determinará considerando las dimensiones y el peso de la aeronave.			
	a.- Helicóptero	\$200.00	\$100.00	\$300.00
	b.- Aeronave ligera	\$150.00	\$75.00	\$225.00
	c.- Aeronave Mediana	\$300.00	\$150.00	\$450.00
	d.- Aeronave pesada	\$450.00	\$225.00	\$675.00
3.-	Lavado de aeronave			
	a.- Pequeña (máximo de 5 tripulantes)	\$150.00	\$75.00	\$225.00
	b.- Mediana (de 6 hasta 15 tripulantes)	\$225.00	\$112.50	\$337.50
	c.- Grande (de 16 tripulantes o más)	\$450.00	\$225.00	\$675.00
4.-	Carga de batería.	\$127.50	\$63.75	\$191.25
5.-	Mantenimiento de batería.	\$240.00	\$120.00	\$360.00
6.-	Servicios de almacenamiento de carga por Mt2 diario	\$11.43	\$5.72	\$17.15

No.	DESCRIPCIÓN	PRECIO MINIMO	MARGEN MÁXIMO DE UTILIDAD (50%)	PRECIO MÁXIMO TOTAL
E.-	<i>USO DE RAMPA Y HANGARAJE</i>			
7.-	Rampa (por día)			
	a.- Estacionamiento en plataforma de aeronave pequeña	\$50.00	\$25.00	\$75.00
	b.- Estacionamiento en plataforma de aeronave mediana	\$75.00	\$37.50	\$112.50
	c.- Estacionamiento en plataforma de aeronave grande	\$100.00	\$50.00	\$150.00
8.-	Resguardo (por semana)			
	a.- aeronave pequeña (de 1 a 6 pasajeros de capacidad)	\$90.00	\$45.00	\$135.00
	b.- aeronave mediana (de 6 a 15 pasajeros de capacidad)	\$150.00	\$75.00	\$225.00
	c.- aeronave ligera (hasta 100 pasajeros de capacidad)	\$650.00	\$325.00	\$975.00
	d.- aeronave mediana (desde 101 a 200 pasajeros de capacidad)	\$750.00	\$375.00	\$1,125.00
	e.- aeronave pesada (desde 201 pasajeros en adelante)	\$1,000.00	\$500.00	\$1,500.00
F.-	<i>SERVICIOS DE PISTA Y RAMPA (POR HORA)</i>			
	a.- Aterrizaje (por tonelada)	\$3.00	\$1.50	\$4.50
	b.- Oficial de Rampa	\$30.00	\$15.00	\$45.00

	c.- Servicio de tramitación aduanal, migración y plan de vuelo	\$50.00	\$25.00	\$75.00
	d.- Servicio de uso de salon VIP de la Fuerza Aérea	\$50.00	\$25.00	\$75.00
	e.- Servicio de seguridad de aeronave	\$5.00	\$2.50	\$7.50
	f.- Servicio de vehículo guía o reacción	\$50.00	\$25.00	\$75.00
G.-	<i>OTROS SERVICIOS AERONÁUTICOS ESPECIALES</i>			
	a.- Inspección de helipuertos y pistas	\$75.00	\$37.50	\$112.50
	b.- Inspección y diagnóstico de discrepancias de sist. Hidráulicos	\$150.00	\$75.00	\$225.00
	c.- Chequeo de rotor VIBREX	\$350.00	\$175.00	\$525.00
	d.- Topping check	\$350.00	\$175.00	\$525.00
	e.- Inspección y empaque de paracaídas	\$50.00	\$25.00	\$75.00
H.-	<i>SERVICIOS DE CALIBRACIONES</i>			
	a.- Calibración de Transponder	\$450.00	\$225.00	\$675.00
	b.- Calibración de ELT	\$200.00	\$100.00	\$300.00
	c.- Calibración de Sistema Pitot	\$400.00	\$200.00	\$600.00
	d.- Calibración de Brújula	\$300.00	\$150.00	\$450.00
I.-	<i>SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ADIESTRAMIENTO AERONÁUTICO</i>			
	a.- Matrícula	\$150.00	\$75.00	\$225.00
	b.- Mensualidad	\$75.00	\$37.50	\$112.50
	c.- Uso de laboratorio (aula taller)	\$35.00	\$17.50	\$52.50
	d.- Cursos Aeronáuticos	\$150.00	\$75.00	\$225.00

J.- SERVICIOS ESPECIALES

DESCRIPCIÓN	A	B		C=A+B	D	E=C+D
	COSTO	MARGEN UTILIDAD		SUBTOTAL	IVA	TOTAL
		MÍNIMO	MÁXIMO			
a.- Servicios de estructuras metálicas	Producción	10%	50%	Precio de venta sin IVA	Tasa del impuesto	Precio total con IVA
b.- Servicios de taller de hidráulica						
c.- Servicios de taller de electricidad						
d.- Servicios de taller de radio						
e.- Servicios de taller de instrumentos						
f.- Servicios de pintura de aeronave						
g.- Servicios de taller de inspecciones y mantenimiento						
h.- Servicios de logística a aeronaves y personal						
i.- Textiles de aviación	Adquisición					
j.- Calzado de aviación						
k.- Equipo de vuelo						

2. Los ingresos percibidos por la prestación de los servicios contenidos en el presente Acuerdo, deberán ser depositados en la cuenta Dirección General de Tesorería – Fondo de Actividades Especiales – Subcuenta Fuerza Aérea de El Salvador del Ministerio de la Defensa Nacional.
3. Déjese sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No.1768 de fecha 25 de septiembre del año 2014.
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE: El Ministro de Hacienda (f) "J.A".

ACUERDO No.1469, San Salvador, 21 de octubre de 2021. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud del Ministerio de Cultura, de conformidad a lo establecido en el Art. 153 de las Disposiciones Generales de Presupuesto,

CONSIDERANDO:

- I. Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1669 de fecha 09 de noviembre de 2018, en el Ramo de Hacienda, se autorizaron al Ministerio de Cultura el manejo del Fondo de Actividades Especiales, que administraba la entonces Secretaría de la Cultura de la Presidencia de la República.
- II. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo No.813, de fecha 21 de septiembre de dos mil veinte, se autorizó el tarifario de precios por la venta de productos y prestaciones de servicios del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Cultura.
- III. Que a partir de la apertura a los espacios culturales se ha permitido que la población acceda a ellos y disfrute de las actividades que ahí se realizan, motivo por el cual se considera que los precios actuales sean ajustados de manera que sean accesibles.
- IV. Mediante Decreto No.9 bis de fecha 5 de enero de 2021, se autorizó precios para la venta de productos y prestación de servicios por medio del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Cultura.
- V. Que la modificación al Acuerdo Ejecutivo No.9 bis, está enfocada en agregar más servicios enunciados, por lo cual se hace necesario adecuarlos a la demanda del mercado nacional. **POR TANTO,**

ACUERDA:

1. Autorizar precios por la venta de productos y prestación de servicios comercializados a través del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Cultura, los cuales incluyen IVA, de acuerdo a detalle siguiente:

Literal H2 PARQUE SABURO HIRAO Y MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE EL - SALVADOR (MUHNES); Numeral 3 USO DE ESPACIO FÍSICO.

Se adicione:

3.3	Juegos mecánicos, mensual, por metro cuadrado	\$10.00
-----	---	---------

Literal H3 PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL; Numeral 3 USO DE ESPACIOS FÍSICOS.
Se adicione:

3.4	Juegos mecánicos, mensual, por metro cuadrado	\$10.00
-----	---	---------

2. Los ingresos percibidos por la venta de productos y la prestación de servicios, establecidos en el presente Acuerdo, deberán ser depositados en la cuenta "Dirección General de Tesorería -Fondo de Actividades Especiales-Subcuenta Venta de Productos, Prestación de Servicios y Uso de Locales Administrados por el Ministerio de Cultura.
3. El Acuerdo Ejecutivo No.9 Bis de fecha 5 de enero de 2021, del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Cultura, continua vigente en su totalidad.
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE: El Ministro de Hacienda (f) "J.A".

MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 32.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 630, de fecha 22 de mayo de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 115, Tomo No. 379, del 20 de junio de ese mismo año, se emitió la Ley de Gas Natural, la cual tiene por objeto normar y regular la recepción, almacenamiento, regasificado, transporte, distribución y comercialización del gas natural;
- II. Que el Art. 7 de la referida Ley, define las actividades que requieren de autorización previa para el almacenamiento, estaciones de servicio de gas natural para uso vehicular, talleres de conversión de vehículos a gas natural y la construcción de infraestructura necesaria para el transporte de gas modular;
- III. Que dentro de la actividad de transporte de hidrocarburos, la compresión, transporte, gasificación, descompresión y suministro del gas natural comprimido y gas natural licuado, son procesos con un crecimiento tecnológico dinámico; constituyéndose a corto plazo en una opción técnicamente viable para el desarrollo y masificación del uso del gas natural dentro la República de El Salvador y, en especial, en una potencial primera opción para el abastecimiento de gas natural en zonas alejadas dentro el territorio nacional;
- IV. Que las actividades relacionadas al servicio de transporte de gas natural comprimido, modular y transporte terrestre de gas natural licuado en sistemas

ISO contenedores intermodales, no se encuentran contempladas en ninguna normativa vigente;

- V. Que para la ejecución y desarrollo de la política pública de hidrocarburos relacionada en particular al transporte de gas natural comprimido y gas natural licuado, es necesario y primordial establecer los aspectos regulatorios, normativos y de aplicación acordes con los fundamentos y objetivos consagrados por la Ley;
- VI. Que es necesario emitir la normativa de ejecución correspondiente, a fin que se pueda establecer un procedimiento adecuado, eficaz y oportuno que facilite y permita el transporte terrestre de gas natural comprimido y gas natural licuado y, a su vez, asegure el cumplimiento de los parámetros técnicos básicos de seguridad en el transcurso de su operación; de igual forma, para satisfacer las necesidades energéticas de la población en general y de la industria, orientada al progresivo desarrollo del país.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE GAS NATURAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos regulatorios y normativos para prestar el servicio de transporte terrestre de gas natural comprimido,

en adelante "GNC" y con ISO contenedores intermodales de gas natural licuado, en adelante "GNL"; así como las condiciones de operación y mantenimiento de los vehículos de transporte de gas natural, en adelante "GN".

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 2.- El presente Reglamento es aplicable a toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, que pretenda dedicarse o que actualmente se dediquen al servicio de transporte de GN por vía terrestre, mediante contenedores portátiles de GNC e ISO contenedores intermodales para GNL, incluyendo sus dispositivos y conexiones de transferencia para realizar las actividades de carga, transporte terrestre y descarga de GN, dentro del territorio nacional.

Adicionalmente a lo dispuesto por el presente Reglamento, el transporte terrestre de GN deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes que fueran aplicables al transporte terrestre nacional y, cuando corresponda, al internacional.

El presente Reglamento no será aplicable a combustibles líquidos tales como gasolina, diésel, entre otros, o gas licuado de petróleo.

DE LA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS.

Art. 3.- La Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, en adelante "la Dirección", es la entidad responsable de regular, vigilar y supervisar las actividades de transporte terrestre de GN.

La Dirección no podrá brindar el servicio de transporte de GN por sí misma, ni a través de asociaciones o sociedades, ni mediante la suscripción de contratos bajo el régimen de prestación de servicios.

DEFINICIONES Y DENOMINACIONES

Art. 4.- Para la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones y denominaciones:

- 1) **Accidente:** Suceso imprevisto que altera una actividad de trabajo, ocasionando daño o el deceso de personas y/o alteraciones en la maquinaria, equipos, materiales, productos, medio ambiente o productividad.
- 2) **Ampliación:** Incremento de la capacidad de transporte terrestre de GN, mediante la incorporación de unidades de transporte terrestre de GN, equipos de carga, descarga y/o mayor número de contenedores portátiles de GNC o de contenedores portátiles de GNL.
- 3) **Autorizado:** persona natural o jurídica que ha obtenido el permiso para dedicarse a las actividades de transporte terrestre de GN.
- 4) **Carga:** Operación de transferencia de GNC desde una planta de GNC a un(os) cilindro(s) de GNC u otro contenedor portátil de GNC o desde una estación de regasificación o transferencia de GNL o una planta de almacenamiento de GNL a un(os) ISO contenedor(es) intermodal(es).
- 5) **Capacidad:** Es el volumen geométrico total interior de un contenedor expresado en litros o metros cúbicos. Esta capacidad se utilizará para la determinación del porcentaje de llenado y para el marcado del cilindro.
- 6) **Certificado de conformidad:** Documento emitido por una entidad de certificación, en el que se declara que el diseño y fabricación de uno o un grupo en particular de cilindros de GNC, ISO contenedores intermodales o contenedores portátiles de

GNL, cumple las disposiciones y normas técnicas referidas en el presente Reglamento u otras similares o superiores en sus exigencias.

- 7) **Cilindros de GNC:** Son equipos cilíndricos especiales montados horizontal o verticalmente en forma segura y no desplazable, pero desmontable, sobre estructuras fabricadas para tal efecto. Los cilindros de GNC son utilizados para la logística del servicio de transporte de GNC.
- 8) **Compresión:** Proceso por medio del cual se disminuye el volumen del GN extraído del campo de producción, de un gasoducto de transporte o de una red de distribución, aumentando su presión para favorecer su disposición y transporte en cilindros o tanques diseñados para el caso. La presión máxima utilizada para el GNC normalmente es de 250 bar o 3 626 psig (“pounds per square inch gauge” o libras por pulgadas cuadradas).
- 9) **Contenedor portátil de GNC:** Recipiente o conjunto de recipientes de almacenamiento de GNC, intercambiables o que no son fijos, montados en un camión o semirremolque, que pueden ser transportados por carretera.
- 10) **Contenedor portátil de GNL:** Recipiente criogénico para el transporte del GNL instalado en una estructura que le permite ser transportado en camión por carretera.
- 11) **Entidad de certificación:** Persona jurídica, nacional o extranjera, que emite los respectivos certificados de conformidad o informes de rechazo de un producto, sistema o instalación.
- 12) **Gas natural comprimido – GNC:** Es el GN que ha sido sometido a un proceso de compresión con la finalidad principal de favorecer su almacenamiento y transporte. Es manejado a una presión máxima de 25 MPa (250 bar o 3 626 psig) y a temperatura ambiente.
- 13) **Gas natural vehicular – GNV:** Es el GNC comercializado como carburante de vehículos livianos o pesados, en sustitución total o parcial de la gasolina y el diésel.

- 14) **ISO contenedor intermodal o cisterna de GNL:** Son tanques cisterna que se utilizan para el transporte de GNL en el transporte intermodal por carretera. También pueden servir como depósito fijo de almacenamiento.
- 15) **Licencia de operación:** Es el acto administrativo que otorga la Dirección para prestar el servicio de transporte terrestre de GN.
- 16) **Licenciatario:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, transportadora de GN vía terrestre.
- 17) **Manual de Seguridad:** Es un documento que contiene las instrucciones y procedimientos de seguridad para el transporte terrestre de GNC y GNL.
- 18) **Módulos de contenedores portátiles fijos de GNC:** Conjunto de cilindros que contienen GNC, reunidos en una estructura cubierta o descubierta, fijados a un semirremolque y que no requieren ser montados y desmontados del mismo, para la carga y descarga del GN de los cilindros.
- 19) **Módulos de contenedores portátiles intercambiables de GNC:** Conjunto de cilindros que contienen GNC, reunidos en una estructura cubierta o descubierta, que requieren ser montados y desmontados del semirremolque para la carga y descarga del GN de los cilindros.
- 20) **Operador:** Es la persona natural o jurídica autorizada para operar, mantener y manipular los vehículos y el equipamiento del servicio de transporte terrestre de GN. El operador es el responsable de proveer un servicio continuo y seguro de transporte terrestre de GN. El operador contratará los servicios de conductores y personal especializado para realizar el servicio de transporte terrestre de GN.
- 21) **Planta de GNL:** Está constituida por equipos, instalaciones y unidades de proceso, donde se pueden realizar actividades de recepción, tratamiento y licuefacción de GN, almacenamiento y transferencia de GNL o cualquier combinación de estas actividades.

- 22) **Planta de GNC:** Instalación compuesta básicamente por unidades de compresión y unidades de carga, que dispone del equipamiento para regular, medir, odorizar y comprimir el GN; así como cargar, almacenar y trasvasar el GNC.
- 23) **Planta de regasificación:** Conjunto de equipos e instalaciones de regasificación y almacenamiento de GNL para suministro de GN.
- 24) **Recipiente criogénico:** Es el tanque o contenedor de GNL de baja presión (máximo 15 psig) diseñado, fabricado y probado para contener fluido criogénico (GNL a -161 °C), sobre el cual se utiliza una evacuación, aislamiento, refrigeración o combinación de ambos para mantener la presión operativa dentro de la presión de diseño y el GNL en fase líquida.
- 25) **Recipientes de GNC:** Son equipos especiales generalmente de acero u otros materiales, fabricados bajo las normas de recipientes a presión, denominados en inglés "pressure vessels"; de diversas capacidades, para ser transportados en forma horizontal o vertical; en contenedores o cilindros de almacenamiento de alta capacidad ("tube cylinders"); generalmente, el término recipiente se utiliza en las etapas de ingeniería, construcción e inspección.
- 26) **Servicio de transporte terrestre de GN:** Es el servicio de transporte de GN desde una planta de GNC o de GNL u otra instalación diseñada para este fin, hasta el sistema de descarga de GNC o hasta una planta de regasificación.
- 27) **Sistema de descarga de GNC:** Conjunto de instalaciones que permiten efectuar la descarga de GNC desde la unidad de transporte a las instalaciones de recepción.
- 28) **Sistema de gestión de seguridad y riesgos:** Estructura de organización que contiene manuales, procedimientos, responsabilidades, planes, programas y recursos, que forman parte de la función general de gestión de una planta de GNC o de GNL y servicio de transporte terrestre de GN, donde se definen y aplican las políticas de seguridad y riesgos.

- 29) **Usuario de servicio:** es la persona natural o jurídica que contrata con el licenciario el servicio de transporte terrestre de GN, cumpliendo las condiciones generales de prestación del servicio y en términos libremente pactados por ambas partes.

LICENCIA DE OPERACIÓN

Art. 5.- Para brindar el servicio de transporte terrestre de GN, los interesados deberán obtener la licencia de operación, que será emitida por la Dirección, previo al cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, operativos y de seguridad, establecidos en el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes y su renovación será conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

SERVICIO PÚBLICO

Art.6.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Gas Natural, en adelante "La Ley", las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de GN se consideran servicios públicos, que deben ser brindados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país; así como para la generación de recursos para el Estado, por lo que gozan de la protección de este.

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Art.7.- El solicitante de la licencia de operación para el servicio de transporte terrestre de GN, deberá presentar la información establecida en la normativa vigente concerniente al transporte terrestre de GN, sin restricción alguna.

INSPECCIÓN

Art. 8.- Con la finalidad de verificar el cumplimiento del presente Reglamento, la Dirección podrá realizar, en cualquier momento, inspecciones a las unidades de transporte terrestre de GN con o sin previo aviso.

Los delegados de la Dirección, previa acreditación, podrán realizar inspecciones, tomar muestras, realizar pruebas y/o ensayos, revisar documentación y otras diligencias vinculadas a las inspecciones que realicen; los delegados deberán identificarse y tendrán todas las facilidades para realizar la inspección.

Finalizada la inspección, se procederá a dar lectura al acta correspondiente, en caso de no estar conforme con el resultado de la inspección por parte del inspeccionado, dicha inconformidad se hará constar en el acta, posteriormente la misma será firmada por la persona de la empresa que atendió la inspección, así como los delegados que la realizaron y se le proporcionará una copia. Los hechos verificados por los delegados de la Dirección, podrán servir de base para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, en caso aplique, por parte de la Dirección.

INICIO DE OPERACIONES

Art. 9.- Para el inicio de operación del servicio de transporte terrestre de GN, la Dirección efectuará una revisión inicial de los medios de transporte de GN, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CERTIFICACIÓN

Art. 10.- Para la utilización de contenedores portátiles de GNC y GNL se deberá presentar a la Dirección un documento de certificación, emitido por un organismo de certificación

de producto nacional o extranjero, el cual deberá estar acreditado por un organismo de acreditación que tenga reconocimiento multilateral a nivel regional e internacional.

CAPÍTULO II

TECNOLOGÍA Y NORMATIVA APLICABLE

NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE

Art. 11.- La normativa técnica aplicable es la establecida en el Reglamento Técnico Salvadoreño, en adelante "RTS", respectivo.

NORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE

Art. 12.- La persona, natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, interesada en la obtención de la licencia de operación del servicio de transporte terrestre de GN, deberá cumplir con las normas medio ambientales vigentes y aplicables, especialmente en lo relativo a la disposición para la importación, transporte, almacenamiento y proceso de sustancias peligrosas.

NUEVAS TECNOLOGÍAS Y NORMAS NO CONTEMPLADAS

Art. 13.- La Dirección podrá autorizar el uso de tecnologías de transporte terrestre de GNC y GNL diferentes a las establecidas en el presente Reglamento y en el RTS respectivo, siempre que proporcionen un nivel de confiabilidad y seguridad igual o superior al establecido en las mismas.

Las nuevas tecnologías deben estar técnicamente respaldadas en normas, códigos o especificaciones nacionales o extranjeras; así como en prácticas recomendadas e internacionalmente reconocidas. Para ello, el interesado en utilizar dicha tecnología deberá presentar un ejemplar completo de la versión vigente de la norma, código,

estándar o especificación utilizada, debidamente traducida al idioma castellano, a la Dirección; así como cualquier otro antecedente técnico que este solicite.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 14.- Si para prestar el servicio de transporte terrestre de GN es necesario construir una infraestructura, además de lo establecido en la Ley, se deberán presentar a la Dirección los siguientes anexos:

1. ANEXOS LEGALES

- a) Solicitud dirigida a la Dirección, detallando el nombre de la persona natural o jurídica, razón social, domicilio, dirección, lugar donde pretende instalar la infraestructura, fecha de inicio y finalización de la construcción.
- b) Copias Certificadas por notario de la documentación que acredite el uso y disponibilidad del inmueble en el que se realizará la actividad, debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- c) Copia Certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
- d) Copia Certificada por notario de la Matrícula de Comercio vigente de la Sociedad, emitida por el Centro Nacional de Registros de El Salvador.
- e) Copia Certificada por notario de la Credencial de elección de Junta Directiva o de la Credencial de Administrador Único Propietario; en cualquiera de los dos casos, ambas deben de encontrarse vigentes e inscritas en el Registro de Comercio.

- f) Copia Certificada por notario del testimonio de Poder General Administrativo con Cláusula Especial o Poder General Administrativo con el que actúe el apoderado de la sociedad, debidamente inscrito en el Registro de Comercio.
- g) Copia Certificada por notario del Documento Único de Identidad (DUI) y del Número de Identificación Tributaria (NIT) del Representante Legal o Apoderado.
- h) En caso de ser necesario, deberá presentar la respectiva autorización de la Junta General de Accionistas o Junta Directiva en la cual se faculta al representante legal, apoderado o Ejecutor Especial de los acuerdos, a llevar a cabo el trámite de Autorización ante la Dirección.
- i) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria (NIT) y Tarjeta del Número de Registro del Contribuyente (IVA) de la Sociedad.
- j) Nombre de la persona designada para entregar y recibir documentación relacionada al trámite, incluyendo números telefónicos (fijo y móvil) y dirección de correo electrónico.
- k) Copia certificada por Notario del comprobante del pago del cargo regulatorio establecido en la ley, para cuyo efecto la Dirección emitirá el respectivo mandamiento de pago, el cual se cancelará en el Ministerio de Hacienda.

2. ANEXOS TÉCNICOS

- a) Plano de ubicación de la infraestructura, en escala apropiada, con indicación del tipo de construcciones vecinas, calles y avenidas adyacentes; así como la dirección del tráfico vehicular.
- b) Plano arquitectónico de conjunto, vista en planta de oficina, baños, entre otros, incluyendo la ubicación de equipos y dispositivos de seguridad (extintores y letreros de seguridad).
- c) Plano de instalaciones eléctricas, mecánicas e hidráulicas, según corresponda.

- d) Cualquier otro detalle arquitectónico que el proyectista estime conveniente para complementar el proyecto.
- e) Todos los planos y detalles constructivos que se presenten, deben estar firmados y sellados por el profesional responsable del proyecto.

VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Art. 15.- La solicitud de autorización para la construcción de la infraestructura, se presentará a la Dirección, separando la documentación legal y técnica; la documentación legal en copia certificada por notario y la documentación técnica en original, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la Ley y en este Reglamento.

Presentada la solicitud, se hará el registro de la misma, asignando el número correspondiente de expediente.

Una vez recibida la solicitud de autorización para la construcción de la infraestructura, la Dirección verificará si la misma cumple o no con los requisitos establecidos dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a su presentación.

En caso que la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos, la Dirección hará del conocimiento del interesado las observaciones advertidas, con la finalidad que el solicitante pueda subsanarlas en el plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, con indicación que de no cumplirla será archivado su escrito sin más trámite; quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición, si fuere procedente.

Este plazo podrá ampliarse por una sola vez por un período igual, en el que el interesado solicite una prórroga para su cumplimiento y presente razones justificadas ante la Dirección; caso contrario se procederá de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso que antecede.

Subsanadas las observaciones y verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la solicitud, la Dirección procederá a su correspondiente evaluación.

INFORMES

Art. 16.- Las unidades técnica y legal de la Dirección, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, elevarán a consideración del titular de la Dirección de Hidrocarburos y Minas los informes respectivos, dentro del plazo de treinta (30) días, quien, basándose en los tales, la Dirección emitirá la resolución administrativa de autorización o rechazo de la construcción de la infraestructura, dentro del plazo de quince (15) días.

En caso de rechazo, el interesado tendrá expedito su derecho de presentar nuevamente su solicitud, que para efectos prácticos, se registrará como nuevo ingreso para el análisis correspondiente.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 17.- La resolución administrativa de la Dirección mediante la cual se autorice la construcción de la infraestructura, consignará como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Que las instalaciones de la infraestructura cumplan con la Ley de Gas Natural, su respectivo reglamento, las normas técnicas, operativas, de seguridad y medio ambiente establecidas en los Reglamentos correspondientes.
- 2) La fecha de inicio y finalización de construcción de la infraestructura.
- 3) La indicación que una vez terminada la construcción de la infraestructura, el titular deberá solicitar Licencia de Operación para el servicio de transporte terrestre.
- 4) La obligación de adquirir y mantener vigente la póliza de seguros de daños causados a personas y sus bienes, atendiendo cualquier contingencia que se presentare, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, letra c) de la Ley de Gas Natural.

- 5) La vigencia de la autorización de construcción, la cual coincidirá con el plazo indicado por el solicitante para la finalización de la construcción de la infraestructura; con la indicación que este plazo otorgado puede ser ampliado a petición del solicitante, por la mitad del periodo otorgado. La solicitud debe ser presentada a la Dirección, previo a la fecha de finalización de la vigencia y deberá expresar los motivos en los que funda su petición.
- 6) La obligatoriedad de permitir el ingreso inmediato a las instalaciones de los delegados de la Dirección, para que, en cualquier momento de la construcción; así como de la operación de las mismas, se efectúen inspecciones, con o sin previo aviso.

CAPÍTULO IV

LICENCIA DE OPERACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE GAS NATURAL

LICENCIA DE OPERACIÓN

Art. 18.- La actividad de servicio de transporte terrestre de GN se ejercerá mediante una licencia de operación de dicho servicio otorgada por la Dirección y deberá desarrollarse bajo los principios del régimen de los hidrocarburos establecidos en la normativa vigente; para ello, el solicitante deberá presentar a la Dirección una solicitud, anexando los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

ANEXOS LEGALES Y TÉCNICOS

Art. 19.- En desarrollo a los requisitos establecidos en la Ley, el solicitante deberá anexar lo siguiente:

1. Anexos legales.

- a) Solicitud dirigida al titular de la dirección, detallando el nombre de la persona natural que la solicita, las generales y su domicilio; en caso de ser una persona jurídica, detallar el nombre del representante legal o apoderado, la denominación

de la sociedad y su domicilio legal; en cualquiera de los casos, deberá consignarse la persona autorizada para entregar y recibir documentación, números telefónicos de contacto (fijo y móvil) y dirección de correo electrónico para recibir actos de comunicación.

- b) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del solicitante; en caso de ser una persona jurídica, copia certificada por notario de la credencial de Junta Directiva o de Administrador Único Propietario o en caso de ser Apoderado, del Poder General Administrativo con el que actúa en nombre de la sociedad solicitante debidamente inscrita en el registro correspondiente o el documento equivalente, de acuerdo a la naturaleza jurídica del solicitante.
 - c) Copia certificada del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad o documento equivalente, para la realización de las actividades relacionadas con el objeto del presente Reglamento, debidamente inscrito en el Registro de Comercio.
 - d) Copia certificada por notario del Registro Único de Contribuyentes – NIT y tarjeta del número de registro del contribuyente (IVA) de la Sociedad.
 - e) Contrato de prestación de servicios, si corresponde.
 - f) Otros requisitos establecidos por la normativa vigente.
- 2) **Anexos técnicos.**
- a) Descripción del equipamiento que será utilizado en la prestación del servicio, con indicación de las características técnicas y operativas; que necesariamente deben establecer el número de contenedores portátiles de GNC y/o GNL, sus características; así como de los sistemas de medición, presiones y volúmenes, unidades de transporte terrestre de GN, sistemas de carga y descarga y otros equipos, de conformidad con la tecnología utilizada.

- b) Ubicación de las oficinas, garajes y almacenes relacionados con el servicio de transporte terrestre de GNC o GNL.
 - c) Plan de emergencia y manual de seguridad. Estos documentos deben estar siempre al alcance del personal operativo del servicio de transporte de GN y por vía terrestre.
 - d) Currículum vitae del personal calificado en transporte terrestre de GNC y GNL y/o perfiles de puesto con los requisitos requeridos para la prestación de servicio, anexando certificados de haber asistido a curso de capacitación. Deberá entregar a la Dirección el currículum vitae del personal contratado para prestar el servicio, previo al inicio de operaciones, para garantizar que dicho personal se encuentre calificado para el desarrollo de estas actividades.
 - e) Certificados de los equipos a adquirir emitidos por la fábrica o autoridad competente del país de origen; que garantice que los equipos principales han sido fabricados bajo estándares de la industria del GNC y GNL y buenas prácticas de ingeniería internacionalmente reconocidas, aplicando una normativa igual o superior a la del presente reglamento;
 - f) Los informes de los ensayos o pruebas que se realizaron en origen de los equipos a adquirir o documentos equivalentes.
 - g) Información sobre el monto estimado de la inversión.
 - h) Declaración jurada del cumplimiento de las normas internacionales vigentes o aceptadas internacionalmente en la industria del GN, operativas, de seguridad y de protección del medio ambiente, con indicación de la norma que se propone aplicar en cada caso y para cada tipo de instalación para el diseño, construcción, operación y mantenimiento, conforme con la Ley de Gas Natural.
3. **Pólizas de seguro con responsabilidad civil.** Además de las pólizas requeridas en el Reglamento Especial para Almacenamiento, Autoconsumo, Importación y

Exportación de Gas Natural, el solicitante deberá cumplir con las cláusulas especiales siguientes:

- a) Responsabilidad civil contaminación amplia.
- b) Responsabilidad civil productos amplia.
- c) Responsabilidad civil predios y operaciones.
- d) Contaminación debida a derrame súbito, repentino y accidental.
- e) Responsabilidad civil cruzada.
- f) Responsabilidad civil patronal.
- g) Exclusión de guerra y terrorismo.
- h) Reinstalación automática de la suma asegurada.
- i) Valor asegurado límite mínimo asegurado, igual al valor del monto de la inversión en la infraestructura y unidades de transporte.

PROCEDIMIENTO

Art.20.- La Dirección, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y anexos señalados en el presente Reglamento, en un plazo máximo de treinta (30) días de presentada la solicitud de licencia, dictará la resolución administrativa que corresponda, otorgando la licencia de operación del servicio de transporte terrestre de GN, en caso que no existan observaciones.

En caso que la solicitud de Licencia no cumpla con los requisitos establecidos, la Dirección hará del conocimiento del interesado en un término de cinco días (5) las observaciones advertidas, con la finalidad que el solicitante pueda subsanarlas en el plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación; con la premisa que, si no realiza la indicación requerida, se archivará su escrito sin más trámite; quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición, si fuere procedente.

Este plazo podrá ampliarse por una sola vez por un período igual, en el caso que el interesado solicite una prórroga para su cumplimiento y presente razones justificadas ante la Dirección, caso contrario, se procederá de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso que antecede.

Subsanadas las observaciones y verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la solicitud, la Dirección procederá a su correspondiente evaluación.

CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

Art. 21.- La resolución administrativa que otorga la licencia de operación del servicio de transporte terrestre de GN emitida por la Dirección consignará, además de los artículos de rigor y estilo, lo siguiente:

- a) El licenciatario se someterá a las inspecciones técnicas que en forma periódica realicen delegados de la Dirección.
- b) Las actividades del servicio de transporte terrestre de GN deberán cumplir las normas técnicas, operativas y de seguridad industrial y las medioambientales establecidas en la normativa vigente del sector.
- c) El servicio de transporte terrestre de GN deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Gas Natural y del presente Reglamento.
- d) El licenciatario deberá tener los seguros establecidos en el presente Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de validez de la licencia de operación del servicio de transporte terrestre de GN.
- e) El licenciatario, previo al inicio de operaciones, deberá remitir a la Dirección los currículos vitae del personal operativo, calificado en el transporte terrestre de GNC y GNL; así como los certificados de capacitación correspondientes.
- f) La obligatoriedad de permitir las inspecciones con o sin previo aviso, durante la operación o mantenimiento de unidades de transporte de GN, documentación y

cualquier otro aspecto técnico relacionados con las mismas, por parte de los delegados de la Dirección.

VIGENCIA DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE GNC.

Art. 22.- La licencia de operación del servicio de transporte terrestre de GN tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de emisión de la resolución administrativa correspondiente, la cual podrá ser renovada, de acuerdo con lo establecido en el Art. 24 del presente Reglamento.

AMPLIACIÓN

Art. 23.- En casos de ampliación, el licenciatario remitirá a la Dirección la solicitud de incorporación de los equipos y/o infraestructura al servicio de transporte, con la descripción técnica de los mismos. La Dirección, dentro del plazo de diez días (10) días después de presentada la solicitud, emitirá resolución administrativa aprobando la solicitud del licenciatario, previo a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y el presente reglamento, o previniendo al interesado para subsanar el incumplimiento.

RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN

Art. 24.- Con anticipación mínima de tres (3) meses antes de finalizar la vigencia de la licencia de operación del servicio de transporte terrestre de GN, el licenciatario deberá presentar a la Dirección su solicitud de renovación, presentando las pólizas de seguro en la forma señalada en el Art. 19, número 3 del presente Reglamento. Además de las pólizas, para la renovación deberá presentar la actualización de la flota vehicular y otros equipos utilizados, verificando que los mismos se encuentran dentro la vida útil, considerando el año de la licencia inicial.

La Dirección, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, dictará la resolución que corresponda, dentro del plazo de diez (10) días de presentada la solicitud, ya sea otorgando la renovación, rechazándola o previniendo al interesado. En caso de prevención, se procederá conforme a lo establecido en el Art. 20, inciso 3 del presente Reglamento.

OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO

Art. 25.- El licenciatarario deberá vigilar permanentemente por la correcta operación y el mantenimiento preventivo / correctivo de calidad, con el objeto de desarrollar las actividades en forma segura, disminuyendo al máximo los eventuales riesgos que la operación presente para las personas, equipos e instalaciones; sin embargo, la responsabilidad ante la Dirección será exclusivamente del Licenciatarario.

Únicamente encomendará las actividades de este servicio a personas con los conocimientos y competencias necesarias, las que deberán cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas sobre la materia.

CAPÍTULO V

INFORMES DE ACCIDENTES E INCIDENTES

EVENTOS A INFORMAR

Art. 26.- El licenciatarario, para brindar el servicio de transporte terrestre de GN, deberá informar a la Dirección, a la Policía Nacional Civil y otras instancias, cuando corresponda, los siguientes eventos:

- 1) Explosión.
- 2) Fuga, derrame de GNC, GNL o combustible que afecte el normal desarrollo de la actividad.
- 3) Atentado.

- 4) Incendio.
- 5) Vuelco de un vehículo que transporta GNC o GNL.
- 6) Cualquier otro evento que, por su característica y naturaleza, sea de similar gravedad a los ya mencionados.

INFORME PRELIMINAR

Art. 27.- El Informe preliminar de los accidentes e incidentes, debe cumplir con lo siguiente:

- 1) Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrido el accidente y/o incidente, o de su detección, el conductor tiene la obligación de informar al licenciatarario, mediante la elaboración de un informe preliminar, que debe contener como mínimo la siguiente información:
 - a) Identificación de la unidad de transporte terrestre de GNC o de GNL, del contenedor portátil de GNC o de GNL y del licenciatarario involucrado.
 - b) Información del accidente, descripción de los hechos, fecha, hora, lugar, personas afectadas y volumen de GNC o de GNL involucrado, efectos del siniestro, duración, estimación de la detención de la operación y participación de terceros.
 - c) Identificación de organismos, entidades, relacionados en el control del accidente, centro asistencial u hospitalario, policía y otros.
 - d) Medidas de emergencia adoptadas.
- 2) El licenciatarario y el que sea subcontratado para brindar el servicio de transporte, una vez recibido el informe preliminar, deberá remitir este documento a la Dirección, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

INFORME DETALLADO

Art. 28.- El licenciatario, para brindar el servicio de transporte terrestre de GN, remitirá a la Dirección un informe detallado dentro de los treinta (30) días de ocurrido el suceso.

Dicho informe deberá contener mínimamente lo siguiente:

- 1) Causas del accidente, tanto directas como indirectas.
- 2) Accidentes o incidentes ocurridos con antelación en la unidad de transporte siniestrada.
- 3) Registros de inspección y/o mantenimiento de la unidad de transporte afectada.
- 4) Informes técnicos que avalen las causas identificadas del accidente.
- 5) Consecuencias finales del accidente, avaladas por informes técnicos.
- 6) Acción implementada para evitar la ocurrencia de hechos de similar naturaleza.
- 7) Acción correctiva definitiva, incluyendo el plan o actividades previstas para su implementación y seguimiento.
- 8) En caso de personas fallecidas, deberá presentar la identificación completa de cada una de ellas, así como las causas del deceso.
- 9) En caso de personas heridas, deberá presentar la identificación de cada una de ellas, la atención médica brindada y la situación de cada uno.
- 10) Se deberá indicar también las acciones que tomó el conductor y el licenciatario o el que se dedique a brindar el servicio de transporte terrestre de GN.
- 11) Toda información que se considere relevante relacionada al incidente.

Para todo accidente que involucre vehículos del servicio de transporte terrestre de GN, el licenciatario deberá anexar copia del parte policial.

CAPÍTULO VI**CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO****PROHIBICIONES**

Art. 29.- Los licenciatarios y el que sea subcontratado para brindar el servicio de transporte terrestre de GN, tienen prohibido interrumpir o restringir el servicio de transporte terrestre de GN, excepto cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado.

En este caso, la Dirección y los usuarios del servicio, deberán ser informados a través de cualquier medio de comunicación u otro medio aceptado por la legislación vigente, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrida la fuerza mayor o el caso fortuito y, adicionalmente, se les comunicará a los usuarios del servicio la fecha estimada de rehabilitación del mismo.

INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

Art. 30.- Cuando el servicio tenga que ser interrumpido o restringido por las causas determinadas en el presente artículo, el licenciatario o el que se dedique a brindar el servicio de transporte terrestre de GN, deberá comunicar de este hecho a la Dirección y usuarios del servicio, en los siguientes plazos:

1. Por mantenimiento y/o reparación programados con un (1) mes de anticipación, como mínimo.
2. Por mantenimiento y/o reparación que no hayan sido programados, pero que son necesarios, con quince (15) días de anticipación como mínimo. La Dirección podrá aprobar, postergar o suspender la ejecución de estos servicios, si así lo considera conveniente, por medio de resolución motivada.
3. Por trabajos debidos a peligro operativo, dentro de las veinticuatro (24) horas de conocida la necesidad.
4. Por impago del servicio de transporte terrestre al usuario dentro del plazo de quince (15) días.

PLAN DE CONTINGENCIA

Art. 31.- Si se prevé que la interrupción o restricción del servicio se prolongue más allá de los cinco (5) días, el licenciatario y el que sea subcontratado para brindar el servicio de transporte terrestre de GN, presentará un plan de contingencia que minimice los inconvenientes a los usuarios del servicio.

CAPÍTULO VII**PÓLIZA DE SEGURO DEL GNC Y GNL****PÓLIZA DE SEGURO DEL PRODUCTO GNC Y GNL QUE SE TRANSPORTA**

Art. 32.- El propietario del GNC y del GNL que se transporte en cualquier medio o sistema de transporte, cisternas o contenedores, deberá tramitar y presentar a la Dirección la póliza de seguro a todo riesgo y deberá tramitar y presentar a la Dirección la póliza que cubra el valor total del GNC y/o del GNL que se esté transportando.

PRESENTACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DEL PRODUCTO GNC Y GNL PARA SU TRANSPORTE TERRESTRE DE GN.

Art. 33.- El propietario del GNC y del GNL deberá presentar al operador la póliza de seguro a todo riesgo vigente que cubra el valor total del GNC o del GNL a ser transportado; la presentación de dicho documento deberá realizarse con anterioridad a la operación de carga de los camiones cisternas o contenedores.

CAPÍTULO VIII**DISPOSICIÓN FINAL Y VIGENCIA**

Art. 34.- Los sistemas de transporte que dispongan de compresión, almacenamiento, carga y sistemas de descarga de GNC, deberán aplicar las disposiciones legales, técnicas

y de seguridad establecidas en la Ley de Gas Natural y el presente Reglamento u otros que correspondan.

Art. 35.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
Ministra de Economía.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDAZ LEGAL

ACUERDO No. 385

San Salvador, 2 de marzo de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 1 de febrero de 2021, suscrita por la Señora Wen Ling Tsao de Tsai, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CHI-FUNG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CHI-FUNG, S.A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-290592-102-0, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **CHI-FUNG, S.A. DE C.V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de ropa para hombres, mujeres y niños, destinados a los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicada en Carretera Troncal del Norte, kilómetro 12 ½, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, que tiene un área de 28,342mts², según Acuerdos No. 1103, 463, 1212 y 1832, de fechas 23 de septiembre de 2014, 27 de marzo, 20 de agosto y 27 de noviembre todos de 2019, publicados en los diarios oficiales Nos. 235, 212, 211 y 214, tomos 405, 425, 425 y 429, de fechas 16 de diciembre de 2014, 11 de noviembre, y 8 de noviembre ambos de 2019 y 26 de octubre de 2020, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;

- III. Que con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a la modificación parcial del listado de incisos arancelarios solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiendo transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, por lo que con base en lo dispuesto en el Artículo 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **MODIFICAR** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **CHI-FUNG, S.A. DE C.V.** según el detalle siguiente:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	CAPÍTULO/INCISO
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.		CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.		CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.		CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.		CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.		CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.		CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.		CAPITULOS 39-40
SECCION VIII. PIELS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.		CAPITULOS 41-43

SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
Excepciones En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.41.12.00
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPITULOS 84-85
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

2. Quedan vigentes los Acuerdos Nos. 1103, 463, 1212 y 1832 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

Maria Luisa Hayem Breve
MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



ACUERDO No. 856

San Salvador, 1 de julio de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 28 de junio de 2021, suscrita por el Licenciado Antonio Guirola Moze, en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad QUIMELSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia QUIMELSA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-010915-101-5, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad QUIMELSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia QUIMELSA, S.A. DE C.V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) así como los beneficios señalados en las letras b) y f) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de productos de las industrias químicas e industrias conexas, especialmente para aquellas utilizadas en el sector textil y confección también pueda dedicarse a la comercialización de materias primas, insumos, partes, piezas y en general todo tipo de repuestos relacionados con dicha actividad, que son destinadas dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca en un área de 25.52m², correspondiente al Lote 7, Block 7, en la Zona Franca Internacional, situada en Km. 28 ½, carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, según Acuerdos No. 851, 248, 810, 1184 y 1099, de fechas 10 de junio de 2016, 16 de febrero y 26 de junio de 2018, 3 de noviembre y 22 de octubre de 2020, publicados en los Diarios Oficiales No. 121, 57, 171, 244 y 252, tomos 411, 418, 420, 429 y 429, de fechas 30 de junio de 2016, 22 de marzo y 14 de septiembre de 2018, 8 diciembre y 18 diciembre de 2020, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a los solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad QUIMELSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia QUIMELSA, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULOS 28-38: Excepciones: 3402.90.20.00 Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. Preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01

2. Queda sin ninguna modificación los Acuerdos No. 851, 248, 810, 1184 y 1099 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley, y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A016346)

ACUERDO No. 1078

San Salvador, 20 de agosto de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 28 de julio de 2021, suscrita por el Licenciado Antonio Guirola Moze, Apoderado Especial de la Sociedad QUÍMICA NAVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia QUÍMICA NAVA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-040216-109-2, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad QUÍMICA NAVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia QUÍMICA NAVA, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de bienes de las industrias químicas y conexas, incluyendo materia prima para la industria textil, tales como alcoholes etílicos y sus derivados, destinados a los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca Internacional, situada en kilómetro 28½, carretera a Comalapa, cantón Cupinco, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, específicamente en los lotes 5, 6, 7 y 8 del Polígono 7 que tienen un área de 2,623.52m², 2,606.92m², 2,568.58m² y 2,692.23m², respectivamente, sumando un área total de 10,491.25m², según Acuerdos No. 235, 1083, 1194, 1730, 382, 440 y 523; de fechas 20 de febrero de 2017, 17 de julio, 16 de agosto, 12 de noviembre de 2019, 27 de febrero y 9 de marzo de 2020 y 8 de abril de 2021; publicados en los Diarios Oficiales No. 57, 156, 175, 233, 52, 118 y 118; tomos 414, 424, 424, 425, 426, 427 y 431; de fechas 22 de marzo de 2017, 23 de agosto, 19 de septiembre, 10 de diciembre de 2019, 16 de marzo y 10 de junio de 2020 y 22 de junio de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con el artículo 17 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;

- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente.

- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y

- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la Sociedad QUÍMICA NAVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia QUÍMICA NAVA, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38: Excepciones: 2815.20.00.00 Hidróxido de potasio (potasa cáustica).

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 235, 1083, 1194, 1730, 382, 440 y 523 relacionados en el Considerando 1, en todo aquello que no contradigan al presente,

3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;

4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
y

5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMIA.

(Registro No. A016336)

ACUERDO No. 1151

San Salvador, 3 de septiembre de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 24 de agosto de 2021, suscrita por el Licenciado Antonio Guirola Moze, Apoderado Especial de la Sociedad QUÍMICA NAVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia QUÍMICA NAVA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-040216-109-2, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad QUÍMICA NAVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia QUÍMICA NAVA, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de bienes de las industrias químicas y conexas, incluyendo materia prima para la industria textil, tales como alcoholes etílicos y sus derivados, destinados a los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca Internacional, situada en kilómetro 28½, carretera a Comalapa, cantón Cupinco, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, específicamente en los lotes 5, 6, 7 y 8 del Polígono 7 que tienen un área de 2,623.52m², 2,606.92m², 2,568.58m² y 2,692.23m², respectivamente, sumando un área total de 10,491.25m², según Acuerdos No. 235, 1083, 1194, 1730, 382, 440 y 523; de fechas 20 de febrero de 2017, 17 de julio, 16 de agosto y 12 de noviembre de 2019, 27 de febrero y 9 de marzo de 2020 y 8 de abril de 2021; publicados en los Diarios Oficiales No. 57, 156, 175, 233, 52, 118 y 118; tomos 414, 424, 424, 425, 426, 427 y 431; de fechas 22 de marzo de 2017, 23 de agosto, 19 de septiembre y 10 de diciembre de 2019, 16 de marzo y 10 de junio de 2020 y 22 de junio de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con el artículo 17 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad QUÍMICA NAVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia QUÍMICA NAVA, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS. CAPITULOS 16-24: Excepciones: 2207.10.10.00 Alcohol etílico absoluto. Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 % Vol. SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38: Excepciones: 2905.12.00.00 Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico). Monoalcoholes saturados.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 235, 1083, 1194, 1730, 382, 440 y 523 relacionados en el Considerando 1, en todo aquello que no contradigan al presente,
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARIA LUISA HAYEM BREVE,
MINISTRA DE ECONOMIA.

(Registro No. A016342)

ACUERDO No. 1446

San Salvador, 26 de octubre de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 13 de octubre de 2021, suscrita por la Ingeniero Marlene Margarita García de Castillo, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad PCB TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PCB TRADING, S. A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-181114-101-6, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad PCB TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PCB TRADING, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 1 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras b) y f) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de etiquetas en general y bienes para la industria textil y de la confección, que son destinadas al mercado dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en el local denominado La Bodeguita, Nave 1, frente a calle 1 de la Zona Franca Santa Tecla, departamento de La Libertad, con un área de 71m², según Acuerdos No. 626, 1105 y 470 de fechas 28 de abril de 2016, 17 de agosto de 2017 y 29 de marzo de 2019, publicados en los Diarios Oficiales No. 101, 208 y 82, Tomos 411, 417 y 423, de fechas 1 de junio de 2016, 8 de noviembre de 2017 y 7 de mayo de 2019, respectivamente;
- II. Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472. en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca. previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y

- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad PCB TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PCB TRADING, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38: Excepciones: 3215.11.90.00 Otras. Negras. Tintas de imprimir. 3215.19.90.00 Otras. Las demás, Tintas de imprimir, 3814.00.10.00. Disolventes y diluyentes,
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 626, 1105 y 470 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente:
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda:
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARIA LUISA HAYEM BREVE,
MINISTRA DE ECONOMIA.

(Registro No. A016279)

ACUERDO No. 1451

San Salvador, 26 de octubre de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 15 de octubre de 2021, suscrita por el Licenciado Juan Federico Salaverría Prieto, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad EFI LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-300605-106-2, relativa a que se le autorice ampliar el área de sus instalaciones.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad EFI LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales y se encuentra calificada como Usuaría Directa de Parque de Servicios, para dedicarse a la actividad de Operaciones Internacionales de Logística y al manejo de mercaderías tales como: ganchos plásticos, sizers

plásticos, bobinas de papel, piedras naturales, etc., a clientes establecidos dentro y fuera del área centroamericana, inclusive en el mercado nacional, actividad que realiza en los edificios 1-B, 3-B, lote No. 4 del polígono B, nave Industrial No.10 B, nave industrial lote No. 4 del polígono D y en el lote No. 6 del polígono D, con áreas de 2,445.84m², 3,481.34m², 4,992.70m², 8,371.23m², 3,117.92m² y 2,504.28m², respectivamente, que hacen un área total de 24,913.31m², de la Zona Franca El Pedregal, ubicada en el kilómetro 46.5, carretera a La Herradura, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, según Acuerdos No 120, 486, 786, 815, 840, 887, 751 y 1163 de fechas 24 de enero de 2008, 3 de junio y 3 de septiembre de 2010, 3 de junio de 2016, 28 de mayo de 2019, 27 de agosto de 2020, 10 de junio y 7 de septiembre de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No, 51, 113, 190, 119, 111, 190, 122 y 180, tomos No. 378, 387, 389, 411, 423, 428, 431 y 432 de fechas 13 de marzo de 2008, 17 de junio y 12 de octubre de 2010, 28 de junio de 2016, 14 de junio de 2019, 22 de septiembre de 2020, 28 de junio y 22 de septiembre de 2021, respectivamente:

- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice incorporar a las instalaciones relacionadas en el Considerando anterior un área de 2,679.20 m² correspondiente a la nave 5 "B" de la mencionada Zona Franca, y
- III. Que, con base en la opinión favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en el artículo 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, artículo 45 de su Reglamento y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Autorizar a la Sociedad EFI LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V., para que adicione a sus instalaciones ubicadas en la Zona Franca El Pedregal, kilómetro 46.5, carretera a La Herradura, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, un área de 2,679.20m², correspondiente a la nave 5 "B" de la misma Zona Franca, que sumado a los edificios 1-B, 3-B, lote No. 4 del polígono B, nave industrial No. 10 B, nave industrial lote No. 4 del polígono D y lote No. 6 del Polígono D, con áreas de 2,445.84m², 3,481.34m², 4,992.70m², 8,371.23m², 3,117.92m² y 2,504.28m² respectivamente, hacen un área total de 27,592.51m²,
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 120, 486, 786, 815, 840, 887, 751 y 1163 mencionados en el Considerando I, en todo lo que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. Este Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley, y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARIA LUISA HAYEM BREVE,
MINISTRA DE ECONOMIA.

(Registro No. A016462)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO N° 15-0989.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO:** **I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SERGIO ANTONIO PORTILLO MARAVILLA, solicitando que se le reconozca el título académico de INGENIERO AGRÓNOMO EN EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 14 de junio de 2019, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de julio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. **ACUERDA:** **1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO AGRÓNOMO EN EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA, realizados por SERGIO ANTONIO PORTILLO MARAVILLA, en la República de Honduras; **2°)** Tener por incorporado a SERGIO ANTONIO PORTILLO MARAVILLA, como INGENIERO AGRÓNOMO EN EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A016304)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO N° 187.

San Salvador, tres de noviembre de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ACUERDA: de conformidad al Acuerdo No.182 de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintiuno, por medio del cual se autorizó misión oficial al Arquitecto Carlos Andrés Schonenberg Llach, con cargo nominal de Director II y cargo funcional de Director General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, de este Ministerio, a fin de participar en la "26ª reunión de Conferencia de las Partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", a desarrollarse en Glasgow (Reino Unido), del seis de noviembre al trece de noviembre de dos mil veintiuno. ACUERDA: Encargar la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, interinamente con carácter adhonorem a la Ingeniera Luisa María Cañas Villacorta, con cargo nominal Gerente IV y cargo funcional Gerente de Evaluación Ambiental, autorizándole para suscribir la documentación técnica y administrativa de la mencionada Dirección General, así como la facultad de suscribir los documentos siguientes: Notas relacionadas a criterios de categorización de actividades, obras o proyectos que se encuentran con Impacto Ambiental potencial bajo - PIAB, es decir aquellos que no requieren presentar documentación ambiental, Resoluciones de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental, así como transcripciones y modificación de las mencionadas resoluciones, según sea el caso; Resoluciones de requerimiento de elaboración de Estudio de Impacto Ambiental y emisión de Términos de Referencia; Resoluciones de prórroga para la presentación de los Estudios de Impacto Ambiental; Resoluciones de Aprobación de Estudio de Impacto Ambiental y requerimientos de Fianza; Resoluciones de prórroga para la presentación de la Fianza de Cumplimiento Ambiental; Resoluciones de ampliación del plazo para la revisión del Estudio de Impacto Ambiental; Resoluciones de inscripción y renovación en el Registro de Prestadores de Servicios Ambientales; Autorizar las observaciones a Formularios Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental, Diagnósticos Ambientales, y solicitudes de modificaciones, requerimientos de Consulta Pública y de Convenios de Compensación Ambiental; Para autorizar las prórrogas de plazo para presentar la renovación de Fianzas de Cumplimiento, Programas o Planes de Manejo / Adecuación Ambiental Ajustado, que se generen en el marco del proceso de Auditoría de Evaluación Ambiental correspondiente, durante los días del ocho al doce de noviembre del presente año. **COMUNÍQUESE.** EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, (f) FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 193

SAN SALVADOR, 29 de octubre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 8° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor TTE. FGTA. HÉCTOR DANIEL RIVAS HERNÁNDEZ, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 204

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC022, la asimilación al grado de TENIENTE CORONEL conferida al señor JORGE ALBERTO PALACIOS PALACIOS, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 006, de fecha 13ENE014 emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 205

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC022, la asimilación al grado de TENIENTE CORONEL conferida al DOCTOR JOSÉ FRANCISCO NAVAS FIGUEROA, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 093, de fecha 20JUL015, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 206

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC022, la asimilación al grado de TENIENTE CORONEL conferida al PRESBITERO VALENTÍN ALBERTO ARIAS ALVARADO, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 0103, de fecha 11AGO011, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 207

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC022, la asimilación al grado de TENIENTE CORONEL conferida al PRESBITERO FRANCISCO JAVIER MORÁN MARTÍNEZ, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 016, de fecha 29ENE020, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 208

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC022, la asimilación al grado de MAYOR conferida al señor Director de Bandas de 1ª Clase JOSÉ OVIDIO GÓMEZ PINEDA, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 094, de fecha 17MAY017, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 209

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC022, la asimilación al grado de MAYOR conferida al DOCTOR CARLOS ALBERTO DÍAZ BARILLAS, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 021, de fecha 15FEB006, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 210

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC022, la asimilación al grado de MAYOR conferida al PRESBITERO PEDRO JUAN MONTANO CUBÍAS, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 046, de fecha 07MAR008, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 211

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31D1C022, la asimilación al grado de MAYOR conferida al PRESBITERO JUAN ANTONIO FLORES ARTEAGA, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 044, de fecha 25MAR014, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 212

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31D1C022, la asimilación al grado de MAYOR conferida al PRESBITERO CARLOS CLEOTILDE MÉNDEZ HERNÁNDEZ, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 049, de fecha 13AGO004, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 213

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31D1C022, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida a la DOCTORA FLOR DE MARÍA CUÉLLAR GONZÁLEZ, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 138, de fecha 15MAY019, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 214

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31D1C022, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al DOCTOR RENÉ FERMÍN ARITA ASCENCIO, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 061, de fecha 12FEB018, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 215

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC022, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al DOCTOR PABLO ISMAEL RAMÍREZ ZULÍN, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 157, de fecha 29AGO016, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 216

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC022, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al DOCTOR OSCAR MANUEL VEGA SALAZAR, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 085, de fecha 23AGO006, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 217

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC022, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al DOCTOR FEDERICO ANTONIO GÓMEZ CARRANZA, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 021, de fecha 16ENE008, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 218

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC022, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al DOCTOR CARLOS GODOFREDO ESCOBAR RIVERA, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 128, de fecha 18OCT013, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 219

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC022, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al PRESBITERO ULISES ANTONIO ESCOBAR DERAS, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 015, de fecha 20ENE016, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 220

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC022, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al PRESBITERO NELSON EDGARDO CABEZA OSORIO, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 106, de fecha 05OCT009, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 221

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC022, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al PRESBITERO MARIO OSMÍN FLORES MÉNDEZ, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 027, de fecha 28ENE019, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 222

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC022, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al PRESBITERO MARIO HUMBERTO CASTILLO HERNÁNDEZ, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 010, de fecha 06ENE010, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 223

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31 DIC022, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al PRESBITERO JOSÉ TOMÁS HERNÁNDEZ NAJARRO, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 015, de fecha 28ENE014, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 224

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC022, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al PRESBITERO JOSÉ NELSON ALVARENGA ALVARENGA, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 055, de fecha 02FEB018, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 225

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC022, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al PRESBITERO FERNANDO ARÍSTIDES ORELLANA CASTRO, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 078, de fecha 30JUN015, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 226

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC022, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al PRESBITERO FERNANDO ANTONIO SANDOVAL MORENO, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 172, de fecha 11JUN019, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 227

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC022, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al INGENIERO RAMIRO ERNESTO RODAS MELÉNDEZ, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 220, de fecha 02OCT017, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 228

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC022, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al INGENIERO ORLANDO ANTONIO RIVERA SAGASTIZADO, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 090, de fecha 17JUL015, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 673-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **JOHNNY ADONAY AYALA CASTRO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A016310)

ACUERDO No. 840-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ANA LUCIA MARCHENA LAUG**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A016348)

ACUERDO No. 850-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **KEVIN BLADIMIR MARTINEZ LOPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A016222)

ACUERDO No. 863-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **OSCAR ALFREDO MEJÍA ORELLANA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- O.BON.F.- DAFNE S.- J.R.ARGUETA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A016431)

ACUERDO No. 871-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **JESSICA MARÍA MENÉNDEZ DE CUCUFATE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.PINEDA.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- L.R.MURCIA.- J.R.ARGUETA.- D.L.R.GALINDO.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A016205)

ACUERDO No. 943-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **HERMES ALEXANDER RAMÍREZ LINARES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A016334)

ACUERDO No. 1019-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **YESENIA ABIGAIL VÁSQUEZ GÓMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A016345)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO DOS****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,****CONSIDERANDO:**

- I. Que en el artículo 203 de la Constitución de la República, establece que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; el artículo 204 ordinal 5°, establece que la autonomía del Municipio comprende la facultad de decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II. Que el artículo 3 número 5 del Código Municipal, señala que es potestad del Municipio decretar Ordenanzas y Reglamentos Locales, que de conformidad al artículo 30 numeral 4, es facultad del Concejo Municipal emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos Municipales.
- III. Que el artículo 3 numeral 5 del Código Municipal, establece que sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 34 de la misma Ley, los municipios podrán mediante arreglo, conceder facilidades para el pago de los tributos causados.
- IV. Que las condiciones económicas imperantes en el país y el alto costo de la vida, y la pandemia del COVID-19, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de contribuyentes que tienen obligaciones a favor de la Alcaldía Municipal de Sacacoyo, situación que los ha colocado en estado de morosidad de los tributos.
- V. Que al no existir en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de accesorios tributarios derivados de la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, por lo consiguiente es procedente conceder beneficios de esta Ordenanza.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Sacacoyo, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades que le confieren los Artículos 204, ordinales 1 y 5 de la Constitución, Artículos 3, numerales 1 y 3, y 5 del Código Municipal, y artículos 2, 5 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal:

DECRETA la siguiente:**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS, GENERADAS POR DEUDA DE IMPUESTOS Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.****Objeto.**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto dispensar los accesorios tributarios, en concepto de Intereses Moratorios y Multas por pagos extemporáneos, derivados de la falta de pago de tasas e impuestos municipales, en el plazo o fecha límite correspondiente, y que ubica al sujeto pasivo en situación de mora, independientemente de las causas o motivos que ocasiona la falta de pago.

Ámbito de aplicación.

Art. 2.- La presente Ordenanza será aplicable en el ámbito territorial del Municipio de Sacacoyo, para aquellos sujetos pasivos que adeuden impuestos municipales así como aquellos poseedores de bienes inmuebles, donde se prestan los servicios de alumbrado, aseo y pavimentación, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo.

Período de la dispensación.

Art. 3.- Se concede un plazo 60 días calendario contados a partir del día en que entre en vigencia la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos cancelen en uno o varios pagos las obligaciones tributarias derivadas de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Públicos, así mismo los impuestos derivados de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Sacacoyo, sin recargo alguno por los accesorios tributarios de multas e intereses moratorios.

Para efecto de los planes de pago pactados durante el período comprendido de la vigencia de la presente ordenanza, los contribuyentes o responsables gozarán de un período adicional de seis meses, de tal forma que los pagos programados, no excederán la fecha límite del período antes mencionado a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, beneficio que se perderá si el contribuyente dejase de pagar una sola cuota de pago pactada.

Los planes de pago establecerán las cuotas sin recargos de intereses moratorios y multas por pago extemporáneo, siempre y cuando sean suscritos dentro del período de la vigencia de la presente Ordenanza.

Disposiciones Generales.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Sacacoyo, se encuentren en situación de mora por falta de pago de servicios públicos municipales a inmuebles e impuestos.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Cuando el Concejo Municipal acuerde judicializar los casos de los contribuyentes, que por situación morosa en las tasas por servicios públicos a inmuebles e impuestos, se encuentren en el proceso ejecutivo dentro de la vigencia de esta Ordenanza, se podrán amparar a los beneficios de la misma.
- d) Los que habiendo obtenido autorización para pagar la deuda tributaria de tasas por servicios públicos e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago y lo hagan efectivo dentro del plazo establecido en la presente ordenanza.

Art. 5.- A los contribuyentes interesados en cancelar obligaciones tributarias pendientes, y acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, deberán solicitar a la Administración Tributaria Municipal su correspondiente estado de cuentas.

Art. 6.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza hubieren suscrito planes de pago y que les resten pagos dentro del período de vigencia de la presente ordenanza, para su cumplimiento se les aplicarán automáticamente el beneficio de este decreto.

Vigencia

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de Sacacoyo, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintinueve.

Licda. Mayra Isabel Zetino de Wang,
Alcaldesa Municipal.

Manuel Edilberto Hernández López,
Síndico Municipal.

Dory Danely Argumedo de Pineda,
Primer Regidor Propietario.

Víctor Manuel Rodríguez Mejía,
Segundo Regidor Propietario.

Joseph Angelina Cerén de Veliz,
Tercer Regidor Propietario.

Alejandra Janeth González Bonilla,
Cuarto Regidor Propietario.

Alma Yesenia Olmedo de Rodríguez,
Quinto Regidor Propietario.

Celso Mariano García Hernández,
Sexto Regidor Propietario.

Lic. Giovanni Alexander Contreras Linares,
Secretario Municipal.

(Registro No. A016445)

DECRETO NUMERO: 2/2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 203 y 204 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República es competencia de los Municipio crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y las prestaciones de servicios.
- II. Que conforme a los artículos 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la Municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Artículo 77 estipula que compete a los Municipios emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

Art. 1. Sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal provenientes de tasas o servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere la tarifa el contribuyente pagará el 5% para la celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas o nacionales.

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia mediante publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

José Lorenzo Argueta Canales,
Alcalde Municipal.

Vidnia Rosibel Arriaza Ortez,
Secretaria Municipal.

(Registro No. A016487)

DECRETO No. 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAMÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

CONSIDERANDO:

- I. De acuerdo al Artículo 7, inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal, el cual establece que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y Contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Art. 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley.
- II. Que es urgente que este Gobierno Municipal incremente sus ingresos mediante el cobro de las Tasas Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Debido a la crisis económica la cual afecta a El Salvador y particularmente al Municipio de San Ramón, es necesario buscar medios que contribuyan a mejorar la recaudación Municipal.

POR TANTO, en uso de las facultades legales que le confiere al Art. 204, ords. 1 y 5 de la Constitución de la República, Art. 3, numeral 5, Art. 30, numeral 48 de la Ley Tributaria Municipal.

DECRETA:

Modificar la Primera Reforma al Decreto No. 2, de la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN RAMÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, en su Art. 3, Numeral 21, literal a):

Art. 1.- Refórmase en su totalidad el Numeral 21 de la siguiente manera:

21. TORRES Y ANTENAS DE RADIO, ELECTRODOMAGNETICAS, TELECOMUNICACIONES Y ELÉCTRICAS.

- a) Tasa Mensual por funcionamiento por cada torre instalada para tendido eléctrico, Telecomunicaciones, cable, internet, telefonía fija y/o celular dentro del área geográfica de este Municipio por parte de Instituciones y Empresas Suministrantes del Servicio, cada una mensual \$ 275.00.
- b) Tasa mensual por funcionamiento de antenas, dispositivos destinados a las Telecomunicaciones de telefonía fija y móvil, señal de cable, internet, dentro del área geográfica del Municipio por parte de las empresas suministrantes de los servicios, cada una mensual \$ 250.00.
- c) Tasa mensual por funcionamiento de módulos generadores de comunicaciones y recepción de señales vía satelital de todo tipo, mensual cada una \$ 250.00.

1. POSTES

- a) Tasa Mensual por uso de suelo de poste propiedad de instituciones y Empresas distribuidoras de energía eléctricas, internet, señal de cable, ya sean de madera, metal o concreto por cada poste al mes \$ 10.00.
- b) Tasa Mensual por uso de suelo por poste, propiedad de Empresas de Telecomunicaciones de Telefonía Fija, ya sean de madera, metal, concreto o cualquier otro tipo de material del que esté elaborado, por cada poste al mes \$1.00.
- c) Tasa mensual por uso de postes de madera, metal o concreto propiedad de otros operadores, de la Municipalidad o vecinos del Municipio utilizados para prestar servicios de Instituciones y Empresas distribuidoras de energía eléctrica y servicios de Telecomunicaciones de telefonía fija y móvil, internet, señal de cable por cada poste al mes \$ 10.00.
- d) Tasa por utilización de postes de madera, metal o concreto por un segundo o tercer operador, siendo estos propiedad de la Empresa arrendadora, propiedad municipal o vecinos del Municipio, cada poste al mes \$ 10.00.

Reforma a la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN RAMÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, en su Capítulo II, Servicios Municipales Art. 5, Numeral 23, 24 y 25:

Art.2.- Derógase en su totalidad el literal 11) del numeral 23 y el Numeral 24.

Art.3.- Refórmase en su totalidad el Numeral 25 de la siguiente manera:

25. PERMISO PARA LA CIRCULACION DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS DIVERSOS, Tasa Mensual:

- a) Permiso para la circulación de pickup, buses y microbuses para transporte de carga y pasajeros con ruta autorizada por el Vice Ministerio de Transporte, cada unidad al mes \$ 7.15.
- b) Permiso para la circulación de pickup, buses y microbuses para transporte de carga y pasajeros con ruta autorizada por el Vice Ministerio de Transporte, durante la Romería de la Virgen de los Remedios, cada unidad 5% Adicional de la cuota mensual.

Art. 4.- La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, a un día del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

WILBER FERNANDO AQUINO ALEGRIA,
ALCALDE MUNICIPAL.

TULIO SURIA LOPEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. CINCO**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. -****CONSIDERANDO:**

- I) Que la constitución de la República en sus artículos 203 y 204 numerales 1° y 5°, establece que el Municipio puede crear, modificar y suprimir tasas, así como decretar las ordenanzas, y reglamentos locales.
- II) Que el artículo 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal establece que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley.
- III) Que es necesario adecuar la regulación del cobro por los contratos de Arrendamiento de los locales pertenecientes al mercado municipal y sus anexos, que extiende la Municipalidad.
- IV) Que es necesario tener un registro de las y los vendedores que realizan su actividad comercial en el Mercado Municipal, que permita llevar un mejor control de cada uno de ellos y sus puestos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL DECRETO NÚMERO CINCO, DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 9 TOMO. 406 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2015 QUE CONTIENE REFORMAS A LA ORDENANZA ESPECIAL PARA REGULAR EL COBRO DE TASAS Y OTRAS DISPOSICIONES DEL MERCADO Y TERMINAL DE BUSES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

Art. 1.- Refórmese el Artículo 2 del DECRETO NÚMERO CINCO, DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N° 9 TOMO 406 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2015 QUE CONTIENE REFORMAS A LA ORDENANZA ESPECIAL PARA REGULAR EL COBRO DE TASAS Y OTRAS DISPOSICIONES DEL MERCADO Y TERMINAL DE BUSES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. De la siguiente manera:

El contrato de Arrendamiento de locales interiores y exteriores en el Mercado Municipal, por primera vez tendrá un valor de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20.00) la renovación tendrá un valor de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10.00).

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA,

ALCALDE MUNICIPAL.

FATIMA DEL TRANCITO ARIAS RODRIGUEZ,

SINDICO MUNICIPAL.

WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A016259)

DECRETO No. SEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. -

CONSIDERANDO:

- I) Que la constitución de la República en sus artículos 203 y 204 numerales 1° y 5°, establece que el Municipio puede crear, modificar y suprimir tasas, así como decretar las ordenanzas, y reglamentos locales.
- II) Que el artículo 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal establece que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley.
- III) Que es necesario adecuar la regulación del cobro por los contratos de Arrendamiento de los locales pertenecientes al mercado municipal y sus anexos, que extiende la Municipalidad.
- IV) Que es necesario tener un registro de las y los vendedores que realizan su actividad, comercial en el Mercado Municipal, que permita llevar un mejor control de cada uno de ellos y sus puestos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL PARA REGULAR EL COBRO DE TASAS Y OTRAS DISPOSICIONES DEL MERCADO Y TERMINAL DE BUSES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

Art. 1.- CREESE el Artículo 5 de la ORDENANZA ESPECIAL PARA REGULAR EL COBRO DE TASAS Y OTRAS DISPOSICIONES DEL MERCADO Y TERMINAL DE BUSES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de la siguiente manera:

Art. 5.- Puestos de Venta con Estantes:

- a. Puestos de venta por un estante, al mes..... \$7.50
- b. Puestos de venta temporal por estante, al día..... \$0.35

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA,
ALCALDE MUNICIPAL.

FATIMA DEL TRANCITO ARIAS RODRIGUEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DEL COMITÉ DE SUMINISTRO Y
ADMINISTRACIÓN SUSTENTABLE DEL SISTEMA DE
AGUA POTABLE PROYECTO DEL SIGLO, DE LOS
CASERÍOS: EL RUSIO, VISTA HERMOSA Y LLANO DE LAS
ROSAS, DEL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL SALVADOR C.A.**

Art. 1.- Créase el Comité de Suministro y Administración de Agua Potable, de los Caseríos: El Rusio, Vista Hermosa y Llano de Las Rosas, del Municipio de Chirilagua, San Miguel, El Salvador, el cual se abreviará COSAPROSI, y que en estos estatutos se denominará (EL COMITÉ).

Art. 2.- El Comité será no religioso, no lucrativo y apolítico; entendiéndose como no político partidario, ya que éste tendrá su propia política de trabajo, no se cuestionará a ningún miembro del comité por pertenecer a diferentes ideologías políticas, siempre y cuando no relacione o afecte su intervención dentro del comité.

Art. 3.- El domicilio del Comité de Suministro y Administración Sustentable del Sistema de Agua Potable Proyecto del Siglo serán los Caseríos: El Rusio, Vista Hermosa y Llano de Las Rosas, será el Cantón Gualoso, Jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel.

Art. 4.- El Comité de Suministro y Asociados defenderán a toda costa de todo tipo de amenaza y privatización del recurso hídrico, que violente el Derecho al Agua, el cual está estipulado en la Constitución de la República y los Convenios Internacionales.

Art. 5.- La finalidad del comité será suministrar y administrar eficientemente el servicio de agua potable en las comunidades descritas y hacia otras donde se pueda ampliar este servicio; además podrá ejecutar y desarrollar proyectos relacionados al mejoramiento de servicios básicos en las comunidades, ya sea por la vía de la Municipalidad o por gestiones que se pueden lograr con otras organizaciones que intervienen en la zona.

Art. 6.- Es obligación y responsabilidad del Comité de Suministro y de los Asociados:

- a. Apagar o sofocar incendios forestales.
- b. Denunciar ante el Comité de Suministro o Comité de Vigilancia, todo tipo de práctica de incendios sin el previo control respectivo.
- c. La tala y destrucción indiscriminada de los bosques de nuestra zona.

Sobre los Socios

Art. 7.- El derecho de pegue es y será único: salvo que por razones específicas este sea cedido por voluntad propia, anticipadamente, tendrán derecho a asociarse y a optar por las acometidas a \$200:

- a. Los que estén viviendo en las Comunidades y sean debidamente registrados en el censo inicial del proyecto.

- b. Los que tienen pegues asignados en viviendas habitadas y vivienda no habitadas.
- c. Una vez cancelado el pegue o acometida se extenderá el contrato y en él se establecerá el valor y alcance de este.
- d. Aquellos que sedan el pegue o quien lo utilizó no podrá optar por otro pegue al mismo precio.
- e. Todos los pegues que se autoricen a personas que lleguen a vivir a la comunidad, después de iniciado el proyecto, el costo a pagar será diferente aun si tuvieran parentesco con personas de la Comunidad estos serán usuarios, quedando a decisión del comité determinar la calidad de socio y no socio.

Art. 8.- Serán facultades de los Socios:

- a. Participar con voz y voto en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b. Un socio podrá representar a otro socio en caso de impedimento de este, siempre y cuando el imperfecto lo autorice por escrito o comunicándolo al comité, el representante podrá opinar sugerir y votar; pero no podrá representar a más de una persona.
- c. Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como usuario, sea esta de forma escrita o verbal.
- d. Para elegir precandidatos al interior de las comunidades que son parte del proyecto de agua potable, hacer los procesos de elección, de acuerdo a los literales e), f) y g) de este artículo.
- e. Elegir o ser elegido para ocupar cargos dentro del cuerpo directivo, administración, vigilancia y cualquier otro organismo interno.
- f. La preselección de candidatos hacerlo de acuerdo al perfil y al artículo número 25 de los presentes estatutos.
- g. De no tener en cuenta lo antes establecido, los candidatos no podrán competir para ocupar cargos en COSAPROSI.

Art. 9.- Serán deberes de los socios:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por el comité.
- b. El o la socio que faltare a 3 Asambleas consecutivas; sea Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sin justificación alguna, pierde el derecho de socio.
- c. Proteger y hacer uso racional del recurso agua y otros recursos naturales que se relacionan a este.
- d. Cumplir con los presentes Estatutos, Reglamentos Internos y acuerdos que le competen como usuario del servicio de agua potable.
- e. Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos y en el lugar definido por el comité de suministro.
- f. No generar acciones lucrativas a través de la comercialización del agua, en el reglamento interno se normará cantidades máximas encaminadas a estos fines.
- g. En asambleas celebradas con falta de quorum, los presentes podrán aprobar acuerdos o medidas y serán aplicadas para

motivar o presionar a los irresponsables o faltantes para que asistan a las asambleas respectivas.

- h. No generar disturbios, insultos o amenazas hacia el comité de suministro en reuniones del comité, en asambleas ordinarias o extraordinarias.

Art. 10.- En toda asamblea convocada por el comité, si a la hora señalada no se puede iniciar por falta de quorum habrá de esperarse de 5 al 10 minuto más y si transcurrido este tiempo no se tiene la comprobación de la mitad más uno, la asamblea se llevará a cabo, se dará a conocer el objetivo y la información respectiva pero no se podrá aprobar ninguna propuesta.

Art. 11.- Las tarifas por consumo de agua y de nuevas acometidas serán establecidas por el comité, pudiendo estas ser modificadas de acuerdo a la realidad o justificación que el comité presente posteriormente, serán presentadas y discutidas en asamblea para su respectiva aprobación.

Art. 12.- El socio que se retrase en su respectivo pago por consumo de agua, será notificado de su situación, ya que entrado el tercer mes en mora se procederá a la suspensión del servicio, teniendo que cancelar el monto que se defina por una reinstalación del mismo.

Art. 13.- El Comité de Suministro podrá crear y/o mejorar las infraestructuras que crea convenientes para prestar un servicio más eficiente y de calidad en las Comunidades involucradas.

Art. 14.- Será decisión del comité con la aprobación de la asamblea, desarrollar acciones o proyectos de carácter social, que contribuyan a solventar necesidades de las comunidades, haciendo uso de los fondos recaudados por el suministro de agua potable, o por convenios logrados con otras instancias, sin poner en riesgo la administración y el servicio de agua.

Art. 15.- El Comité de Suministro contratará al personal indicado para cada acción en el desarrollo del servicio de agua potable, tomando en cuenta criterios y características que deben tener las personas, lo cual se describirán en el Reglamento Interno.

Art. 16.- Se contratará por el periodo de un año, por comunidad, al bombero; y la función del bombero se regirá en el contrato y será de estricto cumplimiento para quien desempeñe este trabajo. Y cuando el bombero abandonara el trabajo sin justificación alguna y surgiera una comunidad afectada por incapacidad de recolectar agua, se podrá enviar agua a los afectados.

Art. 17.- Toda la estructura del proyecto de agua potable, el sistema fotovoltaico, el equipo de bombeo, red de tuberías, el tanque, contadores y sus respectivas cajas, válvulas en general y otros, son propiedad del proyecto que administrara el comité COSAPROSI, bajo la dirección de la asamblea nadie podrá negar, impedir o prohibir la supervisión o reparaciones a las personas autorizadas, así estas se encuentren en solares, viviendas en la calle o propiedad privada.

Art. 18.- La Asamblea en General colaborará con las acciones que el comité estime conveniente, para mejorar el suministro y administración del servicio de agua en las comunidades involucradas.

Art. 19.- Promover la participación de la mujer en el Comité de Suministro y en las diferentes acciones que se desarrollen, en beneficio de las Comunidades.

De la Vigencia

Art. 20.- La Asamblea será vigilante en el proceso y manejo del proyecto para prevenir problemas internos como hurto de dinero, manipular bienes y pertenencias del proyecto, trámites fraudulentos para vender pegues, ineficiencia en el suministro de agua; podrá delegar una comisión para estudiar, indagar y resolver el problema; y si el problema es grave se aplicará el artículo 34, y si el caso trascendiera a mayores la Asamblea acudirá a las instancias legales competentes como la municipalidad, juzgados y otros, para que puedan mediar y resolver las dificultades.

Art. 21.- Los miembros del Comité de Suministro estarán por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos para más periodos, si la Asamblea así lo decidiera.

Art. 22.- El Comité estará amparado por la Constitución Política de la República de El Salvador, el Código Municipal, estos Estatutos, Reglamento Interno y otras normas que se puedan crear para favorecer el desarrollo del proyecto, para cumplir la finalidad para lo cual fue creado.

Composición del órgano directivo

Art. 23.- El comité será integrado por nueve miembros; quienes representarán a cada una de las comunidades según la siguiente cuota de participación:

- a. 3 Miembros representarán la Comunidad del Rusio.
- b. 3 Miembros representarán la Comunidad vista Hermosa.
- c. 3 Miembros representarán la Comunidad Llano de Las Rosas.
- d. Habrá un cuarto representante por cada Comunidad, quienes conformarán la Junta de Vigilancia.

Art. 24.- Los cargos que se ocuparán dentro del Comité son los siguientes:

- a. Presidente (a)
- b. Suplente de Presidente (a)
- c. Secretario (a)
- d. Suplente de Secretario (a)
- e. Tesorero(a)
- f. Suplente de Tesorero(a)
- g. Síndico
- h. Primer Vocal
- i. Segundo Vocal

Art. 25.- Las personas que se elijan para formar parte del Comité de Suministro, deberán ser mayores de dieciocho años, saber leer y escribir para ocupar los siguientes cargos: Presidente(a), Secretario(a), Tesorero (a) y Síndico, con sus respectivos suplentes, residir en las comunidades por lo menos 5 años y ser socios, usuario responsable; pero si por ignorancia o desconocimiento la asamblea actúa o procede haciendo lo contrario de los procesos que ya están normados y establecidos; los involucrados no podrán ocupar cargos ni obtener beneficios.

Art. 26.- Funciones y atribuciones del comité:

- a. El Presidente: Será el representante legal del comité; además presidirá las reuniones del comité, las sesiones de Asambleas ordinarias y extraordinarias, autorizará la correspondencia del comité y coordinará funciones y actividades relacionadas al buen funcionamiento del comité y el proyecto.
- b. El Suplente del Presidente: Sustituirá y reemplazará en caso de impedimento por parte del presidente.
- c. El Secretario: Será el Órgano de Comunicación del comité y Asamblea. Tendrá a su cargo los libros de actas del comité y extenderá las respectivas certificaciones.
- d. Suplente de Secretario: Colaborará con el secretario, llevará los inventarios de los bienes y pertenencias del comité manejará las agendas a desarrollar en cualquier actividad y las agendas programadas y lo sustituirá en caso de impedimento de este.
- e. El Tesorero: Administrará los fondos del comité y las cuentas del comité y del proyecto de agua, para ello tendrá a su disposición los libros de contabilidad y documentos necesarios que respalden todas las acciones de contabilidad y se encargará de elaborar trámite de crédito en favor del comité y del proyecto, presentará en asambleas ordinarias el informe económico y efectuará los pagos por servicios y otros, siempre y cuando cuente con la debida autorización del comité o la asamblea.
- f. El Suplente del Tesorero: Colaborará con el tesorero y lo sustituirá en caso de impedimento de este.
- g. El Síndico: Será el fiscal, mediador y moderador en toda circunstancia relacionadas a hurto, robo o malversación de los fondos del comité y del proyecto de agua; trámites de pagues fraudulentos para beneficio de primeras, segundas y terceras personas; exigirá el estricto cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno y acuerdos de Asamblea siempre que los casos lo ameriten.
- h. Los Vocales: Colaborarán con el comité y en todo caso podrán sustituir a cualquiera de los miembros antes mencionados cuando este faltare.

Art. 27.- El Comité de Suministro se reunirá cada 15 días, y para que la reunión sea válida deberá de asistir por lo menos cinco miembros, y los acuerdos se definirán por mayoría de votos. Se realizarán dos asambleas ordinarias en el año, donde se informará de todo el acontecimiento de la administración, y de las nuevas disposiciones que se proponen para mejorar el desarrollo de la administración, las Asambleas extraordinarias se realizarán cuando el Comité de Suministro lo estime conveniente y serán para tratar asuntos de suma importancia o de urgencia y que no

pueden esperar para la asamblea ordinaria, las fechas serán definidas por el Comité de Suministro, también podrán realizarse reuniones específicas con sectores de socios identificados por el Comité de Suministro.

Art. 28.- Los miembros del Comité de Suministro ejercerán Ad Honorem; sin embargo, cuando el miembro trabaje o realice acciones eventuales o particulares para el funcionamiento del proyecto, recibirá una cuota económica, de acuerdo al volumen de trabajo, lo cual se discutirá y acordará internamente.

Art. 29.- Los miembros del Comité de Suministro tendrán derecho a viáticos y alimentación cuando participen en capacitaciones, talleres u otras acciones relacionadas al desempeño dentro del comité.

Marco regulatorio de faltas e incumplimientos

Art. 30.- Los miembros del comité de suministro podrán ser retirados de sus cargos por el comité mismo, por la asamblea o por tres o más socios que puedan probar uno o más faltas o incumplimientos que se detallarán en los artículos 31, 32, 33 y 34.

Art. 31.- Ningún miembro del Comité de Suministro podrá apropiarse de los bienes generados, ni hacer uso personal o autorizar a terceros, sin el acuerdo de la mayoría del comité.

Art. 32.- Acciones catalogadas como faltas o incumplimientos graves:

- a. No asistir puntualmente a las reuniones, compromisos o responsabilidades dentro del comité.
- b. Trabajar, proceder o actuar dentro del comité con un claro irrespeto al orden que establecen los estatutos, Reglamento Interno, acuerdos u otros.
- c. Por mala conducta, prepotencia, arrogancia, autoritarismo, actos arbitrarios o pasividad para atender o resolver problemas.
- d. Por conspirar, crear desórdenes o división interna en el Comité y/o Asamblea.

Art. 33.- Toda la estructura legal del proyecto está sujeta a modificaciones o incorporaciones de nuevas normativas, siempre y cuando los motivos lo ameriten y que sean para mejorar el funcionamiento del comité, todo cambio en los estatutos, reglamento interno, contrato de pagues de agua, contrato de bombero, tabla de registro de metros cúbicos de agua, recibos y otros, pasarán estos filtros:

- a. Presentar propuesta al comité de suministro, para aprobación inicial.
- b. Presentar propuesta detallada a la asamblea para aprobación final.
- c. El interesado hará todo el proceso y cubrirá todos los costos.
- d. Si el proceso anterior no se cumple se procederá de la siguiente manera: se cancelará cargos y beneficios de los involucrados; así como también la suspensión del proceso.
- e. Lo anterior también aplica para el Comité de Vigilancia.

Art. 34.- Si al interior del comité surgen prácticas como malversación de fondos, hurto, robo de bienes y dinero, él o los implicados pagarán en efectivo en su totalidad con un 25% más; y la comunidad que lo propuso se sancionará con un 30% del monto aprobado al o implicados.

Art. 35.- En caso que socios o particulares violentaren los estatutos y los acuerdos del Comité de Suministro o acuerdos aprobados en asamblea ordinaria o extraordinaria, el Comité actuará de acuerdo a la ley, avocándose a las instancias competentes.

Sobre el control financiero

Art. 36.- El control financiero y administrativo, se llevará a cabo por medio de los siguientes registros:

- a. Libro para asamblea ordinaria
- b. Libro para asamblea extraordinaria.
- c. Libro de actas del Comité de Suministro.
- d. Libro diario de contabilidad.
- e. Libro de inventario.
- f. Libro de registro de participación de socios en asambleas.
- g. Libro de actas del Comité de Vigilancia.

Art. 37.- Los fondos se manejarán en Cuentas Bancarias, la cual contendrá tres firmas de miembros del Comité de Suministro (Presidente, Tesorero y Síndico), para extraer fondos se necesitará de la firma de dos de los tres acreditados.

Art. 38.- Se creará un comité de vigilancia, el cual estará formado por tres personas o más particulares al Comité de Suministro, el tiempo de vigencia será de 3 años y su función será vigilar que el comité de suministro maneje el proyecto con responsabilidad, eficiencia y transparencia, velará porque los fondos sean manejados correctamente y se reunirán particularmente al menos una vez al mes, también podrán reunirse con el comité de suministro para pedir información, para amparar su gestión o para alertar de posibles errores que se estén cometiendo en el transcurso y proceso del proyecto. Este manejará un libro de actas para llevar un registro de su accionar y proceder, así dejar evidencia al nuevo comité de vigilancia que lo remplazará.

Art. 39.- El Comité de Suministro, sancionará económicamente a quienes cometan las siguientes faltas:

- a. Manipular contadores y válvulas de la red.
- b. Hurto de agua o instalar cometidas no autorizadas.
- c. Daños ocasionados en cualquier punto de la red y otros.

La multa será definida a partir de las investigaciones realizadas por el Comité de Suministro y corresponderá a la gravedad de la falta cometida.

Art. 40.- No se permitirá cultivo agrícola, que demande el uso de químicos y pesticidas a 200 metros de radio del pozo y del tanque.

Art. 41.- Se permitirá el uso de cloro, bajo norma según lo establece la ley de saneamiento básico del MINSAL.

Art. 42.- Este artículo solo aplica para el sector del Rusio. Todo pegue o acometida que se solicite en los siguientes sectores: Zona central, Salidas al Cedral, Talquezal, Calle Principal a la Carretera El Litoral, Quebrada Abajo hacia Gualoso o en cualquier lugar del Rusio; presentarán como requisito al Comité de Suministro una Constancia de Autorización otorgada por la Asociación de Desarrollo Comunal Nueva Juventud (ADESCONJ), para la instalación del servicio de agua potable.

Art. 43.- La asamblea tiene toda la potestad, el derecho, facultades legales, tiene la autonomía para decidir y actuar en el momento que estime conveniente, además podrá tratar los casos no contemplados en los estatutos, siempre y cuando se relacionen al proyecto de agua potable. sin afectar el orden ya establecido.

Art. 44.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR MEDIO DE LA PRESENTE,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos, que esta Municipalidad lleva durante el año dos mil veintiuno, se encuentra el acuerdo número cuatro asentado en el Acta Número Ocho, de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno; que literalmente dice: "NUMERO CUATRO: El Concejo, habiendo considerado y verificado la Modificación a los Estatutos del Comité de Suministro y Administración Sustentable del Sistema de Agua Potable Proyecto del Siglo, de los Caseríos: El Rusio, Vista Hermosa y Llano de Las Rosas, del Municipio de Chirilagua. Departamento de San Miguel, El Salvador C.A., que se abrevia "COSAPROSI", cuyo domicilio es el Cantón San José Gualoso, Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, y no habiendo en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al artículo treinta numeral veintitrés y al artículo ciento diecinueve del Código Municipal; el Concejo por unanimidad acuerda: aprobarlos y mantener a dicho Comité la Personería Jurídica, publíquese. Certifíquese el presente acuerdo y remítase al comité antes citado".

Es conforme con su original, con el cual se confrontó en la Alcaldía Municipal: Chirilagua, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-

CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A016266)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las doce horas ocho minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Olga Salgado Escobar conocida por Olga Salgado, quien falleció a la una hora del día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en Tercera Avenida Norte, casa número once guión uno, Barrio Las Flores, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo este su último domicilio, de parte del señor RONALD IVAN ALVAREZ SALGADO, en calidad de hijo de la causante. Nómbrase interinamente a las aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas diez minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 741-1

AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCrita JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que: habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "ISLA LOS MANGLARES LA CALZADA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABRE VIA "ACOPAPIMAC DE R.L.", con domicilio en el municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, obtuvo su personalidad jurídica el día siete de octubre del año dos mil veintiuno y fue inscrita en el libro ciento cuarenta y cinco del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos cinco del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

NOTIFIQUESE,

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 742

MUERTE PRESUNTA

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: AL PUBLICO, para los efectos de ley, que en las diligencias de declaratoria de muerte presunta, bajo referencia número 38-DV-2021-4, con respecto al desaparecimiento del señor EDWIN ALBERTO RIVAS CARRILLO, diligencias que son promovidas por la Licenciada Bianca Elena Guevara Corcio, en calidad de defensora pública de derechos reales y personales y en representación de la señora Ana Milagro Carrillo de Rivas, por lo que a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 80 del Código Civil, inciso 2°, se procede a citar en legal forma mediante el presente Edicto POR PRIMERA VEZ, al señor EDWIN ALBERTO RIVAS CARRILLO, quien tuvo como último domicilio la ciudad de la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, actualmente de paradero ignorado, casado, empleado, con Documento Único de Identidad número 04499007-7, y con número de Identificación Tributaria 0511-160991-103-9, lo anterior en virtud de la desaparición de este desde el día ocho de diciembre de dos mil quince, ocurrida en Colón, Departamento de La Libertad, siendo dicho lugar su último domicilio, de quien se ignora su paradero actual, y habiéndose realizado en vano las diligencias de búsqueda y que a partir de la fecha de su desaparición, han transcurrido más de cuatro años.

Se le PREVIENE al señor EDWIN ALBERTO RIVAS CARRILLO, que dentro del término de cuatro meses contados a partir de la publicación de este cartel, concurra a este tribunal a ejercer sus derechos.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día seis de octubre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 743

HERENCIA YACENTE

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con cuatro minutos del día diez de agosto del año dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JOSÉ ANTONIO FLORES, quien falleciere a las cuatro horas del día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, en Villa Jujutla, del Cantón Guayapa Arriba, Caserío Guayapa, del Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cincuenta y seis minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN, LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 744-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con cincuenta y seis minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JOSÉ DOMINGO DÍAZ, quien falleciere a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de noviembre del año dos mil veinte, en Hospital Nacional San Juan de Dios, del Municipio y Departamento de Santa Ana, siendo el Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada

DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las ocho horas con treinta y tres minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 727-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ANA ELIZABETH ARGUETA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con cuarenta minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, dejó el causante señor RENE GARCIA SANTAMARIA conocido por RENE GARCIA; quien fue de sesenta y un años de edad, empleado, casado, originario de la Ciudad y departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos seis seis cuatro nueve uno dos - tres y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos siete uno uno cinco siete - cero cero seis - cuatro, siendo esta ciudad su último domicilio, hijo de Máximo García Rosales y Bonifacia Santamaria, ambos ya fallecidos, de parte de la señora AMERICA DEL CARMEN ANAYA DE GARCIA, de sesenta y cuatro años de edad, técnico en preparación y servicios de alimentos, del domicilio de San Juan Opico, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa- cero, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- ciento un mil doscientos cincuenta y seis- cero cero dos- ocho, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 719-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y dos minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, en Cantón El Rosario, del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor MARIANO LEON CALDERON de parte de la señora VILMA ARACELY CARLOS DE CALDERON en calidad de hija del causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 720-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado las nueve horas del día diez de agosto del presente año, se HA DECLARADO HEREDERA INTERINA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el día nueve de febrero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio dentro del territorio nacional, el de esta ciudad, dejó el causante señor TOMAS EDGARDO VALLADARES MARTINEZ, quien al momento de su fallecimiento

era de cuarenta y nueve años de edad, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con NIT: 0614-011069-108-2 de parte de la señora GELEN ESMERALDA MERINO DE VALLADARES, mayor de edad, empleada, originaria de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, del domicilio de esta ciudad, con DUI: 01741890-5 y NIT: 0819-160576-101-0 en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que correspondían a los señores Natalie Esmeralda Valladares Merino y Luis Edgardo Valladares Merino, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas cuarenta minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 721-3

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las nueve horas y cinco minutos, de este día, SE HA DECLARADO, a los señores LEONEL AGREDA, BESSY NATALY AGREDA RODRIGUEZ, MABEL AGREDA RODRIGUEZ y ZULEYMA JEANNETHE AGREDA RODRIGUEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATOS con beneficio de inventario de la señora EVA RODRIGUEZ DE AGREDA, quien fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, fallecida a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil diecinueve, en Caserío Cruz Verde, Cantón Salitrero de esta jurisdicción su último domicilio, en concepto de hijos de la causante.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos, del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez número trescientos uno, local catorce, de la Colonia Médica, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora DOLORES QUINTANILLA quien falleció a las once horas del día uno de septiembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, de parte de los señores JOSE JULIAN QUINTANILLA ALAS y CATALINA DE JESUS ALAS QUINTANILLA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, a quienes se les ha conferido además la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día tres de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO,

NOTARIO.

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha Declarado a la señora ALICIA ESMERALDA CALDERON DE GALLEGOS representada por la señora MARIA YANETH CALDERON MARTINEZ, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JUAN ANTONIO GALLEGOS, BRYAN EDGARDO GALLEGOS LIMA y JOSSELIN MARIELOS GALLEGOS LIMA, el primero en su calidad de padre sobreviviente del causante y el segundo y tercera en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, EDGARDO ANTONIO GALLEGOS PEREZ, ocurrida en la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, a las cuatro horas cincuenta y cinco minutos, del día catorce de septiembre de dos mil veinte, a consecuencia de NEUMONIA (COVID DIECINUEVE), habiendo sido su último domicilio en la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON.- En la ciudad de Sonsonate, a las ocho horas del día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. A016192

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor FERNANDO ENRIQUE MORAN LOPEZ, HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, ENRIQUE MORAN MANGANDI, habiendo fallecido a las catorce horas cinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veinte en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, a consecuencia de Hipotasemia Severa, Hipomagnesemia Severa, Shock Hipovolémico, Ampucación de Hallux Izquierdo, Diabetes Mellitus Tipo II, sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio en Colonia El Carmen, pasaje San Miguel casa Número Trece, San Antonio del Monte, Sonsonate, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON.- En la Ciudad de Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. A016193

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GERARDO COREAS MORALES, conocido por GERARDO COREAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor, soltero, originario y del último domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02571310-7 y número de identificación Tributaria número 1209-071126-101-4, hijo de Candelaria Morales y Andrés Coreas, fallecido el día dieciséis de julio del año dos mil trece; a los señores FREDIS MANRIQUE MARTÍNEZ COREAS, conocido por FREDY MANRIQUE MARTÍNEZ COREAS, mayor de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00342673-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-100269-101-0; HÉCTOR DAVID MARTÍNEZ COREAS, mayor de edad, casado, jornalero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00138217-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-311253-101-0; RANULFO ANTONIO MARTÍNEZ COREAS, mayor de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04898123-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-100269-106-0; y JUAN RUDY MARTÍNEZ COREAS, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Falls Church, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04292083-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-300870-102-8; en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada, la cual ejercerán conjuntamente con el señor JOSÉ ANTONIO COREAS GRANADOS, quien según resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, ya fue declarado heredero definitivo, en calidad de hijo del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A016195

ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA, Notario del domicilio de Ayutuxtepeque y San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Tazumal, Pasaje Los Laureles, número ciento dos-A, de la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las catorce horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor AGUSTIN GARCIA LOPEZ, en sus concepto de hijo sobreviviente del causante, quien ha sido representado en esta diligencias por su Apoderado Especial el señor MAURICIO MUÑOS CALLEJAS, en la herencia intestada que a su defunción dejó el ahora occiso señor VALENTIN GARCIA, ocurrida a la ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil nueve, en Country Villa Convalescent Center, los Ángeles, de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, en los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, en los Estados Unidos de América; confiriéndosele al señor AGUSTIN GARCIA LOPEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las once horas del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. A016211

CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Noventa y nueve Avenida Norte, Número seiscientos veintinueve, Colonia Escalón, San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las diez horas del día cuatro de noviembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con Beneficio de Inventario de la Sucesión Intestada

de los bienes que a su defunción dejó el Señor PAZ HUMBERTO ALVAREZ, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, a la fecha de su defunción, Jubilado, quien se identificaba con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro seis tres dos cero dos - cinco, cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, fallecido en la ciudad de San Salvador y Departamento de San Salvador, a las veinte horas del día dieciséis de marzo de dos mil nueve, a la Señora DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su calidad de hija sobreviviente del Causante. A la heredera declarada se le ha conferido la administración y representación definitiva de dicha Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ,

NOTARIO.

1 v. No. A016215

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las a las ocho horas cuarenta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL ROSARIO MALTEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecida el día dos de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores JOSE ALFREDO ROMERO MALTEZ, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos cero seis seis tres nueve-tres, y con Número de Identificación Tributaria catorce dieciséis-veintitrés cero siete sesenta y seis-cero cero uno-cero, EDWIN ALEXANDER ROMERO MALTEZ, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve seis cinco siete ocho nueve-cero, y con Número de Identificación Tributaria catorce dieciséis-cero uno cero ocho setenta y dos-ciento tres- cero, y ROSA MARIA ROMERO DE VENTURA, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete cero seis cuatro cinco cinco-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria catorce dieciséis- veintinueve cero siete sesenta y seis-cero cero uno-cero, en calidad de HIJOS de la referida causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A016219

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día catorce de julio de dos mil veintiuno, y auto de rectificación de las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de agosto de dos mil diez, siendo originaria de Ciudad Delgado y también su último domicilio, dejó la causante ZONIA RAQUEL BONIFACIO DE GONZALEZ conocida por SONIA RAQUEL BONIFACIO, con DUI: 00344502-1 y NIT: 0619-050251-002-1, de parte de: NORMA BEATRIZ OLIVARES DE DIAZ, con DUI: 00806504-6 y NIT: 0511-080476-103-7, en calidad de hija sobreviviente.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MEJÍA, SECRETARIO.

1 v. No. A016227

JOSÉ EDGARDO ROJAS VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Novena Calle Oriente, Block diez - once, número cinco, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día tres de Noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la Señora ANA MARGARITA RODRIGUEZ DE LOPEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Señora ANA MIRIAM RODRIGUEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo también su ultimo domicilio, el día el día seis de junio de dos mil veinte, en concepto de Hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Representación y la Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Tecla, el día tres de Noviembre de dos mil veintiuno.

JOSÉ EDGARDO ROJAS VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A016230

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Jaime Alfonso Matamoros Contreras, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, JUAN ANTONIO RIVERA conocido por JUAN ANTONIO RIVERA HERNÁNDEZ, quien fue cuarenta y nueve años de edad, Empleado, Casado, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Isabel Rivera, originario de Santa Ana, y del domicilio del Cantón Primavera, Lotificación El Bosque, siendo Santa Ana su último domicilio, habiendo fallecido el día 15 de mayo del año 2011, y mediante resolución de las, doce horas con once minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de la señora REINA MARGARITA MUÑOZ DE RIVERA en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como madre sobreviviente del causante le corresponden a la señora María Isabel Rivera Hernández; confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las doce horas con cincuenta y un minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. A016241

LA INFRASCRITA JUEZA, Al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MIRIAM LISSETH FLORES DE MARAVILLA como hija del causante, en la herencia intestada dejada por el causante MARIA DIGNA LOPEZ DE FLORES, al fallecer a las cero horas y quince minutos, el día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Pedro del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, lugar de su último domicilio. Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A016250

EVELIN MARISOL HENRIQUEZ RIVERA, Notaria, con oficina situada en Urbanización siglo XXI, Boulevard Tutunichapa, Centro Comercial Swatmy (plaza Mariachi), Local 10, de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día treinta de octubre de del dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de Inventario a los señores EDWIN ERNESTO PEÑATE SANDOVAL y MIGUEL ANGEL PEÑATE SANDOVAL, de la herencia que dejó la señora VICTORIA SANDOVAL, conocida como VICTORIA EMILIA SANDOVAL, quien fue de setenta y un años de edad, Costurera, con tarjeta de Seguro Social número cinco siete uno – tres cinco- uno cero seis tres, quien falleció en la ciudad de Los Angeles, California a las primera horas y dieciséis minutos del día quince de julio del dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio en concepto de herederos intestados de la causante, habiéndosele conferido al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

EVELIN MARISOL HENRIQUEZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A016252

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve; Local ocho; San Salvador; al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución, El Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora y señores: GLADIS IDALIA MARROQUIN DE ARGUETA, MIGUEL ANGEL MARROQUIN MAZARIEGO conocido por MIGUEL ANGEL MARROQUIN y NELSON HUMBERTO MARROQUIN MAZARIEGO, Herederos Definitivos con beneficio

de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor HERIBERTO MARROQUIN RODRIGUEZ conocido por JOSE HERIBERTO MARROQUIN y por HERIBERTO MARROQUIN; habiendo ocurrido en Caserío El Calvario del Cantón La Fuente de la Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; a las once horas con treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque; en su calidad de hija e hijos respectivamente, y como cesionarios del derecho de herencia que le correspondía a la señora Maria Mercedes Mazariego Viuda de Marroquín, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. EDGARDO MARTÍNEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. A016262

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve; Local ocho; San Salvador; al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución, El Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora: ANA ILDA MAZARIEGO RIVAS DE GUARDADO, Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSARIO RIVAS ELIAS conocida por ROSARIO RIVAS, habiendo ocurrido en el Cantón La Fuente, de la Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; el día dos de junio del año mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque; en su calidad de Cesionaria de derecho hereditario que le corresponde a Paula Cornejo Rivas, hija de la causante, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. EDGARDO MARTÍNEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. A016264

KARINA LISSETTE BELTRAN MEJIA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Profesional Buenos Aires, Local # 3, Urbanización Buenos Aires 2, Avenida 4 de Mayo y Calle Maquilishuat, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha Declarado al señor REYNALDO ARÍSTIDES GUTIÉRREZ PAZZUELO, heredero intestado definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara su madre la señora ANA MARÍA PAZZUELO, ocurrida en el Barrio La Vega, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro; en su concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las dieciséis horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

KARINA LISSETTE BELTRAN MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. A016268

KARINA LISSETTE BELTRAN MEJIA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Profesional Buenos Aires, Local # 3, Urbanización Buenos Aires 2, Avenida 4 de Mayo y Calle Maquilishuat, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas y quince minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha Declarado al señor REYNALDO ARÍSTIDES GUTIÉRREZ PAZZUELO, heredero intestado definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara su abuelo el señor RICARDO JAIME ELVIR PAZZUELO ABREGO, conocido por RICARDO PAZZUELO, RICARDO PAZZUELO ABREGO y RICARDO JAIME EL VIR PAZZUELO; ocurrida en el Barrio La Vega, de la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de mayo de dos mil cuatro; en su concepto de nieto sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las dieciséis horas y quince minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

KARINA LISSETTE BELTRAN MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. A016270

ALVARO ERNESTO RIVAS MERINO, Notario de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Cond. Cuscatlán, Apto. Doscientos Cinco, Segundo Nivel, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a las Señoras Katherine Gabriela Ortiz Henríquez, Andrea del Carmen Ortiz Henríquez y Karina Yamileth Ortiz Henríquez, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el Señor Andrés Ortiz, ocurrida en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinte, en su concepto de hijas sobrevivientes del causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. ALVARO ERNESTO RIVAS MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. A016278

ALVARO ERNESTO RIVAS MERINO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Cond. Cuscatlán, Apto. Doscientos Cinco, Segundo Nivel, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a las Señoras Katherine Gabriela Ortiz Henríquez, Andrea del Carmen Ortiz Henríquez y Karina Yamileth Ortiz Henríquez, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes que a su definición dejara la Señora Argentina Henríquez de Ortiz, ocurrida en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día siete de noviembre de dos mil veinte, en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. ALVARO ERNESTO RIVAS MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. A016280

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, Casa Número Ciento Siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas de esta fecha, se ha declarado la señora GRECIA VERONICA

GONZALEZ PONCE, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara MARTA ISABEL PONCE LOPEZ, de sexo femenino, quien a la fecha de su muerte era de sesenta y nueve años de edad, Comerciante, Soltera, originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve - uno, falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, en el Municipio de San Miguel, San Miguel, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, con asistencia médica, causa del fallecimiento Paro Cardíaco Súbito, hija de Jose Antonio Ponce, ya fallecido, y de Petrona López, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de hija sobreviviente de la causante señora MARTA ISABEL PONCE LOPEZ, y se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. A016288

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veinte de octubre del dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GERMAN CARRANZA, quien fue de setenta y un años de edad, motorista, casado, fallecido el día catorce de febrero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora MAURA ESPERANZA PAZ DE CARRANZA en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DIANA PATRICIA CARRANZA PAZ, OSCAR NOE CARRANZA PAZ y CESAR BLADIMIR CARRANZA PAZ, en calidad de hijos del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veinte de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A016291

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, Casa Número Ciento Siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas de esta fecha, se ha declarado la señora ANA SILVIA DEL CARMEN PERDOMO DE TORRES, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor TEODORO PERDOMO CERON, sexo masculino, quien a la fecha de su muerte era de setenta y cuatro años de edad, pensionado o jubilado, Viudo, originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, Documento de Identidad del fallecido Documento Único de Identidad Número: cero cero cero treinta y un mil ciento veintitrés-uno, falleció en Hospital Regional Instituto Salvadoreño Seguro Social, en el Municipio de San Miguel, San Miguel, a las siete horas y treinta minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno, con asistencia médica, causa del fallecimiento Neumonía Atípica Grave, sospecha Covid-diecinueve, hijo de Julia Cerón y de Felipe Perdomo, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de hija sobreviviente del causante señor TEODORO PERDOMO CERON, y se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. A016292

LA SUSCRITA NOTARIO,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día tres de noviembre del 2021, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó FELICITA PINEDA, c/p FELICITA PINEDA DE MONTES, y/p FELICITA PINEDA VIUDA DE MONTES, ocurrida el día 06 de mayo del 2014, en Plaza Speciality Hospital Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, de parte de ANA PAULA MONTES PINEDA, hija y cesionaria de ROSA CANDIDA MONTES PINEDA, MARIA ANTONIA PINEDA, c/p MARIA ANTONIA ROMERO, ROBERTO MONTES PINEDA y MAGDALENA MONTES PINEDA, c/p MARIA MAGDALENA PINEDA, hijos de la causante.- Se le ha conferido a la heredera la administración y Representación Definitiva de la sucesión.-

San Miguel, 05 de Noviembre del 2021.-

MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. A016293

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, Casa Número Ciento Siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas de esta fecha, se ha declarado la señora MARTA ARGELIA AGUILAR DE ULLOA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE LUIS ULLOA, sexo masculino, quien a la fecha de su muerte era de ochenta y dos años de edad, pensionado o jubilado, Casado con la señora Marta Argelia Aguilar Campos, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en Colonia Chaparrastique, Avenida Aramuaca, Casa Número Treinta y Uno, de la Ciudad de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Identidad del fallecido Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y uno-siete, siendo hijo de Elena Emperatriz Ulloa, y falleció a las tres horas y treinta y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintiuno, en la Colonia Chaparrastique, Avenida Aramuaca, Casa Número Treinta y Uno, en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, causa del Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSE LUIS ULLOA, y se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, uno de noviembre del año dos mil veintiuno.-

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. A016294

LA SUSCRITA NOTARIO.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día tres de noviembre del 2021, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó ANA MARIA LOZANO DE BARRERA, c/p ANA MARIA JOYA LOZANO, ANA MARIA JOYA, y por ANA MARIA LOZANO JOYA, ocurrida el día veinte de julio del 2019, en Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C.V., de San Miguel, de parte de JOSE ARISTIDES ARMANDO BARRERA, hijo y cesionario de JOSE ANTONIO LOZANO, hijo de la causante.- Se le ha conferido a la heredera la administración y Representación Definitiva de la sucesión.-

San Miguel, 05 de Noviembre del 2021.-

MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. A016296

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio que dejó la causante, EMELINA MENDOZA VIUDA DE BURUCA, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, oficios domésticos, viuda, del domicilio de Yucuaquín, departamento de La Unión, hijo de Adela Mendoza, falleció el veintisiete de julio del dos mil catorce, con Cédula de Identidad Personal número: 07-10-002116; de parte de REYNALDO BURUCA MENDOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio Yucuaquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03307323-6; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1418-150575-101-6; CRUZ ROBERTO BURUCA MENDOZA, mayor de edad, agricultor, del domicilio Yucuaquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01257318-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1418-030555-001-0; OSCAR ANTONIO BURUCA MENDOZA, mayor de edad, motorista, del domicilio Yucuaquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03524636-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1418-061256-001-7; y JOSE OSMIN BURUCA MENDOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio Yucuaquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 06107749-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1418-171261-001-7; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO D LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A016299

MIGUEL ANTONIO GIRÓN VALLE, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Oficina Notarial ubicada en Octava Avenida Norte, Número Tres-Cuatro, Barrio El Ángel, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre del presente año, se ha DECLARADO, a la señora JUANA MARGARITA RODRÍGUEZ DE RENDÓN, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ NORBERTO RENDÓN GÓMEZ, conocido por JOSÉ

NOLBERTO RENDÓN GÓMEZ, fallecido a las diez horas del día diez de mayo de dos mil veintiuno, en colonia El Porvenir, Caserío Puente Arce, Cantón El Jocotillo, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, lugar que constituyó su último domicilio; en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus y cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma Sucesión le correspondían al señor NICOLÁS RENDÓN, en concepto de padre sobreviviente del mismo causante; habiéndosele conferido, consecuentemente, la representación y administración definitiva de la citada Sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario MIGUEL ANTONIO GIRÓN VALLE, a las dieciséis horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

MIGUEL ANTONIO GIRÓN VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. A016316

IRMA ESTELA MARROQUÍN ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina en 19 Calle Poniente, y 1ª Avenida Norte, Condominio Viena, Local N° 21, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la suscrita a las dieciséis horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, han sido declaradas herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ LORENZO MENJIVAR HENRÍQUEZ, defunción ocurrida a las dieciocho horas y treinta minutos, del día dos de diciembre de dos mil dieciséis, en Cantón Taquillo, jurisdicción de Chiltiupán, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; a las señoras: RUDECINDA MENJIVAR HENRÍQUEZ, ELVIRA MENJIVAR DE CASTILLO, conocida por ELVIRA MENJIVAR HENRIQUEZ y EVA MENJIVAR HENRÍQUEZ, en su concepto de herederas testamentarias del de Cujus; a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace saber para los efectos de ley.

San Salvador, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. IRMA ESTELA MARROQUÍN ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. A016330

FREDYS ALEXANDER HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 19 Calle Poniente, y 1ª Avenida Norte, Condominio Viena, Local N° 21, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por el suscrito a las dieciséis del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, ha declarado heredero

definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante MARLENI SUSANA GODINES MATA, defunción ocurrida el día dos de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad; al señor JOSE CARLOS GODINES VARELA, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la herencia le correspondían al señor ERNESTO MATA VARELA, en su calidad de padre de la de cujus; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. FREDYS ALEXANDER HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A016332

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Edificio San José, Número Veintisiete, Local Doscientos Tres, urbanización Santa Adela y Séptima Avenida Norte, San Salvador, con telefax: 21-243016,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las ocho horas del día cinco del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor RENE ADALBERTO GIL CASTRO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara el causante señor RICARDO RODOLFO MIRANDA, quien falleció sin formalizar testamento, a sus ochenta y cinco años de edad, habiendo fallecido a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, del día cinco de junio del año mil novecientos noventa y dos, en el Hospital del Seguro Social, en su último domicilio en Ilopango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios del señor el señor CARLOS EDUARDO MIRANDA FLORES, como hijo sobreviviente del causante señor RICARDO RODOLFO MIRANDA, Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión de mérito.

Dense los avisos que ordena la Ley, protocolícese, esta resolución.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. A016335

JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada, en Avenida España y trece calle oriente Condominios Metro España, Edificio "J" local 1-B, San Salvador, departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora ADA ELIZABETH MENDEZ DE LOPEZ, ocurrida en Urbanización Amatepec, pasaje "C", casa número tres, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día quince de mayo del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, al señor OSCAR ALFREDO LOPEZ MENDEZ, de cuarenta años de edad, Empleado, del Domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho seis cero nueve seis dos guion cero y Tarjeta de identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro guion dos nueve cero cuatro ocho uno guion uno cero seis guion nueve, quien actúa en su carácter personal y de cesionario por haber adquirido los derechos hereditarios que le correspondían por ser hija y además presunta heredera testamentaria de la causante la señora MAYRA WENDY MOLINA DE PALENCIA, quien es mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres siete nueve uno uno cinco guion siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno seis cero ocho siete ocho guion uno uno cero guion siete, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

LICENCIADO JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. A016337

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERA, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Edificio San José, Número veintisiete, local doscientos tres, Urbanización Santa Adela y Séptima Avenida Norte, San Salvador, con telefax: 21-243016.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos, del día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor RENE ADALBERTO GIL CASTRO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara la causante NELLY MARITZA MIRANDA FLORES, quien falleció sin formalizar testamento, a sus cincuenta y siete años de edad, habiendo fallecido a las once horas con cuarenta y cinco minutos, del día veinte de febrero del año dos mil veinte, en el interior de la casa número sesenta y tres, en el pasaje Q, en la Colonia Santa Lucía, municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de desnutrición del adulto severa, en su último domicilio en Ilopango, Departamento de San Salvador, en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios del señor el señor CARLOS EDUARDO MIRANDA FLORES, como hermana sobreviviente de la causante mencionada. Confiándosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión de mérito. Dense los avisos que ordena la Ley, protocolícese, esta resolución.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. A016338

ANA RUTH MARTINEZ PARADA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en 47 AVENIDA NORTE, URBANIZACIÓN LAS TERRAZAS, NÚMERO 236, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas y quince minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante señor ROBERTO MULATO, ocurrida en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de Soyapango y departamento de San Salvador, a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, al señor JAIME DAGOBERTO MULATO CISNEROS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

San Salvador, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ANA RUTH MARTINEZ PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. A016340

LUCIA DEL CARMEN ZELAYA DE SOTO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Final Avenida Max Bloch y Avenida Dr. Dimas Funes Hartman, número ochenta "K", Colonia Médica, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diecisiete horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado herederos definitivos ab intestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA EUGENIA MALDONADO ROMERO, conocida por MARÍA EUGENIA MALDONADO y por MARÍA EUGENIA ROMERO MALDONADO, quien falleció a las catorce horas con cero minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecisiete, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncología de San Salvador, departamento de San Salvador, quien fue del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo esa ciudad su último domicilio; a los señores NELSON EDGARDO BERNAL MALDONADO, CLAUDIA MERCEDES BERNAL MALDONADO y LAURA CECILIA BERNAL MALDONADO, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y la última además como cesionaria de los derechos que le corresponden a ANA JACQUELINE BERNAL MALDONADO, y se les ha concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LUCIA DEL CARMEN ZELAYA DE SOTO,

NOTARIO.

1 v. No. A016344

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado BENJAMIN IVAN LOPEZ LEIVA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARCELA RAQUEL VIDES DE REYES, conocida por MARCELA RAQUEL ARANA ORELLANA, quien actúa en calidad de hija sobreviviente del causante JOSE DOMINGO ARANA VIDES, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00219-19-CVDV-2CM1, que por resolución proveída a las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a MARCELA RAQUEL VIDES DE REYES, conocida por MARCELA RAQUEL ARANA ORELLANA, en la sucesión del causante JOSE DOMINGO ARANA VIDES, quien era de cincuenta y cuarenta años de edad, Divorciado, falleció a las quince horas treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Muerte Súbita Cardíaca, Infarto Agudo del Miocardio, Obesidad, Hipertensión Arterial, con asistencia médica atendido por el Doctor Oscar Manuel Rodríguez Asencio, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno. - LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. - LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A016347

ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Centro Comercial Li-Roma, local número ocho, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que, por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora CONCEPCION MANCÍA DE BRIZUELA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de todos los bienes dejados a su defunción por el señor SALVADOR MANCÍA, quien fue de ochenta y un años de edad, Jornalero, Soltero, Salvadoreño de Nacimiento, originario de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad y del domicilio de Colón, de este Departamento, quien se identificaba por medio de su Cédula de Identidad Personal Número: cuatro-uno-cero cero mil cuarenta y nueve; falleció a las cinco horas del día diecisiete de octubre del año mil novecientos

ochenta y siete, en el Cantón El Cobanal, Colón, de este departamento, a consecuencia de Senectud sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad; a favor de la señora CONCEPCION MANCÍA DE BRIZUELA, en calidad de hija del causante y única heredera; habiéndosele conferido a la heredera la representación y administración DEFINITIVA de la referida Sucesión. Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A016349

FERNANDO EMILIO GRIJALBA MELARA, Notario, de este domicilio, con Bufete ubicado en Colonia General Manuel José Arce, Avenida Artillería No. Uno, San Salvador, para los efectos de Ley al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señorita EVELYN MARBELY CHACON ESTRADA, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dos de abril del año dos mil veintiuno, dejó el señor JUAN MANUEL CHACON ACOSTA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, Soltero, originario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en la Colonia San Francisco, Calle al Cementerio, El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho dos cero cero dos cinco-ocho y Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos-doscientos diez mil novecientos sesenta y siete-cero cero uno-cuatro; de nacionalidad Salvadoreña; en su calidad de Hija sobreviviente, del causante. Habiéndosele CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. FERNANDO EMILIO GRIJALBA MELARA,

NOTARIO.

1 v. No. A016350

EL INFRASCRITO NOTARIO, con despacho profesional situado en Tercera Calle Poniente, número cinco mil ciento cincuenta y uno, Centro Profesional El Amate, oficina número cuatro, colonia Escalón, San Salvador, al público, para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta Ciudad, a las nueve horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, DECLARÓ HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de Inventario a VILMA MORENA HIMEDE DE CHAVARRIA, de setenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis siete seis cuatro tres cero - tres y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho - dos dos cero nueve cuatro

ocho - cero cero uno - siete; KATIA LORENA CHAVARRIA DE VILLAVICENCIO, de cincuenta y cuatro años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno nueve cinco cinco cero uno - seis y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho - cero uno uno cero seis siete - cero cero uno - siete; KARLA MARIA CHAVARRIA DE AREVALO, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Comunicaciones, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos dos seis nueve seis siete tres - ocho y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho - dos siete cero seis siete cero - cero cero uno - nueve; y ROMEO VICTORIANO CHAVARRIA HIMEDE, de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos cinco dos ocho cuatro cuatro uno - siete y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho - uno siete cero siete siete seis - cero cero uno - tres; en sus calidades de herederos testamentarios de los bienes que a su defunción dejó el señor ROMEO SALOMÓN CHAVARRÍA GARCÍA, de nacionalidad salvadoreña, originario del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo su último domicilio en Colonia Escalón, Avenida Víctor Manuel Mejía Lara, Número Mil Trescientos Treinta y Ocho, del Municipio y Departamento de San Salvador y quien falleció en Hospital Nacional El Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, Síndrome de Respuesta Inflamatoria Sistémica de Origen No Infeccioso, con Falla Orgánica, COVID - Diecinueve, Hipertensión Esencial Primaria, a la edad de ochenta y un años de edad, quien era casado y Contador. Se confirió a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

CARLOS ALBERTO MOLINA ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. A016352

LA INFRASCRITA NOTARIO, con despacho profesional situado en Tercera Calle Poniente, número cinco mil ciento cincuenta y uno, Centro Profesional El Amate, oficina número cuatro, Colonia Escalón, San Salvador, al público, para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta Ciudad, a las nueve horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, DECLARO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario a JOSE ERNESTO GÁLVEZ ORELLANA, quien es de sesenta y ocho años de edad, Ingeniero Eléctrico, salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres tres cinco nueve cinco siete - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero uno cinco tres - cero cero cuatro - cero, en su calidad de heredero intestado y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían en su calidad de hijas del causante a las señoras CECILIA GUADALUPE GÁLVEZ ORELLANA, ahora CECILIA GUADALUPE GÁLVEZ DE RIVERA; MIRNA SOCORRO GÁLVEZ ORELLANA ahora MIRNA SOCORRO GÁLVEZ DE MELÉNDEZ; MARGARITA ROSA GÁLVEZ ORELLANA, ahora MARGARITA ROSA GÁLVEZ VIUDA DE BOLAÑOS; y MARÍA DE LOS ÁNGELES GÁLVEZ ORELLANA; sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ERNESTO GÁLVEZ, de nacionalidad salvadoreña, originario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la Avenida Chaparrastique, polígono "Y", número trece, Colonia Miramonte, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las diecisiete horas del

día treinta de abril de mil novecientos noventa y seis, en su domicilio, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, sin formalizar testamento alguno. Se confirió al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

MARÍA JOSÉ ERAZO PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. A016355

EDUARDO GUDIEL TORRES CORNEJO, Notario, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno; se ha declarado a la señora TIRSA LUCERO FERNÁNDEZ DE LÓPEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor RENE MIGUEL FERNÁNDEZ, el día quince de enero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; en concepto de hija del referido causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, EDUARDO GUDIEL TORRES CORNEJO, ubicado en Colonia El Jabalí 1, Tercera Calle y Sexta Avenida, Polígono Once, Número Nueve, Nejapa, San Salvador.- Nejapa, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

EDUARDO GUDIEL TORRES CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. A016360

EL INFRASCRITO NOTARIO, con despacho profesional situado en Tercera Calle Poniente, Colonia Escalón Centro Profesional El Amate, Edificio cinco mil ciento cincuenta y uno, local Número cuatro, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de la Ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las once horas del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, DECLARO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor GUILLERMO ERNESTO PARADA AREVALO, de treinta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos cuatro cinco uno seis tres- siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres cero cero tres nueve cero- uno dos uno- nueve, en su calidad de hijo y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Carmela Arevalo Parada, Rodrigo Ernesto Parada Arevalo y Karen Rocio Parada Arévalo, en su calidad de esposa e hijos del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAMÓN ERNESTO PARADA FONT, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Ingeniero en Sistemas, quien

falleció a las dieciocho horas del día ocho de abril del año dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía por infección de COVID- diecinueve en el Hospital General de Tomelloso, Ciudad de Tomelloso. Provincia de Ciudad Real, en el Reino de España, sin formalizar testamento alguno.

Se confirió a dicho heredero la administración y representación definitivas de la sucesión en la Ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALBERTO MOLINA ALVARADO,
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. A016361

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.- Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora JUANA RAMIREZ DE ALFARO, en su concepto de cónyuge del causante JUAN ALFARO CARRANZA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Empleado, Casado, fallecido a las cuatro horas del día diecinueve de agosto de año dos mil, en el Cantón El Porvenir, Jocotillo, de esta Jurisdicción, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSUE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

I v. No. A016371

VICENTE MANCÍA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora YOLANDA DUARTE TOLEDO VIUDA DE MARTINEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora ALBERTINA DUARTE TOLEDO, conocida por ALBERTINA DUARTE, quien falleció a la edad de cincuenta y ocho años, a las diecisiete horas, del día veintisiete de junio del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Infarto Al miocardio, Shock Séptico, con asistencia médica, atendida por el Doctor Oswaldo Arístides Méndez, siendo la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, su último domicilio; como Cesionaria de los derechos Hereditarios, que les correspondía a los señores Edgar Alberto Duarte Calderón y Oscar Oswaldo Duarte Calderón, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. VICENTE MANCÍA MENJIVAR,
NOTARIO.

I v. No. A016388

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora FRANCISCA RAMÍREZ LÓPEZ, el día diez de diciembre de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora MARÍA HAYDEE RAMÍREZ DE RUBIO, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírasele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

I v. No. A016391

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con cuarenta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor LUCAS ALBERTO CAMPOS ROMERO, conocido por LUCAS ALBERTO CAMPOS y por ALBERTO CAMPOS, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a los señores GLORIA DEL CARMEN CORTEZ DE CAMPOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, FABIO ALBERTO CAMPOS CORTEZ y GLORIA MARÍA CAMPOS CORTEZ, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

I v. No. A016392

RUTH ELIZABETH GOMEZ DE DIAZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio, Centro de Gobierno, local catorce, entre Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, costado sur del Diario El Mundo, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas, del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de parte de los señores: FRANCISCO RIVAS ROSALES, TERESA DE JESUS RIVAS ROSALES, VALENTIN RIVAS ROSALES, PAULA CRUZ RIVAS VIUDA DE PICHE, JOSE ROBERTO RIVAS ROSALES, DINORA DEL CARMEN RIVAS ROSALES, y MARIA SALVADORA RIVAS DE RAMOS, en calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA ROSALES conocida por MARIA JULIA ROSALES DE RIVAS y como JULIA ROSALES, que al momento de su fallecimiento era de ochenta y un años de edad, de Oficios domésticos, Casada, originaria y siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, portadora de su documento único de identidad número: cero dos millones doscientos sesenta y dos mil trescientos doce-cinco; quien falleció en el Centro de Atención de Emergencia de Apopa, del departamento de San Salvador, a las siete horas y veinticinco minutos, del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, a consecuencia de un Infarto agudo al miocardio, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día tres del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

RUTH ELIZABETH GOMEZ DE DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. A016393

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor JOSÉ SANTOS MEJÍA MEDRANO, el día uno de septiembre de dos mil diecinueve, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora NORMA VILMA MEDRANO VALDEZ, en calidad de madre del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor José Santos Mejía Zapata, padre del causante.

Confírasele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. A016395

JOBEL DARIO EGUIZABAL ALTUVE, Notario, de este domicilio, con oficina en Cuarta Avenida Sur, casa número quince, Colonia El Espíritu Santo, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del suscrito de las nueve horas del día tres de noviembre del corriente, se ha declarado a la señora ANA MERCEDES ALVAREZ CRUZ, heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario del señor GUILLERMO DE LOS REYES CRUZ RIVERA conocido por GUILLERMO DE LOS REYES CRUZ, fallecido el día dieciséis de agosto del dos mil veinte, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de esta ciudad, siendo su último domicilio La Ceiba, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, en concepto de heredera testamentaria del Causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en la sucesión como heredero testamentario al señor José Guillermo Eguizabal Alvarez, y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Sonsonate, a las diez horas del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOBEL DARIO EGUIZABAL ALTUVE,
NOTARIO.

1 v. No. A016400

MARIA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Avenida Dos de Abril Sur, número trece, Barrio Apaneca, de la ciudad de Chalchuapa.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre del presente año, siendo que la señora SILVIA MARLENE GONZÁLEZ DE MÉNDEZ, en su concepto de heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ, siendo su último domicilio esta ciudad, y quien falleciera, el día veinticinco de mayo de dos mil catorce, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, y en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Y por encontrarse abiertas dichas diligencias por errores de

redacción en la declaratoria definitiva de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, por lo que por medio de esta se hace la corrección de Ley. Por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa a las ocho horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. MARIA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A016404

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de septiembre del corriente año; se declararon Herederos Definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA MIDIA VANEGAS GRANADOS, conocida por MARIA MIDIA VANEGAS y por MARIA MIRIAM VANEGAS, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Vanegas fallecida y de José Gumercindo Granados quien repudió su derecho hereditario, de este origen y domicilio con residencia en el Cantón Zaragoza de esta Jurisdicción, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis cuatro siete siete uno siete guion ocho y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero cinco guion dos cinco uno uno seis uno guion ciento uno guion uno, falleció el día nueve de febrero del dos mil ocho en el Cantón Zaragoza de esta Jurisdicción, y Distrito, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca su último domicilio; de parte de los señores: MAIRA CAROLINA CASTELLON CHAVEZ, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos cero siete cinco siete cinco-ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil ciento nueve-ciento ochenta mil trescientos ochenta y nueve – ciento uno – siete, JOAQUIN RICARDO PARADA, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno nueve seis cinco dos uno – uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil ciento nueve - cien mil ciento ochenta y dos – ciento dos – uno, MIGUEL ANGEL LIZAMA RIVERA, de treinta y un años de edad, empleado, según su Documento Único de Identidad del domicilio de Huntington, Estado de New York, Estados Unidos de América, porque actualmente tiene su domicilio en la Ciudad de Denton, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres seis ocho ocho dos cuatro-cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: catorce trece-dos seis cero ocho ocho ocho – ciento uno – cuatro, CESAROSMIN FLORES, de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno cinco siete siete cero tres – cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento trece – cero uno once

sesenta y seis – ciento uno – siete, MARIA MIREY MENDOZA DE FLORES, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno seis nueve cero cero cuatro – cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento trece – treinta diez setenta y uno – ciento uno – dos y CARLOS ROBERTO VANEGAS CHAVEZ, de cuarenta y dos años de edad, mecánico, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres cinco tres tres siete nueve – nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos cinco – cero cuarenta y un mil ciento setenta y siete – ciento dos – siete, los primeros dos en concepto de Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a FRANKLIN ALBERTO VANEGAS, de treinta y ocho años de edad, mecánico en estructuras metálicas, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: cero tres uno tres uno cinco tres seis – cinco; y Número de Identificación Tributaria: mil ciento nueve - doscientos cincuenta mil seiscientos ochenta y dos – ciento uno – cuatro, hijo de la causante, el tercero en su concepto de Cesionario del derecho que le correspondía a ROXANA ELIZABETH CHAVEZ VANEGAS, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cinco ocho siete cinco siete uno – tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno uno cero nueve -uno cero cero nueve ocho tres-uno cero dos – seis, en su concepto de hija de la causante; el cuarto y la quinta en su concepto de Cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a VERONICA ESMERALDA VANEGAS DE LIZAMA, de treinta y dos años de edad, Abogada, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve uno cinco tres dos siete – cero; con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve – cero cuatro cero seis ocho siete – uno cero uno – uno, hija de la causante y el último en su calidad de hijo de la causante.- Confíreseles a los herederos declarados en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BAHARONA, SECRETARIA.

1 v. No. A016409

SANTOS ISMAEL PORTILLO CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Bernal y Calle al Hogar La Divina Providencia, Urbanización Carmita II, casa siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado Herederas Definitivas Abintestato con beneficio de inventario, a las señoras CARLA PATRICIA CAÑAS CELARIE y KAREN LISSETTE VILLALTA CELARIE, de los bienes que a su defunción ocurrida el día ocho de abril

de dos mil veintiuno en esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, dejó la señora ANA DELMI CELARIE RIVERA, en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido a dichas señoras la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

SANTOS ISMAEL PORTILLO CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A016442

SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina Jurídica, ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número dos, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las trece horas del día dos de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora JOSEFINA AMELIA VENTURA GUARDADO, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la causante VISITACION GUARDADO conocida por VISITACION GUARDADO HERNANDEZ o VISITACION GUARDADO HERNANDEZ VIUDA DE VENTURA, quien se identificaba con Documento Único de Identidad Número Cero uno tres siete ocho siete cinco cinco - seis y con Número de Identificación Tributaria: Cero nueve cero tres -cero dos cero siete tres ocho - uno cero uno - uno; quien falleció de setenta y nueve años de edad, ama de casa, viuda, originaria y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, habiendo fallecido a las quince horas y treinta minutos, del día treinta de octubre de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de choque cardiogénico, síndrome coronario agudo, diabetes mellitus tipo dos, con asistencia médica, atendido por Cristian Antonio Cruz Laínez, Doctor en Medicina, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A016478

CARLOS ALBERTO ALVARENGA SANTOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada entre Primera y Tercera Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número 12, San Pablo Tacachico, La Libertad; al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas con trece minutos del día cinco de noviembre del presente año se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EMILIO BENÍTEZ BENÍTEZ, fallecido el día once de agosto de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, siendo su último domicilio esta ciudad, a RENÉ MAURICIO BENÍTEZ GUEVARA, CARLOS ROBERTO BENÍTEZ GUEVARA, ALBA LUZ BENÍTEZ GUEVARA Y BERNARDA DEL CARMEN BENÍTEZ DE ALEMÁN, en su calidad de hijos del causante, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

Librado en la ciudad de San Pablo Tacachico, La Libertad, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLOS ALBERTO ALVARENGA SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. A016479

MARIA ROXANA ESPINOZA PEÑA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Urbanización Buenos Aires 2, Calle Maquilishuat y Avenida 4 de Mayo Local No. 3 San Salvador, en esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notaria, en esta ciudad a las siete horas con diez minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurriera en San Salvador, el veintitrés de noviembre de dos mil diecinueve, dejó el señor MANUEL DE JESUS MELGAR SIBRIAN, al señor ROBERTO CARLOS MELGAR SURA, en concepto de hijo sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARIA ROXANA ESPINOZA PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. A016484

PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica en Calle J. Francisco López, Número catorce, Cojutepeque, Cuscatlán, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída a las quince horas quince minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, en su concepto de hijo del causante CRUZ MARAVILLA AVALOS, se ha declarado al señor CRUZ ALEXANDER MARAVILLA AYALA; HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor CRUZ MARAVILLA AVALOS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, soltero, originario y del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, quien falleció a las cero horas diez minutos, del día veinte de octubre de dos mil trece, en el Hospital de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, a consecuencia de "Trauma contuso severo de Cráneo", según el Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer, Región Oriental, Usulután, Médico Forense Dr. Rodolfo César A. Galdámez M. Doctor en Medicina, sin asistencia médica a la hora del fallecimiento; habiéndosele conferido al señor CRUZ ALEXANDER MARAVILLA AYALA, la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de octubre dos mil veintiuno.

LICDA. PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A016486

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas cuarenta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARIA ARGELIA GONZALEZ DE RIVERA, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los señores CARLOS ANTONIO RIVERA CAPACHO, EVER ARMANDO RIVERA RAMIREZ, MARIA DE LOS ANGELES RIVERA GONZALEZ, ROSA DEL CARMEN RIVERA GONZALEZ, MARCOS ANTONIO RIVERA GONZALEZ, MANUEL DE JESUS RIVERA GONZALEZ, en su calidad de hijos del causante, heredera intestada definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Ilobasco, Departamento de Cabañas, dejó el Señor MANUEL DE JESUS RIVERA MONTERROZA, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. B011057

CARLOS ALFREDO BERNAL GARCÍA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Tutunichapa, Avenida Las Américas, Edificio Las Américas, local trescientos dos -B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se han declarado a la señora MARÍA ANTONIA BELTRAN DE CHICAS, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las tres horas con cincuenta y seis minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, dejó el señor JOAQUIN HUMBERTO CHICAS conocido por JOAQUIN HUMBERTO GUEVARA ARRIOLA, JOAQUIN HUMBERTO ARRIOLA y por JOAQUIN HUMBERTO CHICAS ARRIOLA, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres siete tres seis dos tres guion ocho y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guion dos seis cero siete cuatro tres guion cero cero dos guion seis, y al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, casado, comerciante, originario del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio colonia Alfaro, Quinta Avenida Norte, pasaje B, casa veinticuatro, Mejicanos, del departamento de San Salvador; actuando la señora Beltrán de Chicas en su calidad de heredera testamentaria del causante, y en consecuencia de lo anterior se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Carlos Alfredo Bernal García. En la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLOS ALFREDO BERNAL GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. B011060

ELIA ROXANA MOLINA MEJIA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Salvador, con oficina ubicada en Condominio Metro España, Edificio C, local 3 B, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con veintitrés minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora: MARIA DEL CARMEN SALGUERO VIUDA DE ARREAGA HEREDERA DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor: JOSÉ FEDERICO ARREAGA LANDAVERDE conocido por JOSÉ FEDERICO ARRIAGA LANDAVERDE, sexo Masculino, quien falleció de cincuenta y uno años de edad y que en la actualidad fuese de cincuenta y seis años de edad, agricultor, de Nacionalidad Salvadoreña, Estado familiar casado con María del Carmen Salguero Salguero, originario de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, siendo este su último domicilio y de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad: cero dos tres tres cinco siete nueve dos – uno y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno dos – uno uno cero tres seis cinco – uno cero dos – dos: siendo hijo de los señores María de los Ángeles Landaverde Rivera conocida por Ángela Landaverde y Héctor Salvador Arriaga Hernández o Héctor Salvador Arreaga Hernández, ambos fallecidos, quien falleció a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos, del día primero de junio del año dos mil dieciséis, en Cantón Los Planes de la jurisdicción de La Palma Departamento de Chalatenango, a causa de CIRROSIS HEPATICA, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN SALGUERO VIUDA DE ARREAGA, en su calidad de cónyuge del causante, y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a sus hijos los señores: ERICK SAUL ARREAGA SALGUERO; WILMER ALEXANDER ARREAGA SALGUERO; y FATIMA BEATRIZ ARREAGA SALGUERO. Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

ELIA ROXANA MOLINA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. B011062

ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia La Sultana II, Avenida Antiguo Cuscatlan, Condominios Santa Lucila, Segundo Nivel, Local Ocho, Antiguo Cuscatlan, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día primero de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la HERENCIA INTESTADA de los

bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CORALIA RIVERA DE ALDANA, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete uno uno cero siete-siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero tres seis cero-cero dos dos-uno, de cincuenta y ocho años de edad, obrera, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, hija de Reina Isabel Aguilar y de Manuel Antonio Rivera, y cuyo último domicilio fue el de la ciudad y departamento de San Salvador a los señores: RONALD IVAN ALDANA RIVERA, NANCY ESMERALDA ALDANA RIVERA y MARVIN ERNESTO ALDANA RIVERA, en sus calidades de hijos y herederos intestados sobrevivientes de la causante; habiéndose conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Antiguo Cuscatlan, a los tres días de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. B011065

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con quince minutos del día tres del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día quince de junio del año dos mil diez, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, dejó el señor ADRIAN NUÑEZ RODRIGUEZ conocido por ADRIAN NUÑEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, jornalero, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Hermenegildo Rodríguez y de Felipa Núñez (ambos fallecidos) a 1) José Adrián Núñez Ramírez, 2) William Alfredo Núñez Ramírez, 3) Ismael Alberto Núñez Ramírez, 4) Deisy Esperanza Núñez Ramírez y 5) Zoila Maribel Núñez Ramírez, todos en calidad de hijos del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. B011071

JUAN GABRIEL MELÉNDEZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Apto. 5, Nivel 2, Edificio Construccen, San Salvador, departamento de San Salvador, Frente a Universidad de El Salvador, ciudad y departamento de San Salvador, para los efectos de Ley, al público en general.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores GILBERTO EBELMORE FUNES DELGADO, MARIO ALEXIS FUNES SANCHEZ y ANA PATRICIA SANCHEZ SANCHEZ, en sus conceptos de Herederos Testamentarios del causante JOSE GILBERTO FUNES DE LA O; de sesenta y siete años de edad al momento de su fallecimiento, contador, Soltero, Salvadoreño por Nacimiento, originario del municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien falleció a las veinte horas y cincuenta y nueve minutos del día cinco de julio de dos mil veinte, en el Hospital Militar Central, del Municipio y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el antes mencionado. Confiérase a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con once minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN GABRIEL MELÉNDEZ GARCÍA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B011078

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina en 21 Avenida Norte, Edificio Pipil, local 21, Colonia Layco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día cinco de noviembre del presente año, se ha declarado al señor JOSE GUSTAVO MONTANO FLORES, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA JUANA MARTINEZ conocida por JUANA LUCILA FLORES MARTINEZ, JUANA LUCILA FLORES, y LUCILA FLORES, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, a la una hora del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, a consecuencia de Shock séptico más úlceras sacras infectadas más insuficiencia renal crónica, siendo su último domicilio Mejicanos, en su concepto de Hijo sobreviviente y heredero intestado de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. B011082

ACEPTACION DE HERENCIA

FRANCISCO ADOLFO MARIN, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Kennedy, Calle Principal, número ciento diecinueve-B, Mejicanos, departamento de San Salvador; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en el kilómetro treinta y siete de la Carretera Panamericana, en El Carmen, departamento de Cuscatlán, siendo este su último domicilio, a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de abril del dos mil quince, dejara el señor PEDRO JIRON HERNANDEZ, en sus calidad de hijos sobreviviente del causante; y en consecuencia Confiérase a los aceptantes José Alberto Girón Muñoz, Elías Girón Muñoz, María Del Carmen Girón Muñoz, José Brigido Jirón Muñoz, Lucia Girón De López, José Teodoro Girón Muñoz, la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina de Notariado, a las quince horas del día cuatro de junio de dos mil veintiuno.

FRANCISCO ADOLFO MARIN,
NOTARIO.

1 v. No. A016183

SANTOS OVIDIO GARCIA MEJIA, Notario, con oficina ubicada en Calle Principal, casa número siete, Barrio El Centro, Victoria, Departamento de Cabañas, al público, para los efectos de Ley,

HAGO SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, se les confirió expresamente y con beneficio de inventario a los señores:

José Miguel Laínez Hernández, Wilmer Abel Sibrian Laínez y Vilma Patricia Laínez, en calidad de herederos cesionario de los derechos que les corresponden a los señores: Benito Laínez Hernández, Rina Laínez Hernández y María Julia Laínez Hernández, en calidad de hijos, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO LAINEZ HERNANDEZ, conocido por Juan Antonio Lainez y Manuel Antonio Laínez, quien fue de ochenta y un años de edad, Casado, Jornalero, originario y del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve-uno, hijo de Simón Laínez y María Ángel Hernández, ya fallecidos; quien falleció a las dieciséis horas del día quince de septiembre del año dos mil seis, en el Cantón Santa Marta, de la jurisdicción de Victoria, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Parocardiaco, sin asistencia médica, siendo este su último domicilio. Se cita a quienes se crean con derecho en dicha herencia para que se presenten a ejercer su derecho dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, cuatro de septiembre del dos mil veintiuno.

SANTOS OVIDIO GARCÍA MEJÍA,
NOTARIO.

1 v. No. A016207

CLAUDIA NOEMI MEDINA RODRIGUEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en OCTAVA AVENIDA NORTE ENTRE CUARTA Y SEXTA, CALLE PONIENTE, LOCAL 10-A, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, dictada en la Diligencias Varias de Aceptación de Herencia intestada, promovidas por la señora DORIS ELIZABETH FLORES DE GARCIA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la solicitante, en calidad de hija sobreviviente, y a su vez, como cesionaria de los derechos de los señores BENITO FRANCISCO BARRERA VIDES, ALMA LORENA BARRERA FLORES y SANDRA YANETH BARRERA FLORES, el primero en calidad de esposo de la causante y las últimas en calidad de hijas de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA GLADIS FLORES DE BARRERA, quien fue de sesenta y siete años de edad, ama de casa, casada, originaria de El Carmen, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien falleció a las doce horas y veintisiete minutos del día cinco de agosto del año dos mil veinte, en el Hospital de Diagnóstico,

del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de sospecha de Neumonía por COVID-SARS 19, habiéndosele nombrado HEREDERA INTERINA, confiriéndosele la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CLAUDIA NOEMI MEDINA RODRIGUEZ. En la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. CLAUDIA NOEMI MEDINA RODRIGUEZ,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. A016224

JOHANNA LISSETTE PEREZ ROMERO, Notario, con oficina establecida en Avenida Morelos pasaje San Joaquín, número cuatrocientos treinta y tres en el municipio de Soyapango, de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día primero de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Urbanización Cimas de San Bartolo Dos, de la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el día dos de enero del año dos mil veintiuno, a las quince horas y veintisiete minutos, dejó el señor RICARDO HERNANDEZ UMAÑA, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN VENTURA DE HERNANDEZ, en su carácter de heredera intestada del causante, habiéndosele conferido a la aceptante indicada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, San Salvador, a las quince horas del día primero de noviembre del año dos mil veintiuno.

JOHANNA LISSETTE PEREZ ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. A016226

MORIS CLEMENTE HERNANDEZ CUELLAR, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Los Angeles, Pasaje cinco, Casa número dieciséis, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de noviembre dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional "Doctor Juan José Fernández", Zacamil, de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejó el señor PEDRO JUAN VILLANUEVA RIVAS, de parte de la señora APOLONIA DEL CARMEN RIVAS DE VILLANUEVA, en su concepto de madre sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de noviembre dos mil veintiuno.

MORIS CLEMENTE HERNANDEZ CUELLAR,
NOTARIO.

1 v. No. A016233

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES, Notaria, de este domicilio, departamento de San Salvador, con oficina en Residencial Cima de la Escalón, Calle a La Pedrera, Casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador, en esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las nueve horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y en forma interina la sucesión testamentaria del señor SAÚL ANTONIO SORIANO TORRES, que a su defunción dejara ocurrida, el día veintiséis de diciembre del año dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, por parte del señor SAÚL ERNESTO SORIANO RODRÍGUEZ, en su calidad de heredero intestado, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se sientan con derecho de la referida herencia para que se presenten a la oficina notarial dentro del término de ley a reclamar sus derechos.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. A016260

EL LICENCIADO GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, Abogado y Notario del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con oficinas establecidas en Kilómetro 16 ½ Carretera al Puerto de La Libertad Centro Comercial Vía del Corso, segundo nivel, Local dos, Zaragoza, La Libertad telefax dos tres uno cuatro- cuatro cinco uno uno.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las doce horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día once de julio del año dos mil veinte, a las trece horas y treinta minutos, dejó la señora BERTA MELENDEZ VIUDA DE SEAMAN, de parte de la señora CLAUDIA LORENA SEAMAN MELENDEZ quien actúa en su carácter personal y en nombre y representación en su calidad de Apoderada de Elizabeth Guadalupe Seaman Meléndez, en su carácter de herederas testamentarias de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del notario Giancarlo Angelucci Silva ubicado en: kilómetro 16 ½ Carretera al Puerto de La Libertad Centro Comercial Vía del Corso, segundo nivel, local dos, Zaragoza, La Libertad, telefax: 2314-4511. Celular: 61449139. A las diez horas del día once de octubre de dos mil veintiuno.

GIANCARLO ANGELUCCI SILVA,
NOTARIO.

1 v. No. A016284

JORGE AMADO ALAS ALAS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina particular ubicada en la dirección siguiente: Diecisiete Calle Poniente, Número Cuatrocientos Diecinueve, Edificio Bonilla, Segunda Planta, Local Seis, Centro de Gobierno, de la Ciudad de San Salvador. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la Causante, señora MARIA LAURASALAZAR VIUDA DE HUEZO, conocida por MARIA LAURA SALAZAR, ocurrida a las veintidós horas y treinta y cinco minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno, en Residencial San Alberto, Pasaje San Francisco Javier, Casa número uno, de la jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador; de parte de la señora LAURA MERCEDES SALAZAR, en su calidad de hija

sobreviviente, en la sucesión de la causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada con sus facultades y restricciones legales.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE AMADO ALAS ALAS, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.-

LIC. JORGE AMADO ALAS ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. A016301

MARIO ANTONIO AYALA RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina particular ubicada en la dirección siguiente: Diecisiete Calle Poniente, Número Cuatrocientos Diecinueve Edificio Bonilla, Segunda Planta, Local Seis, Centro de Gobierno, Ciudad. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecinueve de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el señor JOSE LINO MERLOS RODRIGUEZ, ocurrida a las cero horas y quince minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Paravida de esta Ciudad, siendo su último domicilio el municipio de Jocoro, departamento de Morazán, de parte del Licenciado JORGE AMADO ALAS ALAS, en el carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores, REINA ISABEL MERLOS RAMOS, MARÍA HILDA MERLOS, MARÍA DORA MERLOS, JOSÉ FRANCISCO MERLOS, JOSÉ JESÚS MERLOS, JOSÉ LINO MERLOS MERLOS Y MARÍA DOLORES MERLOS DE SANTOS, conocida por MARÍA DOLORES MERLOS MERLOS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Testamentaria con sus facultades y restricciones legales.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARIO ANTONIO AYALA RIVAS, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. MARIO ANTONIO AYALA RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. A016302

CARLOS ALCIDES HERNÁNDEZ CUBÍAS, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina en Calle Luis Rivas Vides, Alcaldía Municipal de San Luis Talpa, San Luis Talpa, Departamento de La Paz

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con quince minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor HERMÓGENES DE JESÚS PORTILLO MARTÍNEZ, ocurrida el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, ocurrido en su casa de habitación que fue su último domicilio, ubicada en Caserío Las Flores, San Luis Talpa, Departamento de La Paz, de parte del señor ÁNGEL ALEXÁNDER PORTILLO AMAYA, en su calidad de nieto sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLOS ALCIDES HERNÁNDEZ CUBÍAS,
NOTARIO.

1 v. No. A016308

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, segunda planta, local Doscientos tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las catorce horas del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas, del día veinte de diciembre del dos mil veinte, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor FRANCISCO HUMBERTO RUIZ, de parte de los señores SANDRA YANIRA RUIZ DE POLANCO, JUAN BERNARDORUIZRIVAS, DAYSIDELOS ANGELES RUIZ DECALDERON, y WALTER ELIO RUIZ AMAYA, como hijos sobrevivientes del causante, y ANA JULIA RIVAS como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JULIO ALBERTO RUIZ RIVAS, como hijo sobreviviente del causante, nómbrase a los aceptantes ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A016322

FREDYS ALEXANDER HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 19 calle Poniente, y 1ª Avenida Norte, Condominio Viena, local N° 21, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por el suscrito a las trece horas del día uno de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE ISRAEL CLAVEL, defunción ocurrida a las catorce horas y cero minutos, del día veinte de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado departamento de San Salvador; de parte de la señora: DELMY JOSEFINA CLAVEL RAMOS, en su concepto de heredera testamentaria del de Cujus; a quien se ha conferido la administración y representación

interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que hace saber para los efectos legales subsiguientes.

San Salvador, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. FREDYS ALEXANDER HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A016329

GABRIEL ALFREDO PEREZ SANTOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en 33 Calle Oriente Bis, Número 707, Colonia La Rábida, departamento y ciudad de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la causante señora FIDELINA FLORES, conocida por FIDELINA FLORES CASTELAR, FIDELINA F. CASTELAR, y FIDELINA CASTELAR FLORES, quien fue de noventa y cinco años de edad al momento de su muerte, Profesión u Oficio Ignorado, Soltera, Salvadoreña, originaria de la ciudad y departamento de Usulután, portadora de su Pasaporte Estadounidense Número cuatro dos nueve dos ocho siete cero siete siete, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés- cero setenta mil quinientos diecisiete- cero cero dos- siete, con último domicilio en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de Los Estados Unidos de América, y de la ciudad y departamento de San Salvador; hija de Petrona Flores, y Adan Castelar; y quien falleció a las tres horas, del día veintidós de marzo del año dos mil trece, en Brotman Medical Center, de la ciudad de Culver City, Los Angeles, California, de los Estados Unidos de América. Diligencias que se promueven a favor del señor JAIME VIDAL FLORES, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. GABRIEL ALFREDO PÉREZ SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. A016339

LA INFRASCRITA NOTARIO

AVISA: AL PUBLICO: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante sus oficinas, por la señorita GRACIELA AZUCENA PONCE LARA, aceptando la herencia intestada dejada a su defunción por el señor RUBEN PONCE MIRANDA, en su concepto de hija del causante, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil veinte; se proveyó resolución el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de dicha señorita la expresada herencia, nombrándosele administradora y representante interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y citándose a los que se creen con derecho a la misma se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto; en el Bufete de la Licenciada MARIA DOLORES CONTRERAS VIDES, situado en Condominio Metro España, Edificio K, local 2-B, San Salvador.

Librado en su oficina en San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARIA DOLORES CONTRERAS VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. A016341

JUAN MIGUEL MEJIA ALVAREZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en Tercera Avenida Norte y Sexta Calle poniente, Número dieciséis, Barrio La Merced, Usulután, departamento de Usulután, AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las doce horas y diez minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción de la señora MARTA ZOILA COREAS, al fallecer a las quince horas y cincuenta y seis minutos del día doce de enero de dos mil veintiuno, en El Barrio Candelaria, Jurisdicción de Ozatlán, Departamento de Usulután, y esta misma ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña: de parte del señor JULIO GERMAN COREAS IGLESIAS, en concepto de hijo de la causante, confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley.- En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la oficina del suscrito Notario en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Librado en mi Oficina Notarial.- Usulután, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

JUAN MIGUEL MEJIA ALVAREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A016374

JULIO CÉSAR ZEPEDA SANTOS, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en Avenida Dos de Abril sur, entre Séptima y Novena Calle Poniente, número trece, Barrio Apaneca, de la ciudad de Chalchuapa.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas del día veintinueve de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara la señora GLORIA ESPERANZA CENTENO SILES conocida por, GLORIA ESPERANZA CENTENO DE ASENCIO y por GLORIA ASENCIO, siendo su último domicilio la ciudad de Calgary, Estado de Alberta, del Estado de Canadá, y quien falleciera el día veinte de abril del año dos mil veinte, en su casa de habitación, por parte del señor RICARDO ASENCIO, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JULIO CÉSAR ZEPEDA SANTOS. Dado en la Chalchuapa, a las dieciséis horas con veinte minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.-

LIC. JULIO CÉSAR ZEPEDA SANTOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A016401

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, y del de San Miguel, con oficina ubicada en Avenida Quince de Septiembre número tres, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas día uno de noviembre del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cinco horas diecinueve minutos del día cinco de septiembre de dos mil veinte, en Horry, Estado de Carolina del Sur, Estados Unidos de America, siendo su último domicilio en El Salvador, el de Nueva Granada, Departamento de Usulután, dejó el señor FREDI ROSA ALVARADO, de parte de la señora GLORIA VIRGINIA REALAGUEÑO GUTIERREZ, en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en Abstracto que le corresponden al señor FREDY ARMANDO ROSA REALEGEÑO, en su calidad de Hijo del Causante, habiéndose conferido la administración y representación legal interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA.- En la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las nueve horas del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.-

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. A016412

VERONICA MERCEDES MEJIA ARGUELLO, Notario, del domicilio de Soyapango, con Oficina Profesional ubicada en Primera Calle Poniente, entre Cuarenta y Cinco y Cuarenta y siete Avenida Norte, casa número Dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita, proveída a las nueve horas del día dos de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su muerte, dejó el señor JOSE HUMBERTO LAZO VÁSQUEZ, de parte del señor LUDWIN SALVADOR LAZO VÁSQUEZ, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondieran a los padres sobrevivientes del causante señores EUGENIO LAZO MEDRANO conocido por EUGENIO LAZO y ANA PAULA VÁSQUEZ DE LAZO, ocurrida en la casa de habitación del causante ubicada en Cantón El Pílon, de la jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal, a las veinte horas y cuarenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinte, habiéndosele conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada dentro del término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los once horas del día dos de noviembre de dos mil veintiuno.-

VERONICA MERCEDES MEJIA ARGUELLO,
NOTARIO.

1 v. No. A016432

JOSE MANUEL PAZ GARCIA, Notario, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con oficina en Centro Comercial Guadalupe, 2-3, San Juan Opico, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las nueve horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras Edith Beatriz Menjivar de Castillo y Lorena del Carmen Menjivar Alvarado, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por VITELIO ALVARADO, quien falleció a las dieciocho horas del día trece de febrero del año mil novecientos noventa y seis, en el Seguro de Los Planes de Renderos, a causa de Tuberculosis, a la edad de cincuenta y tres años de edad, originario de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Leonor Alvarado, en su calidad de hijas del causante Vitelio Alvarado y como cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Henri Antonio Menjivar Alvarado, Marta Luz Alvarado Hernández y María de los Ángeles Hernández de Torres, hijos del causante supra relacionado, por tanto se les ha conferido a las aceptantes expresadas la ADMINISTRACION y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en San Juan Opico, a las once horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE MANUEL PAZ GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. A016449

ROXANA CAROLINA SEGOVIA AYALA, notario, de este domicilio, con oficina en Pasaje Senda Florida Norte, Número Ciento Veinticuatro, Colonia Escalón, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notario, a las quince horas del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de doña MARÍA ELBA GARCÍA VIUDA DE GUZMÁN AGUILAR, conocida por ELVA GARCÍA VIUDA DE GUZMAN AGUILAR, en su calidad de hija sobreviviente en la heredera intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiuno de enero de dos mil quince, lugar de su último domicilio, dejó su madre doña MARÍA OLIVIA GARCÍA, conocida como MARÍA OLIVIA GARCÍA CARBALLO,

Se confirió a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.
San Salvador, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

ROXANA CAROLINA SEGOVIA AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. A016452

WILFREDO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ELIA DEL ROSARIO MARTÍNEZ ISASI, conocida por ELIA DEL ROSARIO MARTÍNEZ DE AYALA, ocurrida a las diecisiete horas y veinte minutos del día veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve, en la jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, NEUMONÍA ASPIRATIVA, ACIDOSIS METABÓLICA, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, no habiendo formalizado antes testamento alguno, de parte del señor MOISÉS SAMUEL MARTÍNEZ ISASI, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE, de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WILFREDO RIVAS. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día tres de Noviembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. WILFREDO RIVAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A016453

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina ubicada en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Local C, Edificio Acaproducta, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE PORFIRIO GONALEZ, conocido por PORFIRIO GONZALEZ FLORES y por JOSE PROFIRIO GONZALEZ RIVERA, ocurrida en el Municipio de San Emigdio, Departamento de La Paz, el día cuatro de junio de dos mil veintiuno; a la señora MARIA PAZ ROSALES DE GONZALEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios otorgado por los señores MARVIN ESAU GONZALEZ ROSALES; DINA ESPERANZA GONZALEZ ROSALES Y VICTOR HUGO GONZALEZ ROSALES, en calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las quince horas del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A016457

RAFAEL HUMBERTO CASOVERDE ALVAREZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Segunda Avenida Norte número tres guion dos, de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día quince de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora AMELIA GALDAMEZ DE FLAMENCO, defunción ocurrida a las diecisiete horas diez minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil dieciocho, en Residencial Tenerife Dos, Polígono Tres B, Casa Número Siete, Ciudad Real, San Sebastián Salitrillo, en el departamento de Santa Ana, siendo hija de ANTONIO SIBRIAN y FELICITA GALDAMEZ, de parte de JUAN CARLOS FLAMENCO GALDAMEZ, en su calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a Juan de Dios Flamenco Vásquez, como esposo de la causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la oficina del Notario Rafael Humberto Casoverde Álvarez, en la ciudad de Ahuachapán, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veinte.-

LIC. RAFAEL HUMBERTO CASOVERDE ÁLVAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. A016481

DAISY DEL CARMEN FLORES DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, y Tercera Avenida Norte, número doscientos treinta y ocho local dos, segunda planta, Centro de Gobierno San Salvador. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las nueve horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIANO PORTILLO, ocurrida a las dos horas del día dieciocho de mayo de dos mil veinte, en Colonia el Paraíso, final Sexta Calle Oriente, número un mil trescientos diecisiete, San Salvador, de parte de la señora NICOLASA REQUENO DE PORTILLO, en su calidad de heredera testamentaria y en concepto de esposa del causante, habiéndosele conferido la Administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto a alegar sus derechos en caso que lo consideren procedente.

Librado en la oficina de la Notario Daisy del Carmen Flores Díaz, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.-

DAISY DEL CARMEN FLORES DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. A016489

EDGAR VLADIMIR PRADO ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, local veinticinco, segundo nivel, San Salvador;

HAGO SABER: Que por resolución de las diez horas del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Sucesión intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ALICIA AGUILAR c/p ALICIA AGUILAR, quien falleció el día seis de febrero del año dos mil dieciocho, a causa de accidente cerebro vascular hemorrágico, con asistencia médica, de la Doctora Irma Cándida Ayala Nolasco, en el Hospital

Nacional General y de Psiquiatría Doctor José Molina de la Ciudad de Soyapango, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, de parte del señor MARIO ERNESTO CAÑAS AGUILAR en calidad de hijo de la causante, en concepto de Heredero Intestado, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

EDGAR VLADIMIR PRADO ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. A016846

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en la Tercera Calle Poniente, Número catorce de la ciudad de Mejicanos, al público

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las quince horas del día cuatro de los corrientes, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, Señora MARIA TELMA GARCIA MELENDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, Soltera, y quien falleció a las doce horas y diez minutos del día veintitrés de julio del año dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, de parte de la Señora MARIA ELENA HERRERA DE HENRIQUEZ, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que en la Sucesión de la mencionada causante les correspondían en su concepto de hermanas, a las Señoras NOEMI GARCIA MELENDEZ DE HERRERA, MARTA LIDIA MELENDEZ y MARGARITA DAISY GARCIA MELENDEZ, confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Mejicanos, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.-

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. B011058

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Calle Oriente, Colonia "H" de Sola casa número Uno, Barrio El Ángel Sonsonate, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de noviembre del presente año, se ha te-

nido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en Residencial Jardines de la Hacienda, Calle La Cañada, Block B, número cinco, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y treinta y ocho minutos, del día dos de abril del año dos mil veintiuno, dejó el señor JORGE ALBERTO SANDOVAL, de parte de los señores NATIVIDAD DE JESUS LEIVA DE SANDOVAL, ANA MARIA SANDOVAL LEIVA, JAIME ORLANDO SANDOVAL LEIVA, JORGE ALBERTO SANDOVAL LEIVA, y MARVIN ERNESTO SANDOVAL LEIVA, como Herederos Universales Testamentarios del De Cujus, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del suscrito notario, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B011059

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Juan Pablo II No 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día de veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora REYNALDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de parte del Licenciado MIGUEL ÁNGEL MARÍN MARTÍNEZ, ésta en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR. En la ciudad de y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día de veinte de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. B011061

CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Setenta y Tres Avenida Norte, Edificio Istmania, Número Trescientos Treinta y Seis, Local Veintiséis, Colonia Escalón de esta ciudad, AL PÚBLICO, para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante ANA MARIA CASTELLANOS MAYEN, Salvadoreña por nacimiento, fallecida el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, por parte de la señora GERTRUDIS ELEONORA CASTELLANOS MAYEN, conocida por GERTRUDIS ELEONORA ROMERO, y por GERTRUDIS ELEONORA CASTELLANOS DE ROMERO, en su calidad de heredera testamentaria, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de suscrito Notario, a las dieciséis horas del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS,

NOTARIO.

1 v. No. B011080

EDUARDO ROBERTO RAMIREZ FERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial, ubicado en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local Veintiuno, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, provista a las catorce horas del día veintiuno de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESADA que a su defunción dejara el señor INES GRACIAS, habiendo fallecido en el Hospital Nacional Santa Gertrudis del Departamento de San Vicente, a consecuencia de Sospecha de Covid Diecinueve, diabetes millitus dos, insuficiencia cardiaca, a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, siendo este su último domicilio, de parte de la señora CORINA MARILU MONTEAGUDO, nombrándose administradora y representante interina de la mortal expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del suscrito notario.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día uno del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

EDUARDO ROBERTO RAMIREZ FERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B011081

CLAUDIA GUADALUPE MENA BELTRAN, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina Jurídica en Calle J. Francisco López Número Catorce, Cojutepeque, Cuscatlán;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, provista a las quince horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora BLANCA ARGELIA RAMOS DE CALDERON, conocida por BLANCA ARGELIA RAMOS, quien fue de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, originaria y del domicilio de San Salvador, ocurrida a las una hora cuarenta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil ocho, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de "SHOCK SÉPTICO", con asistencia médica a la hora del fallecimiento, según Certificado Médico extendido por el Doctor Diego Benjamín Calles García, siendo el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora YESENIA YAMILETH HERRERA BERNAL, conocida por JESENIA YAMILETH HERRERA BERNAL, por medio de su Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales Licenciado ABRAHAM HERIBERTO FLORES SALAZAR, en el carácter de Heredera Testamentaria e Hija Sobreviviente de la causante, y se ha nombrado a la aceptante ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirla a la mencionada oficina notarial en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día veintitrés de octubre dos mil veintiuno.-

LIC. CLAUDIA GUADALUPE MENA BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. B011094

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Ivik Yaneth Lobos Pleitez, como Apoderada de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 228-AHI-21 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ RICARDO VIDES GARCÍA, sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 02136658-4, quien fue de 64 años de edad, Químico, casado con Juana Daysi Lobos de Vides, del domicilio y residencia en Colonia Santa Lucia, Calle Circunvalación, Casa Número Dos, de esta ciudad, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Ricardo Vides y de Alicia García, fallecido en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, el día 21 de marzo del año 2021, a las cero horas con quince minutos, con Número de Identificación Tributaria 0210-191056-006-0, por lo que este día se tuvo por aceptada

la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) JUANA DAYSI LOBOS DE VIDES, de 57 años de edad, Ama de Casa, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número 01413210-2, y número de Identificación Tributaria 0515-260663-001-4, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; 2) DAYSI KATHERINE VIDES LOBOS, de 33 años de edad, Estudiante, del domicilio de Antigua Guatemala, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03759156-1, y número de Identificación Tributaria 0210-130687-118-6, en su calidad de hija sobreviviente del causante; 3) JOSÉ RICARDO VIDES LOBOS, de 31 años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número 04288191-3, y número de Identificación Tributaria 9411-070390-101-6, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; y 4) ADRIANA BEATRIZ VIDES LOBOS, de 27 años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número 04829677-6, y número de Identificación Tributaria 0210-310593-102-7, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A016174-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALFREDO DE JESÚS RIVERA, al fallecer el día dos de marzo de dos mil dieciséis en Clínica Santa Catalina de Usulután, de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Santa Elena, su último domicilio; de parte de la señora RUTH EUNICE RIVERA DE GÓMEZ, como hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSALIA ROMERO DE RIVERA, como cónyuge sobreviviente, y RUDECINDA ARACELI RIVERA ROMERO, ANAVELL DEL CARMEN RIVERA DE GAITÁN, IDALIA VIRGINIA RIVERA ROMERO, EULALIO RIVERA ROMERO y ERICK ANTONIO RIVERA ROMERO, como hijos del causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a quince horas y cuarenta minutos del día dieciocho del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A016179-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA JOSEFA GUERRERO AYALA, conocida por ANA JOSEFA GUERRERO, el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ANA JOSEFA GUERRERO, conocida por JOSEFA GUERRERO, en calidad hija y como cesionaria del derecho que le correspondía a Amadeo Ernesto Guerrero Amaya, como hijo de la causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. A016181-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas dieciocho minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS RAMÓN RIVERA MEDRANO, conocido por LUIS RAMÓN RIVERA, según Certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y ocho años de edad a su deceso, Bachiller Industrial, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ozatlán, departamento de Usulután, con último domicilio en residencial Villas del Valle, Calle Las Palmeras, No. 28, Sonzacate, departamento de Sonsonate, hijo de Ramón Rivera y de María Ofelia Paula Medrano, conocida por María Ofelia Paula Medrano Bermúdez, Ofelia Medrano y María Ofelia Paula Medrano de Rivera, fallecido en Hospital Regional del ISSS, Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas quince minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete; de parte de los se-

ñores MARLENE ELIZABETH CALDERÓN DE RIVERA, ELTON ALEXANDER RIVERA CALDERÓN y LUIS GERARDO RIVERA CALDERÓN, la primera en calidad de cónyuge, el segundo y tercero en calidad de hijos del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas treinta y seis minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A016190-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 95/ACE/19(2), iniciadas por el Licenciado Ricardo Dionicio Ayala Barrientos, en su carácter de Apoderado General Judicial de los señores ADÁN MARTÍNEZ, FEDERICO MARTÍNEZ, ANGEL MARTÍNEZ, ABEL MARTÍNEZ y NOÉ DE JESUS MARTÍNEZ, de sesenta y seis, sesenta y tres, sesenta, cincuenta y cinco y cincuenta y tres años de edad respectivamente, sastre el primero, carpintero el segundo, tercero y cuarto, y artesano el quinto, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a excepción del señor Federico Martínez, quien es del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, quienes se identifican con su Documento Único de Identidad número 01262632-5, 00331183-2, 03477662-5, 05743997-5, y 03360460-5, número de Identificación Tributaria 0308-090654-101-1, 0308-100257-101-4, 0308-190460-101-3, 0308-200665-102-7 y 0308-221267-104-2; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día veintisiete de Septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ADÁN MARTÍNEZ, FEDERICO MARTÍNEZ, ANGEL MARTÍNEZ, ABEL MARTÍNEZ y NOÉ DE JESUS MARTÍNEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor ISRAEL MARTINEZ, de cincuenta y siete años de edad, Carpintero, viudo, hijo de la señora Rosa Martínez, fallecido el día veintiuno de Septiembre de dos mil veinte, en Nahuizalco, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

A los aceptantes señores ADÁN MARTÍNEZ, FEDERICO MARTÍNEZ, ANGEL MARTÍNEZ, ABEL MARTÍNEZ y NOÉ DE JESUS MARTÍNEZ, en calidad de hijos de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de Septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. A016191-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Adolfo López Moran, como Apoderado de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 273-AHI-21 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO LINARES ELIZONDO, quien fue de sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 02400572-1, de 84 años de edad, empleado, casado con María Elena Vásquez Barrera, del domicilio de esta ciudad, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Miguel Ángel Linares y de Inocenta Elizondo. Fallecido en Hospital Nacional El Salvador, ESDOMED, San Salvador, el día 18 de mayo del año 2021, a las cero horas con dieciocho minutos, y además, según copia certificada por Notario de documento anexo, poseedor del Número de Identificación Tributaria 0210-231236-004-9, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA ELENA VÁSQUEZ DE LINARES, de 49 años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01297413-4, y Número de Identificación Tributaria 0210-280672-106-3, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y además como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión del expresado causante, le correspondía a la señora YESENIA CAROLINA LINARES VÁSQUEZ, en su calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A016201-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00694-21-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado JOSE ADOLFO LOPEZ MORAN, de generales conocidas, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores DAFNE DARLENE QUEVEDO BENITEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ochocientos veintidós mil cuatro-cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento treinta mil ciento noventa y nueve-ciento siete-ocho, y JONATHAN STANLEY QUEVEDO BENITEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos siete-seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-cero once mil ciento noventa y seis-ciento doce-cinco, mediante resolución de las diez horas treinta y siete minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ANA RUTH BENITEZ RAMOS, quien fue de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, divorciada, originaria de Santa Ana, siendo esta misma ciudad su último domicilio, quien falleció el día siete de abril del dos mil veintiuno, sus padres fueron los señores María Gloria Ramos Villalta, (fallecida), y el señor José Cecilio Benítez Majano (fallecido).

A los aceptantes, señores DAFNE DARLENE QUEVEDO BENITEZ y JONATHAN STANLEY QUEVEDO BENITEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, once horas siete minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A016202-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas cinco minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas del día dos de junio de dos

mil dieciséis, en Colonia San Luis, Cantón San Luis, San Sebastián Salitrillo, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó la causante SUSANA CRUZ, quién fue de noventa y seis años de edad, Ama de Casa, Soltera, de parte de la señora MARIA MAGDALENA CRUZ GONZALEZ, en su concepto de Hija de la causante SUSANA CRUZ, además como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA EDELMA CRUZ GONZALEZ; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas quince minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A016209-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Ricardo Marengo Estrada, como Apoderado del aceptante señor Geovanni Ernesto Calderón Quijano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 243-AHI-21 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora SANTOS QUIJANO LINARES, conocida por SANTOS QUIJANO, hembra, quien fue de 30 años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Primavera de esta jurisdicción, originaria de Santa Ana, Salvadoreña, hija de Marcelino Linares y de María Reyes Quijano Galán, quien falleció en el Cantón Primavera de esta jurisdicción, el día 10 de enero de 1987, a las tres horas, y con Número de Identificación Tributaria según se anexa 0210-180256-008-1, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores GEOVANNI ERNESTO CALDERÓN QUIJANO, de 47 años de edad, Maestro de obra, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03108878-0, con número de Identificación Tributaria 0210-310574-105-8, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y además como Cesionario de los derechos hereditarios que en la expresada sucesión, le correspondían a la señora MARIA DE LOS REYES QUIJANO VIUDA DE RAMÍREZ, conocida por MARIA DE LOS REYES QUIJANO GALAN y MARIA REYES QUIJANO GALAN, su calidad de madre sobreviviente de la causante; y señora CLAUDIA LISSETTE LUNA DE ORTIZ, de 45 años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03108609-7, y Número de Identificación Tributaria 0210-230676-114-0, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A016239-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARGARITO AGUILAR, quien fue de noventa y nueve años de edad, agricultor en pequeño, falleció a las nueve horas del día treinta de marzo de dos mil veintiuno, en el Caserío Santa Clarita, Cantón Santa Clara, de la Jurisdicción de Pasaquina, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora CONCEPCION AGUILAR DE SOLANO, en calidad de HIJA del causante antes mencionado, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A016255-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR ROBERTO NOÉ ALEMÁN GANUZA, quien falleció a las veintidós horas del día dieciséis de junio del año dos mil catorce, en Finca Castillo, Jurisdicción de Tecapán, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Tecapán, departamento de Usulután, de parte de la señora MARÍA JOSEFINA MARAVILLA ALEMÁN; en calidad de hija del causante.-

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A016271-1

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Marianela del Carmen Victoria Muñoz Cruz, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-87-2021-6; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Ángela Duran de Franco, conocida por María Ángela Duran, quien fue de ochenta y un años de edad, pensionada o jubilada, casada, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 00357606-8, y Número de Identificación Tributaria 1010-280239-001-0; fallecida el día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación en Sexta Avenida Norte, Barrio El Santuario, de la Ciudad de San Vicente; siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Vilma Escobar Merino de Zelaya, quien es mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00142560-1; y Número de Identificación Tributaria: 1010-091249-001-2; en calidad de heredera testamentaria de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, INTERINO.- LICDA. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A016272-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor HANSY DENNYS GOMEZ FRANCO también conocido por HANSY DENNYS GOMEZ y por HANCY DENNYS GOMEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, Casado, originaria de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario y domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, hijo de los señores Juana Franco y Rafael Gómez Serpas (ambos fallecidos), con Documento Único de Identidad número cero tres seis cuatro uno siete ocho dos guión nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno seis guión uno cinco cero seis siete dos guión uno cero uno guión uno; quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos y dos minutos del día siete de Diciembre del año dos mil veinte, a consecuencia de paro cardiopulmonar, insuficiencia respiratoria hipoxémica aguda, infección SAR COV DOS, en Spring Valley Hospital Medical Center, Las Vegas, Nevada de los Estados Unidos de América, siendo sus últimos domicilios Las Vegas, Nevada de los Estados Unidos de América, y Barrio La Parroquia calle a el Cementerio del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután; a la señora SILVIA EVELIN CARDENAS BATRES, de cuarenta y nueve años de edad, Casada, comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, con residencia en Barrio La Parroquia, Calle Principal del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cuatro uno siete ocho cero guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno seis guión dos ocho uno dos siete uno guión uno cero uno guión ocho; como HEREDERA TESTAMENTARIA, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil. Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016274-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley ,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ANGELICA MEMBREÑO conocida por ANGELICA MEMBREÑO y por ANA MEMBREÑO, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecida el doce de abril de dos mil diez, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio: de parte de la señora BETINA MEMBREÑO DE MARTINEZ conocida por BETINA MEMBREÑO y por BETINA RIVERA DE GARCIA, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RUDIS CARDENAS MEMBREÑO, como hijo de la causante; Confiándose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión. Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas veinticinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A016290-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley,-

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ALICIA DEL CARMEN ARGUETA VIUDA DE HERRERA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, oficios domésticos, falleció a las veinticuatro y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Lislique, lugar su último domicilio, de

parte de los señores FLOR ARELI ARGUETA y JORGE BLADIMIR HERRERA ARGUETA, en calidad de HIJOS de la causante antes mencionada, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A016298-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del uno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE HECTOR AMAYA VILLATORO, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario de Lislique, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, hijo de Mercedes Amaya y Fidelina Villatoro, quien falleció el día ocho de julio del dos mil veinte; con documento único de identidad número 02095797-6, y con número de identificación tributaria 1409-011162-102-2; de parte de la señora ANA MARITZA DEL CARMEN CRUZ DE AMAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 01863461-9; con tarjeta de identificación tributaria 1408-250967-103-5; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MAGDALENA AMAYA CRUZ, ésta en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ún días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A016300-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ ANTONIO CRUZ HERRERA conocido por JOSÉ ANTONIO HERRERA CRUZ, quien fue de ochenta años de edad, casado, albañil, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Antonia Luisa Herrera y Julián Cruz Chávez, fallecido el día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02199202-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-220738-102-8; de parte de la señora MIRIA DE JESÚS RAMÍREZ DE CRUZ conocida por MIRIAN DE JESÚS RAMÍREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01253742-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-070648-101-4, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA MIRIAN CRUZ RAMÍREZ e IRIS MARGARITA CRUZ RAMÍREZ, hijas del causante JOSÉ ANTONIO CRUZ HERRERA conocido por JOSÉ ANTONIO HERRERA CRUZ. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A016303-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas veinte minutos del día seis de marzo de dos mil nueve, en el Barrio Las Animas, Colonia Sinupe de esta Ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante

JUSTA MEZA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, de parte del señor JORGE ALBERTO MÉNDEZ MEZA, en su concepto de hijo de la expresada causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016305-1

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA LIDIA ZELAYA VIUDA DE VÁSQUEZ conocida por MARÍA LIDIA ZELAYA PARADA, MARÍA LIDIA ZELAYA DE VÁSQUEZ y MARÍA LIDIA ZELAYA, quien fue de ochenta años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Jucuarán, departamento de Usulután, con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Nieves Parada y Andes Zelaya, con Documento Único de Identidad número 00117760-6 y tarjeta de Identificación Tributaria número 1110-300940-001-4, fallecida el día cinco de enero de dos mil veintiuno; de parte del señor NELSON BALMORY VÁSQUEZ ZELAYA, mayor de edad, casado, empresario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00117751-7 y número de identificación tributaria 1206-240265-001-8; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FRANCISCO ALBERTO VÁSQUEZ ZELAYA, BLANCA NIEVES VÁSQUEZ DE VILLANUEVA, MIRNA DORIS VÁSQUEZ ZELAYA y LORENA ARELY VÁSQUEZ ZELAYA, también hijos de la causante. Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del

siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A016306-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas del día ocho de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCOS ARGUETA c/p MARCOS ARGUETA CARRILLO, quien falleció el día treinta de marzo de dos mil veinte, en Colonia El Pedregal número dos, Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, por parte de GERSON YOVANY CLIMACOREQUENO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a los señores ROSA CORDELIA ALVARADO DE ARGUETA y MARCO ANTONIO ALVARADO ARGUETA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo como hijo del causante. NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, ocho de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016320-1

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Mario

Roberto Tejada Portillo y Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-44-2021-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Basilio Inglés conocido por Basilio Inglés Rivas, quien fue de cincuenta y siete años de edad, obrero, casado, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día veintidós de julio del año dos mil diecinueve, titular del Documento Único de Identidad número 01961439-5; y Número de Identificación tributaria 1001-040462-102-9; siendo su último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) Justa Emilia Alfaro de Inglés, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01252041-4; y Número de Identificación Tributada 1001-200668-101-4; 2) Ever Antonio Inglés Alfaro; mayor de edad, albañil, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 04097486-7; y Número de Identificación Tributaria 1001-160589-102-0; y 3) Henry Rafael Inglés Alfaro, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 04624655-5; y Número de Identificación Tributaria 1001-290592-101-7; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y el resto, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A016323-1

GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas

con siete minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 01168-21-CVDV-ICM1-103-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ALICIA MOLINA DE ARBAIZA, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión, con último domicilio en esta ciudad, hija de Lázaro Molina Reyes y Victorina Hernández, quien falleció el día veinte de agosto del año dos mil veinte, con documento único de identidad número 01550896-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1412-240848-101-6; de parte del señor LORENZO ARBAIZA, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número 00142951-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1418-080135-101-9, en calidad de cónyuge de la causante y cesionario de derechos hereditarios que le correspondían al señor José Osmin Arbaiza Molina, en calidad de hijo de la causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS_MIL VEINTIUNO.- LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016326-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y veinte minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 02909-21-CVDV-ICM1-274-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JOSÉ MÁRTIN BENAVIDES GUEVARA, de cuarenta y cuatro años de edad, albañil, divorciado, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, quien falleció el día veintiuno de octubre de dos mil quince, hijo de Ana Sofía Guevara

y Teodocio Benavides, siendo esta ciudad su último domicilio, con documento único de identidad número 02948991-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1208-291170-101-6; de parte de los señores ERALDO ARQUÍMIDES BENAVIDES RAMÍREZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 05305909-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070296-108-2; GRICELDA ELIZABETH BENAVIDES RAMIREZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 05048560-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-270694-111-0; y ANA SOFIA GUEVARA DE BANAVIDES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 02945758-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1208-050147-101-0, el primero y segundo en calidad de hijos del causante y la tercera en calidad de madre del el causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016327-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas y once minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor ENRIQUE TEPAS CORTÉS conocido por ENRIQUE TEPAS y por ENRIQUE TEPAS CORTEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado con Teresa de Jesús Campos de Tepas, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de

Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de Julián Tepas y de Anastacia Cortés, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las diecinueve horas con cincuenta minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinte; de parte de los señores MARIO ALEXANDER TEPAS CAMPOS, como hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Armida Tepas Campos, Ana Patricia Tepas Campos, ambas hijas del causante; y, GLORIA MARISOL TEPAS CAMPOS, como hija del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a Teresa de Jesús Campos de Tepas, en concepto de cónyuge y de Martha Idalia Tepas Campos, en concepto de hija del de cujus; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas y veinte minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A016331-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y dos minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ÓSCAR VANEGAS TRIGUEROS, según certificación de Partida de Defunción fue de sesenta y cuatro años de edad a su deceso, sastre, estado familiar soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con último domicilio en colonia América, callejón El Modelo, número 6, Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Simón Trigueros y de Dolores Vanegas, fallecido en Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, a las veintidós horas veintidós minutos del día doce de marzo del año dos mil veintiuno; de parte de la señora WENDY ESMERALDA VANEGAS DE RIVAS, en calidad

de hija del causante y además como cesionaria de los derechos que en la sucesión les correspondía a las señoras CLAUDIA CAROLINA VANEGAS CERNA, ROSARIO ESMERALDA VANEGAS CERNA y NURIA ARELÍ VANEGAS CERNA, en calidad de hijas todas del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas cincuenta y ocho minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES

3 v. alt. No. A016333-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ ANTONIO CRUZ HERRERA conocido por JOSÉ ANTONIO HERRERA CRUZ, quien fue de ochenta años de edad, casado, albañil, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Antonia Luisa Herrera y Julián Cruz Chavez, fallecido el día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento de único de identidad número 02199202-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-220738-102-8; de parte de la señora MIRIA DE JESÚS RAMÍREZ DE CRUZ, conocida por MIRIAN DE JESÚS RAMÍREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01253742-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-070648-101-4, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA MIRIAN CRUZ RAMÍREZ e IRIS MARGARITA CRUZ RAMÍREZ, hijas del causante JOSÉ ANTONIO CRUZ HERRERA, conocido por JOSÉ ANTONIO HERRERA CRUZ. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter

aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto,

Lo que se pone a disposición de público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A016343-1

ALLAN GUDIÉL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con tres minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Testamentaria, que a su defunción dejó la señora REYNA DOLORES PEREZ VIUDA DE AMAYA, ocurrida según certificación de su partida de defunción en Colonia San Pablo, Avenida San Antonio, casa número veintitrés, Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, de parte de los señores ALIRIO ANTONIO LEIVA PEREZ, AZUCENA DEL CARMEN LIMA CUBIAS y de los menores de edad ENMANUEL DE JESUS LEIVA LIMA y REYNA GUADALUPE LEIVA LIMA, todos en sus calidades de herederos testamentarios. Se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, debiendo los menores de edad ENMANUEL DE JESUS LEIVA LIMA y REYNA GUADALUPE LEIVA LIMA, ejercer sus derechos a través de sus representantes legales, sus padres, señores ALIRIO ANTONIO LEIVA PEREZ, AZUCENA DEL CARMEN LIMA CUBIAS, hasta que dichos menores cumplan la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las once horas con diez minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ALLAN GUDIÉL DURAN RODAS JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016351-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel, Interina.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas veinte minutos del treinta de septiembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE: 02512-21-CVDV-1CM1-239-02, promovidas por los Licenciados José Geovanny Amaya Aranda y Jesús Alberto Rosales Amaya, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de los señores Víctor Abel Bernal, Mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, con DUI: 00292754-1 y NIT: 1202-180163-001-6; Miguel Santiago Bernal Amaya, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 04880441-4 y NIT: 1217-080993-115-1; y Katherine Elizabeth Bernal Amaya, Mayor de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con DUI: 05376177-8 y NIT: 1217-040596-114-6; el primero en calidad de cónyuge sobreviviente; el segundo y tercera en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Consuelo de la Paz Amaya de Bernal, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Casada, Originaria de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01463904-9; quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 14 de febrero del 2018, a consecuencia de Urosepsis, con asistencia médica, Hija de Marcos Amaya y Santiago Rosales Flores; se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinticinco minutos del treinta de septiembre del dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINA.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016354-1

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas con nueve minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELIZANDRA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CANO, con DUI: 00335474-1 y NIT: 0108-130275-102-5, quien fue de cuarenta y dos años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, hija de Marcelina Hernández y Ramón Cano, de parte de las señoras SONIA MARGARITA MONTERROZA HERNÁNDEZ, con DUI: 04949569-0 y NIT: 0108-081293-108-0, y

ANA BEATRIZ MONTERROZA HERNÁNDEZ, con DUI: 05605008-7 y NIT: 0108-100997-103-7, en calidad de hijas de la causante y cesionarias de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Marcelina Hernández y Ramón Cano, en calidad de madre y padre de la causante, respectivamente, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los electos legales correspondientes, y en consecuencia. SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a quince horas con veinte minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZINTA. (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016383-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 68/ACE/21(1) acumulada a la 383/ACE/86(1) promovidas por el Licenciado Baltazar Antonio Rodríguez Zepeda, apoderado de los señores DELMY YANIRA BRYAN BATRES, conocida por Delmi Yanira Batres Bryan, NIDIA EVELIN ABARCA, conocida por Nidia Evelin Bryan Batres, CARLOS ERNESTO BRYAN BATRES y CRISTIAN MARLON BRYAN VIGIL, y la clasificada a la número 383/ACE/86, promovidas por el Doctor Héctor Edmundo Castro Pineda, apoderado de SONIA MARITZA BATRES BRYAN, NIDIA EVELIN BATRES BRYAN, CARLOS ERNESTO BATRES BRYAN y CRISTIAN MARLON VIGIL, se ha proveído resolución de las once horas del día veinte de octubre del presente año, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de DELMY YANIRA BRYAN BATRES, conocida por Delmi Yanira Batres Bryan, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Burbank, Estado de California, Estados Unidos de América, con pasaporte americano número CINCO UNO TRES CERO CINCO CERO TRES SEIS OCHO, con NIT # 0315-240268-102-6; en carácter de heredera testamentaria sobreviviente del mencionado causante, juntamente con los otros herederos señores SONIA MARITZA BATRES BRYAN, NIDIA EVELIN BATRES BRYAN, CARLOS ERNESTO BATRES BRYAN y CRISTIAN MARLON VIGIL, la herencia que a su defunción dejare el causante señor ERNESTO BRYAN, conocido por ERNESTO BRYAN MONTOYA, quien era de cincuenta y dos años de edad, mecánico, soltero, fallecido el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis, en la Colonia Santa Marta, de esta ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora DELMY YANIRA BRYANBATRES, conocida por Delmi Yanira Batres Bryan, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas veinte minutos del día veinte de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. A016396-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, Interina.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas treinta y cinco minutos del cinco de octubre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 02625-21-CVDV-1CM1-246-02, promovidas por la Licenciada Lihidalma Lara Colato, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Yesenia Aracely Sorto Alberto, Mayor de edad, Licenciada en Computación, de este domicilio, con DUI: 01493963-5 y NIT: 1316-270777-101-0; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Marta Esperanza Ramos, en calidad de cónyuge sobreviviente; Nohemí Abigail Sorto Ramos; Lucia Elizabeth Sorto Ramos; y Mario Enrique Sorto Ramos, en calidad de hijos sobrevivientes del causante Mario Arnulfo Sorto, conocido por Mario Arnulfo Sorto Argueta, quien fue de setenta años de edad, Transportista, Casado, Originario de Perquín, Departamento de Morazán y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00487052-0; quien falleció en Hospital Regional ISSS, San Miguel, Departamento de San Miguel, el día 23 de diciembre del 2020, a consecuencia de Neumonía Grave, Miocarditis Secundario, COVID-19, con asistencia médica, hijo de Benigna Argueta y Ángel Maximino Sorto; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del cinco de octubre del dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINA.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016399-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL REINERIO LIZAMA CLAROS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltero, jornalero, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Francisco Lizama, y de María Elba Claros, ya fallecidos; quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación, en Cantón Llano El Chilamate, jurisdicción de Jucuapa, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor JAIME VASQUEZ LIZAMA, de veintiocho años de edad, jornalero, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones novecientos sesenta mil cuatrocientos sesenta - cinco, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve - cero cincuenta mil novecientos noventa y tres - ciento tres - nueve, en su concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ALICIA DE LA CRUZ LIZAMA VIUDA DE PORTILLO, ELISA LIZAMA CLAROS, RAQUEL LIZAMA CLAROS, JOSE ESTEBAN LIZAMA CLAROS y JOSE RAMON LIZAMA CLAROS, en su calidad de HERMANOS del causante. Art. 988 N° 3°, del Código Civil. Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016407-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día dieciséis de diciembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO FLORES, quien falleció el día dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, en el Cantón El Espino Arriba, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, habiendo tenido esta ciudad, como su último domicilio; por parte de ELBA DEL CARMEN VELASCO DE FLORES, en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a JORGE ALBERTO FLORES VELASCO, como hijo del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016423-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor LUIS JOSUE GONZALEZ RAMIREZ, quien falleció en Morgue de Hospital San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las una hora y veintitrés minutos del día uno de julio del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, de parte de la señorita IRIS GRACIELA TRUJILLO CASTILLO, en su calidad de compañera de vida sobreviviente del causante, y YOLANDA DEL CARMEN RAMIREZ AZCUNAGA, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Confiriéndosele además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A016433-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve treinta y tres minutos del día uno de noviembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor NESTOR SANDOVAL ERRODA, conocido por NESTOR SANDOVAL, NESTOR SANDOVAL RODAS, NESTOR ERRODA SANDOVAL y por NESTOR SANDOVAL ERRODAS, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, fallecido el día veintiseis de febrero del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio en El Salvador, y de la ciudad de Leander, Williamson, Texas, en los Estados Unidos de América; de parte de la señora ALBA DINORA SANDOVAL HERNANDEZ, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, en calidad de hija del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: MARINO SALVADOR SANDOVAL PARADA, LUIS ERNESTO PARADA SANDOVAL y MARIO RENE SANDOVAL PARADA, todos en calidad de hijos del De Cujus.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016434-1

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur, número siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de octubre del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó el señor OSCAR ROBERTO QUINTANILLA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Motorista, Casado, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, y esa misma ciudad su ultimo domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue hijo de Salvador Zelaya y de María Ana de Jesús Quintanilla, conocida por Mariaana de Jesús Quintanilla y por Mariana Quintanilla, ambos ya fallecidos; falleció a las dieciocho horas con cero minutos, del día doce de julio del año dos mil veintiuno, en Barrio Concepción, de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular (Infarto Cerebral), con asistencia médica; atendida por el Doctor Adilson Zelaya de Nacionalidad Salvadoreña; de parte de los señores ROBERTO SALOMON QUINTANILLA ROMERO, en calidad de HIJO Y CESIONARIO del derecho que les corresponde a VILMA LUZ ROMERO DE QUINTANILLA, en calidad de Esposa,

JUANA ALICIA QUINTANILLA ROMERO DE SANCHEZ y VILMA PATRICIA QUINTANILLA ROMERO, en calidad de HIJAS, del causante. Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO.- En la ciudad de Usulután, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. A016436-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel, Interina.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del catorce de septiembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01235-21-CVDV-1CM1-113-02, promovidas por las Licenciadas María del Carmen Gómez Díaz, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Candelaria Orellana Viuda de Flores, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 02974293-8 y NIT: 1220-121050-101-1, en calidad de cónyuge sobreviviente; y la Licenciada Jessica Irene Flores Castillo, en calidad de Apoderada General Judicial del señor Juan Vicente Flores Orellana, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: B04790625 y NIT: 1220-060979-101-7; en calidad de hijo sobreviviente del causante José Flores Marcia, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, Originario y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00822781-8; quien falleció en Colonia Xanadu, Calle San José, Casa #7, San Miguel, Departamento de San Miguel, el día 19 de agosto del 2014, a consecuencia de Asfixia Mecánica por Ahorcamiento, sin asistencia médica, hijo de Agustina Marcia y Federico Flores; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINA.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016438-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03111-21- CVDV-1CM1-197-4; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante FÉLIX ANTONIO AGUIRRE, de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de El Carmen, departamento de La Unión, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, quien falleció el día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, hijo de Venancia Aguirre, con documento único de identidad número 02827202-9; de parte de la señora VICENTA ALVARENGA DE AGUIRRE, mayor de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02347408-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-271250-101-5, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ana Ruth Aguirre de García, Mercedes Aguirre de Argueta, José Efraín Aguirre Alvarenga, Ana Leticia Aguirre de Alvarenga, Sandra Maribel Aguirre Alvarenga, William Antonio Aguirre Alvarenga y Ana Marilú Aguirre de La O; todos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016440-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiún horas diez minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en el interior de la habitación número siete, del Auto Hotel Villa Real, Lotificación Santa Rosa, San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo esta ciudad el lugar de su último Domicilio; dejó el causante CARLOS ALBERTO SIGUENZA FLORES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Profesor, casado; de parte de las señoras CELIA DORIS SANDOVAL DE SIGUENZA, SARA IVETTE SIGUENZA DE FERNÁNDEZ y KARLA VANESSA SIGUENZA DE MONZÓN,

la primera en su concepto de cónyuge del expresado causante; y las últimas en concepto de hijas; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de este día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas y treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016450-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y ocho minutos del día diecisiete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA JUANA SOSA AYALA, conocida por MARIA JUANA SOSA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Empleada, Divorciada, fallecido el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad Número 00165892-9 y Número de Identificación Tributaria 1108-220151-101-0; de parte de la señora CLAUDIA CAROLINA AVILA DE CARPIO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00170776-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-240180-1410-0, en calidad de hija de la causante. Dicha señora está siendo representados por el licenciado MANUEL ALEXANDER ALVARADO CARPIO. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las once horas con cinco minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinte.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZAPADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016458-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó por la causante SONIA ISABEL MARTÍNEZ DE MEDINA, a su defunción ocurrida el día veintidós de junio de dos mil diecinueve, El Rosario, Departamento de La Paz; quien a su defunción era de sesenta y tres años de edad, Casada, Empleada; siendo la ciudad El Rosario, Departamento de La Paz, el lugar de su último domicilio; por parte del señor NAHUM ANTONIO MEDINA MARTINEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Y se ha nombrado al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016463-1

HERENCIA YACENTE

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por auto definitivo proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por el causante señor JOSÉ MARIO GALDÁMEZ VILLALTA, a su defunción ocurrida el día dos de marzo de dos mil dieciocho, en RESIDENCIAL VILLA OLIMPICA, SENDA C, AVENIDA OLÍMPICA, NÚMERO QUINCE; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional, en las diligencias iniciadas; y se ha nombrado al Licenciado OSCAR ORLANDO ALFARÉZ SALGUERO, como CURADOR QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. Se advierte que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de publicado el presente edicto, tanto la Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, SECRETARIA INTERINA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. A016220-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de doce horas cincuenta y ocho minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno; se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor SAMUEL ANDRES PERDOMO, fallecido a las once horas del día veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, en Cantón El Tigre, Caserío Los Horcones, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo el Municipio de Ahuachapán, del Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente al Licenciado HECTOR NOE CONTRERAS GODINEZ, para que represente a la sucesión del mencionado causante, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de doce horas cincuenta y cuatro minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A016451-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

AVISA: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora MARIA JULIA MARTINEZ DE ROSALES, de setenta y siete años de edad, doméstica, de este domicilio con Documento Unido de Identidad Número cero cero ocho siete cinco tres ocho cuatro guion tres, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos ocho guion cero ochenta mil cuatrocientos cuarenta y tres guion cero cero uno guion tres; quien está solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Calle La Ronda, casa sin número, Municipio de San Emigdio, Departamento de La Paz; de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, (179.60 MTS.2) controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0808U01, Parcela: 223; que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: con Blanca Celia Saravia de Amaya, canaleta de desagüe de aguas lluvias de por medio; AL ORIENTE: con María Magdalena González de Rosales, calle de por medio; AL SUR: con María Julia Martínez de Rosales; y AL PONIENTE: con Carlos Romeo Calderón Mejía y José Mejía Asunción. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por Declaratoria de Heredera Definitiva, expedida a su favor de los bienes dejados por su difunto esposo José Antonio Rosales González, conocido por José Antonio Rosales, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Emigdio, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- CARLOS ALCIDES GARCIA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. FLOR DE MARIA AREVALO DE F., SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A016253-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se han presentado los señores FERNANDO ALFONSO CASTRO ANDURAY, de cuarenta años de edad, Empleado, del Domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero uno tres ocho uno dos tres - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero ocho - cero ocho cero uno ocho uno - uno cero dos - tres; y ROSA MARIA CASTRO ANDURAY, de treinta y ocho años de edad, Empleada, del Domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro nueve siete seis tres cinco - dos y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero ocho - uno cuatro uno cero ocho dos - uno cero tres - nueve, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Ángel, del Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS, PUNTO SETENTA Y UN DECIMETROS CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: Consta de un tramo: Tramo uno: Con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros, con rumbo norte cuarenta y siete grados, treinta y dos punto cero cero minutos veintinueve segundos Este, linda con Apostadero Naval. AL ORIENTE: Consta de cinco tramos: Tramo dos: con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros, con rumbo sur treinta y dos grados veintinueve punto cero cero minutos cuarenta y ocho segundos Este, Tramo tres: Con una distancia de uno punto cero cuatro metros, con rumbo sur cuarenta y ocho grados veinte punto cero cero minutos y un segundo Oeste, Tramo cuatro: Con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; con rumbo sur treinta y ocho grados tres punto cero cero minutos treinta y seis segundos Este, Tramo cinco: con una distancia de uno punto dieciséis metros, con rumbo norte, cincuenta grados once punto cero cero minutos ocho segundos Este, Tramo seis: Con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros, con rumbo sur treinta y ocho grados cinco punto cero cero minutos cincuenta y dos segundos Este, linda con Conrado Castro: AL SUR: Consta de un tramo: Tramo siete: Con una distancia de nueve punto cuarenta metros, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cero cero minutos cuarenta y tres segundos Oeste, linda callejón de por medio con MARIA ELSA CASTRO; y AL PONIENTE: Consta de tres tramos: Tramo ocho: con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros, con rumbo norte, cuarenta grados nueve punto cero cero minutos tres segundos Oeste, Tramo nueve: con una distancia de dos punto sesenta y seis metros, con rumbo norte treinta y ocho grados diecisiete punto cero cero minutos veintinueve segundos Oeste, Tramo diez: Con una distancia de cinco punto cero ocho metros, con rumbo norte veintinueve grados veintitrés punto cero cero minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, linda con WILMER ELIAS CANALES.- Todos los colindantes son de este domicilio.- Dicho terreno lo hubo por Compraventa de posesión material que les hizo su abuela señor Amalia Castro, la posesión material ejercida por su antecesora aunada a la de los solicitantes sobrepasa los diez años consecutivos, la cual han ejercido en forma quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos

de verdaderos dueños, tales como, cultivarlo, limpiarlo, sin que persona alguna se lo haya impedido y por más de diez años consecutivos. Que en el inmueble antes descrito no recae no recae en ningún derecho real de otras personas que deba respetarse y además carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente y lo valuamos en la suma CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A016362-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora REGINA URBINA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza URBANA, ubicado en Colonia Veracruz, Calle a Upatoro, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO VEINTICUATRO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y seis punto noventa y tres metros; ESTE quinientos cinco mil ochocientos veintiocho punto doce metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta grados veintiún minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto quince metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de PEDRO RIVERA, con callejón de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo dos, con rumbo Sur catorce grados veintiún minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero seis grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos Este y una distancia de diez punto once metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veintiséis grados cero nueve minutos catorce segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur veintiséis grados dieciséis minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PROPIEDAD MUNICIPAL (MUNICIPALIDAD DE CHALATENANGO), con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo, con rumbo Sur ochenta y cinco grados veintisiete minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de PROPIEDAD MUNICIPAL (MUNICIPALIDAD DE CHALATE-

NANGO), con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte quince grados once minutos doce segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE LEON, FELIPE URBINA y con OSCAR LARA, con callejón de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble descrito posee una construcción consistente en una casa de techo de lámina zincalum sobre paredes de ladrillo de block, cuenta con agua potable y energía eléctrica. Aclara que dicho inmueble no es dominante, ni sirviente; y lo adquirió por medio de compraventa que le realizó al señor JUAN FRANCISCO ALVARENGA HÉRCULES. presentó fotocopias de su DUI y NIT; del informe catastral respectivo, de la escritura de compraventa del inmueble y del plano de levantamiento topográfico. Todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valía en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDIA MUNICIPAL de Chalatenango, departamento de Chalatenango, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFAROGUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A016385-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado el señor VIRGILIO VELASQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro-siete y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos trece- ciento diez mil novecientos sesenta y cinco- cero cero uno- ocho, actuando en su carácter de representante legal de la IGLESIA LA SANGRE DE JESUCRISTO, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos trece- cero seis cero cinco uno dos- ciento uno- dos; solicitando extender TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Candelaria, Calle La Ronda, de la jurisdicción de Jicalapa, departamento de La Libertad, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS TRES PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS de la colindancias siguientes: AL NORTE: linda con ORELLANA, ANIBAL ANTONIO; AL ORIENTE: linda con FINANCIERA NACIONAL DE TIERRAS AGRICOLAS- FINATA; AL SUR: linda con MORALES DOMINGUEZ, MARIA IDALIA; AL PONIENTE: linda con LA IGLESIA LA SANGRE DE JESUCRISTO, calle de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio, inmueble del cual la Iglesia La Sangre de Jesucristo ha sido poseedora por más de veinte años de manera, quieta, pacífica e ininterrumpida, por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte del señor Delfino García, quien por herencia lo recibe el señor BENJAMIN

HUEZO, y éste se lo vende al señor HUGO HUEZO CARRANZA, quien se lo vende a doña Elena Tule, posteriormente doña Elena Tule, se lo vende a Dolores Anabel Rivera de Ortiz, quien aún vive, y actualmente es ama de casa, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, de quien adquirieron dicho inmueble por compra que le hizo a dicha señora según Testimonio de Escritura Pública número veinte, otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Mauricio Carranza Rivas, a las diez horas del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, dicho inmueble lo valoran en la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- JOSÉ SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RUTH YAMILETH NIETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A016446-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado el señor VIRGILIO VELASQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro-siete y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos trece- ciento diez mil novecientos sesenta y cinco- cero cero uno- ocho, actuando en su carácter de representante legal de la IGLESIA LA SANGRE DE JESUCRISTO, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos trece- cero seis cero cinco uno dos- ciento uno- dos; solicitando extender TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Candelaria, Calle La Ronda, número S/N de la jurisdicción de Jicalapa, departamento de La Libertad, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS de la colindancias siguientes: AL NORTE: linda con ORELLANA, ANIBAL ANTONIO; AL ORIENTE: linda con LA IGLESIA LA SANGRE DE JESUCRISTO, calle de por medio; AL SUR: linda con MORALES DOMINGUEZ, MARIA IDALIA; AL PONIENTE: linda con LA IGLESIA LA SANGRE DE JESUCRISTO, calle de por medio CRUZ CRESPI, ENMA PAZ, calle de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio, inmueble del cual la Iglesia La Sangre de Jesucristo, ha sido poseedora por más de veinte años de manera, quieta, pacífica e ininterrumpida, por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte del señor Delfino García, quien por herencia lo recibe el señor BENJAMIN HUEZO, y éste se lo vende al señor HUGO HUEZO CARRANZA, quien se lo vende a doña Elena Tule, posteriormente doña Elena Tule, se lo vende a Dolores Anabel Rivera de Ortiz, quien aún vive, y actualmente es ama de casa, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, de quien adquirieron dicho inmueble por compra que le hizo a dicha señora según Testimonio de Escritura Pública número veinte, otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Mauricio Carranza Rivas, a las diez horas del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, dicho inmueble lo valoran en la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- JOSÉ SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. RUTH YAMILETH NIETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A016447-1

TÍTULO SUPLETORIO

SANTOS OVIDIO GARCIA MEJIA, Notario.

HACE SABER: Que en mi oficina, ubicada en Calle Principal, casa número siete, de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, se ha presentado el señor FABIO ALVARENGA TORRES, a solicitar Título Supletorio a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Potrero, en el punto Hacienda Vieja, de la jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, conocido con el nombre de "El Carnero", con una extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS; el cual se describe así: AL ORIENTE, colinda con inmueble vendido al señor José Atilio Rodas Rivera, antes parte de este mismo inmueble, cerco de alambre del colindante de división; AL SUR, colinda en una parte con el resto terreno que le queda al señor José Antonio Guzmán Ramos, y el resto colinda con Félix Antonio Leiva Martínez, cerco de alambre propio en todo el rumbo de por medio; AL PONIENTE, colinda con inmueble de Alfonso Majano; y AL NORTE, colinda con resto de terreno que le queda al vendedor señor José Antonio Guzmán Ramos, del cual se desmembra éste, en los dos últimos rumbo cerco de alambre propio de división, hasta llegar al lugar donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito gozará de servidumbre de tránsito sobre camino dejado en el inmueble general, el cual tiene acceso hasta la Calle Nacional. Sin accesorio, ni cultivo permanente. Que el inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor José Antonio Guzmán Ramos, el diecisiete de agosto del dos mil, y lo valúa en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en Ciudad Victoria, cuatro de septiembre del dos mil veintiuno.

SANTOS OVIDIO GARCIA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. A016206

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente, número Quince Arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango, o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció el señor: SALVADOR LÓPEZ GUILLÉN, de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ochocientos noventa mil trescientos cincuenta y tres - siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos catorce - ciento treinta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro - ciento uno - nueve; solicitando TÍTULO

SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Arrozalito, Cantón El Conacaste, municipio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PUNTO SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintisiete mil novecientos sesenta y seis metros; ESTE quinientos catorce mil doscientos veintisiete metros. LINDERO NORTE: está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, una distancia de once punto diez metros; Tramo tres, una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, una distancia de once punto doce metros; Tramo cinco, una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo siete, una distancia de once punto diez metros; Tramo ocho, una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, una distancia de quince punto catorce metros; Tramo diez, una distancia de once punto cero uno metros; Tramo once, una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo doce, una distancia de trece punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, una distancia de once punto treinta y uno metros; Tramo catorce, una distancia de trece punto cincuenta y dos metros; Tramo quince, una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo dieciséis, una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CESAR ALFREDO LOPEZ, con lindero de cerco de alambre de por medio y con camino vecinal de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de tres punto sesenta y uno metros; Tramo dos, una distancia de uno punto veintisiete metros; Tramo tres, una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo cinco, una distancia de veinte punto veintiocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE ROMAN LOPEZ, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, una distancia de veinticuatro punto cero siete metros; Tramo tres, una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, una distancia de once punto veintiocho metros; Tramo cinco, una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, una distancia de catorce punto veintisiete metros; Tramo nueve, una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo diez, una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo once, una distancia de ocho punto veintiuno metros; Tramo doce, una distancia de dieciséis punto ochenta metros; Tramo trece, una distancia de nueve punto ochenta y uno metros; Tramo catorce, una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE ROMAN LOPEZ y con JOSE ISRAEL GUARDADO, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de quince punto treinta y cinco metros; Tramo dos, una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo cuatro, una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro

metros; Tramo seis, una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo siete, una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo nueve, una distancia de doce punto cero siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE ISRAEL GUARDADO, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por posesión material. Valúa el inmueble en tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. En la ciudad y departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

JOSE ADAN HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A016380

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente, número Quince Arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante sus oficinas compareció la señora: MARÍA CRUZ FRANCO ALEMÁN, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón noventa y seis mil quinientos seis - seis; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos diecisiete- cero treinta mil quinientos ochenta- ciento uno- uno - nueve; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Cola de Pava, Cantón El Sitio, municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE Trescientos veintiséis mil cuatrocientos quince metros; ESTE quinientos veinte mil quinientos sesenta y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo tres, distancia de siete punto veinte metros; Tramo cuatro, distancia de dos punto sesenta y uno metros; Tramo cinco, distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo siete, distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo ocho, distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo nueve, distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo diez, distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo once, distancia de dos punto treinta metros; Tramo doce, distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo trece, distancia de dos punto setenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FRANCISCO ALEMÁN y CERAFINA ALEMÁN, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo distancia de veintinueve punto noventa y nueve metros; colindando en

este tramo con inmueble propiedad de CERAFINA ALEMAN, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. El lindero Norte y el lindero Oriente están afectados por derecho de vía con un área total de ciento setenta y nueve punto cero un metros cuadrados, LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de uno punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, distancia de once punto veintiuno metros; Tramo tres, distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, distancia de veintidós punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, distancia de treinta y uno punto ochenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de AUDULIO MENJIVAR, con lindero de malla ciclón de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo distancia de seis punto cero uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de AUDULIO MENJIVAR, con lindero de malla ciclón de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa. Valúa el inmueble en Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. En la ciudad y departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

JOSE ADAN HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A016381

CARLOS ANTONIO GÓMEZ LÓPEZ, NOTARIO, CON OFICINA JURÍDICA EN CUARTA AVENIDA NORTE, LOCAL UNO, SEGUNDO NIVEL, ARRIBA DE ST. JACK' S. BARRIO EL CENTRO, COJUTEPEQUE, CUSCATLÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado la señora ROXANA DALILA VALLADARES DE MONROY, de cincuenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador; y el Licenciado JACOB VIDAL CHÁVEZ GONZÁLEZ, de treinta y seis años de edad, Abogado, de este domicilio, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial del señor NEHEMÍAS MISAEL MARTÍNEZ VALLADARES, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Estados Unidos de América, a solicitar diligencias de TÍTULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza RÚSTICA, situado en el Barrio El Centro y Calle Brioso, jurisdicción del municipio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, que según levantamiento topográfico tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y nueve mil ochenta y nueve punto cincuenta y cuatro, ESTE quinientos diez mil cuatrocientos ocho punto cuarenta y seis. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor

Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cincuenta y ocho grados cero dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de catorce punto catorce metros; Tramo Dos, Sur cuarenta y nueve grados veinte minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y cuatro metros; colindando con terrenos que fueron de FIDEL PEREZ, FELIPE DE JESUS PEREZ, NICOLASA PEREZ, MOISES PEREZ, CASIMIRA PEREZ, DESIDERIO PEREZ, CARLOS PEREZ, MARIA SANTOS PEREZ, PRESENTACION PEREZ, hoy terreno de SANTOS PÉREZ FUENTES y terreno de VICENTE PALACIOS; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cero ocho grados treinta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiséis metros; colindando con terrenos que fueron de CRUZ BARRERA DE ARGUETA, hoy terreno de JOSE ORELLANA; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur ochenta y nueve grados cero cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo Dos, Sur ochenta y ocho grados doce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo Tres, Sur ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo Cuatro, Norte setenta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y seis metros; colindando con MARIA VALLADARES RENDEROS; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte veintisiete grados doce minutos cero un segundos, Este con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo Dos, Norte cincuenta y nueve grados veintidós minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo Tres, Norte sesenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo Cuatro, Norte cincuenta y seis grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo Cinco, Norte cincuenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo Seis, Norte cincuenta y cuatro grados treinta minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Tramo Siete, Norte cincuenta y un grados trece, minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo Ocho, Norte sesenta y dos grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; y Tramo Nueve, Norte cuarenta y nueve arados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; colindando con terrenos que fueron de FIDEL PEREZ, FELIPE DE JESUS PEREZ, NICOLASA PEREZ, MOISES PEREZ, CASIMIRA PEREZ, DESIDERIO PEREZ, CARLOS PEREZ, MARIA SANTOS PEREZ, PRESENTACIÓN PEREZ, hoy terreno de JOSÉ RAÚL PÉREZ y terreno de GABRIEL MEJÍA LÓPEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirieron en proindivisión por venta que recibieran de sus antecesores y lo valoran en SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas distintas a los interesados en las presentes.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ANTONIO GÓMEZ LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A016455

 GLENDA DEL CARMEN AVALOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Edificio Peña Center, 2-Nivel, Local 4 "B", Calle J. Francisco López, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor JULIO ALONSO VIDES SANDOVAL, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de San Pedro Perulapán; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, sin número, situado en Cantón El Espino, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento De Cuscatlán, con una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: formado por dos tramos, Tramo uno, de cinco punto diez metros; Tramo dos, de siete punto ochenta metros; lindando con Dora Sandoval Guzman. AL ORIENTE: formado por tres tramos, Tramo uno, de diez punto quince metros; Tramo dos, de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, de punto cuarenta y dos metros; lindando con Sucesión de Ángel Figueroa, con pared. AL SUR: formado por tres tramos, Tramo uno, de doce punto doce metros; Tramo dos, de uno punto cuarenta metros; Tramo tres, de uno punto cuarenta y un metros; lindando con Felicito Pérez Ascencio. AL PONIENTE: formado por dos tramos, Tramo uno, distancia de seis punto ochenta metros; Tramo dos, distancia de cinco punto noventa y nueve metros; lindando con sucesión de Juan Hernández Rivas. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, y su posesión data desde el año de mil novecientos noventa y nueve, sumando la posesión de los anteriores tradentes con la del señor Julio Alonso Vides Sandoval, y por compra que hizo al señor Roberto Carlos Sanchez Perez, por lo que lo posee por más de veinte años. Lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

GLENDA DEL CARMEN AVALOS,

NOTARIO.

1 v. No. A016474

 JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, quien actúa como Apoderada del señor SOCORRO BONILLA BARAHONA, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, y con residencia en Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco dos siete nueve nueve nueve siete - dos; y con Tarjeta de Identificación

Tributaria Número: Catorce cero tres - veintisiete cero seis setenta y cinco - ciento dos - siete; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Caserío Pueblo Nuevo, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, noventa y ocho metros, colindando con Alexander Acosta, Cándido Alvarado, Antonio Gutiérrez, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE, treinta y nueve metros, colindando con Rigoberto Arias, con cerco de púas de por medio. AL SUR, setenta y cuatro, colindando con Secundino Chirino, Tomasa Maldonado, Gregorio Acosta y Centro Educativo del Caserío Pueblo Nuevo, con Calle Nacional de por medio. AL PONIENTE, veintisiete metros, colindando con Mercedes Velásquez, con cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión por más de quince años. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada. En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, primero días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B011066

 JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora REINA VELASQUEZ DE VELASQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos uno tres dos dos dos - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: catorce cero tres-cero cuatro cero siete setenta y tres - ciento uno - siete, solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Caserío Pueblo Nuevo, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, noventa y cuatro metros, colindando con terrenos de Eleno Velásquez, colindando con calle pública de por medio. AL ORIENTE, noventa y dos metros, colindando con terrenos de Francisco Rodríguez y Amado Cruz, colindando con callejón de por medio. AL SUR, noventa y ocho metros, colindando con terrenos Eleno Velásquez, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE, ciento doce metros, colindando con terrenos Eleno Velásquez, con cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión por más de veinte años. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene

a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, primero día del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B011070

LA SUSCRITA NOTARIO, YANCY ESMERALDA GUARDADO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis Oficinos Notariales se presentó: JOSE VALERIANO MARTINEZ MELGAR, de treinta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco y me presenta para su legal identificación su documento único de identidad número: cero dos tres siete nueve tres uno dos - siete, y número de identificación tributaria: cero cuatro uno cuatro - uno cero uno uno ocho dos - uno cero uno - uno: para que promueva DILIGENCIA DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado "Los Brizuela", Cantón Las Minas, jurisdicción de Chalatenango, departamento de Chalatenango. Con una extensión superficial CINCOMIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS. De colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos, colindando en estos tramos con Francisco Rivera Calderón, con lindero de cerco de púas y camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por trece tramos, colindando en estos tramos con María Elena Calles Menjívar, y Juan de Dios Calles, con lindero de cerco de púas y con camino vecinal de por medio. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos, colindando en este tramo con Yolanda Maritza Melgar e Isabel Guardado Romero, con lindero de cerco de púas, con camino vecinal de por medio y con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por diez tramos con Víctor Manuel Alas Cartagena, José Otilio Alas, y Francisco Rivera Calderón, con lindero de cerco de púas y con camino vecinal de por medio. Se ha poseído el terreno por el señor José Valeriano Martínez Melgar, y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de VEINTIOCHO años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, pero carece de título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficinas notariales, para que de conformidad con lo establecido en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de José Valeriano Martínez Melgar, el título supletorio que solicita, Valúa dicho inmueble en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisan al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

YANCY ESMERALDA GUARDADO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. B011079

SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente, y Cuarta Avenida Norte, Número dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficinas de Notario, se han presentado los señores ASCENCION DE JESUS FABIAN LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número Cero cero nueve nueve ocho cinco ocho tres - tres y con Número de Identificación Tributaria Cero siete cero tres - cero ocho cero ocho siete cinco - uno cero uno - tres y MARIA MERCEDEZ MARTINEZ DE FABIAN, cuarenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número Cero dos tres cuatro cinco nueve dos nueve - cuatro y con Número de Identificación Tributaria Cero siete cero tres - uno tres uno cero siete cuatro - uno cero uno - siete; solicitando título supletorio, previo los trámites de ley, de dos terrenos de naturaleza rústica, de los cuales son dueños en proindivisión, y por partes iguales, situados en el Cantón San Sebastián, jurisdicción de El Carmen, departamento de Cuscatlán. El Primer Terreno, de la extensión superficial CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: formado por seis tramos y mide ciento cuatro punto diecisiete metros, linda con María Victoria Alvarado de Alvarado, cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por doce tramos y mide ciento uno punto sesenta y siete metros, linda con Oscar Saúl Córdova, cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: formado por trece tramos y mide noventa y nueve punto noventa y cinco metros, linda con Carlos García Barrera, servidumbre de acceso existente, cerco de púas de por medio, José Benjamín Vásquez, y José Carlos Renderos Calderón, cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: formado por seis tramos y mide sesenta y cinco punto cero nueve metros, linda con Inocente Álvarez Ascencio, cerco sin materializar de por medio.- El Segundo Terreno, de la extensión superficial CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: formado por nueve tramos y mide sesenta y dos punto sesenta y tres metros, linda con Oscar Saúl Córdova, cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por tres tramos y mide ciento tres punto sesenta y cuatro metros, linda con María Martínez de Mena, cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: formado por dos tramos y mide dieciocho punto cero seis metros, linda con María Martínez de Mena, cerco de púas y camino de acceso de por medio; LINDERO PONIENTE: formado por diez tramos y mide ciento cincuenta y dos punto cero siete metros, linda con María Mercedes Alvarado de Fabián, José Isabel Martínez y con José Paulino Alvarado, cerco púas de por medio. Dichos terrenos no son sirvientes, ni dominantes. Que el primer terreno lo estiman en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el segundo terreno lo estiman en la cantidad de CINCOMIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B011089

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: YESICA ARACELY RIVAS DE AYALA, De treinta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones ciento ochenta y nueve mil trescientos sesenta y siete guión cuatro y Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos seis guión treinta y un mil ciento ochenta y nueve guión ciento uno guión siete, en Calidad de Apoderada de la señora: MARIA ELSI XIOMARA RODRIGUEZ DE GARCIA, De Veintiséis años de edad, empleada, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y uno guión cero y Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos ocho guión ciento cincuenta mil ciento noventa y cinco guión ciento dos guión cuatro; según copia certificada del testimonio de Escritura Pública de Poder General con Cláusula Especial, otorgada en la Ciudad de Victoria, a las catorce horas del día ocho de Noviembre del año dos mil Veinte, ante los oficios del notario: Santos Ovidio García Mejía y BUENAVENTURA RODRIGUEZ, de sesenta años de edad, motorista del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y seis - cinco y con Numero de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho - ciento cuarenta mil setecientos cincuenta y tres - ciento uno - uno. Solicitando Título de Dominio y Propiedad de un inmueble, de Naturaleza Urbano, situado en el Barrio San Antonio, de la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas; de la extensión superficial de: DOSCIENTOS VEINTIDOS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, De las medidas, linderos y colindancias siguientes: Se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos trece mil ochocientos sesenta y nueve punto veintidós; ESTE quinientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho punto treinta y seis; LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y uno grados cero ocho minutos treinta y un punto treinta y cinco segundos Este y una distancia de cero punto setenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y dos grados veintitrés minutos cincuenta y uno punto veintidós segundos Este con una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y tres grados veintisiete minutos veintisiete punto diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto quince metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Teresa de Jesús Bonilla de Calles con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero siete grados treinta y uno minutos diez punto cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de diez punto cero nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Jesús Marisol Arenivar de Vásquez, con calle principal de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta grados dieciséis minutos dieciocho punto

cero uno segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y dos grados veintisiete minutos cincuenta y ocho punto cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo tres, con un rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veintinueve punto sesenta y tres segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Inocente Manuel Méndez Callejas, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte diez grados cuarenta y ocho minutos catorce punto veinte segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; colindando este tramo con inmueble propiedad de Desiderio Juárez Rivas y Juana Rivas Portillo, con lindero de muro de piedra, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción; y que dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor BUENAVENTURA RODRIGUEZ, mediante escritura pública de compraventa de inmueble número cuarenta y uno, celebrada en la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, a las doce horas del día diecinueve de julio del año dos mil quince, ante el Notario Santos Edgar Flores Arenivar, reservándose el derecho de un usufructo de forma vitalicia del señor Buenaventura Rodríguez, del inmueble descrito el cual no se encuentra en proindivisión, y la posesión sumada a la de sus antecesores data desde hace más de diez años consecutivos, la cual ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida sin que ninguna persona haya presentado alegando mejor derecho, que dicho inmueble lo valúa en la cantidad VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes que se han mencionado son de este mismo domicilio. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Victoria, a diecinueve de Octubre de Dos Mil veintiuno.- JOHN HENRRY RENDEROS LARA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A016208-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado el señor JOSE SAUL VIDES RIVERA, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres uno cuatro cuatro tres-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno ocho-cero ocho cero dos seis ocho-uno cero dos-dos; SOLICITANDO Título de Dominio de un solar urbano, situado en Barrio Las Flores, Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, el terreno está compuesto por treinta y siete tramos descritos así: AL NORTE: mide quince tramos, tramo uno mide siete punto treinta y tres metros;

tramo dos, mide ocho punto setenta y uno metros; tramo tres, mide seis punto setenta y cuatro metros; tramo cuatro, mide siete punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, mide diez punto cero cinco metros; tramo seis, mide cinco punto setenta y nueve metros; tramo siete, mide diez punto veinticuatro metros; tramo ocho, mide dos punto noventa y seis metros; tramo nueve, mide veinte punto ochenta metros; tramo diez, mide diez punto cincuenta y cuatro metros; tramo once, mide veintitrés punto treinta y nueve metros; tramo doce, mide quince punto cincuenta y siete metros, estos tramos colindan con Ramiro Santos y quebrada Las Piletas de por medio; tramo trece, mide veintisiete punto cincuenta y cuatro metros; tramo catorce, mide treinta y cinco punto setenta y ocho metros; tramo quince, mide diecisiete punto setenta metros; en estos tramos colinda con Carmen Antonio Serrano Calderón, de por medio.- AL ORIENTE: once tramos, tramo dieciséis, mide treinta y dos punto cincuenta y dos metros; tramo diecisiete, mide siete punto ochenta metros; tramo dieciocho, mide cuarenta punto sesenta metros; tramo diecinueve, mide cuarenta y tres punto cuarenta y cuatro metros; tramo veinte, mide veintinueve punto cincuenta y cinco metros; tramo veintiuno, mide doce punto dieciséis metros, en estos tramos colinda con José Tomas Vides, de por medio; tramo veintidós, mide siete punto treinta metros; tramo veintitrés, mide nueve punto treinta y cinco metros, estos tramos colindan con Leonardo Serrano, de por medio; tramo veinticuatro, mide once punto once metros; tramo veinticinco, mide cuatro punto sesenta y dos metros; tramo veintiséis, mide cuatro punto sesenta y dos metros, estos tramos colindan con Enrique Orellana, de por medio.- AL SUR: tres tramos, tramo veintisiete, mide doce punto veintiuno metros; tramo veintiocho, mide diez punto ochenta y cinco metros; tramo veintinueve, mide diez punto sesenta y nueve metros, estos tramos colindan con José Tomas Vides, de por medio.- AL PONIENTE: ocho tramos, tramo treinta, mide once punto cincuenta y tres metros; tramo treinta y uno, mide trece punto setenta y cuatro metros; tramo treinta y dos, mide seis punto cero ocho metros; tramo treinta y tres, mide ocho punto treinta y ocho metros; tramo treinta y cuatro, mide treinta y dos punto noventa y cuatro metros; tramo treinta y cinco, mide cinco punto diez metros; tramo treinta y seis, mide diecisiete punto ochenta metros; tramo treinta y siete, mide diecinueve punto cuarenta y nueve metros, estos tramos colindan con Luis Alvarenga, de por medio. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie.- Lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirí por compra que le hiciera a la señora MARIA ELENA RVERA DE VIDES, según escritura pública número cuarenta, otorgada a su favor a las catorce horas del día nueve de diciembre del año dos mil seis, ante los oficios del Notario José Nelson Alvarenga Rivera; su posesión data desde hace más de QUINCE años, unida está a la de sus antecesores.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del Municipio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-FRANKLIN ANTONIO MARQUEZ MELGAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. LUIS ENRRIQUE AYALA RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos treinta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora IVONNE MARLENI GARNICA MEJÍA hoy IVONNE MARLENI GARNICA DE HENRIQUEZ, de origen y nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora IVONNE MARLENI GARNICA MEJÍA hoy IVONNE MARLENI GARNICA DE HENRIQUEZ, originaria del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad Guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día quince de junio de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora IVONNE MARLENI GARNICA MEJÍA hoy IVONNE MARLENI GARNICA DE HENRIQUEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: IVONNE MARLENI GARNICA MEJÍA hoy IVONNE MARLENI GARNICA DE HENRIQUEZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 34 años. Profesión: Ama de Casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 165580003. Carné de Residente Definitivo Número: 1011090, II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora IVONNE MARLENI GARNICA MEJÍA hoy IVONNE MARLENI GARNICA DE HENRIQUEZ, en su solicitud agregada a folio cincuenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extran-

jería, proveída a las once horas con diez minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete, mediante la cual se le otorgó a la señora IVONNE MARLENI GARNICA MEJÍA hoy IVONNE MARLENI GARNICA DE HENRIQUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora IVONNE MARLENI GARNICA MEJÍA hoy IVONNE MARLENI GARNICA DE HENRIQUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día catorce de febrero de dos mil diecisiete, por el Registrador Civil de las Personas del municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha nueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la Partida número diez mil trescientos doce del folio trescientos doce del Libro noventa y cuatro lss, del Registro Civil del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, quedó inscrito que la señora IVONNE MARLENI GARNICA MEJÍA, nació el día dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Rudy Iván Garnica Sierra y María del Carmen Mejía Ramos, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda ya fallecida, el cual corre agregado de folios quince al dieciocho del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón once mil noventa, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de abril de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cuarenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento sesenta y cinco millones quinientos ochenta mil tres, a nombre de la señora IVONNE MARLENI GARNICA MEJÍA, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día diez de octubre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio cincuenta y uno; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos ochenta y nueve, asentada a folio cuatrocientos ochenta y nueve, del tomo uno del Libro de Partidas de Matrimonio que la Alcaldía Municipal de Colón, departamento de La Libertad, llevó en el año dos mil diez, expedida el día catorce de junio de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora IVONNE MARLENI GARNICA MEJÍA, contrajo matrimonio civil con el señor Juan Tomas Henríquez, de nacionalidad salvadoreña, el día quince de octubre de dos mil diez, ante los oficios del Ingeniero Elmer Ernesto Carballo Guerrero, Alcalde Municipal en Funciones; donde se estableció que la contrayente usará el nombre de la siguiente manera: IVONNE MARLENI GARNICA DE HENRIQUEZ, la cual corre agregada a folio cincuenta y dos; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Juan Tomas Henríquez, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón ochocientos noventa y seis mil doscientos noventa y cuatro-nueve, expedido en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, el día trece de enero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día doce de enero de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio cincuenta. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Guatemala, la solicitante es IVONNE MARLENI GARNICA MEJÍA y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará los apellidos GARNICA DE HENRIQUEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del

otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como IVONNE MARLENI GARNICA DE HENRIQUEZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora IVONNE MARLENI GARNICA MEJÍA hoy IVONNE MARLENI GARNICA DE HENRIQUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora IVONNE MARLENI GARNICA MEJÍA hoy IVONNE MARLENI GARNICA DE HENRIQUEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora IVONNE MARLENI GARNICA MEJÍA hoy IVONNE MARLENI GARNICA DE HENRIQUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora IVONNE MARLENI GARNICA MEJÍA hoy IVONNE MARLENI GARNICA DE HENRIQUEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la se-

ñora IVONNE MARLENI GARNICA MEJÍA hoy IVONNE MARLENI GARNICA DE HENRIQUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora IVONNE MARLENI GARNICA MEJÍA hoy IVONNE MARLENI GARNICA DE HENRIQUEZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A016234

CAMBIO DE NOMBRE

EL INFRASCRITO JUEZ DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS.

HACE SABER: Que la Licenciada CONCEPCION AZUCENA ALFARO CRUZ, ha presentado a esta sede judicial la solicitud de

Cambio de Nombre como representante judicial del señor CARMEN BOANERGES CALDERON, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de identidad número cero tres sies siete seis dos tres dos –uno. Todo de conformidad a lo establecido en el artículo veintitrés de la Ley del Nombre de la Persona Natural, MANIFESTANDO: Que el señor CARMEN BOANERGES, ha sido objeto debido a su nombre de burla porque su CARMEN es LESIVO A LA DIGNIDAD HUMANA, razón por la cual su representado desea cambiar su nombre de CARMEN BOANERGES CALDERON A BOANERGES CALDERON.

Por lo que se le previene que si existe alguna persona a quien afecte o perjudique dicho cambio de nombre, presente su oposición a este Juzgado dentro de diez días hábiles siguientes a la última publicación de este aviso.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Familia, Ahuachapán, a las doce horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE FAMILIA. LIC. CARLOS OVIDIO LUNA MARTÍNEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A016488

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199223

No. de Presentación: 20210328123

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OLMER ODI-LARDO HERNANDEZ SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Santa Rosa SUPER TIENDA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TIENDA DE ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS, GRANOS BÁSICOS, ENSERES DE LIMPIEZA, PRODUCTOS HIGIENICOS, ENTRE OTROS.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A016477-1

No. de Expediente: 2021199657

No. de Presentación: 20210328892

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY CAROLINA DIAZ DE ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ACL TRANSLOGICS EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACL TRANSLOGICS EXPRESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ACL TRANSLOGICS EXPRESS

Consistente en: la expresión ACL TRANSLOGICS EXPRESS, en donde la palabra Express se traduce al castellano como Rápido, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE INCLUYENDO TRAMITES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011072-1

No. de Expediente: 2021199347

No. de Presentación: 20210328316

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTIAN RAFAEL SOLORZANO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras We Ship y diseño, que se traducen al castellano como Enviamos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A IMPORTACION Y VENTA DE VEHÍCULOS Y PRODUCTOS TECNOLÓGICOS, SERVICIOS LOGÍSTICOS.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011075-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Infrascrita Liquidadora de la Sociedad "BENEFICIADORES Y EXPORTADORES DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE," del domicilio de la ciudad de San Salvador, convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, a partir de las diez horas, la cual se realizará de manera virtual por medio de video conferencia, para conocer y resolver sobre los puntos detallados en la siguiente agenda:

1. Establecimiento y aprobación del Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Conocer y Aprobar el Balance Final de Liquidación.

La sesión se instalará válidamente en primera convocatoria, al estar presente la porción necesaria de acciones que integran el capital social necesario para cumplir quórum. Si la junta general extraordinaria se reuniera en segunda convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convoca el día diez de diciembre en el mismo lugar y a la misma hora, la que se efectuará, con la mitad más una de las acciones de la sociedad.

El quórum necesario para celebrar sesión en primera fecha de convocatoria será de las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad; en segunda convocatoria será necesaria la mitad más una de las acciones de la sociedad. Para que haya resolución sobre los puntos sometidos a aprobación en primera fecha se necesitará el voto favorable de las tres cuartas de las acciones de la sociedad; en segunda fecha, las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 3 de noviembre del año dos mil veintiuno.

CLAUDIA MARGARITA MARTÍNEZ DE NUÑEZ,

LIQUIDADORA.

3 v. alt. No. A016397-1

TERCERA CONVOCATORIA

San Salvador, a los 27 días de octubre de dos mil veintiuno.

El Administrador Único Propietario de la Sociedad "MONTES JB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "MONTES JB, S.A. DE C.V.", en razón de no haberse celebrado por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la primera y segunda convocatoria de la Junta General, se hace esta nueva CONVOCATORIA por tercera vez a sus Accionistas, la cual no ha sido anunciada simultáneamente con las anteriores convocatorias, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, a partir de las once horas del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, en las oficinas ubicadas en 79 Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Edificio Plaza Cristal, N° 2-5, Colonia Escalón, en la ciudad de San Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Comprobación del Quórum y apertura de la Sesión;
2. Memoria de Labores de la administración correspondiente al Ejercicio del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020;
3. Aprobación de los Estados Financieros relativos al año 2020 e Informes del Auditor Externo;
4. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos;
5. Aumento del Capital Social variable de la sociedad.

Para el establecimiento de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en esta Tercera Convocatoria será válida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLOS ENRIQUE MONTES,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. A016471-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 94601032605 folio 10000038417 emitido en Suc. Jardín el 28 de mayo de 2009, por valor original \$ 42,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A016177-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 75600043969 folio 10000200315, emitido en Suc. Multiplaza el 18 de mayo de 2018, por valor original \$ 40,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 25 días de octubre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A016178-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601056476 folio 214417 emitido en Suc. Usulután, el 25 de octubre de 2000, por valor original \$2,051.43 (¢17,950.00) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 27 días de octubre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A016180-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 13601217846 folio 055574 emitido en Suc. Chalatenango, el 17 de febrero de 2006, por valor original \$ 8,415.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 25 días de octubre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A016182-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 67601032840 folio 040925 emitido en Suc. Mercado Central, el 31 de mayo de 2005, por valor original \$ 6,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 27 días de octubre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A016184-1

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Nueva Esparta, La Unión, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 1905-0000001236 por \$80,000.00 a nombre de: LUCIDIA MEJIA REYES, con vencimiento el 21 de Abril de 2022, Solicito la reposición de este por haber extravió.

En consecuencia, de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Nueva Esparta, a los 04 días del mes de Noviembre de 2021.

WILLIAM SAUL BONILLA CRUZ,

JEFE DE AGENCIA, BANCO PROMERICA

NUEVA ESPARTA.

3 v. alt. No. A016328-1

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Polorós, La Unión, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 3901-0000001231 por \$4,000 a nombre de YSMAEL ROMERO MORAN, con vencimiento el día 04 de Noviembre de 2021. Solicitando la reposición de este por haber extravió.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Polorós, a los 04 días del mes de noviembre de 2021.

ELBA ENEIDA VÁSQUEZ,

ENCARGADO PUNTO REMESERO POLORÓS.

3 v. alt. No. A016353-1

BALANCE DE LIQUIDACION

NOVOA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

(Expresado en dólares de Estados Unidos de América)

ACTIVO			
TOTAL DE ACTIVO		\$	0.00
		\$	0.00

PASIVO			
PATRIMONIO			
Capital Social			384,418.69
Capital Mínimo Pagado		120,000.00	
Capital Variable		264,418.69	
Pérdidas por Aplicar			(384,418.69)
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		\$	0.00

Distribucion			
Accionista		No de Acciones	Valor neto a pagar
JULIA DOLORES NOVOA YUDICE	8,000	0.00	
JOSE MANUEL PACAS NOVOA	2,000	0.00	
	<u>10,000</u>	<u>0.00</u>	

Rubén Monterrosa
Rubén Monterrosa Corvera
Liquidador

Francisco Alexander Guardado Mestizo
Contador

Lic. René Osvaldo Figueroa Pérez
Auditor Externo

CONTRADOR
FRANCISCO ALEXANDER GUARDADO MESTIZO
INSCRIPCIÓN No. 7738
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

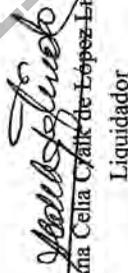
BEXCAFE, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN
 Balance Final al 10 de noviembre de 2021
 Capital Social mínimo \$15,800.00
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

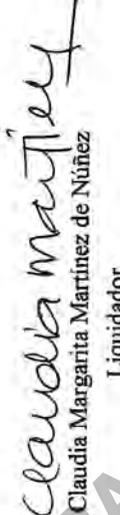
<p>ACTIVO</p> <p>ACTIVO CORRIENTE Efectivo y equivalentes de efectivo \$ -</p> <p>TOTAL ACTIVO \$ -</p>	<p>PASIVO</p> <p>PASIVO CORRIENTE Cuentas por Pagar \$ 8,350.90</p> <p>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO \$ -</p>
--	--

PATRIMONIO

<p>CAPITAL SOCIAL, RESERVAS Y UTILIDADES Capital social \$ 57,390.00 Pérdidas Acumuladas \$ (65,740.90)</p> <p>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO \$ -</p>	<p>CAPITAL SOCIAL, RESERVAS Y UTILIDADES \$ (8,350.90)</p>
--	--


 Mauricio Martínez Medina
 Liquidador


 Ana Celia Cárdeno López-Liendo
 Liquidador


 Claudia Margarita Martínez de Núñez
 Liquidador

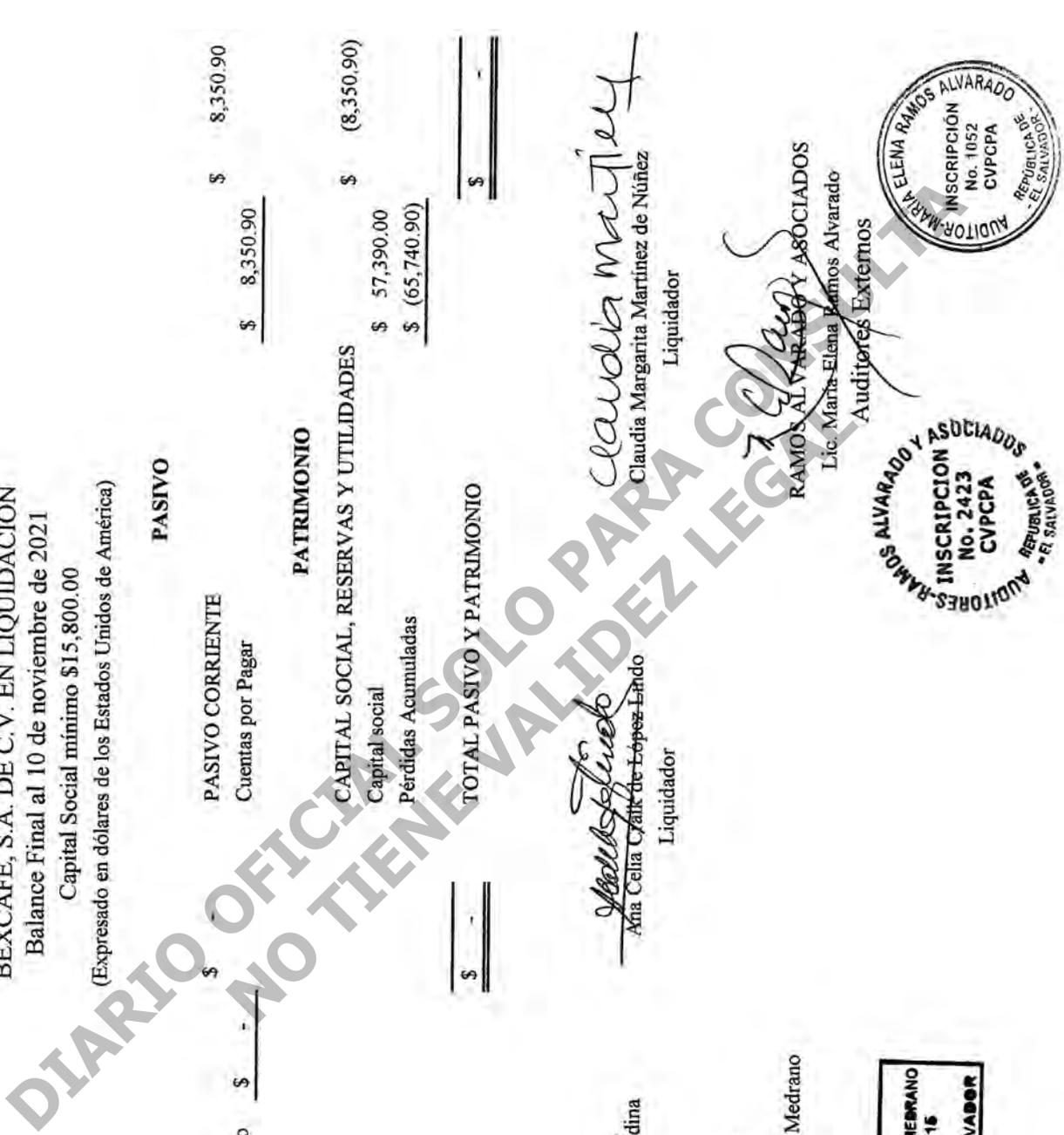

 Lic. Néstor José Hernández Medrano
 Contador


 Lic. Maria-Elena Ramos Alvarado
 Auditores Externos

CONTADOR
 NESTOR JOSE HERNANDEZ MEDRANO
 INSCRIPCIÓN No. 9715
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITORES
 RAMOS ALVARADO Y ASOCIADOS
 INSCRIPCIÓN No. 2423
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR
 MARIA ELENA RAMOS ALVARADO
 INSCRIPCIÓN No. 1052
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR



EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA MARIA ELENA CONDE GARCIA, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la sociedad demandada VUELOS ECONÓMICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar VECA, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, Representada Legalmente por el señor CARLOS LUDWIND PAZ REYES; que los abogados MARIO ENRIQUE CAMACHO MONTOYA y WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRÍQUEZ, quienes fueron sustituidos por el abogado DONYS IVÁN CORNEJO FLORES quien puede ser localizado en las Oficinas de la Gerencia Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, que se abrevia CEPA, ubicadas en el Boulevard de Los Héroes, Edificio Torre Roble, cuarta planta, Metrocentro, San Salvador, al telefax 2537-1345 o a los teléfonos 2537-1225 2537-1369, en sus calidad de Apoderado General Judiciales con Cláusula Especial de las sociedades demandante COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, que se abrevia CEPA, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-356-17, por lo cual la sociedad demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° del Código Procesal Civil y Mercantil., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELENA CONDE GARCIA, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A016312

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora REYNA ELIZABETH DE LA CRUZ DE LOPEZ, de cuarenta y dos años de edad a la fecha del contrato, costurera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis siete dos cuatro tres uno- uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecinueve- doscientos diez mil ochocientos sesenta y seisciento cuatro- cuatro; quien ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 10-PE-2020/1 en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial,

Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil quinientos setenta y uno-ciento tres-tres; reclamándole la cantidad de CINCO MIL CIENTO DIECISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR en concepto de capital, más el interés convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, hasta su completo pago; más CIENTO TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, hasta el día treinta de enero del año dos mil veinte, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora REYNA ELIZABETH DE LA CRUZ DE LOPEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A016357

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, A LA DEMANDADA SEÑORA ANA DEL CARMEN AQUINO RIVERA:

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora ANA DEL CARMEN AQUINO RIVERA, de paradero desconocido. En virtud de que la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la demandada señora ANA DEL CARMEN AQUINO RIVERA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas

las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso. En consecuencia, emplácese a la señora ANA DEL CARMEN AQUINO RIVERA, cuando adquirió la obligación era de diecinueve años de edad, Operaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01317517-3, con número de Identificación Tributaria: 0416-210675-101-8, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de julio del año dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

I v. No. A016365

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la demandada señora GUISELLE ZORAYA SALAZAR BARILLAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número 1-1-054746, y con Número de Identificación Tributaria 0614-271071-112-8; que la abogada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, quien puede ser localizada en oficina su profesional ubicada en Centro Comercial Flor Blanca, Local Dos-Dos, Segunda Planta entre Octava Calle Poniente y Calle Monseñor Escrivá de Balaguer, Colonia Flor Blanca, Ciudad y departamento de San Salvador, o en el telefax 2298-9265, en su calidad de Apoderada general judicial con Cláusula Especial de la institución demandante el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ubicada en Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre quince y diecisiete Avenida Sur, de la Ciudad de San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la referencia PE-93-18, por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art., 186 Inc. 3º del CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador Ad-Litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

I v. No. A016367

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, a emplazar al señor JUAN ANTONIO VÁSQUEZ GERMAN, de cuarenta y ocho años de edad, motorista, del domicilio de El Congo, con Documento Único de Identidad número: 00365123-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0202-010273-101-6,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO en su contra, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, proceso clasificado en este Juzgado con el NUE: 01901-19-MRPE-ICM1-182-19(2); en el cual se admitió la demanda y SE HA DECRETADO EMBARGO en su contra, por medio de auto de las ocho horas treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, por la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,631.88), más intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL (6%) desde el día treinta de agosto de dos mil trece, en adelante hasta la completa cancelación, más la suma de TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$315.37), en concepto de Primas de Seguros de Vida colectivo, decreciente y de daños, a la propiedad, período comprendido desde el día treinta de septiembre de dos mil trece, hasta el día treinta de noviembre de dos mil diecinueve, más la cantidad de CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños a la propiedad, desde el día uno de diciembre de dos mil diecinueve en adelante hasta la completa cancelación del crédito y costas procesales. Posteriormente y al no haber sido posible localizarla, por medio de resolución de a las ocho horas veinticinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ha ordenado su emplazamiento por medio edicto, por lo que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho, en caso de no acudir en dicho plazo, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este proceso; en el mismo plazo, podrá la demandada contestar la demanda y de ser el caso formular oposiciones, lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 145 Inc. 1º 177 Inc. 2º y 3º, 186 CPCM.

Y para que al señor JUAN ANTONIO VÁSQUEZ GERMAN le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

I v. No. A016369

EL INFRASCRITO JUEZ (1) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS LICENCIADO JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ,

HACE SABER: Al señor JOSÉ OVIDIO MAZARIEGO MORAN, de cincuenta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 11-05-007663 y Número de Identificación Tributaria 0104-021168-101-8, ha sido demandada en esta Sede Judicial en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la Ref: 25-PEM-2020-6, Juez (1), por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, Representado Legalmente por el Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ, por medio de su apoderada Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, mayor de edad, abogada, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado Número 4768 y Número de Identificación Tributaria 0614-130571-103-3, quien puede ser localizada por medio su telefax 2298-9265; acción promovida contra el referido demandado por la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del once por ciento anual desde el día treinta de diciembre de dos mil dieciséis hasta su completo pago, trance o remate, CIENTO CINCUENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de primas de seguros de vida colectivo, decreciente y de daños la propiedad, periodo comprendido desde el día treinta de enero de dos diecisiete hasta el día treinta de diciembre de dos mil diecinueve y sus respectivas costas procesales, obligación que deviene de un Mutuo Hipotecario, otorgado en la ciudad de San Salvador, del día veinticinco de noviembre de dos mil y en vista de no haber sido posible su localización y desconocer su paradero, la apoderada de la parte demandante ha solicitado que se le emplace por medio del presente edicto, de conformidad al artículo 186 CPCM.; en vista de ello se le EMPLAZA por este medio al demandado señor JOSÉ OVIDIO MAZARIEGO MORAN para que conteste la demanda incoa en su contra dentro de los DIEZ DIAS HABILES contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, y se presente a este Juzgado ubicado en Calle y Colonia Zacamil, Zona Magisterial, número cuarenta,

Mejicanos, departamento de San Salvador, para ejercer su derecho, de no hacerlo en el plazo estipulado, el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que los represente en el presente proceso, de conformidad con el Art 186 CPCM. SE LE ADVIERTE al demandado que de conformidad con el Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán de realizarse por medio de Procurador, nombramiento que deberá recaer en un abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo estipula el Art. 75 CPCM.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento en el Juzgado Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

I v. No. A016370

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo el número de referencia 16-PEC-21-8 promovido por el Fondo Social Para la Vivienda, que se abrevia "EL FONDO". A través de su mandataria Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, cuyo título ejecutivo de acción es un Mutuo con Garantía Hipotecaria, en contra del demandado señor Juan Antonio Zelaya Rivas. Que en virtud de que en el referido proceso no se ha podido llevar a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado antes mencionado, por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento a los demandados supra citados, y de conformidad a lo que dispone el Art.181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado en comento, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio actual del señor Juan Antonio Zelaya Rivas, con número de Identificación Tributaria 1209-250376-101-4; se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por medio de edictos de conformidad a lo que dispone el Art.186 CPCM, los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el tablero público de esta sede Judicial Art.186 Inc.3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor Juan Antonio Zelaya Rivas, que deberán comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un curador Ad-Lítem, para que los represente en el respectivo proceso Art.186 Inc.4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las catorce horas con veintidós minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. A016373

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo, con REF. 290-E-2016-5 promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en representación de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que indistintamente puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., en virtud del cambio de denominación antes BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de los señores GABRIELLA MARIE HERRERA AZMITIA, DELMY EVELYN AZMITIA DE HERRERA, en calidad de deudoras principales y el señor OSCAR ARMANDO HERRERA GARCÍA, en calidad de fiador y codeudor solidario, a la fecha no se ha podido ubicar a la demandada la demandada GABRIELLA MARIE HERRERA AZMITIA, mayor de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones trescientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y nueve-cero y con Número de Identificación Tributaria: nueve mil trescientos ochenta y cuatro-doscientos setenta y un mil ciento noventa-ciento uno-cuatro, es por lo anterior que por medio del auto de las doce horas del día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno. Se ordenó notificar la demanda a dicha demandada por medio de edictos, de conformidad con el Art. 186 del CPCM., por lo que se le previene a la demandada GABRIELLA MARIE HERRERA AZMITIA que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios de comunicación escritos respectivos. Asimismo, se le advierte a dicha demandada que deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de la República para que sea representado gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los Arts. 67 y 75 CPCM. De igual forma, y de conformidad al Art. 170 CPCM., se le previene al demandado que deberá, en el término señalado, proporcionar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o un medio técnico para recibir notificaciones. Se advierte que una vez hechas las publicaciones respectivas del presente edicto, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con diez minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. A016376

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 06383-19-MRPE-3CM3, promovido por BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que indistintamente puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S.A. o BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO SALVADOREÑO S.A. o BANCOSAL S.A., por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO en contra del señor EVERTH ULISES CACERES AGUILLON, Licenciado en Idioma Inglés, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00552595-8, y con Número de Identificación Tributaria 0614-270369-117-0; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se le advierte, al señor EVERTH ULISES CACERES AGUILLON, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberá realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM. El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

1 v. No. A016382

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, AL DEMANDADO FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo civil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en calidad de apoderada de la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA, BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO S.A., o BANCOSAL, S.A., se ha presentado la referida Licenciada, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso. En consecuencia, emplácese al demandado FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador ad-ítem y se continuará el proceso. Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo que señala el Artículo 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art.69 inciso 1° CPCM; y de no contar con los recursos económicos suficientes para contratar alguno, de acuerdo al Art. 75 CPCM recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal; así mismo se le previene al referido demandado que cuando comparezca al proceso deberá determinar con precisión, en el primer escrito de comparecencia, una dirección dentro de la circunscripción territorial del tribunal para recibir notificaciones o un medio técnico, y si en el transcurso del mismo o en la eventual ejecución forzosa, cambiara de dirección o medio técnico, deberán informarlo a este tribunal, so pena de hacer las notificaciones posteriores mediante tablero judicial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 09037-19-MRPE-3CM3, promovido por BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado RICARDO ALFREDO AGUILAR TORRES, en contra de la sociedad ALFARERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse Alfarero, S.A. de C.V., como deudora principal, señor CARLOS HUGO ARGUETA CHAVARRÍA, la sociedad CADENA DE RADIO EVANGÉLICA BETEL LA MISIONERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LA MISIONERA S.A. DE C.V., y señora MARLENIS ARGENTINA CARRANZA DE ARGUETA, todos en su carácter de fiadores y codeudores solidarios; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a la sociedad CADENA DE RADIO EVANGÉLICA BETEL LA MISIONERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LA MISIONERA S.A. DE C.V., del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria 1217-100616-101-9, por medio de su representante legal y en su carácter personal, señora MARLENIS ARGENTINA CARRANZA DE ARGUETA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02118251-6, y con Número de Identificación Tributaria 1219-220982-101-1; SE LES EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 inc. 4° CPCM. Se le advierte, a la sociedad CADENA DE RADIO EVANGÉLICA BETEL LA MISIONERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LA MISIONERA S.A. DE C.V., y señora MARLENIS ARGENTINA CARRANZA DE ARGUETA, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberá realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM. El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021194633

No. de Presentación: 20210319474

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AHORRO A LA VISTA y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras AHORRO A LA VISTA, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A016377-1

No. de Expediente: 2021198421

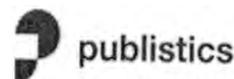
No. de Presentación: 20210326711

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ANTONIO POSADA BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra publistics y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PUBLICITARIA; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA RESPONDER A CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN / ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA RESPONDER A SOLICITUDES DE PROPUESTAS [RFPS]; COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN DE PÁGINA CON FINES PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS; SERVICIOS DE COMUNICADOS DE PRENSA; CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN [PUBLICIDAD]; CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN [RELACIONES PÚBLICAS]; CREACIÓN DE PERFILES DE CONSUMIDORES CON FINES COMERCIALES O DE MARKETING; DECORACIÓN DE ESCAPARATES / DECORACIÓN DE VIDRIERAS [ESCAPARATES]; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES PROMOCIONALES; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS] / DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS] / PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; ESTUDIOS DE MERCADO; FACTURACIÓN; ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES; FIJACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE INTELIGENCIA COMPETITIVA; SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE MERCADO; MARKETING / MERCADOTECNIA; MARKETING EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE: MARKETING SELECTIVO; PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; PUBLICIDAD EXTERIOR; PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA; PUBLICIDAD RADIOFÓNICA; PUBLICIDAD TELEVISADA; ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO; SERVICIOS PUBLICITARIOS DE PAGO POR CLIC; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA; SUMINISTRO DE CLASIFICACIONES DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS / SUMINISTRO DE EVALUACIONES DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE COMENTARIOS DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; REDACCIÓN DE GUIONES PUBLICITARIOS; REDACCIÓN DE TEXTOS PUBLI-

CITARIOS; RELACIONES PÚBLICAS; ALQUILER DE VALLAS PUBLICITARIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A016437-1

No. de Expediente: 2021197072

No. de Presentación: 20210324102

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES MERELEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERLEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INVERLEC REAL STATE y diseño, que se traducen al castellano como Bienes Raíces. Se le concede exclusividad sobre la palabra INVERLEC y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos REAL ESTATE que se traducen al castellano como BIENES RAICES, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIO INMOBILIARIO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011063-1

No. de Expediente: 2021199659

No. de Presentación: 20210328894

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY CAROLINA DIAZ DE ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ACL TRANSLOGICS EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase ACL TRANSLOGICS EXPRESS y diseño, la palabra express se traduce al castellano como rápido. Sobre los elementos denominativos Translogics Express individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011073-1

No. de Expediente: 2021199355

No. de Presentación: 20210328329

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTIAN RAFAEL SOLORZANO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión We Ship y diseño, que se traduce al castellano como ENVIAMOS. De conformidad con lo establecido en

el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: AGENCIA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE VENTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011074-1

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

"ASSA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general

Que a sus oficinas se ha presentado JAIME MANRIQUE GONZALEZ CABALLERO, empresario, del domicilio de San Miguel, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. 60B 34 (REF. VO-22.839), emitida por SEGUROS DESARROLLO, S.A., a su favor con fecha 01 de Agosto de 1991. Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 13 de octubre de 2021.

JORGE CORTEZ.

ASSA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. A016485-1

REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Cheque de Caja No. 89508073, Folio 921825, emitido en Suc. Plaza Soyapango, el 06 de diciembre de 2019, por valor original \$ 2,127.00 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 28 días de octubre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A016176-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198786

No. de Presentación: 20210327426

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RODAVAL

Consistente en: la palabra RODAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEÚTICOS PARA USO HUMANO PERTENECIENTES A LA CLASE 05 ESPECIALMENTE PARA TRATAR PATOLOGÍAS CARDIMETABOLICAS Y UROGINECOLOGICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A016218-1

No. de Expediente: 2021199604

No. de Presentación: 20210328813

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ODILIA ESPERANZA SORTO DE GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Chocoleite y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DERIVADOS DEL CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A016285-1

No. de Expediente: 2021199159

No. de Presentación: 20210328004

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE CORNEJO BONILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Jugositas y diseño, que servirá para: AMPARAR: GELATINAS COMESTIBLES, CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A016465-1

No. de Expediente: 2021199157

No. de Presentación: 20210328002

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE CORNEJO BONILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de IMPORTADORA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

3Q beauty[®]

Consistente en: la expresión 3Q beauty, que se traduce al castellano como belleza 3Q, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A016466-1

No. de Expediente: 2021199158

No. de Presentación: 20210328003

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE CORNEJO BONILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IMAN OF NOBLE[®]

Consistente en: las palabras IMAN OF NOBLE y diseño, que se traducen al castellano como IMAN DE NOBLE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A016468-1

No. de Expediente: 2021199160

No. de Presentación: 20210328005

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE CORNEJO BONILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Spiti y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCHARAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRIS-TALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A016470-1

No. de Expediente: 2021198957

No. de Presentación: 20210327731

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL HOGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

DISTRIHOGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AMERICAN XL y diseño, que se traduce al castellano como AMERICANA XL. Sobre los elementos denominativos AMERICAN XL individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompaña y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTILADORES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011056-1

No. de Expediente: 2021198053

No. de Presentación: 20210326052

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) Presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Rotam Agrochem International Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ALDEBARAN, que servirá para: AMPARAR: PLAGUICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, PARASITICIDAS, PESTICIDAS PARA NEMATODOS, NEMATICIDAS, ACARICIDAS, PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE PARÁSITOS, PREPARACIONES PARA LA ESTERILIZACIÓN DEL SUELO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011067-1

No. de Expediente: 2021198440

No. de Presentación: 20210326757

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FILAXICORT MEDPHARMA

Consistente en: las palabras FILAXICORT MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, MEDICAMENTOS CORTICOSTEROIDES Y ANTIINFLAMATORIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA,

3 v. alt. No. B011068-1

No. de Expediente: 2021198377

No. de Presentación: 20210326630

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CURANZA

Consistente en: la palabra CURANZA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA,

HORTICULTURA Y SILVICULTURA; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATOCIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011069-1

No. de Expediente: 2020191641

No. de Presentación: 20200312786

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO CUPRUM, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Cross Step

Consistente en: las palabras Cross Step, que se traducen al castellano como paso cruzado, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

No. de Expediente: 2020190938

No. de Presentación: 20200311616

CLASE: 05.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011083-1

No. de Expediente: 2020191640

No. de Presentación: 20200312785

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO CUPRUM, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Cross Step

Consistente en: las palabras Cross Step, que se traducen al castellano como paso cruzado, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS, TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS, PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011084-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AYTUGRE NS

Consistente en: la expresión AYTUGRE NS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011085-1

No. de Expediente: 2021194696

No. de Presentación: 20210319585

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VILDAN

Consistente en: la palabra VILDAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, EN ESPECÍFICO ANTIDIABÉTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011086-1

No. de Expediente: 2021194516

No. de Presentación: 20210319226

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADA de Laboratorio Magnachem Internacional S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Dol-AC

Consistente en: la expresión Dol-AC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011087-1

No. de Expediente: 2020190588

No. de Presentación: 20200310966

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRUVAL

Consistente en: la palabra PRUVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO PARA CONSTIPACIÓN CRÓNICA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011088-1

No. de Expediente: 2020191083

No. de Presentación: 20200311833

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DARIUM

Consistente en: la palabra DARIUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011090-1

No. de Expediente: 2021194429

No. de Presentación: 20210319078

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIVALEX

Consistente en: la palabra RIVALEX, que servirá para: AMPARAR: ANTICOAGULANTE ORAL "PREVENCIÓN DEL TROBOEMBOLISMO VENOSO". Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011091-1

No. de Expediente: 2021194426

No. de Presentación: 20210319075

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LA-

BORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUILEVOX

Consistente en: la palabra QUILEVOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011092-1

No. de Expediente: 2020191634

No. de Presentación: 20200312779

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de ENTIDAD UNITARIA ESTATAL FEDERAL «INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE VACUNAS Y SUEROS Y FÁBRICA DE PRODUCCIÓN DE PREPARADOS BACTERIANOS DE SAN PETERSBURGO» DE LA AGENCIA FEDERAL MEDICO-BIOLÓGICA que se abrevia: EUEF «IICVSSP» AFMB de Rusia, de nacionalidad RUSA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLU·M

Consistente en: la expresión FLU M, la palabra FLU se traduce al castellano como GRIPE, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011093-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

SONIA JUDITH PEÑA CALDERON, Abogado y Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, al público

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Final Calle Arturo Ambrogi, complejo de oficinas Siete-A, Colonia Escalón, se ha presentado la señora MARIA DEMETRIA PORTILO DE VASQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres dos seis uno cero-cero, y con Número de Identificación Tributaria uno tres dos cuatro-cero tres uno dos seis tres-uno cero uno-seis, quien está promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHO PROINDIVISO INMOBILIARIO del terreno siguiente: I) IDENTIFICACION DEL INMUEBLE GENERAL: Que según inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente al número OCHENTA Y UNO del Libro CUATROCIENTOS VEINTICUATRO de Propiedad del Departamento de Morazán, el inmueble general del cual se segrega la parte que la solicitante ha adquirido y desea acotar es el siguiente: consistente en la MITAD DE LA QUINTA PARTE sobre un inmueble o lote de la capacidad de DIEZ MANZANAS o sea SIETE HECTAREAS, situado en el punto del Amate y El Rodeo, jurisdicción de Jocoaitique, distrito del mismo nombre, departamento de Morazán, que linda AL ORIENTE: con una quebrada grande hasta una zanjuelita por esta arriba lindando AL NORTE con terreno de Ignacio Romero, hasta llegar al camino que viene del rincón para El Rodeo hasta llegar a la par de un barranco donde está un mojón, quedando a la derecha el terreno del señor Justo Márquez y lindando AL ORIENTE con terrenos del señor Emiliano Romero hasta una zanjuelita de agua y por esta arriba lindando al norte con terrenos de la sucesión de Asunción Amaya, hasta llegar a un camino real que viene de Honduras para el pueblo de Meanguera y cruzando este AL PONIENTE linda con terrenos de Agapito Vásquez y Gordiano Aguilar, al Sur con terreno de Beltrán e Ignacio Romero y Damaso Vigil, por el borde una loma y lindando también con terrenos de Albino Cleto Romero y Lázaro Ventura, hasta llegara a la quebrada. II) IDENTIFICACION DEL INMUEBLE A DELIMITAR: Que la solicitante es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, en proindivisión sin acotar y sin reconocer dominio ajeno, por más de diez años, del siguiente inmueble: Un derecho proindiviso equivalente a UNA DECIMA OCTAVA PARTE PROINDIVISA DE LA MITAD DE LA QUINTA PARTE PROINDIVISA consistente en una porción de terreno de la capacidad

superficial de MIL NOVECIENTOS QUINCE METROS, OCHO DECIMETROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, situado en el punto del Amate y El Rodeo, jurisdicción de Jocoaitique, distrito del mismo nombre, departamento de Morazán, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: TREINTA METROS con resto de terreno de MAURA CONCEPCIÓN AMAYA RAMOS, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: SETENTA Y DOS METROS con terreno de MARÍA DEMETRIA PORTILLO VIGIL cerco de alambre de por medio; al PONIENTE: VEINTIOCHO METROS SETENTA CENTIMETROS con terreno de la señora MAURA CONCEPCIÓN AMAYA RAMOS, calle de por medio y AL SUR: CINCUENTA Y OCHO METROS CINCUENTA CENTIMETROS con terreno de la señora MAURA CONCEPCIÓN AMAYA RAMOS cerco de alambre de por medio; dicho terreno carece de construcciones y cultivos. Aclara la solicitante que el colindante por el rumbo Sur actualmente es el señor DAVID CHICAS VIGIL, los demás colindantes se mantienen. Que dicho inmueble lo adquirió la solicitante mediante Escritura Pública de Compraventa que le hizo la señora MAURA CONCEPCION AMAYA RAMOS, en la Ciudad de San Francisco Gotera, a las doce horas del día quince de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales del licenciado JOSE WILFREDO GARCIA GUEVARA, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, departamento de Morazán, bajo el número CUARENTA, FOLIOS DOSCIENTOS NUEVE Y SIGUIENTE, LIBRO CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES, me manifiesta la declarante que no conoce a todos los actuales cotitulares, pero los que conoce son los siguientes: MAURA CONCEPCION AMAYA RAMOS que fue la persona que le vendió dicho inmueble. III) GRAVAMENES O SERVIDUMBRES: la solicitante manifiesta que en el inmueble que se pretende acotar no existen gravámenes o servidumbres que afecten la porción descrita; que la solicitante, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos inmobiliarios, PIDE: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; Asimismo se le reconozca como exclusiva titular del inmueble antes relacionado.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

SONIA JUDITH PEÑA CALDERON,
NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Juez de Primera Instancia Interina de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas y treinta minutos de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Hernán Moisés Ramírez, quien falleció a las 04:30 horas del día 20 de marzo del año 2000, en Cantón San Lucas, de la Jurisdicción de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, por causa desconocida, de 42 años de edad, soltero, agricultor en pequeño, hijo de Gumercinda Moisés y Lorenzo Ramírez, originario y con último domicilio en Cuisnahuat, departamento de Sonsonate; de parte del señor José Hernán Moisés Montes, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Felicita Montes Carias, Norma del Carmen Moisés Montes y María Guadalupe Moisés Montes, la primera cónyuge sobreviviente y las últimas dos, hijas sobreviviente del causante referido.

Se nombró interinamente al señor José Hernán Moisés Montes, administrador y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015643-2

LICDA. GLENDA YAMILTH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO PRIMERO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante AMINTA HERNANDEZ DE FUENTES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, comerciante, Salvadoreña, casada, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Rosa Moreno y Teodoro Hernández, fallecida el día uno de febrero del año dos mil veintiuno; de parte del señor BALMORE FUENTES HERNANDEZ, mayor de edad, empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 02379667-0 y número de identificación tributaria 1217-211061-001-0; en calidad de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la admisión y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de la ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

3 v. alt. No. A015653-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y tres este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA ANA IMELDA MONTECINOS DE MEJÍA, quien falleció a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos del día ocho de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de la señora ANA CAROLINA MEJIA MONTECINOS; en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor RAFAEL MONTECINOS, en calidad de padre de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veinticuatro día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015669-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta y tres minutos este día, SE HA DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR ARCADIO GUEVARA SÁNCHEZ, quien falleció a las diecinueve horas del día primero de diciembre del año dos mil dieciséis, en Caserío Las Crucitas, Cantón Apastepeque, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte de la señora MARIA ESTELA CRUZ DE LOPEZ, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015670-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR GERMAN ROBERTO BERNABE, quien falleció a las dieciséis horas del día tres de abril del año dos mil diecisiete, en Morgue del Hospital General del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de la señora CONCEPCION DE PAZ VIUDA DE BERNABE, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JESÚS MARÍA BERNABE DE PAZ, en carácter de hijo del causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015671-2

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por los Licenciados CARLOS FERNANDO QUINTERO ROMERO y HERSON ROBERTO PINEDA, en calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial de los señores MERCEDES AMAYA ROSA, JACQUELINE ESMERALDA ROSA RODRIGUEZ, PEDRO GUSTAVO ROSA FLORES y ROBERTO CARLOS ROSA MENDOZA, y que por resolución de las once horas y cinco minutos del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MERCEDES AMAYA ROSA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve siete nueve cero cuatro cero - cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno ocho - dos seis cero nueve siete tres - uno cero uno - dos; JACQUELINE ESMERALDA ROSA RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco tres tres nueve tres cuatro - uno, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero siete ocho cero - uno uno nueve - uno; PEDRO GUSTAVO ROSA FLORES, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con

Documento Único de Identidad número: cero cero cero uno uno siete dos seis - tres, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - tres uno uno dos ocho uno - uno cero tres - tres; y ROBERTO CARLOS ROSA MENDOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero siete ocho dos seis - tres, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos ocho cero tres ocho uno - uno uno cero - seis, la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO ROSA, quien fue de sesenta y seis años de edad, empleado, soltero, originario de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, hijo de Mercedes Rosa, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número: cero uno ocho tres siete cinco cuatro cinco - uno, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno ocho - dos seis cero nueve cinco tres - cero cero uno - cero. Los aceptantes comparecen en calidad de hijos del causante; y de conformidad al art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015677-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y seis minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NELSON DE JESUS AGUIRRE CALDERON, conocido por NELSON DE JESUS AGUIRRE, quien falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veinte, en la morgue del Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte de los señores REINA ISABEL MARTINEZ DE AGUIRRE, GERARDO ANTONIO AGUIRRE MARTINEZ y NELSON FRANCISCO AGUIRRE MARTINEZ, en sus conceptos de cónyuge sobreviviente la primera e hijos del causante el segundo y tercero. Confiéreseles a los Aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015689-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas treinta y dos minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las siete horas del día tres de febrero de dos mil cuatro, en Hacienda San Rafael, del Cantón San Cristóbal, de la Población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada Población el lugar de su último domicilio; dejó la causante NATIVIDAD DE JESUS MARROQUIN AGUIRRE, conocida por, NATIVIDAD DE JESUS AGUIRRE y por NATIVIDAD DE JESUS MARROQUIN, quien fue cincuenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, de parte de la señora ELSA IDALIA MARROQUIN DE NUÑEZ en su concepto de hija de la expresada causante; y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ZOILA ESMERALDA MARROQUIN SOTO, SAUL ALFONSO MARROQUIN SOTO, MARINA ARACELY MARROQUIN DE DURAN, DUGLAS AMILCAR MARROQUIN SOTO, RINA ESPERANZA MARROQUIN DE BATRES, LUCIA HERMENEGILDA MARROQUIN SOTO y LUIS ALONSO SOTO MARROQUIN, en su calidad de hijos de la causante NATIVIDAD DE JESUS MARROQUIN AGUIRRE, conocida por, NATIVIDAD DE JESUS AGUIRRE y por NATIVIDAD DE JESUS MARROQUIN, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RÓDRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015705-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinticinco de Enero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de los

bienes que a su defunción dejó el Causante JOSE HECTOR REYES MUÑOZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Cantón Las Delicias jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de Apolonio Muñoz y de Juana Reyes, quien falleció a las dieciocho horas del día ocho de julio del año dos mil nueve, en el Cantón Delicias de esta misma jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, a consecuencia de FRACTURA CERVICAL, sin asistencia médica, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción del referido Causante, siendo su último domicilio Cantón Las Delicias jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután.- De parte de DANIEL REYES, quien es de sesenta años de edad, agricultor, soltero, del domicilio del Cantón Las Delicias, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, hijo de Juana Reyes y de Apolonio Muñoz, con Documento Único de Identidad número 02845672-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-070252-101-0; quien tiene calidad de Hermano Sobreviviente del Causante JOSE HECTOR REYES MUÑOZ; confiriéndole al aceptante DANIEL REYES; la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes. Publíquese el Edicto de Ley, de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinticinco días del mes de Enero de dos mil veintiuno.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. A015724-2

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante HIPOLITO ALFARO conocido por HIPOLITO CRUZ, quien fuera de setenta y cinco años, jornalero, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután, hijo de Concepción Alfaro, quien falleció a las cuatro horas del día once de marzo de mil novecientos noventa y uno, a consecuencia de SENILIDAD, sin asistencia médica, en el Barrio San José de esta Jurisdicción de Berlín, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del

señor JOSE ANTONIO ALFARO CORTEZ, de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01789509-2, y Número de Identificación Tributaria 1107-040540-101-0; quien tiene calidad de cesionario de los Derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARÍA ELBA ALFARO DE IRAHETA y MARÍA ORBELINA ALFARO SIGARAN, en calidad de hijas sobreviviente del Causante HIPOLITO ALFARO conocido por HIPOLITO CRUZ; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015726-2

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante PEDRO ANTONIO BENITEZ, quien fuera de sesenta años de edad, jornalero, de origen y domicilio del municipio de Berlín, departamento de Usulután, quien falleció a las diecinueve horas con treinta minutos del día trece de febrero de mil once, en Cantón San Juan Loma Alta, de esta jurisdicción de Berlín, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio: quien falleció a causa de Derrame Cerebral, sin asistencia médica; de parte del señor MARIO ANTONIO ZUNIGA BENITEZ, quien es de cuarenta años de edad, jornalero del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00411313-0; y Número de Identificación Tributaria 1102-050281-101-3; en su calidad de Hijo Sobrevivientes del causante en comento; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho

a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015727-2

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las once horas con treinta minutos del día once de Agosto del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL LOPEZ, c/p MIGUEL ANGEL LOPEZ ESCOBAR Y MIGUEL ANGEL ESCOBAR, quien falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día diez de Noviembre del año dos mil nueve, en Cantón Montañita del Municipio de Ojos de Agua de esta jurisdicción; de parte de la señora MARIA OFELIA CALDERO, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a MARIA HILDA LOPEZ DE CARTAGENA Y FRANCISCA MARLENE LOPEZ CALDERON, hijas sobrevivientes del causante. Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera instancia de Chalatenango, a los once días del mes de Agosto del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015736-2

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del día veintisiete de Octubre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario

la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL SOLIS CASTILLO, conocido por MANUEL SOLIS, quien falleció a las dieciséis horas con cuatro minutos del día veintitrés de Agosto del año dos mil dieciocho, en el Cantón Los Naranjos, de San Luis del Carmen, municipio de este Departamento; siendo dicho municipio, su último domicilio; de parte de los señores ESMERALDA AZUCENA ALAS DE AGUILAR, RAMONA DEL CARMEN ALAS SOLIS, REINA GUADALUPE ALAS SOLIS Y JOSE ARMANDO ALAS SOLIS, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, la primera además en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a la señora ROSA MIRIAN ALAS SOLIS, hija del causante. Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de Octubre del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt No. A015741-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada EMMA RUTH GONZALEZ RIVAS, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora DORA ESTHER LINARES DE ALVÁREZ, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores Dora Olimpia Quesada Duarte conocida por Dora Olimpia Quezada Duarte, Dora Quezada y por Dora Quezada viuda de Álvarez, en su calidad de madre sobreviviente, de la señorita Génesis Aleyda Álvarez Linares en su calidad de hija sobreviviente, y del señor Ricardo Axel Álvarez Linares en su calidad de hijo sobreviviente; del causante MARVIN RICARDO ALVAREZ QUEZADA, quien era de cuarenta y nueve años de edad, Profesor, falleció a las doce horas quince minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veinte, a consecuencia de Fibrilación Ventricular, Infarto Agudo de Miocardio, Enfermedad Renal Crónica Estudio V, con asistencia médica atendido por Doctor Carlos Armando Guevara Hernández, siendo su

último domicilio el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01450-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante MARVIN RICARDO ALVAREZ QUEZADA. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A015759-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00891-21-CVDV-2CM1-5, iniciadas por los Licenciados HELIDA MORENA UMAÑA VILLEDA y JOSE SALVADOR MURILLO GROSS, quienes actúa en calidad de Apoderados Generales Judiciales de los señores EDNA GUADALUPE HERNANDEZ DE AGUILAR, mayor de edad, Master en Investigación de Ciencias Sociales, de este domicilio, Salvadoreña por Naturalización, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis cinco dos nueve seis siete-seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: nueve cuatro ocho tres-uno siete cero uno cuatro nueve-uno cero uno, JOSE ALBERTO AGUILAR HERNANDEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, Salvadoreño por nacimiento, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho seis uno tres nueve siete-cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: nueve cuatro ocho tres-uno siete cero cuatro ocho tres-uno cero uno, y GUSTAVO CAMILO AGUILAR HERNANDEZ, quien es mayor de edad

Ingeniero Industrial, Salvadoreño por Nacimiento y de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete siete siete dos ocho tres-ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos uno cero-uno nueve cero siete ocho cuatro-uno cero uno-dos, se ha proveído resolución por esta judicatura, nueve horas treinta y siete minutos del día diecinueve de octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE GUSTAVO AGUILAR BOLAÑOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, agrónomo, casado, originario de esta ciudad, Salvadoreño por nacimiento, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, quien falleció el diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, sus padres fueron los señores Carlos Aguilar (fallecido), y la señora Clementina Bolaños (fallecida). A los aceptantes, señores EDNA GUADALUPE HERNANDEZ DE AGUILAR, JOSE ALBERTO AGUILAR HERNANDEZ, y GUSTAVO CAMILO AGUILAR HERNANDEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los segundos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del diecinueve de octubre de los dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A015763-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos del día veintiséis de octubre dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUILLERMO CABRERA, quien falleció a la una hora, del día veintidós agosto del año dos mil dieciocho, en Cantón San Sebastián, Caserío El Puente, de esta ciudad, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor GUILLERMO JAVIER ORTEZ CABRERA, en calidad de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con

lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil, y en concepto de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores José Elías Cabrera Ortiz y Eva Olinda Ortiz de Hernández, hijos del referido causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt No. A015795-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE RICARDO APARICIO MARQUEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, comerciante, fallecido el uno de diciembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ALICIA PERDOMO DE APARICIO, en calidad de cónyuge del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A015798-2

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Milagro Margarita González conocida por Margarita González, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y dos guión seis; la herencia intestada que a su defunción dejó la causante WALTER HUMBERTO GONZÁLEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, Soltero, empleado, hijo de la señora Margarita González, Empleado, Salvadoreño, originario de Atiquizaya del departamento de Ahuachapán, fallecido a las cero horas diez minutos del día trece de agosto del año dos mil veinte, en el parqueo de la Unidad de Emergencia, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de la Ciudad de Ahuachapán a consecuencia de trauma craneo encefálico severo por hecho de tránsito; siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de madre del causante. Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015820-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en el Caserío Singüil, del Cantón San Cristóbal, del Municipio de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la referida población el lugar de su último domicilio; dejó el causante PRUDENCIO DE JESUS MARROQUIN, quien fue de noventa y tres años de edad, Jornalero, Casado, de parte del señor JULIO HUMBERTO MARROQUIN JUAREZ, en su concepto de Hijo del expresado causante;

a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas dieciocho minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015825-2

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del ocho de junio del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 03215- 20-CVDV-1CM1-318-02, inicia con la solicitud presentada por el abogado Ismael Armidio Salmerón Torres en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora María Isabel Lemus Cedillos, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 05645790-4 y NIT: 1204-101045-101-2; en calidad de madre del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Carlos Regino Ramírez, en calidad de padre del causante José Fermín Lemus conocido por José Fermín Ramírez Lemus, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Divorciado, Originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con domicilio en Dallas, Dallas, Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño: A70321057 y NIT: 1217-200866-103-1, quien falleció en Dallas, Dallas, Texas, Estados Unidos de América, el día 28 de julio del 2016, a consecuencia de Infarto Hipertensión y Enfermedad Arteriosclerótica Cardiovascular, sin asistencia médica, hijo de María Isabel Lemus y Carlos Ramírez; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil. CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas del ocho de junio del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015830-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas nueve minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de enero del dos mil veintiuno, en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la misma ciudad, dejare el causante señor MANUEL ENRIQUE GAMERO BARRERA, quien fue de ochenta y tres años de edad, motorista, soltero, originario de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00538462-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0602-011236-001-5, de parte del señor ENRIQUE IVAN GAMERO JUAREZ, mayor de edad, carpintero, de los domicilios de El Sobrante, Estado de California, de los Estados Unidos de América y de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02843101-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-240558-008-3, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE. Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015845-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RENE WILFREDO VENTURA AYALA, de cincuenta y dos años de edad, del sexo masculino, Comerciante, soltero, del domicilio de Cuscatancingo, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo hijo de Hilda Ayala y Federico Ventura, ambos fallecidos, con Número de Identificación Tributaria 0614-020865-103-8, con Documento único de Identidad número 01471488-1 y quien falleció el diez de enero del año dos mil dieciocho; de parte de la señora CLAUDIA PATRICIA BELTRAN VIUDA DE ACOSTA, de cuarenta y seis años de edad, viuda, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01958748-3 y Número de Identificación Tributaria 0617-200474-102-9, como cesionaria de los derechos que les corresponde a los señores XIOMARA MARI-SOL VENTURA MINEROS, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03855775-6 CLAUDIA ROCIO VENTURA MINEROS, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05034722-4 y RENE WILFREDO VENTURA MINEROS, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 05797486-0, como hijos del causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por la Licenciada NERI DORIAN LOUCEL QUINTEROS. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las ocho horas con veinte minutos del día siete de octubre del año dos mil veintiuno.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A015860-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO MARTÍNEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, Salvadoreño, soltero, albañil, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de María Luisa Martínez, fallecido el día quince de agosto de dos mil veinte; de parte de las señoras ROSA DE LA PAZ SEGOVIA DE PORTILLO, mayor de edad, casada, Bachiller Comercial - Contador, con Documento Único de Identidad número 00042970-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-201257-001-6; y TERESA DE JESÚS SEGOVIA DE ORTIZ, mayor de edad, casada, Bachiller, con Documento Único de Identidad número 01289295-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-120659-001-0; en calidad de hijas del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B010957-2

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas con veinticuatro minutos del veinte de Septiembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE 01814-21-CVDV-1CM1-166-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de JOSÉ HUMBERTO MELGAR FUENTES, Mayor de edad, Carpintero, del domicilio Originario de San Miguel, del domicilio de Irvin, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 04171482-0, y Número de Identificación Tributaria: 1217-100664-108-8; en calidad de heredero testamentario de los bienes que a su defunción dejó la causante BLAS VICTORINA SALVADOR VIUDA DE FUENTES, a su defunción ocurrida el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, a la edad de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Sociedad, Departamento de Morazán, con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Hilario Salvador y Francisca Guzmán, con Documento Único de Identidad número 02585665-4, siendo esta jurisdicción su último

domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas con veintinueve minutos del veinte de Septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B010958-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada CINTIA JOHANA LINARES LINARES, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores MARITZA CAROLINA RAMIREZ POSADA, DEISY MARILUZ RAMIREZ POSADA y JOSE ROLANDO RAMIREZ POSADA, quienes actúan en calidad de hijos sobrevivientes; del causante JOSE GIL RAMIREZ ESTRADA, quien era de ochenta años de edad, Jornalero, falleció a las quince horas treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, a consecuencia de muerte natural, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00368-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este Tribunal a las diez horas con treinta minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante JOSE GIL RAMIREZ ESTRADA, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con cincuenta minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B010967-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día trece de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HILARIO ANTONIO ORTIZ CAMPOS, quien falleció el día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo Zacatecoluca, La Paz su último domicilio, por parte de ROBERTO ANTONIO ORTIZ ESCOTO, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a las señoras ERIKA MARICELA ORTIZ ESCOTO, CLAUDIA VERONICA ORTIZ ESCOTO, JEANNETT DEL CARMEN ORTIZ ESCOTO, ANGELA VANESA ORTIZ ESCOTO y ROSA ANGELICA ESCOTO DE ORTIZ, las primeras cuatro en su calidad hijas y la última como cónyuge sobreviviente del mismo causante. NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, trece de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B010968-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil suplente de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE CONSTAR: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor CANDELARIO PEREZ VASQUEZ, que falleció el día catorce de junio de dos mil ocho, en esta ciudad, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de YANIRA ELIZABETH EVORA JOVEL, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a FRANCISCA MARGARITA JOVEL, cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido a la aceptante, interinamente, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho en dicha sucesión para que, dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B010969-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Jhonni Melvin Calderón Pineda, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 123-AHI-21 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA LIDIA MARTÍNEZ DE GUZMÁN, quien fue de 56 años de edad, Doméstica, casada, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, originaria de Santa Ana, Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01445158-0, con Número de Identificación Tributaria: 0210-220764-106-0, hija de Mercedes Martínez y de Santiago Orozco. Fallecida en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día veintitrés de agosto del año dos mil veinte, a las seis horas con cuarenta y cinco minutos; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSÉ DAVID GUZMÁN, de 61 años de edad, Obra de Banco, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02974759-8, y Número de Identificación Tributaria 0103-231059-101-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante expresada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B010987-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con catorce minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Fidel Enrique Molina Membreño, quien al momento de su defunción era de cuarenta y siete años de edad, empleado, soltero, originario de San Antonio, departamento de San Miguel, siendo el Caserío La Fragua, Cantón San Diego, jurisdicción Villa de San Antonio, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora Marina del Carmen Molina de Argueta, en calidad de Cesionaria de los derechos de herencia intestada en abstracto que les correspondían a la señora: María Ángela Membreño Viuda de Molina y al Joven Tonis Enrique Molina Membreño. Madre e hijo del causante; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con doce minutos del día catorce de Octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B011002-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta y nueve minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintiuno, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejara la señora Ángela Flora Argueta Argueta, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltera, originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, quien falleció a las dieciséis horas con treinta minutos del día tres de agosto del año dos mil cinco, en el Barrio El Calvario, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio.- Y se ha nombrado CURADOR a la Licenciada Olimpia Elizabeth Rivera Cruz, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, para que represente la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de septiembre del año dos mil veinte.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B010997-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora: MARÍA REINA MONGE VIUDA DE MEJÍA, de sesenta y cuatro años

de edad, Ama de casa, del domicilio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos cinco cinco siete tres tres-cero; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos siete - uno cero cero seis cinco siete - uno cero uno - seis; SOLICITANDO: TITULOS DE PROPIEDAD, de dos inmuebles de naturaleza urbana, situados EL PRIMERO ubicado en el cantón Conocido como "Las Delicias", calle a la Cancha, municipio de Cancasque, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de setecientos cincuenta y nueve punto veintinueve metros cuadrados equivalentes a un mil ochenta y seis punto veintiocho varas cuadradas. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Sur sesenta y tres grados diez minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur veintisiete grados cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Sur veinte grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Colindando con terrenos de María Reina Monge Viuda de Mejía, calle a la cancha de por medio. LINDERO SUR: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados veintitrés minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados veintiocho minutos cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero dos metros; Colindando con terrenos Sucesión de Ascencio Urrutia Guevara. LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Norte treinta grados cinco minutos ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados treinta minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte treinta y dos grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados once minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte veintitrés grados cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta metros; Colindando con terrenos Sucesión de Ascencio Urrutia Guevara. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; Colindando con terrenos de María Reina Monge Viuda de Mejía, calle a la Cancha de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. EL SEGUNDO ubicado en el lugar Conocido como "Las Delicias", calle a la Cancha, municipio de Cancasque,

departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de tres mil cuatrocientos ochenta punto cincuenta y nueve metros cuadrados equivalentes a cuatro mil novecientos ochenta punto cero tres varas cuadradas. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por trece tramos; Tramo uno, Sur veintisiete grados veintinueve minutos siete segundos Este con una distancia de veintiuno punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados veintinueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y un grados nueve minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo seis, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Sur cincuenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Sur treinta y ocho grados tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y siete metros; Tramo diez, Sur setenta y seis grados dieciséis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo once, Sur setenta y ocho grados tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto trece metros; Tramo doce, Sur trece grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, Sur setenta y dos grados siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Colindando con terrenos de José Isabel Monge Valle; con terrenos de Felipe Tobar; y con terrenos de José Misael Guardado, calle vecinal de por medio en los dos últimos colindantes. LINDERO SUR: Está formado por doce tramos; Tramo uno, Norte treinta y dos grados cero minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte treinta y seis grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados cincuenta y un minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo seis, Norte ochenta y un grados cuarenta minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, Norte setenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte sesenta y ocho grados veinte minutos cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo diez, Norte sesenta y tres grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo once, Norte sesenta y cuatro grados

cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo doce, Norte cincuenta y siete grados tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Colindando con terrenos Sucesión de Ascencio Urrutia Guevara; con terrenos de María Reina Monge Viuda de Mejía; y nuevamente con terrenos Sucesión de Ascencio Urrutia Guevara, calle a la Cancha de por medio en todos los colindantes. LINDERO PONIENTE: Está formado por seis tramos; Tramo uno, Norte siete grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte trece grados veinticinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte veintidós grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte veintiséis grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte diecinueve grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo seis, Norte veintidós grados doce minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Colindando con terrenos de María Tomasa Rosa. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte sesenta y un grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y un minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto doce metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros; Colindando con terrenos de Alfredo Castillo. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. Dichos inmuebles los obtuvo por aceptación de Herencia Intestada del señor: JESÚS NAPOLEÓN MEJÍA GUARDADO, según consta en la PROTOCOLIZACIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL DE DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, según Escritura Pública NÚMERO SESENTA Y CINCO, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a las quince horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil uno, ante los oficios del Notario RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, y se valoran los referido inmuebles en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR CADA UNO.

Alcaldía Municipal de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- JUAN ANTONIO TOBAR ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ELSA JAMILETH LÓPEZ CASTRO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A015797-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. William Alexander Marroquín, Apoderado Especial de la señora MARGARITA DEL CARMEN ALVARADO BORJA: de cuarenta y nueve años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro cuatro cero ocho - cuatro, y con número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - dos cinco uno uno

siete uno - uno cero dos - nueve; solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado entre Primera Avenida Norte y Séptima Calle Oriente, Barrio Aguacayo, municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cero seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto doce metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; colindando con Pedro Salomón Marroquín Aguirre, con Séptima Calle Oriente de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero dos metros; colindando con Teresa de Jesús Alvarado Borja. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados diecinueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; colindando con José Hernán Rivas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cuarenta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo dos, Norte catorce grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados catorce minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; colindando con María Jesús Rivera Castro y con terreno propiedad de Leonor Guzmán, Primera Avenida Norte de por medio. Lo ha adquirido por Compra Verbal que le hizo a la señora Dora Estela Borja de Alvarado, hace más de treinta años, y consta en Escritura Pública de declaración jurada de posesión material del inmueble, número ciento cuarenta y seis, libro número once, otorgada en el municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto del años dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz; lo ha poseído de buena fe por más de treinta años continuos y consecutivos, en forma quieta, pacífica y sin interrupción, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, todos los colindantes son de este domicilio y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil Veintiuno.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. Willian Alexander Marroquín, Apoderado Especial de la señora TERESA DE JESUS ALVARADO BORJA: de cincuenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero dos uno tres dos seis tres cuatro - ocho, y con número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - cero dos uno cero seis dos - uno cero uno - tres; solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Séptima Calle Oriente, Barrio Aguacayo, jurisdicción del municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; colindando con Pedro Salomón Marroquín Aguirre, con calle de por medio; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; colindando con Julio de Jesús Ortega Avalos, con Séptima Calle Oriente de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; colindando con Héctor Antonio Alvarado Borja. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y dos metros; colindando con José Hernán Rivas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto cero dos metros; colindando con Margarita del Carmen Alvarado Borja. Lo ha adquirido por Compra Verbal que le hizo a la señora Dora Estela Borja de Alvarado, hace más de treinta años, y consta en Escritura Pública de declaración jurada de posesión material del inmueble, número ciento cuarenta y cinco, libro número once, otorgada en el municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto del años dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz; lo ha poseído de buena fe por más de treinta años continuos y consecutivos, en forma quieta, pacífica y sin interrupción, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, todos los colindantes son de este domicilio y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil Veintiuno.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, como Apoderada General Judicial del señor FIDEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: ubicado en CASERÍO EL CENTRO, CANTÓN EL CHAPARRAL, MUNICIPIO DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de veinticinco mil setecientos treinta y cinco punto cincuenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a treinta y seis mil ochocientos veintitrés punto cero varas cuadradas. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y dos punto cincuenta y un, ESTE quinientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta punto cuarenta. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cero seis metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y tres grados treinta y cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo cinco, Norte treinta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados dieciocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; Tramo siete, Norte sesenta y un grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Norte ochenta y un grados cero siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo nueve, Sur setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo diez, Sur cincuenta y seis grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo once, Sur sesenta y cinco grados diecisiete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de treinta y un punto sesenta y siete metros; Tramo doce, Sur sesenta y tres grados cero ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; Tramo trece, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos veintitrés

segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y un metros; Tramo catorce, Sur sesenta y seis grados treinta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y tres metros; colindando con PEDRO LAZO y DAVID SALMERÓN, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados catorce minutos veintiún segundos Este con una distancia de ochenta y tres punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cincuenta minutos diez segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y seis metros; colindando con NEFTALÍ GARCÍA, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados veintinueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veinticuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados veintidós minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y tres grados cero un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ciento quince punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cuatro grados diecisiete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de sesenta y un punto noventa y tres metros; Tramo seis, Norte ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; colindando con BLAS LAZO y CECILIA GONZALEZ, con cerco de púas y Calle a Caserío Los Pineda de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados cincuenta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte sesenta grados treinta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados diecinueve minutos quince segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados treinta y seis minutos veintiún segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cuarenta grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo seis, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cinco metros; colindando con CASA COMUNAL con cerco de púas y WILFREDO BENÍTEZ LAZO con cerco de púas y Calle hacia Cantón El Rodeo de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cinco minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. B010949-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el abogado MILTON ANTONIO ROEMRO FLORES, en calidad de representante procesal del señor SANTOS ARNULFO MARTINEZ (generales); en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE: partiendo del vértice nor poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, sur cincuenta grados cincuenta y cinco minutos cero nueve segundos este, con una distancia de cinco punto diez metros; tramo dos sur, cincuenta y dos grados trece minutos cuarenta y siete segundos este; con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros, tramo tres, sur, cuarenta y un grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y nueve segundos, este, con una distancia de trece punto cero seis metros colinda con terrenos del señor David Argueta, con cerco de púas y calle de por medio, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancia; tramo uno, sur cincuenta y un grados cero ocho minutos, treinta y dos segundos, oeste, con una distancia de nueve punto catorce metros, colinda con terreno del señor del señor JOSE ANTONIO UMANZOR, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno norte, sesenta y cuatro grados, diez minutos cincuenta y dos segundos oeste, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros, colindando con terrenos del señor JOSE ANTONIO UMANZOR, con cerco de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, norte, veintiocho grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y siete segundos, este con una distancia de ocho punto noventa metros, tramo dos, norte, veintisiete grados once minutos cincuenta y seis segundos este, con una distancia de seis punto setenta y un metros, colinda con terreno del señor Francisco Sáenz, cerco de púas de por medio;

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo al señor JOSE ANTONIO UMANZOR, quien es de cincuenta y dos años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, dicha venta la formalizaron el día dieciséis de julio de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B010988-2

NOMBRES COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195533

No. de Presentación: 20210321124

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUGO STANLEY MARENCO MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Crepinuta y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MINUTAS, CREPAS, POSTRES Y SIMILARES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A015687-2

No. de Expediente: 2021196116

No. de Presentación: 20210322101

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de GRUPO MIXPACK, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MIXPACK

Consistente en: la palabra MIXPACK, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CEMENTO, CAL, PIEDRA TRITURADA Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO DERIVADO DE LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, ASÍ COMO LA MANUFACTURA Y VENTA DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS EN LOS QUE EL CEMENTO CONSTITUYA LA MATERIA BÁSICA.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015718-2

No. de Expediente: 2021199643

No. de Presentación: 20210328870

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SIMON ACOSTA VENTURA, en su calidad de APODERADO de MARCIA

LISETTE VALDES DE GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MDF, y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010966-2

No. de Expediente: 2021198890

No. de Presentación: 20210327639

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENIFER STEFANIE ZELAYA HERCULES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VETERINARIA ANIMAL LOVE y diseño, que se traducen al castellano como VETERINARIA AMOR ANIMAL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS VETERINARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010999-2

No. de Expediente: 2021198487

No. de Presentación: 20210326872

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GUADALUPE ZOMETA PERLA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FARMACIA
SAN FRANCISCO

Consistente en: las palabras FARMACIA SAN FRANCISCO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA, REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS, EQUIPO MÉDICO Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011027-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad GRUBATEC, S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador, de conformidad con la cláusula XVII de la escritura de constitución por este medio CONVOCA a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en la ciudad de San Salvador en Prolongación Alameda Juan Pablo II, Bodega San Jorge 4-2, en primera convocatoria para el día lunes 6 de diciembre de 2021 a las once de la mañana con la presencia o representación de tres cuartas partes de las acciones que conforman el capital social de la empresa y el número de votos para tomar resolución serán tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas. En segunda CONVOCATORIA para el día miércoles 8 de diciembre de 2021, a las once de la mañana, en el mismo lugar, con la mitad más una de las acciones presentes o representadas y el número de votos para tomar resoluciones serán tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Verificación del Quorum.
2. Instalación de la Junta y nombramiento del Presidente y Secretario de la misma.
3. Aumento del capital social, mediante compensación de crédito con acreedor.

San Salvador, 1 de Noviembre de 2021.

JORGE ARMANDO BARRIOS YUCUTÉ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. A015875-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de Inversiones Alagisa Sociedad Anónima de Capital Variable. (Inversiones Alagisa, S.A. de C.V.), convoca a los señores Accionistas a Junta General Extraordinaria, que se celebrará el día dieciséis de diciembre del corriente año, de las quince horas en adelante, para conocer la siguiente agenda.

PUNTO UNICO:

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

- I. Lectura del Acta de la Sesión anterior
- II. Aumento de capital social por nuevas aportaciones.

De conformidad al Decreto Legislativo No. 61 de fecha 15 de junio del presente año. Las Juntas se llevarán a cabo mediante video conferencia, por lo que le estaremos contactando a través de la dirección de correo electrónico personal, que nos fue proporcionada donde le remitiremos las indicaciones y el enlace para poder acceder a la Junta.

Para celebrar esta Junta legalmente en primera convocatoria, se necesita un quórum de por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones que integran el Capital de la sociedad, y las resoluciones se tomarán por igual proporción.

En caso de no haber quórum en la hora señalada anteriormente, se convoca para el día diecisiete de diciembre del año en curso, a la misma hora y de igual manera. En este caso, la Junta en segunda convocatoria requerirá de un quórum de la mitad más una de las acciones y las resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, tres de noviembre de dos mil veintiuno.

ALFREDO ANTONIO SOL ZALDÍVAR,
PRESIDENTE.

INVERSIONES ALAGISA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B010989-2

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CAFE MECCA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A SUS ACCIONISTAS A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A CELEBRARSE A LAS DIEZ HORAS DEL LUNES 06 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE FORMACION CONTINUA UCA-SOHO CASCADAS. CENTRO COMERCIAL HIPER MALL LAS CASCADAS,

CONFORME A LA SIGUIENTE AGENDA:

1. ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.
2. NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO Y PRESIDENTE PARA ESTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
3. LECTURA DE INFORME DE LABORES POR EL REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA .
4. NOMBRAMIENTO DE AUDITOR EXTERNO.
5. VARIOS.

PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE CONSIDERE LEGALMENTE INSTALADA ES NECESARIO QUE SE ENCUENTREN PRESENTES, LA MITAD MAS UNO DE TODAS LAS ACCIONES EN LAS QUE ESTA DIVIDIDO EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y LAS RESOLUCIONES SERAN VALIDADAS CON LA MAYORIA DE LOS VOTOS PRESENTES, SI NO SE LOGRASE EL QUORUM REQUERIDO, SE CONVOCA NUEVAMENTE PARA EL DÍA MARTES 07 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA. EN EL MISMO LUGAR.. EL QUORUM PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA SERA EL NUMERO DE ACCIONES PRESENTES Y REPRESENTADAS Y LAS ACCIONES SE TOMARAN CON LA MAYORIA DE LOS VOTOS PRESENTES.

NOTA: SEGUN CODIGO DE COMERCIO NO SE LEE EL ACTA ANTERIOR YA QUE ESTA HA ESTADO DISPONIBLE PARA LOS ACCIONISTAS EN OFICINA.

SAN SALVADOR, MIERCOLES 03 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021.

ATENTAMENTE.

ANA MARIA ELENA SANTAMARIA AREVALO,
CONOCIDA POR: ANA MARIA ELENA VASQUEZ AREVALO,
ARQUITECTA-AGRICULTURA Y ACTIVISTA CLIMATICA.
CAFE MECCA S.A. DE C.V.

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra los demandados señores ARCELIA DE LOS ANGELES AGUILAR ESCOBAR Y SALVADOR AGUILAR LUNGO, reclamándole la cantidad de dólares accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio de Candelaria, Colonia Los Arcos, de la ciudad y departamento de San Salvador, marcado con el número Ciento Doce, del Pasaje Dutriz, de ciento diez metros cuadrados lindante: AL NORTE: en dieciocho metros, con el lote número cuarenta que fue de Don José y de Don Antonio Dutriz, y hoy de Marina Ortiz; AL SUR: en tres tiros rectos, que miden el primero: de Oriente a Poniente. Catorce metros; el segundo de Norte a Sur, cinco metros y el terreno de Oriente a Poniente, cuatro metros, linda en los dos primeros tiros con propiedad de María Antonieta Aguilar hoy viuda de Calderón, que antes fue de esta, de Ángel María Iglesias Viuda de Aguilar y del señor Salvador Aguilar Lungo; y mucho más antes también de Octavio Aguilar, Ramón Aguilar Iglesias y Antonio Aguilar Iglesias y en tercer tiro, con lote número cuarenta y dos, que fue de don José y de Don Antonio Dutriz, hoy de Luis Alonso Melara; AL ORIENTE: en cinco metros, con lote número cuarenta que fue de Don José y de Don Antonio Dutriz, y después de Eugenia Palma y hoy de Amada Viuda de Herrador, Calle en medio; Y AL PONIENTE: en diez metros, con lote número cuarenta y siete que fue de Don José y de Don Antonio Dutriz, después de Jorge Arturo Calixto y hoy de Don Manuel Saravia, inscrito a favor de Salvador Aguilar Lungo, al número SIETE, del libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DE PROPIEDAD del departamento de San Salvador. Ahora trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado número 604422660-00000, inscrito en el Registro del la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día cinco de enero de dos mil dieciséis.- MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.,

HACE SABER: Que en Agencia Colonia Médica, ubicada 1ª Diagonal y Diagonal Dr. Arturo Romero, Edif. Ccametro, Urbanización Esperanza, Col. Médica, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado la señora: KARLA GABRIELA MEDRANO ACEVEDO, (propietario) del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 62-06-0111236-7 a 360 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 18 de Marzo de 2019, por la cantidad de \$5,700.00 (US \$), solicitando su reposición por extravió.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 04 de Octubre de 2021.

GLORIA VEGA,

JEFE DE OPERACIONES AGENCIA COL. MÉDICA

CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA.

3 v. alt. No. A015672-2

CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Pasaje Martha Urbina y diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, Colonia Médica, Departamento de San Salvador, se ha presentado la señora Marta Lilian Castro de Jovel, mayor de edad, portador de Documento Único de Identidad número cero uno siete seis siete cero tres cero - tres, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero ocho cinco cero - cero cero tres - cuatro, actuando como heredera con beneficio de inventario de la herencia testamentaria del Doctor Carlos Roberto Jovel Arana, quien era propietario del Certificado No. 0100, que ampara 43 acciones y Certificado No. 0409, que amparan 269 acciones.

La señora Marta Lilian Castro de Jovel, manifiesta que estos certificados han sido extraviados por lo que se solicita la sustitución de conformidad al artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

DR. RICARDO ANDRÉ BURGOS VENTURA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A015755-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 514476, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Tres mil novecientos 00/100 dólares (US\$ 3,900.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles, 03 de noviembre de 2021.

ERICKA DE HERNANDEZ

SUBJEFE AG. TORRE CUSCATLÁN

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA TORRE CUSCATLÁN.

3 v. alt. No. A015841-2

AVISO

QUEDAN EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar QUEDEX, S.A. DE C.V.

Comunica lo siguiente: Para efectos de solicitar la reposición de Certificado de Acción por haberse extraviado, se ha presentado a las oficinas de QUEDEX el propietario de los siguientes certificados de acción: Certificado número 33 por 68,230 acciones, de un valor nominal de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Certificado número 87 por 27,898 acciones de un valor nominal de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Certificado número 135 por 29,842 acciones de un valor nominal de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Certificado número 157 por 12,638 acciones de un valor nominal de CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y Certificado número 254 por 656 acciones de un valor nominal de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En tal sentido, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 932 y 486 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales correspondientes que transcurridos treinta días después de la fecha de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, QUEDAN EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar QUEDEX, S.A. DE C.V., procederá a realizar la reposición de los certificados de acción en referencia

San Salvador, 26 de octubre de 2021.

EDGAR MAURICIO HASBUN LAMA,

REPRESENTANTE LEGAL

QUEDEX, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B010950-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021199571

No. de Presentación: 20210328760

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES EMPRESARIALES INTEGRALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUCIONES EMPRESARIALES INTEGRALES, S.A. DE C.V., SEMPRESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ABOGADOEXPRESS y diseño. Sobre los elementos denominativos ABOGADOEXPRESS CONFIA-BLE. RÁPIDO. ACCESIBLE individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas

y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A015729-2

No. de Expediente: 2021198986

No. de Presentación: 20210327760

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA LUISA HAYEM BREVE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Consejo Nacional de Calidad (CNC), de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PROTOCOLO SEGURIDAD OSN y diseño. Sobre los elementos denominativos de uso común individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN: SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010970-2

No. de Expediente: 2021198988

No. de Presentación: 20210327762

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA LUISA HAYEM BREVE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Consejo Nacional de Calidad (CNC), de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CALIDAD TURISTICA OSN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN: SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD TURÍSTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010971-2

No. de Expediente: 2021198987

No. de Presentación: 20210327761

CLASE: 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA LUISA HAYEM BREVE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de Consejo Nacional de Calidad (CNC), de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OSN ORGANISMO SALVADOREÑO DE NORMALIZACIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE NORMAS TÉCNICAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: CAPACITACIÓN: SERVICIO DE CAPACITACIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN: SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD, SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO, SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD TURÍSTICA, SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM), SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA PREPARACIÓN DE NORMAS, SERVICIO DE ELABORACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010972-2

No. de Expediente: 2021198984

No. de Presentación: 20210327758

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA LUISA HAYEM BREVE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de Consejo Nacional de Calidad (CNC), de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PRODUCTO CERTIFICADO OSN y diseño. Sobre los elementos denominativos de uso común individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN: SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010973-2

No. de Expediente: 2021198985

No. de Presentación: 20210327759

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA LUISA HAYEM BREVE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Consejo Nacional de Calidad (CNC), de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GESTIÓN DE CALIDAD OSN y diseño. Sobre los elementos denominativos de uso común individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN: SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010974-2

No. de Expediente: 2021198989

No. de Presentación: 20210327763

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA LUISA HAYEM BREVE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Consejo Nacional de Calidad (CNC), de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BPM BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA OSN y diseño. Sobre los elementos denominativos de uso común individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN: SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010975-2

No. de Expediente: 2021198889

No. de Presentación: 20210327635

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENIFER STEFANIE ZELAYA HERCULES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VETERINARIA ANIMAL LOVE y diseño, que se traduce como AMOR ANIMAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010998-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021194220

No. de Presentación: 20210318597

CLASE: 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BELIV LLC, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SALUTARIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, AGUAS MINERALES CON SABOR A FRUTAS, AGUAS CON GAS; AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE

FRUTA, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A015655-2

No. de Expediente: 2020190764

No. de Presentación: 20200311285

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PURATOS NV, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SATIN

Consistente en: la palabra SATIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE HARINA Y CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA; MEZCLAS DE PAN; MEZCLAS PARA PASTELES, MEZCLAS PARA PASTELERÍA, MEZCLAS PARA MUFFINS; MEZCLAS Y BASES PARA PRODUCTOS DE PANADERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015657-2

No. de Expediente: 2021198067

No. de Presentación: 20210326102

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HIERBAS Y PLANTAS TROPICALES S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



La Teresita

Piensa en ti naturalmente

Consistente en: la palabra La Teresita Piensa en ti naturalmente y diseño, que servirá para: AMPARA: TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE TÉ CON SABOR A FRUTAS, SUCEDÁNEOS DEL TÉ, TÉ CHAI, TÉ HELADO, TÉ INSTANTÁNEO; TÉS DE HIERBAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; INFUSIONES DE HIERBAS INCLUYENDO INFUSIONES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015713-2

No. de Expediente: 2021198767

No. de Presentación: 20210327381

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLA JOSE BARRIOS DE GONZALEZ conocida por KARLA JOSE BARRIOS DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



LA DALIA

1937

Consistente en: la expresión LA DALIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A015714-2

No. de Expediente: 2021198313

No. de Presentación: 20210326538

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de BIO ZOO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BIO ZOO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Inmunovax DPA2

Consistente en: la expresión Inmunovax DPA2, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS MÉDICOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; EMPLASTOS Y MATERIAL PARA APÓSITOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015715-2

No. de Expediente: 2021198310

No. de Presentación: 20210326535

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de BIO ZOO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BIO ZOO, S. A. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Biodipirona

Consistente en: la palabra Biodipirona, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS MÉDICOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; EMPLASTOS Y MATERIAL PARA APÓSITOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015719-2

No. de Expediente: 2021198311

No. de Presentación: 20210326536

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIO ZOO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BIO ZOO, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Biobac 7 vías

Consistente en: las palabras Biobac 7 vías, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS MÉDICOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; EMPLASTOS Y MATERIAL PARA APÓSITOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015720-2

No. de Expediente: 2021199676

No. de Presentación: 20210328936

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAN BIN ZHONG SU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO NUEVO IMPERIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO NUEVO IMPERIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIBOSI

Consistente en: la expresión LIBOSI, que servirá para: AMPARAR: MOCHILAS, CARTERAS, BOLSOS DE MANO, BILLETERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A015732-2

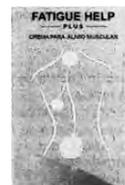
No. de Expediente 2021197335

No. de Presentación: 20210324671

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ANTONIO CENTENO COLOCHO, en su calidad de APODERADO de ANA JOSELYN PARRA DE ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FATIGUE HELP PLUS y diseño cuya traducción al castellano es FATIGA AYUDA MÁS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto ya que sobre las palabras FATIGUE HELP PLUS y diseño, que se traducen al castellano como FATIGA AYUDA MÁS, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesario en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015745-2

No. de Expediente: 2021197336

No. de Presentación: 20210324672

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ANTONIO CENTENO COLOCHO, en su calidad de APODERADO de ANA JOSELYN PARRA DE ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras B-BEAUTY OIL y diseño cuya traducción al castellano es B-BELLEZA ACEITE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras B-BEAUTY OIL y diseño, que se traducen al castellano como B-BELLEZA ACEITE, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015749-2

No. de Expediente: 2021195059

No. de Presentación: 20210320245

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de SENCINET INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

sencinet

Consistente en: la palabra sencinet y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA HABILITAR LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN; SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE LA COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA LA SEGURIDAD DE DISPOSITIVOS Y REDES; SOFTWARE QUE HABILITA LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET; SOFTWARE PARA INFORMÁTICA DE NUBES; SOFTWARE PARA LA SUPERVISIÓN DE LA NUBE; SERVIDORES PARA LA NUBE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE SISTEMAS INFORMÁTICOS INTEGRADOS EN REDES; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS TELECOMUNICACIONES, ACCESO A LAS TELECOMUNICACIONES POR BANDA ANCHA; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN BASE DE DATOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE CAPACIDAD VÍA SATELITE (TELECOMUNICACIONES), SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A015753-2

No. de Expediente: 2021195236

No. de Presentación: 20210320576

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Carlisle Intangible, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

READYFLASH

Consistente en: la expresión READYFLASH, que servirá para: AMPARAR: TABLEROS PARA TECHOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A015757-2

No. de Expediente: 2021198037

No. de Presentación: 20210326006

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AirFlex y diseño cuya traducción al idioma castellano es Aire Flexionar, que servirá para: AMPARAR: MANGUERAS DE AIRE. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010955-2

No. de Expediente: 2021197808

No. de Presentación: 20210325617

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra All4pets y diseño, cuya traducción al idioma castellano es TODO MASCOTAS, que servirá para: AMPARAR: CAMAS PARA ANIMALES DE COMPAÑIA (MASCOTAS); CASAS DE JUGUETE PARA ANIMALES DE COMPAÑIA (MASCOTAS); BARRERAS DE SEGURIDAD NO METÁLICAS PARA ANIMALES DE COMPAÑIA (MASCOTAS); BARRERAS DE SEGURIDAD METÁLICAS PARA ANIMALES DE COMPAÑIA (MASCOTAS). Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010959-2

No. de Expediente: 2021197806

No. de Presentación: 20210325615

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra All4pets y diseño, cuya traducción al idioma castellano es TODO MASCOTAS, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES PARA ANIMALES DE COMPAÑIA (MASCOTAS). Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010962-2

No. de Expediente: 2021197809

No. de Presentación: 20210325618

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra All4pets y diseño, cuya traducción al idioma castellano es TODO MASCOTAS, que servirá para: AMPARAR: CORREAS PARA MASCOTAS, Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010963-2

No. de Expediente: 2021197807

No. de Presentación: 20210325616

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra All4pets y diseño, cuya traducción al idioma castellano es TODO MASCOTAS, que servirá para: AMPARAR: BEBEDORES NO MECANIZADOS PARA MASCOTAS QUE SON DISPENSADORES PORTÁTILES DE AGUA Y LIQUIDOS; DISTRIBUIDORES DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS ACTIVADOS POR ELLAS MISMAS, JAULAS PARA MASCOTAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010965-2

No. de Expediente: 2021197424

No. de Presentación: 20210324870

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMA-NUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de RESEARCH AND DEVELOPMENT MARKETING

INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

venza

Consistente en: la expresión venza, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010976-2

No. de Expediente: 2021197424

No. de Presentación: 20210324876

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMA-NUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de RESEARCH AND DEVELOPMENT MARKETING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VENZA

Consistente en: la palabra VENZA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010977-2

No. de Expediente: 2021198036

No. de Presentación: 20210326004

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AquaFlow y diseño cuya traducción al idioma castellano de la palabra Flow es flujo, que servirá para: AMPARAR: MANGUERAS DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010991-2

No. de Expediente: 2021197454

No. de Presentación: 20210324987

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra M MATCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010992-2

No. de Expediente: 2021197453

No. de Presentación: 20210324986

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra M MATCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS MANUALES. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010993-2

No. de Expediente: 2021199587

No. de Presentación: 20210328791

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALBERTO OSORIO MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra POWER PLUS y diseño, donde la palabra power se traduce como: poder. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BATERIAS PARA VEHICULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011006-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas treinta minutos del día seis de marzo de dos mil diecinueve en Cuarta Calle Poniente entre tercera y quinta Avenida Sur, Barrio Chilapa, del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, dejó el señor FELIPE DE LA CRUZ conocido por FELIPE DE LA CRUZ LINARES, de parte del señor FELIPE DE LA CRUZ GARCIA, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores LIDIA ARMINDA DE LA CRUZ DE VASQUEZ, JORGE MARCIAL DE LA CRUZ GARCIA, ROSA DE LA CRUZ DE PEREZ, y MARIA SANTOS DE LA CRUZ GARCIA, en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y dos minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015081-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ALBERTO ARGUETA RUBIO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecido el día seis de mayo de dos mil once, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora DINA ELIZABETH ZELAYA GUZMAN, en calidad de cónyuge del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las doce horas diez minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A015092-3

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con veinte minutos del día trece de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante EUGENIA HERNANDEZ RAMIREZ conocida por EUGENIA HERNANDEZ, EUGENIA HERNANDEZ VIUDA DE GUTIERREZ y por MARIA HERNANDEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, viuda, de oficios domésticos, fallecida el día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores BASILIA, HERMINIA, ADELMO y ANTONIO todos de apellidos GUTIERREZ HERNANDEZ; en calidad de hijos de la referida causante. En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015120-3

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con diez minutos del día trece de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ELIAS CIERRA POSADAS conocido por ELIAS CIERRA POSADA, ELIAS SIERRA POSADA y ELIAS CIERRA, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor, fallecido el día diecisiete de octubre del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores BLANCA LIDYA MAGAÑA DE CIERRA conocida por BLANCA LIDIA MAGAÑA DE CIERRA, BLANCA LIDIA MAGAÑA y BLANCA LYDIA MAGAÑA; ROSA DALIA SIERRA DE DERAS, y JUAN CARLOS CIERRA MAGAÑA, y la menor ROSA NAYELI CIERRA MAGAÑA en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y los demás como hijos del referido causante. En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veinte minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015122-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 01018-21-STA-CVDV-1CMI 93/21 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ELENA AMALIA AGUIRRE GARCÍA, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ADELSON ARGENIO FLORES AGUIRRE, quien fue de veintinueve años de edad, Estudiante, soltero, del domicilio de Lotificación Tazumal, Santa Ana, quien falleció a las siete horas con quince minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno, en frente a playa Azacualpa, ubicada en cantón Belén Huijath, caserío Azacualpa, Metapán, Santa Ana. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria de la solicitante, como madre del causante. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, catorce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. MAUREN LIZETH HERNÁNDEZ DE ZABLAH, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A015141-3

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: que por resolución proveída el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ÁNGEL UMAÑA, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel y del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03258332-7, hijo de Valeria de los Ángeles Umaña, fallecido el día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho; de parte de la señora ANDREA MORALES TORRES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04951790-5 y número de tarjeta de identificación tributaria 1206-041058-101-7, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a las señoras IRIS ESMERALDA UMAÑA MORALES, BLANCA YANIRA UMAÑA MORALES y JUANA EDITH UMAÑA MORALES, en concepto de hijas del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A015147-3

Licenciada Doris Anabell Gutiérrez Ramos, Jueza de Primera Instancia Interina de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Rafael Armando Sánchez Díaz, en su calidad de hijo del causante Rafael Armando Sánchez, quien era de 92 años, salvadoreño, soltero, Jornalero, originario y con domicilio en Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Rosa Sánchez Peralta, quien falleció a las veintitrés horas y quince minutos del día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a consecuencia de Trauma de Cráneo y Tórax de tipo contuso según dictamen Médico Forense. Se nombró interinamente a la persona ya referida administrador y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015152-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas y doce minutos del día cinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSÉ LUIS VILLEDA FIGUEROA, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de diciembre del año dos mil dieciocho, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte del adolescente RODRIGO JOSÉ VILLEDA RODEZNO y de las señoritas ALEXIA GUADALUPE VILLEDA RODEZNO y VANESSA MARÍA VILLEDA RODEZNO, todos en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a dichos aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015157-3

EL SUSCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HERNAN DE JESÚS ALVARADO, quien fue cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, soltero, originario del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Berta Marina Salmerón, conocida por Bertha Alvarado, quien falleció a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan De Dios de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de parte del señor NELSON ALEXANDER GUEVARA SORIANO, de veintiséis años de edad, agricultor, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 05246353-9, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1109-230395-102-8, en concepto de Cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a la madre del causante, señora BERTA MARIA SALMERON, conocida por BERTHA ALVARADO. Art. 988 N° 1 CC. Confiérase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015163-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de agosto de dos mil veinte dejó la sucesión de la causante señora BLANCA ROSA HENRIQUEZ OSORIO DE CACERES, de parte del señor PEDRO ANTONIO CACERES AGUILAR; en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor GERARDO IVAN CACERES HENRIQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada. Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A015168-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia testamentaria dejada al fallecer por la señora ROSA VILMA GUTIÉRREZ DE ARRIAZA, el día veinticuatro de junio de dos mil quince, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ANTONIA DE PAZ DE CEDILLOS, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a Reina Margarita Arriaza Gutiérrez y Rosa Esmeralda

Gutiérrez Arriaza, herederas testamentarias. Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. A015180-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante MARIA LILIAN VILLALOBOS DE CORTEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, hija de José Antonio Villalobos y de Ercila López, originaria de Alegría departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03206397-9, y su último domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, quien falleció a las dieciséis horas con treinta minutos del día trece de octubre de dos mil diecinueve; quien falleció a causa de Diabetes Mellitus, sin asistencia médica; de parte del señor RUBEN ALEXANDER CORTEZ VILLALOBOS, de treinta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento único de Identidad Número 01322909-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-280681-101-8; en su calidad de Hijo Sobreviviente de la causante en comento; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ DE BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015197-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de MARÍA ELENA MENDOZA HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO MENDOZA HERNÁNDEZ y JUAN CARLOS MENDOZA HERNÁNDEZ conocido por JUAN CARLOS HERNÁNDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor TOMAS MENDOZA GARCÍA, quien falleciere con fecha de las dieciocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, en el Cantón El Jícaro, Caserío El Carrizal, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A015202-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos su último domicilio, el día dos de enero de dos mil veintiuno, dejó el causante señor MANUEL DE JESÚS QUEZADA ALFARO, de parte de la señora ROSA NELIS PLEITES DE QUEZADA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo civil: ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día once de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015209-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN ARIAS VIUDA DE ARIAS, quien falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil quince, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Tejutepeque, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, Viuda, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno nueve nueve siete cuatro-cuatro, y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno ocho uno cero cinco uno-cero cero uno-dos; tiénese por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte de los señores : MARIA ANABEL ARIAS ARIAS, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro siete nueve cinco cuatro siete-tres, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero cinco-cero uno cero cinco siete tres-uno cero uno-nueve; MARIA ELENA ARIAS ARIAS, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres cinco tres ocho cuatros-dos, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero cinco-uno cinco cero dos siete cinco- uno cero uno-cuatro; y BLANCA IMELDA ARIAS ARIAS, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres cuatro ocho cuatro uno-dos y número de Identificación Tributaria cero nueve cero cinco-dos cero cero uno siete siete-uno cero dos-cero; las tres en calidad hijas sobrevivientes de la causante; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. BLANCA CECILIA HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A015210-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ELVIRA CABEZAS CASTANEDA, quien falleció a las doce horas del día siete de junio del año dos mil, en Cantón Palo Pique, Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; de parte de las señoras MERCEDES DE LA CRUZ CABEZAS CABEZAS, MARTA CECILIA PRESIDENTE DE PINEDA y CLAUDIA ARELY PRESIDENTE CABEZAS, en sus calidades de hijas

sobrevivientes de la causante. Nómbrase interinamente a las aceptantes como representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y tres minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERRI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LILIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015214-3

LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por la Licenciada PATRICIA MARIA AUXILIADORA FLORES FIALLOS, quien actúa como Apoderada General Judicial de la señora ROXANA NOEMY CASTILLO DE FLORES, esposa del causante y cesionaria de la madre del mismo y su hija adolescente ARIELA NOEMY FLORES CASTILLO, en calidad de hija del causante; Que en virtud que en el auto dado a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante: señor MIGUEL ANGEL FLORES FIALLOS, quien falleció a las veintitrés horas con treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veinte, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, soltero, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originario de San Salvador, departamento de San Salvador; el nombre de la madre era Berta Dinorah Fiallos y del padre era Miguel Ángel Flores Zeledón. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de la señora ROXANA NOEMY CASTILLO DE FLORES esposa del causante y cesionaria de la madre del mismo y su hija adolescente ARIELA NOEMY FLORES CASTILLO, en calidad de hija del causante; Las referidas personas a quienes de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la

herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veinte.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE JUEZ INTERINO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. A015215-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada FRANCISCA YANIRA AREVALO RODRIGUEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras ROSA YANIRA JACO SALGUERO, LUCIA GUADALUPE JACO SALGUERO, MARTA ADILIA SALGUERO, quienes actúan en calidad de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que como hijos de la causante les correspondían a los señores: CRISTOBAL DE JESUS JACO SALGUERO, FERNANDO CRUZ JACO SALGUERO y ELIAS ERNESTO JACO SALGUERO; de la causante ANA AMALIA SALGUERO VIUDA DE JACO, quien era de ochenta años de edad, Ama de Casa, falleció el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Bronconeumonía, Demencia Senil, con asistencia médica atendido por Doctor Ever Alfonso Serrano Gudiel, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00527-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con diez minutos del día veinte de septiembre

del año dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante ANA AMALIA SALGUERO VIUDA DE JACO, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A015220-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Francisca Yanira Arévalo Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 129-AHI-21 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor PEDRO RAFAEL JACO, quien fue de 77 años de edad, carpintero, casado, de este domicilio, quien falleció a las 17 horas con 50 minutos del día 16 de noviembre de 2009; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor ELIAS ERNESTO JACO SALGUERO, mayor de edad, empleado, de este domicilio; en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: CRISTÓBAL DE JESÚS JACO SALGUERO, FERNANDO CRUZ JACO SALGUERO, ROSA YANIRA JACO SALGUERO y

LUCÍA GUADALUPE JACO SALGUERO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante PEDRO RAFAEL JACO.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A015223-3

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACESABER QUE: Se han promovido por a la licenciada Angélica María Ponce Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Marta Arévalo, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, doméstica, soltera, originario de San Cayetano, departamento de San Vicente, fallecida el día veintitrés de junio de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad y departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de San Cayetano, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HI-65-2021-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Omar Aristides Arévalo Jovel, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Cayetano, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00460174-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-240272-101-1; en concepto de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Josefa Emilia Arévalo, María Celina Arévalo de Sánchez y Marlon Ernesto Arévalo Duran, la primera en concepto de madre sobreviviente de la causante la segundo y tercero en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día once de octubre de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A015228-3

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución dictada a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor ROBERTO ALEXANDER LOPEZ PORTILLO, ocurrida según certificación de su partida de defunción en el Hospital Nacional Zacamil, del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, de parte de los señores JOSE EVELIO LOPEZ CORDOVA y MARIA JOBA PORTILLO PLEITES DE LOPEZ, en su calidad de padres sobrevivientes del causante. Se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGAGO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015230-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS RIVERA ARIAS conocida por TERESA DE JESUS RIVERA y TERESA RIVERA, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, en Villa Jujutla, Cantón Guayapa Abajo, Colonia Nueva Guayapa, departamento de Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Villa Jujutla, Cantón Guayapa Abajo, Colonia Nueva Guayapa,

departamento de Ahuachapán; de parte de los señores CESAR NOE RIVERA, LAURA ELENA RIVERA y SANDRA REBECA CAMPOS RIVERA, en calidad de hijos de la causante. Nómbrase interinamente a las aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para fines de ley. JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas seis minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE. SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015232-3

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora CRUZ MARÍA GRANADOS VIUDA DE AYALA conocida por MARÍA DE LA CRUZ GRANADOS y por MARÍA CRUZ GRANADOS, quien falleció el día dos de diciembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Mauricio Antonio Ayala Granados, Yolanda del Carmen Ayala de Alemán, José Dagoberto Ayala Granados, Ada Nelly del Rosario Ayala Granados y Óscar Armando Ayala Granados, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MENDEZ GÚZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A015240-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada DELMY RUTH HERNÁNDEZ GUZMÁN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora JOSEFA GARCÍA LÓPEZ, conocida por JOSEFINA LÓPEZ, quien falleció el día dieciséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, siendo su último domicilio el Cantón Ayuta, municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor DAMASO LÓPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A015242-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MARIO ERNESTO RAMIREZ ALFARO, hecho ocurrido el día catorce de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Nacional San Bartolo, de Ilopango, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ELIA RAMIREZ, conocida por ELIA RAMIREZ, en calidad de madre del causante y como cesionaria del derecho que correspondía a Johanna Beatriz Ramírez de Martínez, conocida por Johanna Isabel Ramírez Berción y Johanna Isabel Berción Ramírez, como hija del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015247-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se

ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora OFELINA MOREIRA CHAVEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecida el día trece de agosto de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ISABEL CRISTINA CORTEZ MOREIRA, como hija sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A015271-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA MARTA RIVERA DE VARGAS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecida el día veinticuatro junio de dos mil veinte, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora CLAUDIA ARELY VARGAS RIVERA, como hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTIAGO VARGAS MACHADO GARCÍA y JUANA BAUITISTA GARAY DE LEMUS, en calidad de cónyuge y madre de la causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A015272-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a

su defunción dejó el Señor MARIO FREDY GONZALEZ ESCOBAR, quien falleció el día quince de abril de dos mil diecinueve, a la edad de cincuenta y siete años, siendo profesor, originario y del domicilio de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Pasaporte Salvadoreño número B cero dos cinco ocho seis cero cinco cuatro, de parte de la señora MARIA RIGOBERTA NICOLASA GONZALEZ, de ochenta y un años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero dos seis cinco cinco-siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres - cero seis uno dos tres siete - cero cero uno - seis, en concepto de madre del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas veinticinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. BLANCA CECILIA HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. A015273-3

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas cuarenta minutos del día doce de octubre del dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SANTOS ERNESTO CALDERÓN HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, empleado, fallecido el día trece de marzo del dos mil veintiuno, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín, su último domicilio; de parte de la señora ANTONIA MARIBEL PORTILLO VALLE, en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cincuenta minutos del día doce de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015275-3

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada el causante PEDRO LUCIO CANIZALEZ HERNANDEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Pastor Evangélico, fallecido el día siete de agosto de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor JAIME ABDULIO CANIZALEZ AGUILAR, en calidad de HIJO y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES JOSE ISRAEL CANIZALEZ y MARINA EUNICE CANIZALEZ DE ALDANA, como HIJOS del referido causante; a quien se le confirió

la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015277-3

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante JOSEFA MAZARIEGO DE GALDAMEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, comerciante, fallecida el día treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores ADAN ABEL GALDÁMEZ GUEVARA; KEVIN ADAN, y FLORIDALMA LISSETT, ambos de apellidos GALDÁMEZ MAZARIEGO, en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE el primero y los demás como HIJOS de la referida causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cinco minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015279-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO HERNANDEZ RECINOS, quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil diecinueve, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, Viudo, Agricultor, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos uno-dos, y con número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero ochenta y un mil ciento cuarenta y nueve-ciento uno-uno; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de los señores: MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ TORRES, de veintiséis años de edad, Músico, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno cinco seis nueve nueve seis-ocho, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero cuatro cero cuatro nueve cinco-uno cero uno-seis;

SAUL ANTONIO HERNANDEZ TORRES, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho tres seis nueve cero tres-cuatro, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno cinco uno cero nueve ocho-uno cero tres-seis; y SALVADOR HERNANDEZ TORRES, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero seis cero nueve tres cero siete ocho-seis, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero seis cero ocho cero cero-uno cero dos-cinco; los tres en calidad hijos sobrevivientes del causante; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. BLANCA CECILIA HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A015283-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TOMASA AYALA LOPEZ VIUDA DE AYALA, conocida por TOMASA AYALA LOPEZ, y por TOMASA AYALA, quien falleció a la edad de ochenta y cuatro años, de oficios domésticos, el día cuatro de septiembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve nueve siete cero cero-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-uno ocho cero nueve tres uno-uno cero uno-ocho, de parte de los señores MARIA DOLORES AYALA AYALA, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B cero uno nueve cinco dos cuatro nueve siete; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-dos cero cero nueve cinco tres-cero cero uno-siete; CATALINA AYALA AYALA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis ocho nueve nueve tres-seis; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-tres cero uno uno cinco siete-uno cero dos- uno; MARIA GUMERCINDA AYALA DE MORALES, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos dos ocho seis tres-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-dos cero uno uno cinco nueve-uno cero uno-ocho; JOSE ARMANDO AYALA, de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cuatro dos nueve uno tres-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-uno cuatro cero dos seis cuatro-uno cero dos-uno; y MARIA REYNA AYALA DE ALVARENGA, de cincuenta y uno años de edad, bachiller, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno uno siete cuatro siete-tres; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-dos cuatro uno uno seis nueve-uno cero uno-uno, en concepto de hijos de la causante; y se les ha conferido conjuntamente

a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas veinticinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. A015287-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiuno de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUSTO RUFINO LEMUS MIRA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor, fallecido el día veintidós de febrero del año dos mil cinco, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora MARIA LUISA PERAZA VIUDA DE LEMUS, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RUFINO ANTONIO, MIGUEL ANGEL, DANIEL DAVID, BENJAMIN SALVADOR y NOE FRANCISCO, todos de apellidos LEMUS PERAZA, y ANA MERCEDES LEMUS DE BARILLAS, como hijos de referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015288-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Héctor Bladimir Acevedo Moreno, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-116-2021-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Carlos Alberto Rivera Rivera, quien fue de veintidós años de edad, estudiante, Salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número 05693431-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-150498-102-8, quien falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil veinte, y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los José Cruz Rivera Moreno, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad nú-

mero 02945265-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-040978-102-3, y María Santos Rivera Meléndez, conocida por María Santos Rivera, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00507120-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-290179-111-8, en calidad de padres sobrevivientes del causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A015307-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada WENDY AMANDA GUISELA HUEZO TORRES, conocida por WENDY AMANDA GUISELA TORRES HUEZO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Claudia María Vigil de Orozco, conocida por Claudia María Vigil Vásquez, y por Claudia María Vigil, quien fue de cuarenta y cuatro de edad, Tecnóloga en Enfermería, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02579756-7, y número de Identificación Tributaria 1010-121175-102-8, fallecida el día trece de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA CRISTINA VÁSQUEZ ANDRADE, conocida por MARÍA CRISTINA VÁSQUEZ y CRISTINA VÁSQUEZ, mayor de edad, modista, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00257459-2, y Número de Identificación Tributaria 1010-180554-101-5; en calidad de madre sobreviviente de la causante, y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante le correspondía al señor Alejandro Oswaldo Orozco Pacheco, conocido por Alejandro Oswaldo Orozco Burgos, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las once horas veinticuatro minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A015325-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante, señor VÍCTOR MANUEL QUEZADA ESPERANZA, quien fue de setenta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, casado, Salvadoreño, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02747688-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1108-110547-001-0, hijo de Manuel Antonio Quezada y de María Julia Esperanza de Quezada, fallecido el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio y departamento de San Miguel; de parte de la señora LORENA CABALLERO DE QUEZADA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01508068-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1207-190765-101-0; y de la adolescente LILIAN LORENA QUEZADA CABALLERO, menor de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Miguel, esta última representada legalmente por su madre, señora LORENA CABALLERO DE QUEZADA; la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A015340-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día veinticuatro de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Amílcar Álvarez Hernández, quien falleció el día uno de junio de dos mil diecinueve, en casa de habitación ubicada en Cantón San José Obrajito, lotificación Las Conchas, Santiago Nonualco, La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte Silvia Aracely Flores de Álvarez, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Gloria Álvarez de Cerón, Teresa del Carmen Álvarez Flores y Claudia Emilia Álvarez Flores, en calidad de hijas del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015346-3

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante CARLOS ROMEO MUÑOZ AGUILAR conocido por CARLOS ROMEO MUÑOZ y por CARLOS BORROMELO MUÑOZ, quien fue de setenta y tres años de edad, albañil, Salvadoreño, casado, originaria de Jucuarán, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Marcelino Muñoz y Virginia Aguilar, fallecido el día doce de febrero del año dos mil diecinueve; de parte de las señoras MARITZA ABIGAIL MUÑOZ MORALES; mayor de edad, empleada, del domicilio de Hempstead, condado de Nassau, New York, de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número R E 0278619 y número de identificación tributaria 1110-100477-105-5; y OLGA NELLY MUÑOZ DE CHAVARRIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00374263-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-230972-101-3; en calidad de hijas del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A015371-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA EVA MORALES DE MUÑOZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, salvadoreña, casada, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Vicenta

Morales, fallecida el día veintinueve de noviembre de dos mil doce; de parte de las señoras MARITZA ABIGAIL MUÑOZ MORALES, mayor de edad, empleada, soltera, con documento único de identidad número 06200388-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1110-100477-105-5; y OLGA NELLY MUÑOZ DE CHAVARRIA, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, con documento único de identidad número 00374263-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-230972-101-3; en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A015386-3

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día cinco de octubre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores GILBERTO JOSÉ MEDINA MELARA, CECILIA MARÍA MEDINA DE CASTRO y SANDRA MARÍA MEDINA DE PARI, en calidad de hijos de la causante, la herencia testada dejada a su defunción por la causante SANDRA GUADALUPE MELARA DE MEDINA, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, hija de los señores señora Ilda Rivas y Fausto Melara Zeledón, originaria de El Salvador, con último domicilio en San Salvador, quien falleció el día veinte de marzo de dos mil veintiuno.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015393-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dieciséis minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NARCISO SERRANO VALLE, quien falleció a las dieciséis horas veinte minutos del día trece de abril de dos mil diecisiete, en Villa Jututla, Cantón Guayapa Arriba, caserío El Triunfo, del Departamento de Ahuachapán; siendo este su último domicilio; de parte de las señoras MARIA ESTEBANA LÓPEZ DE MOYA y JUANA LÓPEZ SERRANO, ambas en su calidad en su calidad de hijas del causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, las doce horas dieciocho minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A015395-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día trece del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ALFONZO VALLES conocido por Pedro Alfonso Valle, Pedro Alfonso Valle Marín y por Pedro Alfonso Valle Marín, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, empleado, originario

del Municipio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, hijo de Abel Marín y de Adela Valle (ambos fallecidos), falleció el día cuatro de Diciembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de parte de: 1) Gladis Aminta Tejada de Valle, 2) Lorena Maribel Valle Tejada, 3) Maritza Yesenia Valle Miranda, y 4) Darlyn Nicol Valle Tejada, representada legalmente por su madre María Julia Tejada Tejada, la primera, en calidad de cónyuge sobreviviente, y las restantes en calidad de hijas del causante.

Confírase a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010876-3

MÁSTER MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CÁNDIDO GARCÍA, según certificación de Partida de Defunción fue de sesenta y cuatro años de edad a su deceso, agricultor en pequeño, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, hijo de MARÍA LUZ GARCÍA conocida por LUCILA GARCÍA, fallecido en Hospital Centro Médico de Emergencias Médicas-Quirúrgicas de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas veinte minutos del día once de marzo de dos mil veinte; de parte de la señora BERTY CORALIA GARCÍA DE GARCÍA conocida socialmente por BELTY CORALIA OSORIO, BETTY CORALIA GARCÍA OSORIO, BELTY CORALIA GARCÍA OSORIO, BETY CORALIA GARCÍA OSORIO y BETY CORALIA GARCÍA, en calidad de cónyuge y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor JUAN ANTONIO GARCÍA GARCÍA, en concepto de hijo, ambos del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas veintidós minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.- MSC. MARIOROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B010877-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HERNESTO RAMOS conocido como ERNESTO RAMOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido el día dos de febrero de dos mil dieciséis, siendo el municipio Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MAURICIO CRUZ RAMOS y MARIA ISOLINA CRUZ RAMOS, como hijos sobrevivientes del causante; confiriéndose a los aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B010878-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día cinco de diciembre del año dos mil quince, que defirió el causante CARLOS ARMANDO MOLINA conocido por CARLOS ARMANDO MOLINA DOMINGUEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Motorista, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de María Juana Molino Escobar conocida por María Juana Molino Escobar y por Juana Molina (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de las señoras YOLANDA LOPEZ VIUDA DE MOLINA, de setenta y un años de edad, Bachiller Comercial Secretaria, Viuda, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y ERIKA ESMERALDA MOLINA DE LOPEZ, de cuarenta y siete años de edad, Profesora, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, la primera en su calidad de cónyuge y la última en su calidad de hija del causante, representadas por su Procuradora Licenciada CLARA SILVIA MATAMOROS CHOTO.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las diez horas cuarenta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010883-3

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con treinta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante VICENTE MENDEZ UMAÑA conocido por VICENTE MENDEZ, quien fue de setenta años de edad, agricultor, fallecido el día doce de noviembre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor JULIO ALBERTO MENDEZ RAMIREZ conocido por JULIO ALBERTO MENDEZ UMAÑA en calidad de HIJO del referido causante.- Por lo anterior, se confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta minutos del día trece de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010894-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día doce de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CAMILO UMAÑA GALDAMEZ conocido por CAMILO UMAÑA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día diez de julio de dos mil veinte, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; por parte de la menor KARINA ROCIO UMAÑA UMAÑA por derecho de representación del derecho hereditario que le correspondía a la señora MAURA UMAÑA DE UMAÑA en calidad de HIJA del referido causante; representada legalmente por su padre JULIO MANUEL UMAÑA SANDOVAL.- Por lo anterior, se confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día doce de agosto del dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010895-3

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante AUDELINO MARTINEZ MESQUITA conocido por AUDELINO MARTINEZ y por AUDELINO MARTINEZ

MEZQUITA, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día seis de enero de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora FILOMENA PERAZA VIUDA DE MARTINEZ en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE, y CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DEYSI IRIS MARTINEZ DE PERAZA, TERESA MARTINEZ DE SANTOS, RUBEN, MIRNA LISSETTE e INGRID YESENIA todos de apellidos MARTINEZ PERAZA como HIJOS del causante expresado.

Por lo anterior, se confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta y cinco minutos del día uno de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010896-3

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas del día trece de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante EZEQUIEL MAGAÑA GALDAMEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte de la señora ROSA EDITH MAGAÑA DE FIGUEROA en calidad de HIJA y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora ORFA MAGAÑA BARRIENTOS como Hija del expresado causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. B010897-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del trece de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante señora MARIA DORA VAZQUEZ ORTIZ DE PACHECO, con documento único de identidad número: cero un millón novecientos veinte mil doscientos sesenta y uno guión nueve, quien falleció el dieciséis de agosto de dos mil seis, a la edad de cincuenta y cinco años, de oficios domésticos, casada, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, hija de la señora Blanca Rosa Ortiz Viuda de Reyes y del señor Ambrosio Vázquez, ambos fallecidos; de parte del señor JOSE CARLOS PACHECO VASQUEZ, mayor de edad, Licenciado en contaduría pública, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número: cero un millón ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos veintidós guión cinco; y con tarjeta de identificación tributaria número: un mil cuatrocientos ocho guión ciento cincuenta mil novecientos setenta y cinco guión ciento uno guión seis, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS HUMBERTO PACHECO, éste en calidad de cónyuge, respecto a de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA DORA VASQUEZ ORTIZ DE PACHECO.

Confiriéndose al aceptante n el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNION. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B010900-3

GLENDAYAMILETHCRUZRAMOS, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con tres minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intesadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02058-21-CVDV-1CM1-191-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intesada que dejó el causante JUAN PABLO CHÁVEZ CONOCIDO POR PABLO CHÁVEZ Y POR PABLO CHÁVEZ Y CHÁVEZ, de noventa años de edad, jornalero, soltero, originario y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hijo

de Leandra Chávez, quien falleció el día trece de enero del año dos mil nueve, con documento único de identidad número 02633163-1; de parte del señor PABLO CHÁVEZ URRUTIA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01739628-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-170848-101-4, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María del Carmen Urrutia Chávez, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B010903-3

HERENCIA YACENTE

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que este día, se ha declarado yacente la herencia del causante RENE ANTONIO AGUILAR ABARCA, conocido por RENE ANTONIO AGUILAR, quien falleció el día doce de diciembre de dos mil doce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, habiendo tenido su último domicilio en esta ciudad de Zacatecoluca; y se ha nombrado curador para que la represente al licenciado RUTILIO ALFONSO CORTEZ GRANDE.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a las herencias de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, doce de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A015112-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito el Licenciado JOSE FIDEL MELENDEZ GUERRA, de sesenta y uno años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones veintiún mil trecientos veinticuatro - uno, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos ocho uno cero cinco nueve - cero cero uno - ocho, actuando en nombre y en representación de la señora: FELIPA MARTA ALICIA FLORES AVENDAÑO, tal como lo comprobó con el testimonio de escritura pública de poder general judicial con cláusulas especiales, otorgado por la señora FELIPA MARTA ALICIA FLORES AVENDAÑO conocida por MARTA ALICIA FLORES AVENDAÑO, de cincuenta y tres años de edad, profesora; soltera, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos veintiséis mil ochocientos ochenta y cinco - dos y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete - dos tres cero ocho seis siete - uno cero uno - cinco. Otorgado en la ciudad de Ilobasco a las once horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, ante la Notario Ana Bety Molina Ruiz. Para promover en el carácter en que comparece Título de Propiedad; de un inmueble de naturaleza Urbana situado en el Barrio El Centro, tercera Calle Oriente Número Cuatro, de la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, del cual su mandante es dueña y poseedora de buena fe, en forma regular, quieta, pacífica, pública, y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno ni tener proindivisión con ninguna otra persona su posesión sujeta a la de su tradente es por más de dieciocho años consecutivos, el inmueble es de una extensión superficial de CUATROCIENTOS DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS. El vértice Sur oriente identificado en el plano como M-DOS, que es el punto de partida de esta descripción, contiene las siguientes coordenadas: Norte, trecientos tres mil cuatrocientos noventa y nueve y Este, quinientos diez mil quinientos noventa y siete, LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte sesenta y un grados treinta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinte metros, y tramo dos, Norte sesenta grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y siete metros, colindando con Cecilia Rosa Cleotilde Flores, con lindero pared sistema mixto del colindante: LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente

está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte cuarenta grados treinta y nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros, tramo dos Norte treinta y seis grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto quince metros y tramo tres, Norte veintiséis grados cincuenta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y un metros, colindando con sucesión de Juan Antonio Escobar representado por María Aydee Flores de Villeda, con lindero pared sistema mixto del colindante: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno Sur sesenta y dos grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros, tramo dos Sur ochenta y ocho grados cero cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cero punto cero seis metros. Tramo tres Sur cincuenta y siete grados veintiocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y siete metros. Colindando con: LUIS MEDINA, FRANCISCA MIRIAN BARAHONA, con la Tercera Calle Oriente de ancho variable, de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo recto con rumbo Sur treinta grados diecinueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia veintidós puntos dieciocho metros. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició la presente descripción técnica. Colindando con URSULA DOLORES FLORES DE BARAHONA, con lindero pared sistema mixto del colindante. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició la presente descripción técnica. Dicho inmueble lo posee su mandante en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde que la posesión de este inmueble de un cincuenta por ciento del señor CARLOS FLORES, agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad de Tejutepeque, quien ya falleció, y el otro cincuenta por ciento de la señora María Marleny Bolaños conocida por María Marleny Flores Portillo ahora de Bolaños, empleada; del domicilio de Houston, estado de Texas, Estados Unidos, según escritura pública de compraventa la primera otorgada en la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, a las trece horas del día veintiocho de octubre del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Ernestino Antonio De León Abrego, otorgada por el señor CARLOS FLORES, la segunda otorgada en la ciudad de Tejutepeque, departamento, de Cabañas, a las diez horas del día veintisiete de octubre del año dos mil siete, ante los oficios del Notario Ernestino Antonio de León Abrego; por la señora María Marleny Bolaños conocida por María Marleny Flores Portillo ahora de Bolaños, y lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN AMADEO ALVARADO ALVARADO,

ALCALDE MUNICIPAL.

SANDRA GUADALUPE GUERRA ACOSTA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A015286-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ISRAEL RODRIGUEZ RUANO, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, de este domicilio, con documento Único de Identidad número cero cero ciento cincuenta y cuatro seiscientos sesenta y ocho - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete cero nueve - cero nueve once setenta y cuatro - ciento uno - cero; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario de la ciudad de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, de una capacidad superficial de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: está compuesto por seis tramos que suman cuarenta y siete punto treinta y ocho metros; colindando con terreno de Luis Sandoval antes de José Adán Rivas Pérez y Alfredo López antes de Rufino Orellana, pasaje de por medio; AL NORTE: está compuesto por once tramos que suman noventa y seis punto treinta y seis metros; colindando con terreno de Víctor Antonio Marroquín Navas, Ana Lidia Escobar Escamilla, José Adán Rivas Pérez, Rufino Orellana, este último hoy de Manuel de Jesús Martínez, con Alcaldía Municipal y pasaje peatonal de por medio; AL PONIENTE: compuesto por cuatro tramos que suman cincuenta y ocho punto cuarenta y nueve metros, con terreno de Juan Roberto Aguirre; y AL SUR: línea quebrada compuesta por diez tramos que suman noventa y cuatro punto cero cinco metros, colindando con terreno de Benjamín Melgar, Alejandro Melendez, Laura Herrera Rodríguez y Miguel Ángel Landaverde, hoy estos dos últimos tramos son de María Consuelo Alvarenga de Landaverde. Lo ha adquirido por compra que le hizo al señor José Miguel Zenon Rivas Rivas, por medio de Escritura Pública, otorgada el día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado José

Julián Benítez Melara, quien a la fecha de otorgamiento era mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, lo ha poseído de buena fe por más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica y sin interrupción, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, todos los colindantes son de este domicilio y lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil Veintiuno.

ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA,

ALCALDE MUNICIPAL.

MIRIAN ESTELA MELARA SALAS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A015331-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor CARLOS HERNAN TRUJILLO TRUJILLO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cero cuatro dieciocho cuatro treinta y cinco cuatro dos cero siete cero cero cuatro nueve; actuando en calidad de Apoderado General Judicial con CLAUSULA ESPECIAL, como consta en el poder otorgado a las ocho horas, del día diecisiete de septiembre del presente año, en Aguilares, departamento de San Salvador, ante la notario EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN; por el señor PEDRO ATILIO TRUJILLO ALBERTO, de setenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos tres mil quinientos diez-cero, EXPONE: 1) Que según certificación de Ficha Catastral extendida por la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro de Chalatenango, el día once de agosto del presente año; que su apoderado tiene la POSESION MATERIAL, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Calle La Ronda, Sin Número, de la juris-

dicción de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, razón por la que solicita se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de conformidad al artículo primero de la LEY SOBRE TITULOS DE PREDIOS URBANOS.

II) Que dicho inmueble posee una capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos treinta y cinco mil trescientos treinta y un punto cero cinco, ESTE quinientos trece mil seiscientos treinta y nueve punto cuarenta y siete; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados veintidós minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto cero dos metros; colindando con DOMINGO ANTONIO CALDERON con Malla ciclón; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur doce grados diecisiete minutos cero dos segundos Este con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Sur diecisiete grados cincuenta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo seis, Sur catorce grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo siete, Sur veintidós grados veinticinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veinte punto trece metros; colindando con DOMINGO ANTONIO CALDERON y SALVADOR EFRAIN TRUJILLO ALBERTO con pared y Calle de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados cero dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y tres grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y ocho grados cero siete minutos catorce segundos Oeste con

una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Sur setenta grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo nueve, Norte setenta y dos grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, Norte setenta y cuatro grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo once, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo doce, Norte sesenta y ocho grados cincuenta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; colindando con RICARDO JACOBO CHIQUILLO, según Certificación Catastral, y JAIME CALDERON, con Malla ciclón; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados cero un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y un metros; colindando con HECTOR CALDERON MELGAR con cerco sin materializar y Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica y se estima en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. - Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, que lo hagan dentro del término legal en la Alcaldía Municipal de esta jurisdicción.

Alcaldía Municipal, San José Ojos de Agua, cinco de octubre de dos mil veintiuno. -

FRANKLIN ANTONIO MARQUEZ MELGAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

LUIS ENRRIQUE AYALA RIVERA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN JOSE,
DEPARTAMENTO DE LA UNION, EL SALVADOR,

HACE CONSTAR QUE: A esta municipalidad se presentó el Licenciado MELVIS SANTIAGO SEGOVIA CONTRERAS, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos sesenta mil quinientos diez guión tres, Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos seis – doscientos cincuenta mil setecientos noventa y tres – ciento uno – dos y número de tarjeta de abogado número: treinta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve, apoderado de la señora MARIA SANTOS CHAVEZ DE CASTILLO, de sesenta y ocho años de edad, casada, Modista, del domicilio de San José, departamento de La Unión, a quien conozco, y es portador de su Documento Único de Identidad número Cero un millón quinientos setenta y nueve mil ciento ochenta y tres – seis; con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos seis – cero diez mil ochocientos cincuenta y dos – cero cero uno - nueve; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio Las Flores, Municipio de San José, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS, la descripción técnica se inicia por el vértice Nor Poniente que es el punto de partida tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Noreste sesenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos y una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo dos, con rumbo Noreste setenta y ocho grados treinta y un minutos veintinueve segundos y una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo tres, con rumbo Noreste ochenta y tres grados veinticinco minutos cero nueve segundos y una distancia de uno punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Noreste cincuenta y tres grados veintiséis minutos cero cinco segundos una distancia de dos punto once metros; Tramo cinco, con rumbo Noreste ochenta y cinco grados veintidós minutos diecisiete segundos y una distancia de cinco punto dieciocho metros; Colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de ANA DEYSI CARBAJAL SANCHEZ con linderos de muros de piedra y bloque de por medio, y colindando con terrenos del señor MILTON LAZO, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Suroeste cero cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos y una distancia de veintitrés punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Suroeste setenta y tres grados treinta y dos minutos veintitrés segundos y una distancia de cinco punto doce metros; Tramo tres, con rumbo Su-

roeste veintinueve grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos y una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE DEL CARMEN MORENO CHAVEZ con lindero de muro de piedras y malla ciclón del colindante, colindando con terrenos de la señora; MARIA SANTOS CHAVEZ DE CASTILLO, con callejón de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y Distancias: Tramo uno, con rumbo Noroeste cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos y una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Noroeste cincuenta y cuatro grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos y una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de JUANA MARTINEZ con lindero de pared de por medio del colindante, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Noreste diez grados cero ocho minutos veintinueve segundos Este y una distancia de siete punto doce metros; Tramo dos, con rumbo Noreste veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos y una distancia de seis punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANA DEYSI CARBAJAL SANCHEZ con lindero de muro de piedra y bloque de por medio, llegando así al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción. Los colindantes son del domicilio del Barrio Las Flores, Municipio de San José, Departamento de La Unión.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por donación informal que le hiciera su difunto padre José León Chávez, quien fue del domicilio de este municipio, y quien actualmente, es persona ya fallecida, el compareciente ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida la posesión por más de veinte años. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. -

Villa San José, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

LIC. MARIO ALBERTO CRUZ MORENO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. CARLOS FIDEL VILLATORO BENÍTEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado los abogados MARCOS DIMAS CHICAS AMAYA, y JOSÉ ANIBAL LUNA ARGUETA, en calidad de apoderados del señor JOSÉ WILFREDO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, quien es de cuarenta y un años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03370028-1, y con tarjeta de identificación tributaria número 1311-191179-101-9; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Aguacatal, Cantón Volcancillo, Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con una extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte sesenta y dos grados treinta y ocho minutos quince punto cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero trece metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados quince minutos cuarenta y tres punto cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto novecientos sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados cero seis minutos veintitrés punto treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto doscientos setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte setenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y dos punto ochenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cuatrocientos siete metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis punto sesenta y un segundos Este con una distancia de tres punto seiscientos noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y seis grados dos minutos veintiuno punto noventa y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochocientos sesenta y seis metros; Tramo siete, Sur cincuenta y cuatro grados cuatro minutos treinta y nueve punto noventa y seis segundos Este con una distancia de tres punto trescientos veinte y cinco metros; Tramo ocho, Sur ochenta y cuatro grados veinte minutos cincuenta y cuatro punto veinte y seis segundos Este con una distancia de dos punto novecientos noventa y seis metros; Tramo nueve, Norte setenta y cinco grados cuarenta y seis minutos veinticuatro punto cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto ciento seis metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos once punto ochenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto ochocientos ocho metros; Tramo once, Sur cincuenta grados veintidós minutos doce punto setenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto doscientos trece metros; Tramo doce, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cero siete punto ochenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto ciento cincuenta y dos metros; Tramo trece, Norte setenta y ocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres punto treinta se-

gundos Este con una distancia de tres punto ciento catorce metros; Tramo catorce, Norte ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve punto quince segundos Este con una distancia de cuatro punto quinientos cuatro metros; Tramo quince, Sur ochenta y un grados quince minutos treinta punto sesenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto quinientos ochenta metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y cinco grados cero siete minutos cero dos punto ochenta segundos Este con una distancia de cinco punto seiscientos sesenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y cinco grados cero minutos cuarenta punto noventa y dos segundos Este con una distancia de nueve punto trescientos veintiséis metros; Colindando con Daniel Guevara Juan Tabora, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro punto cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochocientos noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados veinte minutos cincuenta y cuatro punto cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setecientos cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos veintidós punto cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto doscientos sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados dieciocho minutos diez punto setenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuatrocientos setenta y seis metros; Tramo cinco, Sur cero siete grados cero cuatro minutos cero seis punto cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto seiscientos ochenta y seis metros; Tramo seis, Sur cero nueve grados dieciséis minutos cuarenta y cinco punto veinte y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cuarenta y dos metros; Tramo siete, Sur cero cero grados cuarenta minutos cero tres punto cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto ciento treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cero cero grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho punto sesenta segundos Este con una distancia de cuatro punto ciento setenta y un metros; Tramo nueve, punto ochocientos cuarenta y un metros; Tramo diez, Sur veinte y cuatro grados cero dos minutos diecinueve punto setenta y un segundos Este con una distancia de dos punto novecientos setenta y tres metros; Tramo once, Norte ochenta y siete grados veintiséis minutos cincuenta y uno punto cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto ciento ochenta metros; Tramo doce, Norte ochenta y seis grados veintinueve minutos veintisiete punto ochenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto doscientos dieciocho metros; Tramo trece, Sur cero cuatro grados catorce minutos veintidós punto sesenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto cero sesenta y cinco metros; Tramo catorce, Sur cero un grado cincuenta minutos dieciocho punto setenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto quinientos sesenta y nueve metros; Tramo quince, Sur cero ocho grados cero un minutos cincuenta y cuatro punto cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto quinientos setenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur quince grados cero cuatro minutos cincuenta y tres punto cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto quinientos setenta y nueve metros;

Colindando con Colindando con José David Argueta, con cerco de púas y Asociación Anade con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados veintisiete minutos catorce punto cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto seiscientos metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados cero nueve minutos veinte y nueve punto ochenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto quinientos cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados veintidós minutos veinte y nueve punto cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto setecientos ocho metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados cero siete minutos cincuenta y dos punto cero tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuatrocientos veinte y nueve metros; Colindando con Tobías Tabora, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y uno punto cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto novecientos ocho metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados cero cero minutos cero cinco punto setenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados cuarenta y tres minutos trece punto setenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto seiscientos veinte metros; Tramo cuatro, Norte treinta grados veinte minutos veintidós punto veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto seiscientos diecisiete metros; Tramo cinco, Norte treinta y tres grados veinte minutos veintitrés punto treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto trescientos noventa y tres metros; Tramo seis, Norte cincuenta grados cincuenta y cinco minutos veintinueve punto quince segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ochenta y nueve metros; Tramo siete, Norte treinta grados cincuenta minutos catorce punto noventa y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto cero noventa y siete metros; Tramo ocho, Norte treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero siete punto setenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto novecientos sesenta y dos metros; colindando con Tobías Tabora y Juan Tabora, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción." El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por compra venta en forma verbal de la posesión material, en el año mil novecientos noventa y siete, que le hizo el señor Alejandro Ramos Tobará, tal como consta en la Declaración Jurada agregada a las diligencias.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINO.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Xiomara Brizeida Rodríguez Herrera, mayor de edad, abogada del domicilio de la ciudad de San Miguel, en su carácter de Apoderada Especial del señor JOSE BALVINO ARGUETA AMAYA, de sesenta y ocho años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno ocho uno ocho siete-dos; solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Vega, de esta ciudad, con una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS y cuya descripción se inicia así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo dos, con una distancia de uno punto veinticuatro metros; colindando con Santos Inocente Peñalva, Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un solo tramo con una distancia de diez punto veinte metros; colindando con René Castro, calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos: tramo uno, con una distancia de uno punto cero cuatro metros; Tramo dos, con una distancia de doce punto diecisiete metros; colindando con Sucesión de Felipe Fabián Argueta Aguilar, con lindero de pared. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con una distancia de diez punto veinte metros; colindando con Carlos Antonio Recinos Hernández, quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; y lo hubo por compraventa ante el Notario José Wilfredo García Guevara, el día trece de julio de dos mil diez, al señor Carlos José Argueta Portillo, de este domicilio y lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Data la posesión por más de diez años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdadero dueño. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad. Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno. ING. EDWINGEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199482

No. de Presentación: 20210328571

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE ALEJANDRA CAMPOS COTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra NALU y diseño, que se traduce al castellano como GRAN OLA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SALON DE BELLEZA. TRATAMIENTOS PARA EL EMBELLECIMIENTO, CONSERVACIÓN E HIGIENE DEL CABELLO, PIES Y MANOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015085-3

No. de Expediente: 2021198695

No. de Presentación: 20210327268

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OFILIO ALEJANDRO LACAYO VARAONA, en su calidad de APODERADO de LAVARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAVARA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PUYAS MAESTROS PARRILLEROS, Sobre la frase MAESTROS PARRILLEROS, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ELABORACIÓN, PREPARACIÓN, VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES Y BARES, PARA LLEVAR, A DOMICILIO O POR ENCARGO; SERVICIOS DE CATERING: SERVICIOS DE CHEF (COCINA) A DOMICILIO; Y, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS,

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015171-3

No. de Expediente: 2021196861

No. de Presentación: 20210323461

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE ORLANDO PINEDA REINOSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ROTHCO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A LA DISTRIBUCIÓN DE EQUIPO Y ACCESORIOS TÁCTICOS ES DECIR CINTURONES, PORTA MUNICIONES, CINCHOS, BATONES, BOTAS TÁCTICAS Y JUNGLAS, GAFAS DE SEGURIDAD, MOCHILAS, CHALECOS, PANTALONES DE COMANDO, GUANTES, CASCOS, SILBATOS, GAS PIMIENTA, DETECTORES DE METALES, ESPOSAS.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010899-3

No. de Expediente: 2021199319

No. de Presentación: 20210328281

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA ZORAIDA MOLINA, en su calidad de APODERADO de CARMEN PATRICIA VILLEDA PACHECO, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión HOMES 503 y diseño, que se traduce al castellano como VIVIENDAS 503. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA. EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADA A LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMOBILIARIOS,

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010918-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199511

No. de Presentación: 20210328622

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ELIAS DABOUB MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARRENDADORA REAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MENÚ POLLOS REAL AMISTAD AL CALOR DE LA LEÑA, y diseño, que hace referencia al Nombre Comercial consistente en la palabra POLLOS REAL y diseño, inscrito bajo el número 00160, del libro 00008, de Nombres Comerciales., que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIO DE RESTAURANTE CUYO FIN ES PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010898-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL

El Director Secretario de Junta Directiva de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR**, convoca a sus miembros para que concurren a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará a partir de las **NUEVE HORAS DEL DÍA JUEVES 09 DE DICIEMBRE DE 2021**, en el Lugar Complejo Municipal Diego de Holguín, ubicado en la intersección 101 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogí, Colonia Escalón.

LA CUAL SE CELEBRARÁ BAJO LA SIGUIENTE AGENDA:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:

- **PUNTO UNO:** Elegir, sustituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva de la fundación;
- **PUNTO DOS:** Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- **PUNTO TRES:** Autorizar a la Junta Directiva para suscripción de cualquier convenio o contrato de cooperación ya sea Técnica, Financiera o de cualquier otra naturaleza;
- **PUNTO CUATRO:** Autorizar o denegar la aceptación de donaciones, cesiones o cualquier acto Jurídico que implique la obtención de fondos para la Fundación superiores a la cantidad de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;
- **PUNTO CINCO:** Nombrar a los auditores de la Fundación;
- **PUNTO SEIS:** Nombramiento de Ejecutor Especial de los acuerdos.

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada cuando este presentes por lo menos dos representantes de cada una de las series de acciones de su único miembro fundador **Corporación para el desarrollo de la ciudad de San Salvador, S.E.M.** Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiera quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, a las nueve horas el día jueves 16 de diciembre de 2021, en el Lugar Complejo Municipal Diego de Holguín, ubicado en la intersección 101 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogí, Colonia Escalón.

En la ciudad de San Salvador, a los 27 días del mes de octubre de 2021.

ARQ. BILLY ERNESTO SOLANO AYALA,
DIRECTOR SECRETARIO
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE
LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. B010915-3

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que el día cinco de marzo de dos mil veinte, al interior de las instalaciones del Tiangué Municipal de esta ciudad, quedó abandonado un toro prieto hosco, motivo por el cual el animal fue resguardado en ese mismo recinto, y habiendo seguidos las diligencias que establecen los artículos cincuenta y cuatro y siguientes del Reglamento para el Uso de Fierros y Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes, sin que se haya podido ubicar al propietario, se acordó la pública subasta, previó el valúo correspondiente. Que teniendo el informe, presentado por el señor RENE ARMANDO MARTINEZ BAIREs, perito valuador nombrado el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en donde se valuó al semoviente identificado como toro prieto hosco, en la cantidad de Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América, por lo que de conformidad con el artículo 58 inciso dos del Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes, y conforme a Acuerdo número Veintiséis, del Acta número Veinticinco, de sesión de Concejo Municipal Plural, de fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno, se ACUERDA: Señalar las NUEVE horas del día VEINTICINCO DE

NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para la realización de subasta Pública en las instalaciones del Tiangué Municipal, para que comparezcan las personas que se encuentren interesadas, en hacer las pujas correspondientes.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO ENRIQUE ALAS REYES, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí, LICDA. MARILYN ELIZABETH LÁZARO SALINAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. cons. No. A015879-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 372PLA000019092, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE MIL (US\$ 20,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, miércoles, 27 de octubre de 2021.

FAUSTO FUENTES TURCIOS,
GERENTE
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. A015251-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 4ª. CALLE ORIENTE AVENIDA GENERAL LARIOS, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 372PLA000019688, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE MIL (US\$ 20,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, jueves, 28 de octubre de 2021.

FAUSTO FUENTES TURCIOS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. A015253-3

AVISO

Banco G&T Continental El Salvador, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Agencia Metrocentro, San Salvador, se ha presentado Milagro Amparo Chica, propietario del CERTIFICADO A PLAZO No. 00618846, Con Plazo 360 días por un monto de: \$ 1,250.00, solicitando la reposición de dicho certificado por extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general y para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 15 de octubre 2021.

MIGUEL ORLANDO CLAROS ESCOBAR,
GERENTE DE AGENCIA.

BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. A015278-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130101326, de agencia San Miguel Roosevelt, emitido el día 16/11/2016, a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 28 de octubre de 2021.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A015343-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20610123106, de agencia Berlín, emitido el día 06/11/2019, a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.00% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 28 de octubre de 2021.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A015344-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021198694

No. de Presentación: 20210327267

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OFILIO ALEJANDRO LACAYO VARAONA, en su calidad de APODERADO de LAVARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAVARA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PUYAS
MAESTROS PARRILLEROS

Consistente en: las palabras PUYAS MAESTROS PARRILLEROS. Sobre la frase MAESTROS PARRILLEROS, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, BAR, CATERING, DE BANQUETES, DE CAFETERÍA; Y, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y DE BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015176-3

No. de Expediente: 2021199211

No. de Presentación: 20210328083

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEX ENRIQUE MENENDEZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra eclipse y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015182-3

No. de Expediente: 2021199369

No. de Presentación: 20210328362

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YURI MARISELA PEREZ DE VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA; en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras tutis STUDIO SALON y diseño, sobre los elementos denominativos STUDIO SALON no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio para los servicios solicitados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A015192-3

No. de Expediente: 2021198905

No. de Presentación: 20210327657

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

JOHNNY BE GOOD

Consistente en: las palabras JOHNNY BE GOOD, las palabras BE GOOD se traducen al idioma castellano como SE BUENO, que servirá

para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE TEMPORAL, ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015294-3

No. de Expediente: 2021199584

No. de Presentación: 20210328779

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HILDA ESMERALDA ZEPEDA DE TREJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra HETZ, y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE JOYERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A015315-3

No. de Expediente: 2021198013

No. de Presentación: 20210325971

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNIFFER CORALIA QUITIÑO NAVARRO, en su calidad de APODERADO de CARLOS EDUARDO MALDONADO AREVALO, de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HotWings SIVAR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015389-3

No. de Expediente: 2021199565

No. de Presentación: 20210328750

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ROBERTO CHAVEZ QUINTANILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASESORIA ESPECIALIZADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Asertiva y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS POR JURISTAS, ASISTENTES JURÍDICOS Y ABOGADOS ASESORES, A PERSONAS, GRUPOS DE PERSONAS, ORGANIZACIONES O EMPRESAS; INVESTIGACIONES JURÍDICAS; SERVICIOS DE VIGILANCIA JURÍDICA; ORGANIZACIÓN DE REUNIONES POLÍTICAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010887-3

No. de Expediente: 2021197052

No. de Presentación: 20210324077

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Grupo Bancolombia Capital y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONE-TARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010917-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198878

No. de Presentación: 20210327617

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA LUZ PEREZ ECHEVERRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUBLAH

Consistente en: la palabra LUBLAH, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS PARA DAMA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015116-3

No. de Expediente: 2021199637

No. de Presentación: 20210328859

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS RODRIGO GIAMMATTEI BERGANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FOREST FLAME COFFEE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Café Llama del Bosque, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ VERDE, TOSTADO Y SEMITOSTADO, MOLIDO Y EN CUALQUIER OTRO ESTADO QUE LA TECNOLOGÍA LO PERMITA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015131-3

No. de Expediente: 2021199580

No. de Presentación: 20210328772

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN VLADIMIR PORTILLO LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

VICTOR JULIO IGLESIAS ARES, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MEDIFY AIR, en donde la palabra AIR se traduce al castellano como aire, que servirá para: AMPARAR: PURIFICADORES DE AIRE; FILTROS DE AIRE DE REEMPLAZO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A015263-3

No. de Expediente: 2021199342

No. de Presentación: 20210328311

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOÉ FRANCISCO LEMUS PERAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Los Lirios, y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A015319-3

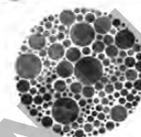
No. de Expediente: 2021199633

No. de Presentación: 20210328854

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONMIE IDAYARIE MIRANDA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase youtheory y diseño, que se traduce al castellano como tu teoría, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A015398-3

No. de Expediente: 2021199341

No. de Presentación: 20210328310

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOÉ FRANCISCO LEMUS PERAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LOS LIRIOS, y diseño, que servirá para: AMPARAR: HORCHATA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010912-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

El Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA**: Que en el proceso de **INCONSTITUCIONALIDAD** con referencia **91-2016/101-2017/157-2017** acumulado, promovidos por los ciudadanos **Mauricio Vladimir Hernández Escobar (Inc. 91-2016)**; **José Gabriel Gasteazoro Franco (Inc. 101-2017)**, y **Dina Gemaly Hernández Guadrón y Salvador Alejandro Díaz Muñoz (Inc. 157-2017)**, mediante los cuales solicitaron la inconstitucionalidad del artículo 80 del Código de Trabajo, por la infracción a los artículos 38 ordinal. 6° y 45 de la Constitución, se encuentra la sentencia que literalmente dice:

91-2016/101-2017/157-2017

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Los presentes procesos de inconstitucionalidad acumulados han sido promovidos por los ciudadanos **Mauricio Vladimir Hernández Escobar¹**, **José Gabriel Gasteazoro Franco²**, **Dina Gemaly Hernández Guadrón** y **Salvador Alejandro Díaz Muñoz³**, con el fin de que se declare la inconstitucionalidad del art. 80 del Código de Trabajo⁴ (CT), por la infracción a los arts. 38 ord. 6° y 45 Cn.

Analizados los argumentos y considerando:

I. Objeto de control.

“Art. 80. El trabajador del servicio doméstico no está sujeto a horario, pero gozará de un descanso mínimo de doce horas diarias, de las cuales diez serán nocturnas y continuas, y las otras dos deberán destinarse para las comidas, y además de un día de descanso remunerado cada semana[s] acumulables hasta el número de tres días. Se entiende que los trabajadores contratados a base de sueldo mensual, tienen incorporado en éste, el pago correspondiente a los días de descanso”.

En el proceso han intervenido los demandantes, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República.

II. Argumentos de los intervinientes.

1. Los demandantes expresaron que, de conformidad con el art. 45 Cn., quienes trabajan en la prestación de servicios domésticos gozan de los mismos derechos laborales que la Constitución y las leyes establecen para otro tipo de trabajadores. En ese sentido, se entiende que quienes ejercen el trabajo doméstico también se encuentran sujetos al régimen de jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno que regula el art. 38 ord. 6° Cn., es decir, no puede exceder de 8 horas diarias y 44 horas semanales. Sin embargo, el art. 80 CT dispone que la labor del servicio doméstico no está sujeta a horario, y garantiza únicamente un descanso mínimo de 12 horas diarias, lo que implica que quien presta esta clase de servicio puede “ser obligado” a laborar más de la jornada ordinaria diurna constitucionalmente establecida por el mismo salario.

2. La Asamblea Legislativa fue uniforme al contestar en el mismo sentido los traslados conferidos. Dicho órgano de Estado sostuvo que el trabajo doméstico requiere de una diferenciación respecto de otros trabajos, pues las tareas domésticas se desenvuelven en la esfera familiar, sin tener las prestaciones de otros servicios de trascendencia general. Al respecto,

¹ Proceso de inconstitucionalidad con referencia 91-2016.

² Proceso de inconstitucionalidad con referencia 101-2017.

³ Proceso de inconstitucionalidad con referencia 157-2017.

⁴ Emitido mediante Decreto Legislativo n° 15, de 23 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial n° 142, tomo 236, de 31 de julio de 1972.

manifestó que alrededor del mundo este tipo de trabajo está sometido a jornadas largas e impredecibles, y que a pesar de que la jornada laboral de 8 horas diarias es internacionalmente aceptada como regla general, el servicio doméstico se encuentra frecuentemente excluido de dicha regla. También sostuvo que tal exclusión se da incluso en países donde el empleo doméstico está cubierto por otras normas laborales.

Por lo anterior, alegó que el principal argumento ofrecido para excluir de la normativa general a quienes prestan servicios domésticos es que sus tareas son distintas a las que se realizan, por ejemplo, en trabajos de oficina o fábricas, debido a que las necesidades de los dueños de la vivienda no son siempre predecibles, no tienen límites definidos o, en algunos casos, exigen del servicio a toda hora. Así, consideró que, por las peculiaridades de la labor, no puede reconocérseles las mismas condiciones de otros trabajos, como por ejemplo las relacionadas con el tiempo extraordinario de la jornada, aunque permanezcan en el lugar de trabajo por más horas de las legalmente establecidas. Finalmente, expuso que dicha diferenciación no es arbitraria, porque existen circunstancias razonables para su establecimiento, por lo que el modo en que ha de regular ese régimen es parte de la libertad de configuración del legislador. Por ello, pidió que se desestime la inconstitucionalidad.

3. En el proceso 101-2017, el Fiscal General de la República no rindió el informe requerido. En el proceso 91-2016 concluyó que, partiendo de la regulación que establece el art. 45 Cn., interpretado armónicamente con el resto de disposiciones constitucionales que regulan el derecho al trabajo, es posible afirmar que, en principio, quienes ejercen el servicio doméstico tienen los mismos derechos laborales que las personas que realizan trabajos de otra naturaleza. Por tanto, la jornada laboral de 8 horas diarias y 44 horas semanales es aplicable al mismo. No obstante, afirmó que la naturaleza de dicha labor es distinta de las demás, pues generalmente requiere del internamiento de la persona en la casa del patrono. De ahí que la necesidad de que el servicio supere las 8 horas diarias y 44 horas semanales. Es por ello que el art. 45 Cn. establece que el régimen en cuestión será determinado por la ley. En ese sentido, sostuvo que el art. 80 CT admite una interpretación conforme a la Constitución, pues quien trabaje en el servicio doméstico sí puede laborar 8 horas en jornada ordinaria efectiva diurna y 44 horas semanales, pero también puede pactar con su patrono la ausencia de jornada, manteniendo el descanso mínimo de 12 horas.

En el proceso 157-2018, el referido funcionario concluyó que la disposición impugnada, al ser preconstitucional, quedó derogada con la entrada en vigencia de la Constitución actual, dado que al establecer que la jornada ordinaria de trabajo de quienes ejercen el servicio doméstico puede ser superior a las 8 horas diarias y 44 horas semanales que establece el art. 38 ord. 6°, en relación con el art. 45 Cn., viola tales disposiciones.

III. Determinación del problema jurídico y del orden temático de la sentencia.

En atención a la pretensión planteada y a lo establecido en las respectivas admisiones de las demandas, el problema jurídico a resolver consiste en determinar si el art. 80 CT contraviene

la regla contenida en el art. 38 ord. 6° Cn., en relación con el art. 45 Cn., específicamente, si la norma consistente en que quien trabaje en el servicio doméstico no está sujeto a horario es contradictoria con la regla constitucional relativa a que la jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no excederá de 8 horas y la semana laboral de 44 horas.

Para justificar esta decisión, (IV) se aludirá al control constitucional sobre normas preconstitucionales; luego, (V) se hará una breve referencia al concepto de Constitución y el fundamento de su supremacía, así como a la interpretación conforme a la Constitución. Posteriormente, (VI) se hará un esbozo jurisprudencial sobre el derecho al trabajo y la razón de ser de la duración de las jornadas de trabajo. Luego, (VII) se aplicarán estos conceptos al trabajo doméstico. Por último, (VIII) se resolverá el problema jurídico.

IV. Control constitucional sobre normas preconstitucionales.

Esta Sala advierte que la disposición objeto de control es preconstitucional, pues entró en vigencia antes que la actual Constitución de la República —20 de diciembre de 1983—. De conformidad con lo establecido en el art. 249 Cn., toda disposición preconstitucional que contradiga los preceptos constitucionales quedó derogada desde la entrada en vigor de la Constitución. Esta derogación genérica no necesita una declaratoria de inconstitucionalidad por parte este Tribunal, sino más bien una constatación de la derogatoria. Ahora bien, con el objetivo de uniformar la jurisprudencia constitucional y para construir una regla de aplicación jurisprudencial para casos de similar estructura, tal derogatoria genérica no puede operar de forma automática, sino que toda disposición preconstitucional que se considere contraria a la Constitución debe ser objeto del contraste normativo propio del proceso de inconstitucionalidad, para declarar si existe tal derogación y determinar los efectos jurídicos de una eventual sentencia estimatoria⁵.

Es decir, si bien parece un asunto de simple depuración normativa, no debe perderse de vista que en realidad se trata de un asunto constitucional, porque uno de los extremos del contraste es la Constitución. En efecto, incluso en las derogaciones tácitas, nos encontramos en presencia de una contradicción normativa y la plena eficacia del art. 249 Cn; en estos casos se requiere el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Sala por el art. 174 Cn., para brindar certeza sobre la derogación o no de una disposición preconstitucional.

V. Concepto de Constitución, supremacía e interpretación conforme.

1. Sobre el concepto de Constitución y el fundamento de su supremacía, el punto de partida para el establecimiento de una Constitución se encuentra en el poder de la comunidad política para disponer sobre sí misma⁶; esto es, en la voluntad conjunta vinculante de la soberanía que reside en el pueblo, expresada directamente por medio del poder constituyente originario, que se objetiva y racionaliza en dicha norma⁷.

⁵ Sentencia de 9 de octubre de 2017, inconstitucionalidad 44-2015.

⁶ Sentencia de 23 de octubre de 2013, inconstitucionalidad 71-2012.

⁷ Sentencias de 14 de febrero de 1997, 20 de julio de 1999 y 1 de abril de 2004, inconstitucionalidades 15-96 AC, 5-99 y 52-2003 AC, por su orden; y las resoluciones de 14 de octubre de 2003 y 27 de abril de 2011, inconstitucionalidades 18-2001 y 16-2011, respectivamente.

Se agrega que, no obstante, la Constitución no es la mera codificación de la estructura política superior del Estado salvadoreño, sino que parte de un determinado supuesto y con un determinado contenido⁸. Ese supuesto radica en la soberanía popular o poder constituyente del pueblo (art. 83 Cn.), y su contenido está integrado esencial y básicamente por el reconocimiento de la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado y los derechos fundamentales derivados de esa condición (art. 1 Cn.)⁹. Desde esa perspectiva, la Constitución es la expresión de los cánones ético jurídicos sobre los cuales la comunidad, a partir del pluralismo, ha logrado encontrar un cierto grado de consenso, hasta el punto de incorporarlos en el documento normativo rector de la organización y funcionamiento del Estado. En la Constitución reside la capacidad para convocar la adhesión de los miembros de la comunidad, como supuesto básico y elemento esencial del Estado y de su existencia, de modo que ella cumple una función integradora de la unidad política de acción estatal¹⁰.

Asimismo, debe apuntarse que en El Salvador rige un concepto jurídico normativo de Constitución, es decir, la noción de Constitución como norma jurídica superior¹¹. Ello significa que esta es efectivamente un conjunto de normas jurídicas, con características propias y peculiares, y con una connotación jerárquica que las distingue del resto del ordenamiento: son las normas supremas del ordenamiento jurídico. Esto se debe a que es la expresión jurídica de la soberanía y por eso no puede ser solo un conjunto de normas que forman parte del orden jurídico, sino que tal cuerpo de normas es precisamente el primero y el fundamental de dicho ordenamiento¹². La supremacía constitucional radica entonces en la legitimidad política cualificada de la Constitución, como emanación directa del poder constituyente y como racionalización del poder soberano del pueblo para controlar —y por tanto, limitar— a los órganos constituidos, con el fin ulterior de garantizar los derechos fundamentales¹³.

Lo dicho permite concluir razonablemente que la Constitución es el parámetro de validez del resto del ordenamiento¹⁴. Ella tiene la aptitud para regular la producción —en su forma y en su contenido— y la interpretación de las disposiciones jurídicas infraconstitucionales. Dicha cualidad —también llamada fuerza normativa— tiene dos manifestaciones muy acentuadas en la Constitución: por un lado, su fuerza jurídica activa, que significa la capacidad de las disposiciones constitucionales para intervenir en el ordenamiento jurídico creando derecho o modificando el ya existente; y, por el otro, la fuerza jurídica pasiva, que implica la capacidad de resistirse a las modificaciones pretendidas por normas infraconstitucionales¹⁵. Ello indica, por un lado, que cualquier expresión de los órganos constituidos que contradiga el contenido de la Constitución puede ser invalidada cuando se oponga a esta y, por el otro, que la interpretación

⁸ Sentencia de inconstitucionalidad 71-2012, ya citada.

⁹ Sobre el tema, véase la sentencia de 26 de julio de 2017, inconstitucionalidad 1-2017 AC.

¹⁰ Sentencia de 28 de mayo de 2018, inconstitucionalidad 96-2014.

¹¹ Sentencia de 14 de noviembre de 2016, inconstitucionalidad 67-2014.

¹² Véase la sentencia de 1 de abril de 2004, inconstitucionalidad 52-2003.

¹³ Sentencia de inconstitucionalidad 67-2014, ya citada.

¹⁴ Sentencia de inconstitucionalidad 96-2014, ya citada.

¹⁵ Sentencia de 17 de noviembre de 2017, inconstitucionalidad 105-2014.

de los preceptos infraconstitucionales está regida por la fuerza normativa de las normas constitucionales.

2. Por otra parte, la interpretación jurídica de una disposición legal consiste en la atribución de un significado elegido entre varios posibles, con base en razones o argumentos que justifican esa forma de entender el texto como la alternativa más adecuada para resolver una duda, pregunta o problema interpretativo, que es el que origina la necesidad de interpretación¹⁶. La idea de atribución de significado implica que el texto carece de un significado normativo propio o determinante. En otras palabras, dicho significado no puede ser descubierto por el intérprete con una simple lectura, sino que este debe construirlo en función del problema a resolver. Entonces, la norma contenida en una disposición es el resultado que se le atribuye después de realizar la actividad interpretativa. La disposición por sí sola no basta para determinar un significado normativo¹⁷.

La disposición no es igual que la norma. La primera se identifica con el texto o conjunto de enunciados que expresan normas. La segunda, por su parte, es la comprensión o forma de entender en términos jurídicos la disposición¹⁸. Esta diferencia ha sido reconocida por este Tribunal en su jurisprudencia, al haber afirmado que “por disposiciones jurídicas debe entenderse los enunciados o formulaciones lingüísticas expresadas en textos normativos, que es el objeto que ha ser interpretado por los jueces y tribunales; en cambio, las normas jurídicas se traducen en los significados [...] que son atribuidos a tales enunciados mediante la interpretación”¹⁹. Y puesto que el texto no admite una única interpretación, la disposición legal puede ser objeto de múltiples y variadas interpretaciones, presupuesto necesario para la aplicación de la exigencia de que el ordenamiento jurídico deba ser interpretado de modo coherente con la Constitución.

Además del texto, la actividad interpretativa está limitada por el contexto. Los significados posibles de una disposición deben ser coherentes con el sistema jurídico, lo que incluye a la Constitución, de tal manera que deben rechazarse los que provoquen la aparición de un conflicto normativo. De ahí que la interpretación conforme a la Constitución se entienda como un criterio hermenéutico en virtud del cual, de entre los varios significados posibles de una disposición, debe elegirse el que mejor encaje con las normas constitucionales²⁰, con base en la unidad del orden jurídico y la supremacía constitucional.

En consecuencia, en el proceso de inconstitucionalidad, la interpretación conforme a la Constitución produce como efecto una sentencia formalmente desestimatoria, porque la disposición legal objeto de control no es invalidada —aún pertenece al sistema tras el pronunciamiento—, al admitir por lo menos un significado que se acomoda al precepto

¹⁶ Sentencia de 23 de mayo de 2018, inconstitucionalidad 149-2013.

¹⁷ Sentencias de 29 de abril de 2011, 14 de octubre de 2013 y 25 de junio de 2014, inconstitucionalidades 11-2005, 77-2013 AC y 163-2013, respectivamente.

¹⁸ Véase la sentencia de 25 de junio de 2014, inconstitucionalidad 163-2013.

¹⁹ Consúltese la resolución de 27 de octubre de 2010, amparo 408-2010.

²⁰ Al respecto, véase la sentencia de 8 de diciembre de 2006, inconstitucionalidad 19-2006.

constitucional propuesto como parámetro de control. Pero, de modo simultáneo, dicho criterio hermenéutico implica también una sentencia materialmente estimatoria, debido a que “descarta” o “expulsa” del orden jurídico la interpretación que, según el actor, es incompatible con la Constitución²¹.

VI. Derecho al trabajo y la duración de las jornadas de trabajo.

1. En su dimensión individual o subjetiva, el derecho al trabajo (art. 37 Cn.) se concibe como el derecho por el cual toda persona puede exteriorizar y aplicar conscientemente sus facultades para la producción de medios materiales y condiciones de vida, es decir, para conseguir la satisfacción de necesidades e intereses²². En tanto derecho social y actividad humana, el trabajo también envuelve una dimensión objetiva y encarna un valor ético, por lo que el art. 37 Cn. indica que goza de la protección del Estado y que la actividad laboral no puede ser tratada como artículo de comercio²³.

El derecho al trabajo también tiene reconocimiento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) estatuye en el art. 23.1 que “[t]oda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo [...]”. De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) señala en el art. 6.1 que el derecho al trabajo “[...] comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado”, mientras que el art. 6.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) reconoce que “[t]oda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada”. Como se observa, la importancia de tal derecho radica, pues, en reconocer la libertad de las personas para escoger una actividad lícita que les permita la satisfacción de necesidades básicas, su sostenimiento económico individual y familiar, y la obtención de una existencia digna.

2. El trabajo se desarrolla en el marco de una relación laboral en la que se establece un vínculo jurídico entre un trabajador y un patrono por la prestación de un servicio, con la característica de subordinación —que implica que el trabajador debe cumplir los lineamientos, instrucciones u órdenes del patrono para la consecución de los fines de la empresa o institución— a cambio de un salario determinado. Históricamente, la jornada de trabajo ha sido un tema central en el Derecho Laboral. Su delimitación es producto de conflictos y conquistas sociales que hasta nuestros días se reflejan en la mayoría de constituciones democráticas. La jornada de trabajo condicionó, condiciona y condicionará la vida de los trabajadores tanto en el

²¹ Sentencia de inconstitucionalidad 149-2013, ya citada.

²² Entre otras, sentencias de 14 de diciembre de 1995 y de 12 de marzo de 2007, inconstitucionalidades 17-95 y 26-2006, respectivamente.

²³ Sentencia de inconstitucionalidad 17-95, ya citada.

entorno laboral como en su vida personal y familiar, pues el tiempo dedicado al trabajo con el fin de obtener un salario le obliga a sujetar temporalmente sus actividades fuera de este.

En ese contexto, la jornada laboral ordinaria de 8 horas nace como respuesta a las jornadas de trabajo excesivas —de hasta 14 horas— de las que eran víctimas los trabajadores u obreros. De ahí que las primeras protestas obreras tuvieran como objetivo la limitación del tiempo de trabajo.

Estas exigencias históricas se plasmaron en las constituciones modernas —y por tanto, se positivaron con fuerza normativa— en forma de derechos sociales. Habitualmente, los derechos sociales se presentan como expectativas ligadas a la satisfacción de necesidades básicas de las personas en ámbitos como el trabajo, la vivienda, la salud, la alimentación o la educación. Para los órganos públicos, e incluso para los particulares, el reconocimiento de estas expectativas en constituciones y tratados internacionales comporta obligaciones positivas y negativas —de hacer y de no hacer—, ligadas a su satisfacción. En la medida en que los bienes que protegen tienen que ver con la supervivencia y con el disfrute de las condiciones materiales que posibilitan el ejercicio real de la libertad o de la autonomía, la reivindicación de los derechos sociales interesa potencialmente a todas las personas. Pero, incumbe de manera especial a los miembros más desaventajados de la sociedad, cuyo acceso a los recursos suele ser residual y, pocas veces, inexistente²⁴.

Ante la importancia del trabajo para la sociedad, el constituyente sustrajo del debate público la protección del trabajo. Por esa razón, en la sección correspondiente al trabajo y seguridad social se encuentra el art. 38 ord. 6° Cn., que en sintonía con lo reseñado, establece que la jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no excederá de 8 horas y la semana laboral de 44 horas. Y además, según la parte final de dicha disposición, las horas extraordinarias serán remuneradas con recargo. Esta disposición es aplicable a toda clase de trabajo lícito. Eso incluye, según el art. 45 Cn., al servicio doméstico.

VII. Sobre el trabajo doméstico.

Esta Sala ha sostenido que aunque el art. 77 CT proporcione una noción de “trabajador del servicio doméstico”, lo cierto es que ni en la Constitución ni en el Código de Trabajo hay una identificación precisa de los elementos definitorios de dicho trabajo²⁵. No obstante, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a efecto de llegar a una aproximación, sostiene que el trabajo doméstico es aquel que presta, en relación de dependencia, una persona a otra u otras o a una o más familias, con el objeto de consagrarles su cuidado y su trabajo en el hogar, en tareas vinculadas a este, sin que dichas labores puedan representar para el empleador una ganancia económica directa²⁶. Entre sus principales características figuran: (i) la relación laboral es de dependencia, es decir, el trabajador cumple sus tareas bajo la dirección del empleador, a cambio de un salario; (ii) el empleador no obtiene ganancia económica con el trabajo del

²⁴ Sentencia de 10 de noviembre de 2017, inconstitucionalidad 8-2015 AC.

²⁵ Sentencia de 28 de febrero de 2020, inconstitucionalidad 143-2015.

²⁶ Esta es la definición que deriva del art. 1 del Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos.

trabajador; y (iii) las tareas que debe realizar el trabajador son todas aquellas relacionadas con el cuidado del hogar y de sus miembros.

Aunque históricamente se sostuvo que una de las características esenciales del trabajo de servicio doméstico era la permanencia del trabajador, usualmente de sexo femenino, en el hogar del empleador, lo cierto es que hoy en día una afirmación como esa ya no es compatible con la realidad. Los datos empíricos que serán detallados más adelante permiten sostener que esta realidad ha cambiado, y que, en la actualidad, quienes desempeñan esta clase de trabajo no necesariamente conviven con el empleador y/o su familia.

De conformidad con el art. 45 Cn., este tipo de trabajo cuenta con características propias que obligan a diferenciarlo por su naturaleza de las demás prestaciones de servicio de carácter económico o de producción. Y por lo mismo, por no encuadrar dentro de los conceptos empresariales de productividad y producción, no se incluye en la relación contractual del trabajo dependiente que cumplen los empleados y obreros. El carácter esencial del trabajo doméstico reside en la cordialidad y casi intimidad —con independencia de si la persona pernocta o no en la residencia de su empleador— que deriva de la confianza y convivencia que existe con la familia, a diferencia de otros trabajos en que el trabajador se mantiene extraño a la familia del empleador; y al conjunto de diversas relaciones que surgen al trabajar en actividades domésticas, atendiendo a un grupo familiar.

VIII. Resolución del problema jurídico.

I. A. Es posible determinar que el art. 38 ord. 6° parte primera Cn., por su estructura, contiene una norma del tipo regla, al establecer la prohibición de que la jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno exceda de 8 horas y la semana laboral de 44 horas. La misma disposición constitucional establece las excepciones a dicha regla, cuando refiere que las horas extraordinarias y el trabajo nocturno serán remunerados con recargo. De lo anterior se concluye que, efectivamente, la regla de la jornada ordinaria de trabajo efectivo de 8 horas y la semana laboral de 44 horas no es absoluta, pues una persona puede laborar más de 8 horas en una misma jornada según la naturaleza del trabajo que realice, con la condición de que el excedente de dicha jornada sea remunerado con recargo. Mediante dicha remuneración extraordinaria se mantiene la relación proporcional: trabajo—salario—descanso.

B. De acuerdo con el problema planteado, el art. 45 Cn. resulta relevante para interpretar el art. 38 ord. 6° Cn. Según la inconstitucionalidad 143-2015 ya citada, para afirmar lo anterior se parte de que la Constitución es un texto armónico y coherente, que, como tal, debe ser interpretado de manera sistemática usando el criterio específico denominado “unidad de la Constitución”. Este criterio propone que la solución a todo problema interpretativo debe partir de la consideración de la Constitución en su conjunto y no de la atención exclusiva y aislada a sus preceptos²⁷. Según dicho criterio, las disposiciones constitucionales se hallan en una situación de mutua interacción y dependencia, de modo que solo su conexión global produce la

²⁷ Resolución de 15 de febrero de 2019, inconstitucionalidad 119-2018.

• conformación concreta de la comunidad por parte de la Constitución. Sus significados posibles únicamente pueden atribuirse adecuadamente cuando sus preceptos se entienden como unidad. La labor de interpretación, pues, debe estar orientada en mayor medida hacia la coordinación de sus disposiciones²⁸.

Entendido en sentido amplio, este criterio engloba tres argumentos. El argumento de coherencia, según el cual los enunciados han de interpretarse tomando en cuenta que no pueden expresar normas incompatibles. El argumento de sede de la materia, por el cual se atribuye un significado normativo a un precepto con base en el lugar que ocupa el texto del que forma parte. Por último, el argumento sistemático en sentido estricto, que atribuye un significado normativo a un enunciado a atención al contenido de otros preceptos o normas.

C. Al aplicar lo anterior al caso concreto, se advierte que el art. 45 Cn. protege a los trabajadores domésticos en cuanto a la jornada de trabajo²⁹. Ahora bien, en la parte segunda del enunciado constitucional se establece que “la extensión y naturaleza de los derechos antes mencionados serán determinadas por la ley de acuerdo con las condiciones y peculiaridades del trabajo”. Dicho mandato al legislador se concreta, al menos en lo referente a la jornada de trabajo, en el art. 80 CT. Por lo que la discusión que se presenta no es si existe una regulación de la jornada de trabajo para quienes laboran en el servicio doméstico, sino si la regulación que hizo el legislador en 1972 es acorde a la Constitución actual.

2. El art. 80 CT establece que “[e]l trabajador del servicio doméstico *no está sujeto a horario*, pero gozará de un descanso mínimo de doce horas diarias, de las cuales diez serán nocturnas y continuas, y las otras dos deberán destinarse para las comidas [...]” (itálicas propias). En este punto es importante tener en cuenta el contexto histórico en el que se formuló la disposición impugnada. Cuando se promulgó el Código de Trabajo (1972), la práctica tradicional en relación con el trabajo doméstico era que quien lo desempeñaba —en la gran mayoría de casos mujeres— viviera con la familia del empleador. Sin embargo, esta realidad ha mutado, pues en la actualidad la mayoría de personas que ejercen esta clase no duermen en casa del patrono³⁰.

Tal asunto parece indicar que la formulación textual del art. 80 CT estaba dirigida originalmente a quienes ejercían el servicio doméstico habitando en la vivienda del empleador, pues por las particularidades del trabajo era posible requerir el servicio doméstico fuera de la jornada ordinaria diurna, lo que se facilitaba por la presencia del empleado o la empleada en el hogar. Ahora que la modalidad de la prestación de dicho servicio ha variado, sería contrario al

²⁸ Sentencia de inconstitucionalidad 77-2013 AC, ya citada.

²⁹ Dicha disposición prevé que “[l]os trabajadores agrícolas y domésticos tienen derecho a protección en materia de salarios, jornada de trabajo, descansos, vacaciones, seguridad social, indemnizaciones por despido y, en general, a las prestaciones sociales. La extensión y naturaleza de los derechos antes mencionados serán determinadas por la ley de acuerdo con las condiciones y peculiaridades del trabajo. Quienes presten servicio de carácter doméstico en empresas industriales, comerciales, entidades sociales y demás equiparables, serán considerados como trabajadores manuales y tendrán los derechos reconocidos a [e]stos”.

³⁰ IDHUCA, *Reconociendo el trabajo doméstico en El Salvador*, página 73. Disponible para su consulta en: http://www.oit.org/sanjosc/WCMS_430190/lang--es/index.htm.

principio de igualdad (art. 3 Cn.) que quienes se hospedan en la casa del patrono estén sujetos a horarios extendidos y los que no, estén sujetos a jornadas ordinarias.

En primer lugar, es importante analizar el texto del art. 80 CT, cuando refiere a que el trabajador del servicio doméstico no está sujeto a horario, a la luz de la regla impuesta en el art. 38 ord. 6° Cn. El vocablo “horario” hace referencia al tiempo durante el cual se desarrolla habitual o regularmente una acción o una actividad. Haciendo una interpretación sistemática, es posible diferenciar entre el uso del término “horario” que hace el art. 80 CT y el uso del término “jornada ordinaria” a que hace referencia el art. 38 ord. 6 Cn.

Como se apuntó antes, el servicio doméstico implica funciones particulares que no se dan en otro tipo de trabajos y que están directamente relacionadas con las actividades que se desarrollan en el seno de un núcleo familiar. Debido a que cada familia tiene sus propias costumbres y agendas cotidianas, quien se dedique a realizar las labores domésticas debe ajustarse, en la medida lo posible, a esas necesidades. *Por lo que cuando el art. 80 CT dispone que quien trabaje en el servicio doméstico no está sujeto a horario, es dable entender que se refiere a la flexibilidad en la hora de entrada y en la hora de salida, es decir, que dada la naturaleza del trabajo, no está sujeto a un horario fijo de entrada y de salida, como sí ocurre en otro tipo de trabajos.* Por ejemplo, es posible que en la semana laboral el o la trabajadora doméstica inicie sus labores a las 6 de la mañana, pero debido a las necesidades que surjan en la familia, y previo acuerdo con el trabajador, otros días pueda requerírsele que inicie a diferente hora, lo que conlleva a que el horario de salida también varíe.

Ahora bien, lo anterior debe diferenciarse de la jornada ordinaria de trabajo y, particularmente, de la jornada efectiva diurna a que se refiere el art. 38 ord. 6° Cn. Según el art. 163 CT, el tiempo de trabajo efectivo es todo aquel en que el trabajador está a disposición del patrono; lo mismo que el de las pausas indispensables para descansar, comer o satisfacer otras necesidades fisiológicas, dentro de la jornada de trabajo. Esto se refiere a que, independientemente de la hora diurna en que un trabajador inicie sus labores, la jornada continua que realice no puede exceder de 8 horas (equivalente a 44 horas semanales). La jornada diurna comprende de las 6 a las 19 horas de un mismo día (art. 161 inc. 2° CT), por lo que en ese intervalo, quien trabaje en el servicio doméstico puede iniciar sus labores a cualquier hora, siempre y cuando no se le obligue a trabajar más de las 8 horas continuas a que se refiere el art. 38 ord. 6° Cn. sin la respectiva remuneración con recargo (por ej.: de las 6 a las 14 horas, de las 8 a las 16 horas, de las 10 a las 18 horas, etc.).

Entendido así, en caso de que se requiera del servicio doméstico más allá de las 8 horas de la jornada efectiva diurna, los arts. 38 ord. 6° Cn. y 169 CT ordenan que dicho tiempo sea remunerado con recargo. De igual forma, si el servicio se presta en jornada nocturna. En ese sentido, *independientemente de que quien labore en el servicio doméstico opte por hospedarse en la casa del empleador o prefiera retirarse a su vivienda luego de sus labores —según lo pactado en el contrato de trabajo realizado con el patrono—, la jornada efectiva diurna no*

puede exceder de 8 horas. El tiempo que rebase ese límite constitucional y legal debe remunerarse con recargo.

Por consiguiente, cuando el art. 80 CT se refiere a que quien labore en el servicio doméstico gozará de un descanso mínimo de doce horas diarias, de las cuales diez serán nocturnas y continuas, y las otras dos deberán destinarse para las comidas, no debe entenderse, como lo hacen los actores, que las otras 12 horas restantes deben laborarse de forma continua, sino que debe ser dentro de los términos del régimen general de jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno de 8 horas y la semana laboral de 44 horas, debiendo remunerar con recargo toda hora extra. Dichas normas sobre la jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno deben cumplirse por el empleador, quien está sujeto a la función de inspección de la Dirección General de Inspección de Trabajo, que tiene por objeto velar por el cumplimiento de las disposiciones legales de trabajo y las normas básicas de higiene y seguridad ocupacionales, como medio de prevenir los conflictos laborales y velar por la seguridad en el centro de trabajo (art. 34 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social).

En consecuencia, el art. 80 CT admite una interpretación conforme con los arts. 38 ord. 6° y 45 Cn. Por ello, *debe declararse que no existe la inconstitucionalidad alegada y que el objeto de control no quedó derogado con la entrada en vigencia de las disposiciones constitucionales propuestas como parámetro de control.* Finalmente, en vista de que no existe la inconstitucionalidad alegada y en atención a la interpretación conforme, es necesario aclarar que el art. 80 CT debe interpretarse en el sentido de que quienes trabajen en el servicio doméstico pueden acomodar su horario de trabajo a las necesidades del hogar en que presten el servicio, siempre que gocen de un descanso mínimo de doce horas diarias, de las cuales diez serán nocturnas y continuas, y las otras dos deberán destinarse para las comidas. Pero, en todo están sujetos a la jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno de 8 horas y la semana laboral de 44 horas, por lo que toda hora extra laborada —incluida la nocturna— deberá remunerarse con recargo según la normativa laboral correspondiente. Esta es una interpretación vinculante para toda autoridad y particulares.

POR TANTO, con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

1. *Declárase que en el artículo 80 del Código de Trabajo no existe la inconstitucionalidad alegada, en tanto que admite una interpretación conforme con los artículos 38 ordinal 6° y 45 de la Constitución, bajo condición de que se interprete en el sentido de que quienes trabajen en el servicio doméstico pueden acomodar su horario de trabajo a las necesidades del hogar en que presten el servicio, siempre que gocen de un descanso mínimo de doce horas diarias, de las cuales diez serán nocturnas y continuas, y las otras dos deberán destinarse para las comidas. Pero, en todo caso están sujetos a la jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno de 8 horas y la semana laboral de 44 horas, por lo que toda hora extra laborada*

—incluida la nocturna— deberá remunerarse con recargo según la normativa laboral correspondiente. Esta es una interpretación vinculante para toda autoridad y particulares.

2. *Notifíquese* a todos los intervinientes.

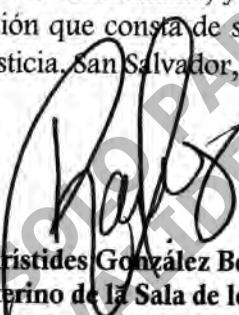
3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiéndose remitir copia al Director del mismo.

44333333

-----A. L. J. Z----- DUEÑAS-----J. A. PÉREZ-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G.-----
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
 -----RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,-----SECRETARIO INTERINO-----RUBRICADAS-----

551111

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación que consta de seis folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, once de noviembre de dos mil veintiuno.


René Aristides González Benítez
 Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional
 Corte Suprema de Justicia

